

MANUAL DEL MARINO

TOMO XIII

Ministerio de Marina

MANUAL DEL MARINO

RECOPILACION

DE

LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS I ORDENES DE CARACTER JENERAL

REFERENTES

A LA MARINA CHILENA

TOMO XIII.—Año 1904



ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE
BIBLIOTECA

Nº INVENTARIO

AA —

FECHA:

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda núm. 1434

1907

ADVERTENCIA

El presente volúmen comprende las leyes, decretos, reglamentos i órdenes de carácter jeneral, de interes para la Marina, espedidas durante el año 1904.—Los documentos emanados del Ministerio de Marina han sido cotejados con sus orijinales existentes en el archivo del Ministerio; los demas lo han sido, segun los casos, o con las circulares de la Direccion Jeneral de la Armada o con el texto publicado en el *Diario Oficial*, considerado como auténtico para los efectos legales.

FELIPE MOREL.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Año de 1904

	Páginas
Caleta de Quellon i tenencia de Puerto Low.—Se habilita la primera i se clausura la segunda.—Decreto de 2 de enero de 1904.	5
Revdos Fiscales.—Se complementa su forma de inversion.—Decreto de 2 de enero de 1904	6
Jaramillo Cármen.—Se le aumenta la pension de montepío.—Lei número 1,634 de 4 de enero de 1904.	7
Apostadero Naval de Talcahuano.—Seccion Desarme.—Se le asigna dotacion de servicio de mesa.—Decreto de 7 de enero de 1904.	8
Artículos del servicio sanitario de la Armada.—Se exige comprobantes para pedir su esclusion.—Circular de 7 de enero de 1904 de la Direccion Jeneral de la Armada.	8
Tiro al Blanco.—Se ordena la repeticion de concursos.—Circular de la Direccion Jeneral de 12 de enero de 1904.	11
Rejimiento de Artilleria de Costa.—Se declara que las clases i soldados tienen derecho solamente a los premios de constancia fijados por la lei de 1.º de octubre de 1859.—Decreto de 13 de enero de 1904.	12

	Páginas
Ingenieros de la Armada.—Se fija gratificacion que corresponde a los que prestan sus servicios en los Arsenales de Marina.—Decreto de 13 de enero de 1904.	12
Escuela Náutica de Pilotines.—Auméntase la dotacion de pilotos.—Decreto de 16 de enero de 1904	13
«Ministro Zenteno».—Se modifica su dotacion.—Decreto de 16 de enero de 1904.	13
Pedimentos.—Se reglamenta la forma en que deben hacerse aquellos en que se pide cartas de navegacion a la Oficina Hidrográfica.—Circular de la Direccion Jeneral de 16 de enero de 1904.	14
Terrenos fiscales en puertos i caletas.—Documentos que se deben acompañar a las solicitudes. Oficio del Ministerio del Interior del 16 de enero de 1904.	15
Artículos navales.— Forma en que debe hacerse la provision.—Decreto de 19 de enero de 1904.	15
Junta Económica del Material de la Armada.—Se determina su personal.—Decreto de 19 de enero de 1904.	16
Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres.—Se crea por lei número 1,643 de 20 de enero de 1904.	17
Tesoreros Fiscales i otros funcionarios. —Penas en que incurren por atraso de rendicion de cuentas.—Lei número 1,644 de 20 de enero de 1904.	19
Depósito Jeneral de Marineros.—Se le asigna dotacion de pilotos.—Decreto de 21 de enero de 1904	22
Exámenes definitivos de ingenieros.—Fecha en que se deben rendir.—Decreto de 21 de enero de 1904.	22
Reglamento de ascenso.—Se modifica.—Decreto de 21 de enero de 1904.	23

INDICE CRONOLÓGICO

v

	Páginas
Reglamento de ascenso.—Se modifica.—Decreto de 21 de enero de 1904.	24
Rejimiento de Artillería de Costa.—Auméntase su personal.—Decreto de 22 de enero de 1904.	25
Rejimiento de Artillería de Costa.—Auméntase personal de farmacéuticos.—Decreto de 22 de enero de 1904.	25
Reglamento Jeneral de Enganche.—Se modifica.—Decreto de 22 de enero de 1904	26
Contribucion de faros i valizas.—Lei que autoriza su cobro.—Lei de 23 de enero de 1904.	28
Recepcion i entrega de artículos navales.—Se ordena que de su entrega i recepcion se dé cuenta diaria verbal al comandante de arsenales.—Circular de la Direccion Jeneral de 10 de febrero de 1904.	32
Viáticos.—Solo los perciben los que no reciben rancho ni habitacion por cuenta fiscal i solo en conformidad a la lei de 1.º de febrero de 1893.	32
Oficio del Ministerio de Marina de 12 de febrero de 1904	32
Entrega de fondos i rendicion de cuentas.—Forma en que debe hacerse.—Decreto de 13 de febrero de 1904.	33
Utiles de escritorio.—Se crea la oficina destinada a proveer a las oficinas públicas.—Decreto del Ministerio de Hacienda del 23 de febrero de 1904.	37
Pasajes i fletes libres.—Forma en que deben-concederse al personal del Rejimiento de Artillería de Costa i fortificaciones de Talcahuano.—Decreto de 29 de febrero de 1904.	40
Reglamento del servicio de mesa i quincallería.—Se modifica.—Decreto de 29 de febrero de 1904.	41
«Pisagua».—Se aumenta su dotacion.—Decreto de 2 de marzo de 1904	43

	Páginas
Reglamento de consumo.—Se modifica.—Decreto de 5 de marzo de 1904	44
Juntas centrales de obras de puertos.—Se crean.—Decreto de 5 de marzo de 1904.	44
Juntas centrales de obras de puerto.—Personal de que se componen.—Decreto de 5 de marzo de 1904.	47
Destroyers i torpederos tipo «Hyatt».—Decreto de 7 de marzo de 1904	48
Uniformes de oficiales.—Prescripciones para su entrega.—Circular de 10 de marzo de 1904.	48
Avalizamiento.—Forma en que debe hacerse.—Circular de la Direccion Jeneral de 12 de marzo de 1904.	51
«Capitan Prat».—Aumentase su dotacion.—Decreto de 14 de marzo de 1904.	54
Ceremonial de la Armada.—Se modifica.—Decreto de 14 de marzo de 1904.	55
Reglamento de articulos de consumo.—Se modifica.—Decreto de 17 de marzo de 1904.	56
Fletes.—Debe indicarse la cantidad por que se conceden, en cada orden.—Oficio de 17 de marzo de 1904.	57
Armamento.—Aumento de dotacion.—Decreto de 18 de marzo de 1904.	58
Escuela de Aspirantes a ingenieros.—Se crea el curso de Relijion.—Decreto de 18 de marzo de 1904.	59
Seccion esame del Apostadero Naval de Talcahuano.—Aumentase la dotacion.—Decreto de 19 de marzo de 1904.	60
Rejimiento de Artillería de Costa.—Dotacion de animales.—Decreto de 29 de marzo de 1904.	64
Rancho por Administracion.—Se establece para el personal del dique de Talcahuano.—Decreto de 30 de marzo de 1904.	68

	Pájas
Rejimiento de Artillería de Costa.—Reglamento de consumo.—Se aprueba.—Decreto de 30 de marzo de 1904.....	69
Reglamento del Curso de Contabilidad Naval.—Se modifica.—Decreto de 30 de marzo de 1904..	76
«Las Salinas».—Contrato de compra-venta.—Se aprueba.—Decreto de 5 de abril de 1904.....	76
«Chacabuco».—Se habilita como puerto menor.—Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de abril de 1904.	80
Reglamento de consumo para el remolcador «Galvarino», durante seis meses.—Decreto de 14 de abril.....	80
Artillería de Costa.—Racion de víveres frescos i secos.—Decreto de 18 de abril.....	83
Reglamento Jeneral de Enganche de Jente de Mar para la Marina de Guerra.—Decreto de 18 de abril.....	84
Reglamento de Reclutamiento i Enganche de la Tropa del Rejimiento de Artillería de Costa.—Decreto de 19 de abril.....	104
Reglamento de Uniforme i Equipo para el Rejimiento de Artillería de Costa.—Decreto de 19 de abril.....	110
Formacion de Cargos al Personal de la Armada.—Reglas que deben observarse para la formacion del cargo.—Circular de la Direccion Jeneral de 19 de abril.....	113
Competencia promovida por el subdelegado marítimo de Coronel al juez letrado de Lautaro.—Sentencia del Consejo de Estado, de 20 de abril.....	114
Comision Naval de Chile en Lóndres.—Nueva composicion.—Decreto de 23 de abril.....	118
Dotacion de pilotos del Depósito Jeneral de Marineros.—Decreto de 23 de abril.....	119

	Páginas
Dotacion del crucero «Presidente Errázuriz».—Decreto de 23 de abril.....	119
Faro de Cabo San Isidro.—Características.—Oficio de 23 de abril.....	120
Enfermerías del Regimiento de Artillería de Costa.— —Se clasifican.—Decreto de 25 de abril....	121
Reglamento para la recaudacion de la contribucion de faros i valizas.—Decreto de 26 de abril....	122
Aumento de la dotacion del blindado «Almirante Cochrane».—Decreto de 28 de abril.....	124
Saludos con cañon.—Oficio del Ministro de España.— Oficio de 28 de abril.....	125
Reglamento para la confeccion del vestuario i equipo de los jefes, oficiales i tropa del Regimiento de Artillería de Costa.—Decreto de 29 de abril.....	127
Gratificacion a los aspirantes a ingenieros embarcados en destroyers.—Decreto de 5 de mayo.....	144
Reglamento de armamento i consumos durante seis meses para la Gobernacion Marítima de Valparaiso.—Decreto de 7 de mayo.....	144
Informe relativo a visitas de los buques de guerra extranjeros a los puertos de Estados Unidos o a los que se hallen bajo su control.— Oficio de 7 de mayo.....	156
Asignaciones de los oficiales del Regimiento de Artillería de Costa.—Decreto de 9 de mayo....	157
«Piságuá».—Se le clasifica como buque de tercera clase. Decreto de 9 de mayo.....	158
Reglamento de Uniforme de Jefes i Oficiales i Tropa del Regimiento de Artillería de Costa.— Decreto de 10 de mayo.....	158
Ajustes.—Reglas.—Circular de 10 de mayo.....	207
Preparacion de oficiales i jente de máquinas.—Circular de 16 de mayo.....	210
Visitas de buques de guerra extranjeros a los puertos	

	Páginas
de Estados Unidos.—Circular de 19 de mayo.....	212
Equipo reglamentario del Regimiento de Artillería de Costa.—Decreto de 20 de mayo.....	213
Consumo reglamentario de la lancha remolcadora «Guardian Brito». —Decreto de 30 de mayo	214
Gratificacion al contador mayor de primera clase, don Lorenzo M. Paredes.—Decreto de 30 de mayo.....	217
Arsenales de Marina. —Remision de artículos.—Circular de 6 de junio	218
Reglamento jeneral de exámenes para guardias marinas i tenientes segundos.—Decreto de 9 de junio	219
Racion de forraje.—Aclaracion.—Decreto de 9 de junio.....	376
Reglamento de alumbrado a velas i a parafina para el Regimiento de Artillería de Costa.—Decreto de 9 de junio.....	376
Pago de mesadas i pensiones.—Se fijan los dias.—Circular de 11 de junio.	390
Correspondencia que se envia a los buques.—Reglas.—Circular de 13 de junio.	391
Pintura de los cascos de los buques de la Armada.—Circular de 13 de junio.	392
Reglamentos de ascensos.—Se modifica.—Decreto de 14 de junio.	393
Fragata «Majestic». —Se llamará «Lautaro». —Decreto de 14 de junio.	394
Telegrafía sin hilos.—Contrato.—Decreto de 14 de junio	394
Instrucciones a los comandantes de buques i secciones de la Armada.—Circular de 15 de junio . .	396
Escalafon de los oficiales de Guerra i mayores de la Armada.—Reglas.—Decreto de 25 de junio.	399

	Páginas
Oficiales ingenieros dependientes de la Direccion de Fortificaciones de Talcahuano.—Viáticos.—Decreto de 27 de junio.	400
Isla «Santa Maria».—Depende de la subdelegacion maritima de Lota.—Decreto de 27 de junio.	401
Boyas i amarras de los buques de la Armada.—Decreto de 30 de junio.	401
Artillería de Costa.—Tenientes.—Gratificacion.—Decreto de 30 de junio.	402
Salvas de cañon en dias de festividades patrias.—Decreto de 30 de junio.	403
Reglamento para la concesion de pasajes i fletes al personal dependiente del Ministerio de Marina.—Decreto de 7 de julio.	403
Gastos de consumos i reparaciones i órdenes a los proveedores.—Circular de 13 de julio.	407
Premios de constancia.—Instrucciones a los comandantes para facilitar los reclamos.—Circular de 13 de julio.	408
Pasajes i fletes por ferrocarril.—Aclaracion al Reglamento.—Decreto de 19 de julio.	409
«Contramaestre Micalvi».—Se pone este nombre al «Lautaro».—Decreto de 20 de julio.	410
Reglamento para las escuelas de Especialistas en Artillería, Torpedos i Minas.—Decreto de 20 de julio.	410
Cintas que usará la macinería en sus gorras.—Decreto de 22 de julio.	449
Empleos de oficiales mayores.—Deben proveerse por nombramiento i no por contrato.—Oficio de 29 de julio.	449
«Capitan Prat».—Dotacion de desarme.—Decreto de 30 de julio.	451
Buques de guerra extranjeros a los puertos de Estados Unidos.—Oficio de 30 de julio.	453

	Páginas
Gratificación que corresponde a los oficiales que pres- ten sus servicios en los arsenales.—Decre- to de 3 de agosto.....	453
Dársena de Talcahuano.—Se aprueban los planos i presupuestos.—Decreto de 3 de agosto...	454
Bibliotecas de los buques.—Reglas para retirar libros. —Decreto de 10 de agosto.....	455
Depósito jeneral de marineros.—Dotacion de pilotos. —Decreto de 10 de agosto.....	456
Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres.—Reglamento.— Decreto del Ministerio de Hacienda de 10 de agosto.....	457
Morel Zegers Julia.—Pension de gracia.—Lei de 12 de agosto.....	459
Consulado Jeneral de Chile en Nueva Zelanda (Aus- tralia).—Se crea.—Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores de 12 de agosto.	460
Noticias Hidrográficas.—Se derogan algunas circulares. Circular de 16 de agosto.....	461
Reglamento para la estacion horaria de la Armada.— Se modifica.—Decreto de 24 de agosto...	461
Rejimiento de Artillería de Costa.—Se reemplaza una plaza de despensero por una de maestro de víveres.—Decreto de 31 de agosto.....	462
Depósito jeneral de marineros.—Dotacion de pilotos. —Decreto de 31 de agosto.....	463
Contribucion de faros i valizas en Punta Arenas.— Oficio al Director Jeneral de la Armada de 31 de agosto.....	463
Comisaría Jeneral de la Armada.—Ajustará sus cuen- tas a las órdenes que le imparta la Direc- cion Jeneral de Contabilidad.—Decreto del Ministerio de Hacienda de 1.º de setiem- bre.....	465
Echánéz viuda de Orella Avelina e hijas.—Pension.— Lei de 10 de setiembre.....	466

	Páginas
Ponton núm. 10.—Se aumenta su dotacion.—Decreto de 16 de setiembre.....	467
Porteros de las oficinas públicas de Santiago i Valparaiso.—Se aumentan sus sueldos.—Lei de 17 de setiembre...*	467
Navegacion entre Ancud i Maullin i entre este punto i la Colonia del Gato.—Decreto del Ministerio del Interior de 26 de setiembre.....	469
Pedimentos de los buques.—Prescripciones.—Circular de la Direccion de 29 de setiembre.....	470
Instrucciones a las Legaciones i Consulados de Chile sobre movimiento de fondos que demande nuestro servicio diplomático i consular.—Oficio del Ministro de Relaciones Esteriores de 29 de setiembre.....	472
Dotacion del vaporcito «Orion».—Decreto de 30 de setiembre.....	475
Vapores de la Compañía Sud-Americana.—Decreto de 30 de setiembre.....	476
Guardias-marinas reprobados.—Decreto de 30 de setiembre.....	476
Personal del Ejército permanente.—Lei de 30 de setiembre.....	477
Impresion i distribucion de publicaciones que debe hacer la oficina proveedora de utensilios de escritorio.—Se reglamenta.—Decreto del Ministerio de Hacienda, de 1.º de octubre.	479
Reglamento de deberes de los oficiales de cargo a bordo.—Circular de la Direccion Jeneral de la Armada, de 4 de octubre.....	481
Provision de víveres frescos a los buques de la Armada en el puerto de Corral.—Se acepta una propuesta.—Decreto de 6 de octubre..	541
Pilotos i patrones de naves menores de ciento cincuenta toneladas.—Comision examinadora.—Decreto de 14 de octubre.....	542

	Pájinas
Ejercicios de tiro al blanco.—Prescripciones para evitar accidentes.—Circular de la Direccion Jeneral de la Armada, de 14 de octubre...	543
Propuestas públicas para trabajos en la Armada.—Cláusula que deben contener.—Oficio de 15 de octubre.....	545
Oficiales embarcados en los Arsenales.—Gratificación. Decreto de 17 de octubre.....	546
Peso de los colchones de lana.—Decreto de 17 de octubre.....	547
Individuos contratados.—Trajes de loneta que se les suministrará gratis.—Decreto de 18 de octubre.....	548
Pedernera Luis G.—Decreto de 18 de octubre.....	548
Emolumentos de los prácticos.—Se uniforman.—Decreto de 20 de octubre.....	549
Hospitales de caridad de los puertos.—Deben recibir gratuitamente a los marineros.—Oficio de 22 de octubre.....	550
Mejillones.—Se habilita como puerto menor.—Decreto del Ministerio de Hacienda, de 27 de octubre.....	552
Quintero.—Se habilita como puerto menor.—Decreto del Ministerio de Hacienda, de 27 de octubre.....	553
Contribucion de faros i valizas.—Puede ser pagada en Valparaiso la de los puertos de Caldera, Carrizal Bajo, Huasco i Chañaral.—Decreto del Ministerio de Hacienda, de 11 de noviembre.....	554
Permiso para construir un puente en el puerto de Antofagasta.—Decreto del Ministerio de Hacienda, de 12 de noviembre.....	555
Dársena para el puerto militar de Talcahuano.—Se acepta la propuesta que hace don Alberto Lira Orrego.—Decreto de 12 de noviembre.	557

	Páginas
Distintivo que usarán las embarcaciones de los comandantes i jefes superiores de la Armada.—Circular de la Direccion Jeneral de la Armada, de 15 de noviembre.....	558
Reglamento de raciones para la Armada.—Se modifica.—Decreto de 18 de noviembre.....	559
Cónsules.—No son obligados a dilijenciar exhortos mientras no se les espense.—Decreto del Ministerio de Relaciones Esteriores, de 19 de noviembre.....	560
Reglamento para la confeccion de vestuario i equipo del personal del Rejimiento Artillería de Costa.—Se modifica.—Decreto de 26 de noviembre.....	561
Pasaje de regreso a Chile de las familias de los oficiales que forman parte de la Comision Naval.—Oficio de 29 de noviembre.....	561
Duracion de la tela de colchon i de la tela de almohada que se suministra al Rejimiento Artillería de Costa.—Decreto de 30 de noviembre.....	562
Lavado de ropas de las enfermerías de los buques que toquen en Coquimbo.—Se acepta una propuesta.—Decreto de 7 de diciembre.....	563
Agujas percutoras de los cañones, ametralladoras, rifles, tubos de ejercicio, etc.—Se prohíbe alargarlas a bordo de los buques.—Circular de 10 de diciembre.....	564
Dotacion para la Seccion Pontones i Remolcadores del Apostadero Naval de Talcahuano.—Decreto de 13 de diciembre.....	565
Vapores de itinerario fijo.—Se considerarán tales los que se espresan.—Decreto de 13 de diciembre.....	567
Concesionarios de muelles.—Las Gobernaciones Marítimas deberán conocer las obligaciones je-	

	Páginas
nerales i especiales que se les impongan.— Oficio de 13 de diciembre.....	568
Exámenes de guardias-marinas i tenientes segundos. —Se modifica el reglamento.—Decreto de 15 de diciembre.....	569
Provisión de víveres frescos a los buques de la Arma- da en Lota i Coronel.—Se acepta una pro- puesta.—Decreto de 17 de diciembre.....	570
Luto.—Se suprime en las formaciones de la marinería. —Corbatas que usarán las tripulaciones.— Se fija el tamaño.—Decreto de 17 de di- ciembre.....	571
Trájes grátis de loneta que se distribuirán a los equi- pajes.—Aclaraciones.—Circular de 17 de diciembre.....	572
Artillería de Costa.—Se agrega el aguarraç al regla- mento de consumos.—Decreto de 19 de diciembre.....	573
Comunicaciones telegráficas de los jefes con las ofici- nas de Marina.—Disposiciones.—Circular de 19 de diciembre.....	573
Telegramas que trasmita el secretario de la Direccion Jeneral de la Armada.—Se liberan de por- te.—Decreto del Ministerio del Interior, de 22 de diciembre.....	574
Correspondencia oficial de los comandantes de bu- ques i jefes de secciones de la Armada.— Será dirigida a la Direccion Jeneral de la Armada.—Circular de 27 de diciembre.....	574
Dotacion de la banda de músicos de la Insignia del Co- mandante en Jefe de la Escuadra o Division de Evoluciones.—Decreto de 29 de diciembre.	575
Fuerzas de mar i tierra para 1905.—Se fijan.—Lei de 29 de diciembre.....	576
Conversion del papel fiscal.—Se posterga.—Lei de 29 de diciembre.....	577

	Pájinas
Depósito de carbon en Iquique.—Se acepta la prúpues- ta de Inglis Lomax i Compañía para tomar- lo a su cargo.—Decreto de 31 de diciem- bre.....	580
Exámenes de injenieros i aspirantes a injenieros em- barcados en el «Blanco Encalada».—Comi- sion.—Decreto de 31 de diciembre.....	582

MANUAL DEL MARINO

AÑO 1904

Caleta de Quellon i tenencia de Puerto Low

Santiago, 2 de enero de 1904.

Núm. 26.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Habilitase como puerto menor la caleta de Quellon i clausúrase la tenencia de Puerto Low, debiendo trasladarse los empleados de esta última a prestar sus servicios en la primera.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Miguel Cruchaga.

Inversion de fondos fiscales.—Decreto complementario del de 24 de diciembre de 1903 que reglamenta este servicio.

Santiago, 2 de enero de 1904.

Núm. 49.—A fin de que pueda tener debido cumplimiento lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 6.º del decreto número 4,120, de 24 de diciembre próximo pasado, reglamentario de la lei de 16 de setiembre de 1884,

He acordado i decreto:

Ademas de lo dispuesto en el decreto número 2,395, de 13 de setiembre de 1900, que establece la reglamentacion de los decretos que debe refrendar la Direccion Jeneral de Contabilidad, se cumplirán las siguientes disposiciones:

i) Los decretos que ordenen pagos en moneda de oro, o su equivalente en moneda corriente, se cumplirán por la Tesorería Fiscal respectiva, con el recargo por premio del oro que fijará la Direccion Jeneral de Contabilidad el dia de la refrendacion.

j) Los decretos de pagos en monedas estranjeras o letras sobre Lóndres, para ser liquidados deben espresar el tipo de cambio a tantos dias vista, entendiéndose, cuando no se espresa esta última circunstancia, que el pago es a noventa dias.

k) Los decretos que ordenen entregar fondos a funcionarios para invertirlos en objetos del servicio público, contendrán la frase: «Ríndase cuenta documentada de su inversion».

l) Los decretos que conceden licencias a empleados públicos deben indicar la fecha en que se principia i termina la licencia.

m) La Direccion Jeneral de Contabilidad devolverá al Ministerio respectivo todo decreto que no cumpla con las anteriores prescripciones.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

RIESCO.

Escritura 29

Miguel Cruchaga.

Lei núm. 1,634, que aumenta la pension concedida a doña Cármen Jaramillo

(Esta lei fué promulgada en el «Diario Oficial» núm. 7.797, de 7 de enero de 1904)

Santiago, 4 de enero de 1904.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO ÚNICO

Auméntase, por gracia, a treinta pesos mensuales, la pension que actualmente goza doña Cármen Jaramillo, hermana del aprendiz mecánico de la *Esmeralda* don Marcolín Jaramillo, de la cual disfrutará con exclusion de toda otra asignacion fiscal i con arreglo a la lei de montepío militar.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

JERMAN RIESCO.

Luis Barros Méndez.

Apostadero Naval de Talcahuano

Santiago, 7 de enero de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 18.—En vista del oficio que precede, i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

La seccion de buques en desarme del Apostadero Naval de Talcahuano, tendrá el mismo servicio de mesa que asigna al Depósito Jeneral de Marineros el reglamento aprobado por decreto supremo número 2,819, de 6 de diciembre de 1902.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Luis Barros Méndez

Bwe. 10

Artículos de la Armada

Valparaíso, 7 de enero de 1904.

Con fecha 4 del actual, he decretado lo siguiente:

Seccion 1.^a, núm. 12.—Vistos el oficio que precede del cirujano en jefe de la Armada i con lo

informado por el Director del Material, teniendo presente que es conveniente al buen servicio, i para los efectos de la circular número 50 de 1902, que los cirujanos de las distintas secciones de la Armada, acompañen un comprobante de la causa de la inutilizacion de los artículos cuyos depósitos soliciten,

Decreto:

Los cirujanos de cualquiera de las secciones o buques de la Armada que soliciten el depósito por excluido de los siguientes artículos de su cargo, deberán acompañar al pedimiento comprobantes de que la inutilizacion de los artículos de que se trate, procede del uso natural de ellos o de caso fortuito:

ÚTILES DE FARMACIA

Anafes con teteras.
Aparatos metálicos para obleas.
Balanzas de platillo, de un kilo.
Filtros para agua.
Granatorios nikelados, con pesas.
Lavatorios (jarros i tazas).
Pildorarios con mármol.
Granatorios de mano.
Botiquin número 1 (cargo del farmacéutico).
Botiquin número 2 (cargo del cirujano).
Botiquin número 3 (cargo del jefe del buque).
Farmacia Anduard.

MATERIAL DEL HOSPITAL

Lugar comun hijiénico.

ÚTILES E INSTRUMENTOS

- Camillas de marina.
 Catres de fierro con somniers.
 Goteras para brazo con mano.
 " " " " hombro.
 " " " " muslo, pierna i pié.
 " " " " " " " " " pélvis.
 " metálica.
 " de Bonnet.
 Sacos de ambulancia.
 Aparato para esterilizar el agua.
 Aparato para atrollar vendas silicatadas
 Aspiradores de Potain.
 Autoclaves portátiles.
 Esterilizadores de instrumentos.
 Estufas fijas para desinfeccion por el vapor.
 Pulverizadores para ácido fénico.
 Pulverizadores de bomba.
 Termo-cauterios de Paquelin.
 Escarificadores.
 Cofres de curacion de combate.
 Cualquiera de los instrumentos contenidos en
 las siguientes cajas:
- Estuches de cirujía (cargo del cirujano).
 Estuches de practicante (cargo del farmacéu-
 tico).
 Instrumentos para amputacion i reseccion.
 Instrumentos para dientes.
 Instrumentos para operaciones especiales.
 Instrumentos de autopsia.
 I en jeneral todo aparato o instrumento, sea re-

glamentario o nó, que por cualquiera circunstancia se hallé estable o transitoriamente a cargo del cirujano.

Anótese, comuníquese i circúlese a los buques i secciones de la Armada.

Boletín N.º 3 / 1904

MONTT,
Director Jeneral.

Repetición de concursos de tiro al blanco

Valparaíso, 12 de enero de 1904.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Habiendo llamado la atención de esta Dirección Jeneral que los premios distribuidos en el último concurso de tiro al blanco, fueron obtenidos por Jefes de Marina, lo que revela en los jóvenes oficiales falta de práctica o poco o ningún entusiasmo para dedicarse a esos ejercicios, i teniendo presente las circunstancias favorables que rodean a ese personal que, en razón de su mayor juventud, tienen más vigoroso el sentido de la vista—condición muy valiosa para un buen tirador—i habida la consideración primordial de que esos ejercicios tienen una positiva importancia, la Dirección del Personal dispondrá la repetición periódica de los concursos individuales en la forma que lo estime conveniente.

Anótese i circúlese en la Armada.

Montt

MONTT,
Director Jeneral.

Clases i soldados del Rejimiento Artillería de Costa

Valparaiso, 13 de enero de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 56. -- En vista de estos antecedentes i de acuerdo con lo informado por la Direccion Jeneral de la Armada i por el Tribunal de Cuentas,

Decreto:

Se declara que las clases i soldados del Rejimiento de Artillería de Costa deben rejirse, para los efectos de sus premios de constancia, por las disposiciones de la lei de 1.º de octubre de 1859, no estando, en consecuencia, comprendidos en la lei de 24 de enero de 1902.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

fwg

Anibal Cruz D.

Injenieros mayores de primera clase

Santiago, 13 de enero de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 71.—En vista del oficio que precede, de la solicitud e informes que se acompañan i teniendo presente lo resuelto por decreto supremo número 2,644, de 31 de agosto de 1900,

Decreto:

1.º Se declara que los injenieros mayores de primera clase que presten sus servicios en alguna

de las secciones del Arsenal de Marina, tendrán derecho a gozar de la gratificación correspondiente a un ingeniero mayor de segunda clase con cargo de máquinas de segunda clase.

2.º Nómbrase jefe de la sétima seccion del Arsenal de Marina, al ingeniero mayor de primera clase de la Armada don Bernardo Ampuero, que desempeña dicho cargo desde el mes de octubre último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

ten 13

Aníbal Cruz D.

Escuela Náutica de Pilotines

Santiago, 16 de enero de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 72.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Auméntase en un piloto la dotacion de la Escuela Náutica de Pilotines.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

ten 14

Aníbal Cruz D.

Crucero "Ministro Zenteno,"

Santiago, 16 de enero de 1904

Seccion 1.ª, núm. 77.—En vista de estos antecedentes i de lo resuelto por decreto supremo número 3,409, de 23 de diciembre último,

Decreto:

El crucero *Ministro Zenteno*, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto arriba citado, tendrá la dotacion de paz en lo concerniente al personal de máquinas i de servidumbre, pudiendo además mantener a bordo dieciseis grumetes para los servicios de guardia, mientras el regimiento de Artillería de Costa no provea la guarnicion que a dicho crucero corresponde.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

Oficina Hidrográfica

Comunicación N.º

Valparaíso, 16 de enero de 1904.

La Direccion de la Oficina Hidrográfica ha hecho presente que en los pedimentos de cartas de navegacion que hacen los buques de la Armada i Apostaderos, se hace una confusion entre las numeraciones usadas en las cartas del Almirantazgo inglés

A fin de evitar este inconveniente que dificulta la tramitacion de los pedimentos, en lo sucesivo se observarán las siguientes reglas:

1.ª Además del número de la carta se agregará la localidad que ésta representa, aunque sea de una manera abreviada;

2.ª Se espresará, como número de la carta, el que tiene a la derecha de ésta, i no el de la iz-

quiera que está entre paréntesis, que es únicamente el de orden numérico en el catálogo del Almirantazgo i que varia cada año.

Anótese i circúlese en la Armada.

Por Buen 8

MONTT,
Director Jeneral.

Terrenos fiscales en puertos i caletas

Santiago, 16 de enero de 1904.

Núm. 63.--Las peticiones de terrenos fiscales en los puertos i caletas de la República que se remiten a este Ministerio por el conducto correspondiente, no vienen en muchos casos acompañadas de un plano o cróquis de la localidad, con la ubicación del terreno solicitado, lo que dificulta la acertada resolución de estos asuntos.

A fin de evitar el inconveniente apuntado, US. se servirá, en lo sucesivo, no dar curso a ninguna solicitud de esta naturaleza, sin que previamente se cumpla por los interesados con el requisito que se indica.

Dios guarde a US.—*R. E. Santelices.*—A los intendentes de la República.

Provision de artículos navales

Comandar N.

Santiago, 19 de enero de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 98.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

La facultad que el artículo 12 del reglamento para la provision de artículos navales, de 17 de octubre de 1901, confiere a la Direccion del Material para jirar órdenes contra los proveedores, se entenderá limitada hasta la cantidad que se requiera para abastecer los almacenes de Valparaiso i Apostaderos, en atencion a las necesidades de seis meses, ya sean los pedimentos ordinarios o extraordinarios.

Formulados los pedimentos por la Comisaría del Material, serán sometidos a la Junta Económica del Material de la Armada, la que, despues de revisarlos, espresará si los acepta.

Los pedimentos de provision por mas de seis meses, deberán ser autorizados por la Direccion Jeneral de la Armada, ántes de jirar las órdenes correspondientes a los proveedores.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

Riesco.

le 11

Aníbal Cruz D.

Junta Económica del Material de la Armada

le 11

Santiago, 19 de enero de 1904.

Sección 1.^a, núm. 99.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

La Junta Económica del Material de la Armada la formarán los siguientes funcionarios:

Director del Material, que la presidirá;
 Ayudante Mayor de la Direccion del Material;
 Comandante de Arsenales;
 Jefe de la Seccion de Armas de Guerra i Municiones;

Inspector Jeneral de Máquinas i construcciones navales; i

Comisario del Material

Hará de secretario de dicha Junta el jefe de seccion de la Direccion del Material.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO. *6/12*

Anibal Cruz D.

Lei núm. 1,643, que crea la Tesorería Fiscal anexa a la Legacion de Chile en Inglaterra

(Esta lei fué promulgada en el «Diario Oficial» número 7.819, de 2 de febrero de 1904)

Santiago, 20 de enero de 1904.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Créase una tesorería fiscal anexa a la Legacion de Chile en Inglaterra, que se regirá por las disposiciones de la lei de 20 de enero de 1883 i demas resoluciones supremas que se hayan dictado para reglamentar la materia.

Art. 2.º La indicada tesorería será servida por los siguientes empleados:

Un tesorero con el sueldo anual de doce mil pesos, oro de dieciocho peniques; i

Un oficial contador, con el de nueve mil pesos, oro de dieciocho peniques.

Art. 3.º Las cuentas de cada mes se entregarán bajo recibo al Ministro de Chile en Inglaterra dentro de los veinte primeros días del mes siguiente, para que éste las remita a la Dirección Jeneral de Contabilidad.

El retardo en el cumplimiento de esta obligación por parte del tesorero, será penado con cien pesos de multa por cada quince días de demora, multa que se descontará del respectivo sueldo, i de la cual podrá reclamar el tesorero ante el presidente del Tribunal de Cuentas, dentro de los setenta días siguientes a dicho entero.

Art. 4.º La tesorería de la Legación de Chile en Inglaterra mantendrá en depósito los fondos que tenga en su poder, en los establecimientos de crédito designados por el Ministro de Hacienda, i no podrá jirar sobre aquéllos sin el visto-bueno de la respectiva Legación, debiendo establecerse esta circunstancia en los contratos de depósito o de cuenta corriente que celebren al efecto.

Art. 5.º Se autoriza la inversión de la suma de seis mil pesos, oro de dieciocho peniques, para la instalación de la oficina que se crea por la presente lei.

Art. 6.º Para los efectos de la jubilación, equipárase al tesorero en Inglaterra con el tesorero fiscal de Santiago, i al oficial contador con el primero de la Tesorería Fiscal de Santiago.

Art. 7.º Los cónsules de profesion i de eleccion deberán rendir mensualmente, a la Tesorería Fiscal en Lóndres, cuentas de los emolumentos que perciban.

Art. 8.º Derógase el artículo 13 de la lei de 12 de setiembre de 1883.

Art. 9.º Los empleados creados por esta lei tendrán la calidad de adictos a la Legacion de Chile en Lóndres.

Art. 10. El Presidente de la República dictará los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta lei.

Art. 11. La presente lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno que se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

JERMAN RIESCO.

Ramon E. Santelices.

Lei núm. 1,644 que fija la pena en que incurrirán los tesoreros fiscales i otros funcionarios que no rindan sus cuentas en el plazo determinado para presentarlas.

(Esta lei fué promulgada en el «Diario Oficial» número 7,819, de 2 de febrero de 1904)

Santiago, 20 de enero de 1904.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Los tesoreros fiscales i los administradores de Aduana que retarden el envío de sus cuentas mas de veinte dias despues de terminado el mes o período por el cual deben presentarlas, incurrirán en una multa de cien pesos por cada atraso.

Art. 2.º Quince dias despues de terminado el plazo en que las cuentas de los tesoreros i administradores de Aduana deben remitirse al director de contabilidad, este funcionario impondrá la multa i la comunicará al Director del Tesoro para que ordene la retencion en la Tesorería respectiva, hasta que pronuncie sentencia el Tribunal de Cuentas.

Art. 3.º Dentro de los sesenta dias siguientes a la notificacion, los tesoreros i administradores de Aduana multados podrán reclamar ante el Tribunal de Cuentas.

El Tribunal decretará la devolucion si, a su juicio, el empleado multado probare satisfactoriamente haber estado impedido para remitir oportunamente sus cuentas.

Vencidos estos sesenta dias no hai lugar a reclamo de ninguna especie contra la aplicacion de la multa.

Art. 4.º El presidente del Tribunal de Cuentas pondrá mensualmente en conocimiento del Ministro de Hacienda los nombres de los funcionarios que hayan sido multados por tres períodos.

En vista de estos antecedentes, el Presidente de la Republica suspenderá, sin goce de sueldo, al

empleado multado, i procederá a destituirlo en la forma legal.

El aviso que dará el presidente del Tribunal de Cuentas, en conformidad al inciso anterior, se publicará en el *Diario Oficial*.

Art. 5.º La Intendencia Jeneral del Ejército i las comisarias de Ejército i la Marina quedan sujetas a las mismas multas i penas que esta lei establece para los tesoreros i administradores de Aduana.

Art. 6.º Quedan igualmente sujetos a las mismas multas i penas los funcionarios que, segun lo dispuesto en el número 6.º del artículo 18 de la lei de 16 de setiembre de 1884, están obligados a presentar un cuadro anual de las entradas i gastos de las empresas, industrias, monopolios i servicio administrativos por cuenta del Estado.

Un decreto del Presidente de la República determinará cuáles son estas empresas, industrias, monopolios i servicios, i quiénes los funcionarios que deben presentar las cuentas.

Art. 7.º En los casos a que se refiere el precedente artículo, se contarán dobles todos los plazos establecidos para los tesoreros i administradores de Aduana.

Art. 8.º Todos los demás tesoreros fiscales o municipales que por leyes o reglamentos estén obligados a rendir sus cuentas periódicamente, quedan sujetos a las disposiciones de la presente lei.

Un decreto del presidente de la República los determinará taxativamente, i designará el funcionario que deba aplicarles la multa en los casos de atraso.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido

a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

JERMAN RIESCO.

Ramon E. Santelices.

Depósito Jeneral de Marineros

Santiago, 21 de enero de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 110.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Se declara que la dotacion de pilotos del Depósito Jeneral de Marineros será de cuatro primeros o segundos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

lave 15

Anibal Cruz D.

Derogado por decreto número 1,949, de 10 de agosto.

Exámenes definitivos de ingenieros

Santiago, 21 de enero de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 113.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Reemplázase por el siguiente el número 1.º del decreto supremo número 1,777, de 4 de junio de 1900:

«Núm. 1.º—Los exámenes definitivos de ingenieros solo se rendirán en la capital del departamento en los diez primeros días de los meses de enero i julio, ante la comisión nombrada al efecto i que se reunirá en la Escuela de Aspirantes a Ingenieros».

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

Bene 16

Aníbal Cruz D.

Ascenso a contador mayor de segunda clase

Correular

Santiago, 21 de enero de 1904.

Sección 1.ª, núm. 117.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto;

Reemplázase por el siguiente el número 25 del Reglamento de ascensos para la Armada dictado por decreto supremo número 1,808, de 28 de agosto de 1896:

«Núm. 25.—Para quedar en aptitud de ser ascendido a contador mayor de segunda clase, se requiere servir el empleo inmediatamente inferior a lo ménos cuatro años, conforme a la lei, dos de los

cuales con cargo de contabilidad de un buque en servicio activo, transporte o escampavía».

Tómese razon. comuníquese i publíquese.

RIESCO.

buc 17

Anibal Cruz D.

Ascensos de los contadores terceros

Santiago, 21 de enero de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 118.—En vista del oficio número 185, de 19 del presente, del Director Jeneral de la Armada,

Decreto:

Reemplázase por el siguiente el artículo 3.^o del Reglamento de exámenes para el ascenso de los contadores terceros de la Armada, dictado por decreto supremo número 2,365, de 31 de julio de 1900:

«Art. 3.^o La recepcion de exámenes de contadores tendrá lugar en la capital del departamento en las primeras quincenas de los meses de enero i julio, i podrán concurrir a la prueba, en cada una de esas épocas, todos los interesados que, hasta fines del mes en que deba tener lugar el examen, cumplan o hayan cumplido sus requisitos de antigüedad en el empleo i de embarcalos.»

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

buc 18

Anibal Cruz D.

Rejimiento de Artillería de Costa

Santiago, 22 de enero de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 119.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Auméntase el personal del Rejimiento Artillería de Costa en un maestro de víveres por cada batallón.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

Farmacéuticos del Rejimiento de Artillería de Costa

Santiago, 22 de enero de 1904

Seccion 1.^a, núm. 120.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Auméntase a cuatro las dos plazas de farmacéuticos que fija para la plana mayor de los batallones del Rejimiento de Artillería de Costa, el decreto supremo número 2,791, de 2 de octubre próximo pasado.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE
ARCHIVO HISTORICO
Y
BIBLIOTECA

Reglamento Jeneral de Enganche

Valparaiso, 22 de enero de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 121.—En vista de estos antecedentes i considerando:

1.^o Que el artículo 40 del Reglamento Jeneral de Enganche, aprobado por decreto supremo número 2,918, de 21 de diciembre de 1899, da derecho a un pasaje de regreso a los individuos de equipaje de la Armada que se licencien fuera del departamento o lugar en que se hubieren enganchado, i que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del mismo reglamento, la jente de mar que renueve su contrato ántes de que trascurren treinta i cinco dias desde su licenciamiento, tiene derecho al sueldo de este mes i a que se le cuente este tiempo como servido; i

2.^o Que conviene reglamentar estas materias para acelerar la tramitacion de los reclamos i evitar errores que puedan redundar en perjuicio del Fisco,

Decreto:

El cobro i abono de los beneficios acordados por los artículos 40 i 42 del Reglamento Jeneral de Enganche, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.—PASAJE DE REGRESO

a) Todo individuo que se licencie del servicio de la Armada i crea tener derecho a pasaje acordado por el artículo 40 de dicho reglamento, se presen-

1904
FEBRUARY 22
LIBRO 7
Y
A 23

tará personalmente al ayudante mayor de la Direccion del Personal con su filiacion i su licencia en el término de ocho dias a contar desde la fecha de su licenciamiento;

b) En la orden de pasaje que espida la Direccion del Personal se pondrá ademas el nombre del occurrente, la serie i el número que le corresponden i el lugar en que se ajustó el contrato de enganche;

c) La entrega de los pasajes la hará personalmente uno de los ayudantes de la Direccion del Personal, previa identificacion de los interesados.

II. --SUELDOS GRATIS ACORDADOS POR EL ARTICULO 42

a) Cada vez que algun individuo renueve su contrato en los términos indicados por este artículo, el contador del Depósito Jeneral, buque o seccion respectiva, elevará el pedimento del caso tan pronto como dicho individuo haya pasado la primera revista de comisario en la nueva contrata;

b) En caso de que los individuos reenganchados trasborden del Depósito, buque o seccion en que haya efectuado su nuevo contrato, ántes de que haya pasado revista de comisario, el contador certificará en la filiacion orijinal de ellos i en la libreta, la circunstancia de haberse contratado nuevamente ántes de los treinta i cinco dias transcurridos desde su licenciamiento; i entónces corresponderá al contador del buque o seccion a que los individuos hayan sido trasbordados, formular los respectivos pedimentos;

c) En ningun caso los comandantes darán curso

a solicitudes en que se reclame este beneficio, debiendo ordenar cada vez que se presente un reclamo, que los contadores eleven los pedimentos necesarios a la Direccion de Comisarias;

d) Si por extravío de las filiaciones orijinales, los contadores no tuvieren los datos suficientes para formular los pedimentos a la Comisaría Jeneral, los elevarán a la Direccion del Personal, para que esta oficina, certificando lo que haya de efectivo, requiera el informe de la primera i proceda en consecuencia;

e) Los reclamos de este beneficio deben hacerse precisamente en la primera revista de comisario, pasada despues de firmado el contrato de renovacion, para que los contadores puedan elevar oportunamente los pedimentos del caso.

Los individuos que no lo hicieren en este término perderán todo derecho a reclamo posterior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Luc 19

Antbal Cruz D.»

Contribucion a las naves a vapor o a la vela

(Esta lei fué promulgada en el «Diario Oficial» núm. 7812 de 25 de enero de 1904)

Santiago, 23 de enero ae 1904.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se grava a las naves a vapor o a la vela que naveguen en las costas de Chile con una contribucion de faros i valizas en conformidad a las prescripciones de esta lei.

Art. 2.º Sin perjuicio de la actual contribucion de hospital que se seguirá cobrando a razon de diez centavos, oro de dieciocho peniques, por tonelada de registro en conformidad a la lei de 15 de setiembre de 1865, la contribucion de faros i valizas se devengará sobre el tonelaje de registro de cada nave, una vez al año en la forma siguiente:

1.º Pagarán sesenta centavos (\$ 0.60), oro de dieciocho peniques, por tonelada de registro, una vez al año, todas las naves a vapor, ya sean de procedencia del exterior o que naveguen en las costas de la República, cualquiera que sea su nacionalidad.

2.º Pagarán cuarenta centavos (\$ 0.40), oro de dieciocho peniques, por tonelada de registro, una vez al año, todas las naves a vela con procedencia del exterior o que naveguen en la costa de la República, cualquiera que sea su nacionalidad.

3.º Pagarán una vez al año, treinta centavos (\$ 0.30), oro de dieciocho peniques, las naves a vapor, i veinte centavos (\$ 0.20), oro de dieciocho peniques, las naves a vela que se ocupen exclusivamente en el comercio del cabotaje.

Art. 3.º Quedan exentos del pago de esta contribucion:

1.º Los buques de guerra de toda nacionalidad, incluyendo entre ellos los trasportes de guerra que

navegan con los privilejios de una nave ordinaria de guerra.

2.º Los buques de veinticinco toneladas de registro o ménos.

3.º Los buques dedicados esclusivamente al servicio de cables sub-marinos telegráficos.

4.º Los buques que recalén a algun puerto chileno de arribada forzosa, siempre que en él no embarquen, desembarquen ni trasborden pasajeros ni mercaderías, ni efectúen ningun movimiento comercial, i los que viajen en lastre.

Art. 4.º Esta contribucion se pagará en el primer puerto de Chile en que hagan escala las naves procedentes del exterior, i en el puerto de matrícula por las naves de la marina mercante nacional.

Las demas naves no comprendidas en este artículo, pagarán dicha contribucion en el primer puerto donde tocaren despues de iniciado el año.

Art. 5.º El derecho de faros i valizas será recaudado por la aduana respectiva o por la oficina que haga sus veces, debiendo visarse el documento de pago por la autoridad marítima del puerto.

Mensualmente darán cuenta las oficinas recaudadoras a la Superintendencia de Aduanas del movimiento de esta contribucion; i esta oficina pasará semestralmente al Ministerio de Marina un estado del producto de ella.

Art. 6.º Esta lei comenzará a rejir seis meses despues que sea publicada en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, pro-

múlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JERMAN RIESCO.

Enc 20

Anibal Cruz D.

Depósito de quinientos ejemplares del Reglamento de uniformes para jefes i oficiales de la Armada

Santiago, 30 de enero de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 138.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Depositese en la Oficina de Informaciones Técnicas los quinientos ejemplares del reglamento de uniformes para jefes i oficiales de la Armada, que ha remitido la comision naval de Chile en Europa, distribuyéndose dos ejemplares a cada uno de los buques grandes de la Armada i un ejemplar a los destroyers, escampavías i demas buques pequeños i a las oficinas de marina.

El resto de la edicion se colocará entre el personal de la Armada i otros que lo solicitaren, al precio de quince pesos (\$ 15) cada ejemplar.

Tómese razon, comuníquese i devuélvanse los antecedentes.

RIESCO.

Enc 21

Anibal Cruz D.

Recepcion i entrega de articulos navales, de reparaciones, etc.

Valparaiso, 10 de febrero de 1904.

Conviniendo al buen servicio que el comandante de Arsenales i Jefe de la Seccion de Armas de Guerra i Municiones, tenga constante conocimiento del movimiento de articulos navales, de reparaciones, etc., en los diversos almacenes de sus respectivos departamentos, en lo sucesivo los guarda-almacenes darán cuenta verbalmente a los jefes mencionados, diariamente, de todas las órdenes que reciban del comisario del material, tanto para la recepcion de articulos de los proveedores como para la entrega a los buques i diversas secciones de la Armada.

Anótese i circúlese en la Armada.

lv 22

MONTT,
Director Jeneral

Disposiciones de la lei de sueldos de 1.º de febrero de 1893

Valparaiso, 12 de febrero de 1904.

Núm. 67.—Las disposiciones de la lei de sueldos de 1.º de febrero de 1893, establecen solo gratificaciones para el personal de jefes i oficiales que se encuentren embarcados, o sirviendo puestos para los cuales esa u otra lei especial haya establecido una gratificacion tambien especial.

A los oficiales que permanezcan en Europa, después de enajenados los blindados que se construían en Inglaterra, solo puede abonárseles sus sueldos en oro de treinta i dos peniques i el viático fijado por lei, siempre que abandonando el lugar de su residencia con orden superior no perciban habitacion ni rancho por cuenta fiscal.

Dejo contestado el oficio de V. S. número 336, de 4 del presente.

Dios guarde a V. S.—Conforme.—(Firmado).—*Estévez*.—Al Director Jeneral de la Armada.

Pago de sumas que se mandan entregar para objetos del servicio público i rendicion de cuentas i fiscalizacion de los gastos de las mismas.

Santiago, 13 de febrero de 1904.

Núm. 353. Teniendo presente la necesidad de obtener la regularidad i buena administracion que se ha tratado de conseguir con las disposiciones del decreto supremo número 1,724, de 15 de julio de 1887, del artículo 31 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 11 de julio de 1888 i de los artículos 1.º a 4.º del supremo decreto número 4,120 de 24 de diciembre de 1903, i de simplificar en lo posible los procedimientos a que da lugar el pago de las sumas que se mandan entregar para objetos del servicio público i la rendicion de cuentas i fiscalizacion de los gastos de las mismas,

He acordado i decreto:

- 1.º Las sumas que se autorice jirar, se manden entregar o que en cualquiera otra forma se pongan

a disposicion de un funcionario o persona para algun objeto del servicio público; no saldrán de arcas fiscales en todo o en parte, sino a virtud de órdenes de dichos funcionarios o personas, recaídas en las mismas cuentas o recibos de las personas a quienes se adeudan en definitiva.

2.º Los acreedores cancelarán sus cuentas al firmar el boletin de egreso a virtud del cual se les hace el pago.

3.º Las tesorerías fiscales llevarán el libro a que se refiere el número 5.º del decreto de 15 de julio de 1887, abriendo cuenta a cada funcionario o persona que pueda disponer de alguna suma fiscal, a virtud de un ítem de gastos fijos del presupuesto o de un decreto supremo con imputacion a varios, i cargando a ellas todas las cuentas que ordene pagar, con indicacion del número i fecha del boletin de egreso por que se haga el pago.

Esta cuenta se cerrará el 31 de diciembre del año a que corresponda la autorizacion, fecha en la cual ésta caduca i despues de ella no podrá cubrirse jiro alguno, a ménos que el funcionario o persona autorizada solicite en los últimos diez dias de diciembre que se deje el saldo o una parte de él en la cuenta de «sueldos i gastos por pagar», por encontrarse en el caso del inciso 3.º del artículo 4.º del supremo decreto número 4,120, de 24 de diciembre de 1903.

El tesorero fiscal no cubrirá tampoco las cuentas que se jiren con cargo a estos fondos si no consta de una manera inequívoca que corresponden a gastos, servicios o trabajos realmente hechos ántes del 31 de diciembre i cuya liquidacion de costo no haya sido posible terminar en esa fecha.

4.º En los casos que sea absolutamente indispensable entregar fondos a los funcionarios o personas autorizadas para hacer inversiones i que el Supremo Gobierno así lo ordene en vista de las circunstancias que se le espongan, haciendo referencia a este artículo del presente decreto, el tesorero formará cargo por la cantidad entregada al funcionario o persona que lo reciba i lo hará figurar como «deudor del Estado por cuentas pendientes» hasta que le entregue los documentos que justifiquen la inversion de esa suma i devuelva el saldo si lo hubiere.

Si se trata de necesidades a que deba atenderse constante o periódicamente, se formará una cuenta corriente al funcionario o persona autorizada para hacer inversiones, cargándole toda suma que reciba i abonándole toda cantidad que compruebe o devuelva, pero se tratará, en lo posible, de hacer una sola operacion de cargo i abono al mes.

Las letras que se necesite jirar al extranjero para adquisicion de útiles de laboratorio, libros, revistas u otros artículos, deberá tomarlas el tesorero a peticion del funcionario o persona autorizada para hacer inversiones i la entregará a éstos, formándole cargo por el valor de ellas, como en el caso de la entrega de dinero, cargo que se cancelará a la presentacion de los comprobantes de la inversion i por la suma a que ellos asciendan. Estos jiros solo podrán hacerse en el primer semestre del año, a fin de que alcance a rendirse la respectiva cuenta ántes de que termine el segundo semestre del mismo.

5.º El 31 de diciembre de cada año los tesoreros cerrarán todas las cuentas del libro a que se refiere

el artículo 3.º i pasarán éste junto con sus cuentas de ese mes al Tribunal de Cuentas por conducto de la Direccion del Tesoro.

Por los saldos o sumas que se dejen en sueldos i gastos por pagar, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º, se abrirá una nueva cuenta al funcionario o persona que pueda jirar sobre ellos en el libro del año siguiente.

6.º El dia 2 de enero los tesoreros fiscales pasarán directamente al Tribunal de Cuentas una nómina de todos los cargos pendientes en 31 de diciembre anterior por sumas entregadas, segun el artículo 4.º de este decreto, con espresion del nombre del funcionario o persona a quien afectan, del domicilio del mismo, de la suma o sumas recibidas i de la fecha i número del boletin de egreso en que se haya entregado cada una.

Estas nóminas servirán de base para los requerimientos a que se refiere el número 5 del artículo 6.º i el artículo 16 de la lei de 20 de enero de 1888.

7.º Las inversiones que se hagan en la forma establecida en los artículo 1.º i 2.º de este decreto, quedarán comprobadas con los documentos cancelados i órdenes de pagos a que los mismos se refieren.

Los tesoreros verificarán las operaciones aritméticas de dichos documentos i cuidarán de que el objeto del gasto que se ordena, corresponda estrictamente a la autorizacion a que deba imputarse.

La falta de esta conformidad i los errores aritméticos que contengan dichos documentos, afectarán la responsabilidad de los tesoreros no ménos que la de los funcionarios o personas que ordenen los pagos.

8.º Las cuentas de fondos destinados a objetos del servicio público que, por cualquier motivo, sea necesario formar o rendir de un modo diverso que el establecido en este decreto para la revision de oficinas superiores que no sea el Tribunal de Cuentas que examina las cuentas de tesorería o para otros objetos, se formarán con documentos duplicados i no serán remitidos a dicho Tribunal.

Los funcionarios superiores que revisen tales cuentas, pasarán al Tribunal constancia detallada de las observaciones que le merezcan i de los procedimientos a que éstas den lugar.

9.º Las cuentas de cualquier jénero que mande pagar directamente el Supremo Gobierno, serán incluidas entre los antecedentes del decreto que ordena el pago i separadas de él por la Direccion del Tesoro con la respectiva trascripcion para remitirlas a la oficina pagadora junto con el decreto, a fin de que ésta exija su cancelacion i la agregue como comprobante de sus cuentas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese

RIESCO.

cancelar N 33

Ramon E. Santelices.

Oficina proveedora de útiles de escritorio a las oficinas públicas.—Se crea i se fijan sus atribuciones, personal i sueldos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Valparaiso, 23 de febrero de 1904.

Considerando que el ítem ,596 de la partida 36 del presupuesto de Hacienda vijente, consulta la

suma de trescientos mil pesos «para gastos de escritorio de todas las oficinas de la República, con escepcion de los jenerales de instruccion primaria, pudiendo invertirse hasta quince mil pesos en la organizacion de este servicio»,

He acordado i decreto:

1.º El servicio de provision de artículos de escritorio i utensilios de las oficinas de la República estará a cargo de una junta compuesta del Director del Tesoro, del Superintendente de la Casa de Moneda i de tres sub-secretarios de Estado nombrados por el Presidente de la República, i de los siguientes empleados con los sueldos que se indican:

Un proveedor, secretario de la junta, con tres mil pesos anuales.	\$ 3,000
Dos ayudantes del mismo, con un mil doscientos pesos anuales cada uno	2,400
Tres mozos i empaquetadores, con seiscientos pesos anuales cada uno.	1,800
	<hr/>
	\$ 7,200

2.º Corresponde a la junta:

a) Determinar los artículos de escritorio que deban adquirirse i la cantidad i calidad de los mismos, en atencion a las necesidades de los distintos servicios, i oyendo, si es preciso, a sus jefes.

b) Determinar la forma en que han de adquirirse los mismos articulos de escritorio, teniendo presente las conveniencias del Estado, en órden a la uniformidad de aquéllos, su menor costo, calidad i duracion.

c) Fijar, en caso de pedir propuestas, las bases de las mismas i la fecha i forma de su apertura, i resolver definitivamente sobre su aceptacion.

d) Determinar las máquinas i útiles de oficina que deban adquirirse para la mejor provision de libros, estados impresos, sobres i demas artículos, en caso que se adopte este sistema; i el personal a contrata o a jornal que sea necesario i sus remuneraciones.

e) Fijar el valor de los artículos que deban suministrarse durante el curso del año a cada oficina, habida consideracion a sus necesidades, al costo que haya tenido la provision el año último i el menor valor de los artículos adquiridos por mayor.

f) Determinar la forma i requisitos que deban tener los pedidos de artículos de escritorio para que sean atendidos por el proveedor, i la forma i requisitos de los recibos que éste deba exigir para que puedan servir de abono a su cuenta.

g) Fijar el precio de costo que tengan para el Fisco los diversos artículos adquiridos, tomando en consideracion los gastos que impone este servicio i los demas que origine su adquisicion.

3º Corresponde al proveedor:

a) Cumplir estrictamente todos los acuerdos de la junta, servirle de secretario i firmar las comunicaciones.

b) Llevar cuenta de todas las inversiones que se hagan por su conducto.

c) Llevar i rendir cuenta estrictamente documentada de cargo i descargo de todos los artículos que reciban i entreguen.

Esta cuenta será valorizada i contendrá, en consecuencia, en cada una de sus partidas, no solo la

indicacion de los articulos recibidos o entregados, sino el precio de costo de los mismos.

4.º Los ayudantes i demas empleados prestarán los servicios que les indique el proveedor.

5.º El proveedor, ayudantes i mozos empaquetadores rendirán fianza por una suma equivalente al doble de su sueldo anual.

6.º El proveedor, previo acuerdo de la junta, atenderá al pago de todos los útiles de escritorio que haya sido necesario adquirir por las diversas oficinas durante el tiempo que va corrido del presente año i del que trascurra hasta que él pueda hacer la provision.

7.º La oficina se abrirá de 11 A. M. a 5 P. M., sin perjuicio de funcionar estraordinariamente cuando, a juicio de la junta, el buen servicio lo exijiere.

Tómese razon, comuniquese i publíquese.

RIESCO.

L. V. 24

Ramon E. Santelices.

Pasaje libre por mar i tierra al personal del Ejército que viaja en comision del servicio

Valparaiso, 29 de febrero de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 375.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Las disposiciones contenidas en el decreto supremo, seccion 2.ª, de 29 de noviembre de 1901, dictado

por el Ministerio de Guerra, que concede pasaje libre por mar i tierra al personal del Ejército de la República que viaja en comision del servicio, rejirán tambien para el rejimiento de Artillería de Costa i de la Direccion de Fortificaciones, entendiéndose que las concesiones de pasajes se harán en Santiago por el Ministerio de Marina; en Valparaiso, por la Direccion del Personal; en Talcahuano, por el Comandante en Jefe del Apostadero Naval respectivo, i en las demas plazas, por los comandantes de armas.

Tomese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

Piezas de quincallería de servicio de mesa

Santiago, 29 de febrero de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 379.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Se declara que las piezas de quincallería de servicio de mesa designados como de metal blanco XXX en el Reglamento i especificaciones aprobadas por decreto supremo número 3,022, de 30 de diciembre de 1899, modificado por decreto número 2,916, de 19 de octubre último, serán de niquel pulido, i las cucharas para las cámaras de sub-oficiales i sarjentos serán de niquel Silver plateado B; debiendo ser entregadas por los proveedores respec-

tivos sin aumento de precio sobre el que detallan sus contratos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

6 marzo 26

Anibal Cruz D.

Propuestas para proveer de velas estearinas, cerillas i velas de cera a los buques de la Armada

Valparaiso, 29 de febrero de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 397.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Acéptase de las propuestas presentadas para proveer de velas estearinas, cerillas i velas de cera para el consumo de los buques de la Armada, la que hace don Eujenio Lyon, quien ofrece hacer la provision por el término de cinco años, con un descuento de veinte por ciento sobre los precios fijados en la nomenclatura aprobada por decreto supremo número 3.261, de 14 de diciembre de 1901.

Las velas estearinas que suministrará el señor Lyon serán de la clase exigida en las especificaciones aprobadas por decreto supremo número 2,836, de 10 de octubre último, i reunirán, además, los caracteres de que se componia la muestra por él presentada.

La propuesta quedará sin efecto si no se consultaren los fondos necesarios para este servicio en

los presupuestos correspondientes a los años de su duracion.

Tómese razon, registrese, comuníquese i devuélvase los antecedentes.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

Aumento de la dotacion de la escampavía "Pisagua,"

Valparaiso, 2 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 418.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Auméntase la dotacion de la escampavía «Pisagua» en las siguientes plazas, miéntras duren las exploraciones hidrográficas, que debe practicar el buque en Juan Fernández:

Un ayudante de ingeniero.

Un farmacéutico.

Un obrero mecánico.

Un fogonero primero.

Tres timoneles.

Tres marineros.

Un carbonero.

Un mozo.

Tomese razon, registrese i comuníquese.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

**Tubos de vidrio Beacon para la conservacion
del material naval**

Valparaiso, 5 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 441.--En vista del oficio que precede,

Decreto:

Se declara que la segunda partida de «tubos de vidrio Beacon con extremo fundido para niveles de tres cuartos de pulgada por catorce pulgadas», que figura en la primera parte del reglamento de consumo para la conservacion del material naval que corre a cargo de la seccion de obras hidráulicas del Apostadero Naval de Talcahuano, aprobado por decreto supremo número 3.250, de 30 de noviembre de 1903, debe entenderse que es de «tubos de vidrio Beacon con extremo fundido para niveles de cinco octavos de pulgada por catorce pulgadas».

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

Junta Central de Obras de Puerto

(Se establece en Valparaiso)

Valparaiso, 5 de marzo de 1904.

Considerando:

1.º Que es indispensable atender al mejoramiento de los puertos de la República, en forma que sa-

tisfagan plenamente las necesidades del comercio i de las industrias, la seguridad de las naves i la defensa de las ciudades a que sirven;

2.º Que existen ya proyectos completos para los puertos de Valparaiso i Talcahuano, que deben ponerse en ejecucion a la brevedad posible; i

3.º Que es urgente proceder a nuevos estudios, a completar algunos de los existentes en los puertos de Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Constitucion, Valdivia, Punta Arenas, etc.

En uso de las facultades que me otorga el número 6 del artículo 5.º de la le de 21 de junio de 1887,

Decreto:

1.º Se establece en Valparaiso una junta especial que con el nombre de «Junta Central de Obras de Puerto», tendrá por objeto:

a) Velar por el fomento i conservacion de las obras marítimas, destinadas a la seguridad i comodidad de las naves, así como a darles facilidades para que ejecuten con rapidez i economía sus operaciones de embarque i desembarque.

b) Proponer al Supremo Gobierno los estudios o trabajos que deben efectuarse, las leyes, reglamentos i tarifas que convengan para satisfacer las necesidades del comercio i de las industrias, la explotacion i servicio de las obras marítimas existentes o las que se construyan;

c) Supervijilar la inversion de los fondos que se consulten para la ejecucion o reparacion de obras, así como la percepcion de los derechos o contribuciones;

d) Informar al Supremo Gobierno sobre las materias que éste someta a su consideracion

2.º Se establecen igualmente juntas de obras de puertos departamentales en los puertos de Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Constitución, Talcahuano, Valdivia i Punta Arenas i en los demas que se crea necesario en lo sucesivo.

3.º La Junta Central de Obras de Puertos se compondrá del Intendente de la provincia, del primer alcalde de la Municipalidad, del administrador de Aduana, del Director del Territorio Marítimo, del Gobernador Marítimo del puerto de Valparaíso i de seis miembros mas que serán nombrados por el Presidente de la República entre los marinos, jefes de compañías de vapores, comerciantes o vecinos.

Servirán de consultores técnicos de esta Junta tres ingenieros, que serán designados por el Presidente de la República.

La Junta tendrá además un secretario que será nombrado por el Gobierno, a propuesta de ella misma i tendrá la obligacion de asistir a sus sesiones de dirigir las oficinas i desempeñar las demás comisiones que le encargue el Reglamento que se dicte al respecto.

4.º La Junta Central de Obras de Puertos someterá a la aprobacion del Supremo Gobierno el Reglamento por el cual habrá de rejirse ella misma i las Juntas de Obras de Puertos departamentales.

5.º Las Juntas de Obras de Puertos departamentales se compondrán de siete miembros nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Junta Central de Obras de Puertos, elejidos

entre los funcionarios públicos, navieros, comerciantes o vecinos de cada localidad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Ramon E. Santelices.

**Decreto que designa los miembros que compondrán
la Junta Central de Puertos**

MINISTERIO DE HACIENDA.

Santiago, 5 de marzo de 1904.

Decreto número 606, que nombra a las siguientes personas para que, con residencia en Valparaiso, compongan la Junta Central de Puertos: al Intendente de Valparaiso que la presidirá; al primer alcalde de la Municipalidad del mismo departamento; al administrador de la Aduana; al Director del Territorio Marítimo; al vice-almirante retirado don Luis Uribe; al jereute de la Compañía Inglesa de Vapores don Jorje Sharpe; al jereute de la Compañía Sud Americana de Vapores don Horacio Lyon, i a los señores José Ramon Sánchez, David Burns i Alejo Barrios.

Les servirán de consultores técnicos a esa Junta los ingenieros don Carlos von Moltke, agregado al Ministerio de Hacienda; don Jerman von Hooff, consultor técnico de la Armada, i don Francisco E. Garnham, director de obras municipales de Valparaiso.

Aumento de la dotacion de los destroyers i de las torpederas tipo "Hyatt,"

Valparaiso, 7 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 489.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Auméntase la dotacion de cada uno de los destroyers en una plaza de sub-oficial, condestable instructor de cargo, i la de cada una de las torpederas tipo «Hyatt» en un condestable.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Anibal Cruz.

Artículos de uniforme del Almacen de Arsenales

Valparaiso, 10 de marzo de 1904.

A fin de que los intereses del Fisco no sean menoscabados en cuanto se refiere a la entrega de artículos de uniforme que se hace por el Almacen de Arsenales a los jefes i oficiales de la Armada, cuando por cualquier circunstancia son retirados del servicio dejando deudas pendientes; i en atencion a la conveniencia que existe de reglamentar esos anticipos, en lo sucesivo se observarán las siguientes prescripciones:

1.^a A ningun oficial recién incorporado al servicio de la Armada, se le entregarán artículos de

uniforme del Almacén de Arsenales, sino mediante el entero de su valor en caja de la Comisaría Jeneral, que deberá efectuarse, con el anticipo de dos meses de sueldo u otros que le acuerda la lei para este objeto.

Si con dichos anticipos no alcanzare a adquirir todos los artículos de uniforme, se le podrá entregar los que solicite con cargo a sus haberes, siempre que justifique satisfactoriamente haber invertido el valor del anticipo en la adquisicion de prendas de uniforme.

El valor de estos artículos que se entregue con cargo, no podrá exceder del 50% del sueldo del oficial, i con la fianza de estilo.

2.º Ningun jefe u oficial de guerra o mayor podrá tener deudas por ropas superior a las cantidades que a continuacion se espresan:

Vicealmirante	\$	245
Contralmirante		210
Capitan de navio		175
Id. de fragata		140
Id. de corbeta		105
Teniente 1.º		70
Id. 2.º		60
Guardiamarina de 1.ª		52
Id. Id. de 2.ª		31

INJENIEROS

Ingeniero mayor de 1.ª	\$	140
Id. Id. de 2.ª		105
Id. 1.º		70
Id. 2.º		60
Id. 3.º		52
Aspirante a ingeniero		31

CONTADORES

Contador mayor de 1. ^a	\$	130
Id. Id. de 2. ^a		100
Id. 1. ^o		65
Id. 2. ^o		60
Id. 3. ^o		50

CIRUJANOS

Cirujano mayor de 1. ^a	\$	130
Id. Id. de 2. ^a		100
Id. 1. ^o		65
Id. 2. ^o		60
Id. 3. ^o		50

PILOTOS

Piloto 1. ^o	\$	65
Id. 2. ^o		60
Id. 3. ^o		50

3.^o Las deudas por ropas deberán descontarse en la siguiente forma: de \$ 200 o mas, con \$ 40 mensuales; de ménos de \$ 200 i mas de \$ 100 con \$ 30 mensuales; i de \$ 100 o ménos con \$ 20 mensuales.

4.^o Queda prohibido que los contadores tengan en sus pañoles artículos de uniforme para oficiales a escepcion de los buques que salgan al extranjero; entónçes podrá llevar en cantidad reducida, galones, espada i sombreros apuntados, debiendo depositarlos al regreso al Departamento

5.^o No se podrá entregar artículos de uniforme para oficiales, sino por medio de pedimentos que

deberán formular mensualmente los contadores respectivos, indicando los artículos que se solicitan, valorizados, para cada jefe u oficial nominalmente i estampando al márgen el monto de la deuda que tengan por ropas u otros motivos.

6.º Si las deudas allí indicadas i el valor de lo que se pide sobrepasan al máximo fijado, la Comisaría Jeneral deducirá el exceso i no se podrá ordenar la entrega sino de los artículos que la Comisaría indique, salvo que se entere el valor en caja de la Comisaría.

7.º Serán responsables con sus haberes de las deudas que los jefes u oficiales dejen pendientes, los contadores que no hubieren dado cumplimiento a este decreto entregando prendas de uniforme por una suma mayor a la autorizada, o dejando de descontar las sumas que ordena el artículo 3.º

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,
Director Jeneral.

(Circular núm. 23 de 10 de mayo de la Direccion Jeneral).

Sistema de valizamiento vijente en Chile

Valparaiso, 12 de marzo de 1904.

La Direccion de la Oficina Hidrográfica ha hecho presente que, continuamente, reclama a las autoridades marítimas, comandantes de buques i Apostaderos acerca de los defectos i omisiones en que se incurre al avalizar los canales australes i los peligros situados en ellos, sin sujetarse a los preceptos reglamentarios que establecen ese servicio.

A fin de evitar el inconveniente apuntado i teniendo en cuenta que el sistema de avalizamiento que se recomienda, consignado en las instrucciones que van a espresarse, es tomado del internacional en su forma mas simple i es sencillo i de los ménos costosos en uso por las diversas naciones marítimas, se dispone el cumplimiento estricto de las siguientes instrucciones:

ESPLICACION DEL SISTEMA DE VALIZAMIENTO VIENTE
EN CHILE

«I 1904.—Segun el sistema internacional de valizamiento, tal como se ha implantado en Chile, las boyas i valizas que sirven de guia a los navegantes presentan los caracteres siguientes:

Las marcas que se dejan al de babor al entrar a un puerto, canal o rio son cilíndricas, planas o de forma parecida, i de color negro.

Las marcas que se dejan al lado de estribor en las mismas circunstancias son cónicas o piramidales i de color rojo.

Las marcas que quedan a medio canal i que se pueden pasar a cualquier lado son esféricas i de fajas negras i blancas.

Las boyas, i jeneralmente las valizas, sobrellevan un distintivo (canastillo o mira) de la misma forma i color que ellas.

En el cuerpo de la boya está pintado, en grandes letras blancas, el nombre del peligro que señala.

Las valizas destinadas a señalar rocas a poca profundidad, o situadas en tierra i que no necesitan verse a gran distancia, son postes coronados por

los distintivos espresados, el todo del color reglamentario.

Las valizas de direccion i de enfilacion tienen jeneralmente la forma i el color que corresponde a su situacion.

Los cascos a pique peligrosos para la navegacion se señalan con una boya esférica, o en su defecto cilíndrica horizontal, pintada de verde, con o sin distintivo.

Las boyas de amarra para cuarentena son amarillas, i las para buques con explosivos, rojas. Jeneralmente hai una sola, para ámbos usos, i de este último color.

ADVERTENCIAS

La espresion *al entrar*, al tratarse de un canal con dos entradas, debe entenderse siguiendo la direccion de la corriente del flujo o marea creciente.

Como en los canales australes esto obligaria a cambios frecuentes en las marcas, se ha adoptado la regla siguiente:

En el estrecho de Magallanes i en los canales de Patagonia las palabras babor i estribor se aplican a un buque procedente del Atlántico o con rumbo al norte;

Por consiguiente las marcas de babor se dejarán al sur en el estrecho i al oeste en los canales, i las de estribor, respectivamente, al norte i al este.

Esto se refiere solamente al canal principal, siguiendo la derrota o *track*. En los canales laterales se sigue en el valizamiento la regla jeneral.

La forma de la señal tiene mas importancia que su color. En las valizas, éste podrá variar, segun el fondo o terreno sobre el cual tendrá que destacarse.

La forma del distintivo prevalece sobre la de la boya o valiza que lo sostiene, los cuales accidentalmente podrán diferir de las reglamentarias.—Luis POMAR, Director.»

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,
Director Jeneral.

(Circular núm. 25 de la Direccion Jeneral).

Aumento de la dotacion del "Capitan Prat."

Santiago, 14 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 504.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Auméntase la dotacion del blindado *Capitan Prat*, fijada por decreto supremo número 151, de 12 de febrero de 1903, en las siguientes plazas:

- Un cirujano.
- Un carpintero.
- Un buzo.
- Un herrero.
- Un calderero.
- Un marinero primero señalero para maestre de señales.

Un ayudante de ingeniero.

Dos mecánicos.

Un enfermero.

Un cocinero primero.

Dos mozos.

Tómese razon, comthíquese i públíquese.

RIESCO.

Anibal Cruz D.

Modificación del cuadro de Honores i saludos

Santiago, 14 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm: 506.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Modificase el cuadro de Honores i saludos a que se refiere el artículo 38 del Ceremonial de la Armada de Chile, aprobado por decreto supremo núm. 988, de 31 de marzo de 1903, en el sentido de que el saludo de cañon será el que a continuación se espresa para los siguientes funcionarios:

Almirante (Admiral of the fleet)	19	Diecinueve cañonazos
Almirante (Admiral)	17	Diecisiete cañonazos
Vice almirante	15	Quince cañonazos
Contra-almirante	13	Trece cañonazos

Comodoro o capitán de
navío con mando de
division (broad pen-
dant). 11 Once cañonazos

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insér-
tase en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

(Circular núm. 27 de la Direccion Jeneral).

Modificacion del reglamento de artículos de con- sumo para los buques de la Armada

Santiago, 17 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 573.—En vista del oficio que
precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Modifícase el reglamento de artículos de consumo
para los buques de la Armada, durante seis meses,
aprobado por decreto supremo núm. 2,155, de 7 de
setiembre de 1899, en lo referente al crucero *Blanco*
Encalada en la parte del Condestable, seccion pin-
tor, del modo siguiente:

Pintura blanca de zinc 1,342 kilos i pintura ne-
gra cien kilos.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publi-
quese e insértase en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

(Circular núm. 28 de la Direccion Jeneral).

Oficio del Director de los Ferrocarriles respecto de concesiones de flete libre

Santiago, 17 de marzo de 1904.

Núm. 110.—El señor Ministro de Industria i Obras Públicas; en oficio núm. 204, seccion 3.^a, de 9 del actual, me dice lo que copio:

«El Director de los Ferrocarriles, con fecha 3 de enero último ha enviado a este Ministerio el siguiente oficio:

«El Director de Esplotacion, por oficio núm. 7,151, de fecha 28 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Le ha llamado la atencion a esta Direccion el hecho que en cada orden impartida por los distintos Ministerios, respecto de concesiones de flete libre por carros completos, nunca se espresa la capacidad que debe corresponder a cada uno de ellos i, por consiguiente, esta omision da orijen a interpretaciones erróneas de parte de los interesados.

Como Ud. sabe, la Empresa tiene equipo de capacidad de 8, 10, 12, 16 i 20 toneladas, i como la irregularidad que hago notar se viene produciendo constantemente, me permito solicitar de esa Direccion Jeneral se sirva solicitar del Ministerio que en cada caso que dé orden de flete libre para uno o mas carros completos se indique la capacidad de cada uno de ellos, entendiéndose que si esa especificacion no se hace, la empresa solo proporcionará equipo de ocho toneladas.

Asimismo, debo hacer notar a esa Direccion Jeneral que habria conveniencia de dejar establecido que cada órden ministerial por carros completos, cuyo cumplimiento no sea inmediato por tratarse del despacho de varios carros, sea válida dentro del trascurso del año, i cuando se trate de un carro, dentro del mes en que espida la órden.

Someto a su consideracion las medidas indicadas».

Haciendo mias las observaciones del Director de Esplotacion, espero de US. se sirva, si lo estima conveniente, pedir a los diversos Ministerios se proceda en la forma que dejo manifestada.

Lo que trascribo a US. para su conocimiento i fines consiguientes».

I yo a US. con igual objeto».

Dios guarde a US.

Conforme (Fdo).—ESTÉVEZ.

Aumento del armamento de los buques de la Armada

Santiago, 18 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 387. —En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Auméntase el armamento de los buques de la Armada que van a mencionarse, con el siguiente número de cajas i municiones falsas, las que deberán confeccionarse por la seccion de armas de guerra i municiones:

<i>Cajas i municiones falsas (Domay)</i>							
	Prat	O'Higgins	Esmeralda	Zenteno	Chacabuco	Blanco	ochr. ne
Cajas de 57 m/m	10	10	9	10	2
Cajas de 47 m/m	4	2	4	16	12	4
Tiros de 57 m/m	50	50	45	50	10
Tiros de 47 m/m	20	10	20	80	60	20

<i>Cajas i municiones falsas (Domay)</i>							
	Pinto	Errázuriz	Simpson	Lynch	Conzatti	Baquedano	7 Destroyers
Caja de 57 m/m	2	4	4	4	4	35
Caja de 47 m/m	2	2	4
Tiros de 57 m/m	10	20	20	20	20	175
Tiros de 47 m/m	10	10	20

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

Clase de relijion en la Escuela de Aspirantes a Ingenieros

Santiago, 18 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 590.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Agrégase al plan de estudios de la Escuela de Aspirantes a Ingenieros una hora semanal de clase de relijion para todos los cursos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

Aumento de la dotacion de la Seccion Desarme del Apostadero Naval de Talcahuano

Santiago, 19 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 598.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Auméntase la dotacion de la Seccion Desarme del Apostadero Naval de Talcahuano, con una plaza de condestable instructor de artilleria i torpedos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

(Circular núm. 30 de la Direccion Jeneral).

Fargo Eduardo.—Se le concede permiso bajo las condiciones que se espresan para construir un embarcadero en Talcahuano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Santiago, 21 de marzo de 1904.

Vistos estos antecedentes i lo informado por el Director Jeneral de la Armada, por el Intendente de Concepcion, por el Superintendente de Aduanas i por el Gobernador Marítimo i por el administrador de la Aduana de Talcahuano,

Decreto:

1.º Concédese el permiso que solicita don Eduardo Fargo para construir un embarcadero en el puerto de Talcahuano, frente a la bodega remisora de los ferrocarriles del Estado, a cinco cuabras del edificio de la Aduana i a dos cuabras del Resguardo, en conformidad al plano i especificaciones que acompaña i debiendo sujetarse en todo a lo dispuesto en los supremos decretos de 5 de julio de 1883 i 17 de octubre de 1893.

2.º El concesionario queda obligado a construir, de acuerdo con las indicaciones que reciba del administrador de la Aduana de Talcahuano, una garita adecuada para oficina del empleado del Resguardo, encargado de la anotacion de las pólizas, revision de equipajes i de la vijilancia del citado embarcadero.

3.º Remítanse orijinales estos antecedentes al Intendente de Concepcion, a fin de que ponga al

interesado en posesión de los terrenos necesarios para la mencionada construcción i, con la constancia de lo obrado, vuelvan al Ministerio de Hacienda para su archivo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Ramon E. Santelices.

Aceptacion de una propuesta para proveer de víveres al Regimiento de Artillería de Costa

Santiago, 26 de marzo de 1904.

Seccion 1^a, núm. 710.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

1.º Acéptase la propuesta presentada por los señores Delpino i Andrade para proveer de víveres al Regimiento de Artillería de Costa en Valparaiso hasta la terminacion de su actual contrato de provision de la Armada Nacional, con arreglo a las bases formuladas por la Direccion del Material i con un recargo de 15% sobre los siguientes precios en moneda corriente:

Carne.	\$	0.43 kilo
Pan.		0.19 "
Frejoles bayos grandes		0.13 "
Papas.		0.04 "
Arroz.		0.24 "
Azúcar «Rosá Emilia». . . .		0.38 "

Cebollas	\$ 0.13	kilo
Verduras.	0 13	"
Grasa.	0 76	"
Sal.	0.04	"
Café.	0.76	"
Aji	0.54	"
Ajos	0.54	"
Cacao.	0.19	"
Carne salada	0.86	"
Carne en conserva	1.73	"
Charqui	1.19	"
Fideos	0.32	"
Galletas.	0.27	"
Verduras en conserva	0.65	"
Vinagre	0.22	litro
Aguardiente.	0.43	"
Leña	0.02	kilo

2.º Siempre que los víveres se entreguen en los arsenales de Marina, los precios serán en oro chileno e iguales a los del contrato que actualmente tiene celebrado para suministrar víveres a la Armada Nacional.

3.º Autorízase al Comisario Jeneral de la Armada para que firme en representación del Fisco, la escritura pública a que debe reducirse esta propuesta.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i devuélvanse los antecedentes.

RIESCO.

Anibal Cruz D.

(Circular núm. 34 de la Dirección Jeneral).

Dotacion de animales i de accesorios como armamento fijo de los batallones del Regimiento de Artillería de Costa

Santiago, 29 de marzo de 1904

Seccion 1.^a, núm. 713.—En vista de los oficios que preceden i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

1.^o Asignase la siguiente dotacion de animales i de accesorios como armamento fijo de los batallones del Regimiento Artillería de Costa:

Primer batallon

- 7 Siete cabalios.
- 10 Diez mulas.
- 2 Dos bueyes.
- 7 Siete sillas con la siguiente nomenclatura cada una:
 - 1 Un casco de silla.
 - 2 Dos vizcacheras.
 - 2 Dos maletas.
 - 1 Una cincha.
 - 2 Dos arciones.
 - 1 Un mandil de fieltro.
 - 1 Un mandil de lona.
 - 1 Un filete.
 - 1 Una palanca.
 - 1 Una cadenilla de bronce.
 - 1 Un par de estriberas.
 - 1 Un porta-mosqueton.
 - 2 Dos bridas.

- 1 Un bajador.
- 1 Un pretal.
- 1 Una baticola.
- 1 Una manea.
- 1 Una correa porta-sable.
- 2 Dos correas de vizcacheras.
- 3 Tres correas de cabecillas.
- 2 Dos correas para cinchas.
- 4 Cuatro correas para maletas.
- 1 Un par espuelas.
- 1 Una nuquera.
- 2 Dos carrilleras.
- 1 Un bozal.
- 1 Una testera.
- 1 Una gargantilla.
- 1 Un sosten.
- 1 Un porta-freno.
- 1 Un jaquimon con ronzal de cadena.
- 3 Tres carretones de dos ruedas i con resortes.
- 3 Tres juegos de arneses con la siguiente nomenclatura cada uno:
 - 2 Dos filetes.
 - 2 Dos cabezadas completas.
 - 3 Tres bridas.
 - 2 Dos collares.
 - 2 Dos silloncillos (uno de vara i otro de postillon).
 - 1 Un sinchon con dos cargadores.
 - 1 Una retranca completa.
 - 1 Una baticola.
 - 3 Tres tiros (2 para mula de vara i uno para de lado).
 - 2 Dos albardones de carga con la siguiente nomenclatura cada uno:

- 1 Un filete.
- 1 Una cabezada completa.
- 1 Un jaquimon.
- 1 Un ronçal de cadena.
- 1 Una brida.
- 1 Un porta-brida.
- 1 Un albardon.
- 2 Dos cinchas.
- 4 Cuatro correas de bragar.
- 1 Un pretal.
- 1 Una retranca completa.
- 1 Una baticola.
- 1 Un mandil de fieltro.
- 1 Un mandil de lona.
- 1 Un yugo, i
- 1 Una cuarta de cadena de fierro.

Segundo batallon.

- 10 Diez caballos.
- 10 Diez mulas.
- 20 Veinte bueyes.
- 10 Diez sillas con nomenclatura igual a la indicada para el primer batallon.
- 2 Dos juegos de arneses con la nomenclatura detallada para el primer batallon.
- 6 Seis albardones de carga con la misma nomenclatura indicada para el primer batallon.
- 2 Dos carretones de dos ruedas i con resortes.
- 10 Diez carretones de tiro a bueyes.
- 10 Diez yuges i
- 10 Diez cuartas de cabo manila.

2.º El ganado que tiene derecho a forraje en el primer i segundo batallon del Rejimiento ántes citado será el siguiente:

- 3 Tres caballos del comandante del Regimiento.
 4 Cuatro caballos de los dos comandantes de batallones.
 2 Dos caballos de los dos jefes del detall.
 62 Sesenta i dos caballos de los 62 oficiales del Regimiento, incluyendo asimilados.
 17 Diecisiete caballos del Regimiento.
 1 Un caballo del Director Jeneral de la Armada.
 1 Un caballo del Director del Material.
 1 Un caballo del Director del Personal.
 1 Un caballo del jefe de la Seccion de Armas de Guerra i Municiones.
 1 Un caballo del Comisario del Material.
 1 Un caballo del cirujano en jefe de la Armada.
 2 Dos caballos de dos ayudantes.
 20 Veinte mulas del Regimiento.
 22 Veintidos bueyes del Regimiento.

3.º Fijase la siguiente racion reglamentaria para cada animal:

	Bueyes	Caballos	Mulas
Pasto	20 kilos	7 kilos	6 klos
Cebada	20 "	3 "	2 "
Paja para camas . . .	20 "	2 "	2 "

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

Anibal Cruz D

(Circular núm 32 de la Direccion Jeneral).

Se desechan propuestas i se hace por administracion el racionamiento de los operarios del Dique de Talcahuano.

Santiago, 30 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 736.—En vista de los oficios que preceden i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

1.^o Deséchense las propuestas presentadas para suministrar rancho confeccionado a los operarios del Dique de Talcahuano.

2.^o Autorízase al comandante en jefe del Apostadero Naval de Talcahuano para que haga por administracion el racionamiento de dichos operarios en la forma que va a indicarse:

a) La racion diaria para cada individuo será la siguiente:

Arroz	15	gramos
Ají	1.5	"
Carne!	250	"
Cebollas	60	"
Frejoles.	100	"
Grasa	15	"
Pan	230	"
Papas!	230	"
Sal.	15	"
Verduras	55	"

b) El contador del dique solicitará diariamente esta racion de la casa proveedora en la misma forma i con las mismas formalidades establecidas a bordo de los buques de la Armada;

c) Autorízase la contratacion de un cocinero con cuarenta i cinco pesos (\$ 45) mensuales i de dos ayudantes de cocina con quince pesos (\$ 15) mensuales cada uno.

d) El cocinero queda obligado a recibir diariamente a las 2 P. M. la racion que debe cocinarse al dia siguiente del Almacen del reparto establecido en el muelle Huáscar;

e) El oficial de guardia del Dique hará verificar diariamente el peso i calidad de los artículos solicitados para la confeccion del rancho, consignandó en el diario de guardias, el total de los recibidos, con especificacion del número de hombres a que correspondan;

f) Será absolutamente prohibido sacar racion alguna fuera del recinto del Dique.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

(Circular núm. 31 de la Direccion Jeneral).

Reglamento de consumos por seis meses para la plana mayor i primero i segundo batallon del Regimiento Artillería de Costa.

Santiago, 30 de marzo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 765.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento de consumos por seis meses para la plana mayor i primero i se-

gundo batallón del Regimiento Artillería de Costa, el cual rejirá desde el 1.º de enero de este año:

	Unidad	Plana mayor i primer bata- llón.	Segundo bata- llón.
Aceite de Rangoon.....	litro	380
Aceite de Engelbert.....	"	50
Aceite de Olivo Bétus.....	"	10
Aceite de olivo.....	"	3	3
Aceite de linaza cocido.....	"	996	996
Aceite de esperma.....	"	100	100
Aceite Ezra Keller.....	frasco	13	10
Aceite Bolmontyl.....	litro	40	54
Aceite Vulcan.....	"	60	80
Aceite de ricino.....	kilo	24	24
Acido clorhídrico.....	litro	1
Acido sulfúrico.....	"	3
Aguarras.....	"	911
Acido nítrico.....	"	1
Agujas para coser velas.....	núm.	20	20
Agujas para relingar.....	"	6	6
Agujas para banderas.....	"	50	50
Alambre de cobre para pe- tardos.....	kilo	8
Alambre número 18.....	"	1½
Alambre número 12.....	"	1
Alambre de níquel para re- sistencia.....	"	¼
Alcohol.....	litro	12	12
Aleznas de acero con man- gos.....	núm.	6	6
Alquitran de piedra.....	litro	50	50

	Unidad	Placa mayor i primer lata- llen.	Segundo bata- llon.
Alquitran de Suecia	litro	10
Barniz copal.....	"	3
Bencina.....	"	950
Brea de Suecia.....	kilo	1	1
Brin de hilo.....	metro	20	20
Brochas para tubos.....	núm.	24
Brochas para legajos.....	"	1,500	400
Brochas para blanquear...	"	40	40
Brochas para pintar.....	"	100	90
Barniz negro.....	litro	3
Cal cernida.....	kilo	300	200 $\frac{1}{2}$
Cera ordinaria.....	"	3 $\frac{1}{3}$	3
Gerdas francesas.....	núm.	50	50
Chinches de bronce.....	"	100	50
Clavos de alambre de fierro	kilo	20	20
Clavos de fierro cortados...	"	12	12
Cobre en plancha.....	"	5
Cola para cal	"	21	21
Guero de ante.....	núm.	24	29
Carbones para lámparas de 8 ampere	"	200
Carbones para lámparas de 4 ampere	"	300
Carbones para proyectores	"	50
Composicion Chatterton...	kilo	1
Composicion de petróleo...	litro	650	650
Cinta de goma pura de 13 mi- limetros.....	metro	2
Cepillos planos de crin.....	núm.	39	58

	Unidad	Plana mayor primer bata- llon.	Segundo bata- llon.
Clavos para herraduras.....	kilo	65	75
Desechos de algodón.....	"	150	100
Empaquetadura de asbestos	"	10
Empaquetadura de goma...	"	6
Empaquetadura de Tuck's..	"	4
Cepillos cilindricos de crin.	núm.	39	58
Escobas de curagua.....	"	125	138
Escobillas para lavar.....	"	150	150
Escobillones con mangos...	"	48	58
Espónjas.....	"	40	58
Escobillas de pelo.....	"	24	24
Escobillas de rama.....	"	24	24
Esponjas para caballos.....	"	12	12
Escobillas grandes paraaseo	"	39	58
Fuelles para armadora.....	"	2
Glicerina refinada.....	litro	452
Goma laca.....	kilo	3	3
Goma líquida.....	F.R.C.	9	8
Goma para borrar.....	pan	18	18
Grasa Belleville.....	kilo	30
Grasa de carnero.....	"	33
Hilo en carretillas.....	núm.	60	60
Hilo para coser velas.....	kilo	6	6
Herraduras para caballos..	núm.	384	396
Herraduras para mulas.....	"	160	72
Herraduras para bueyes....	"	16	60
Jabón duro.....	kilo	878	800
Jabón líquido.....	"	240	150
Jénero blanco de algodón.	metro	20	20

	Unidad	Plana mayor i primer bata llon.	Segundo bata llon.
Jarcia trozada.....	kilo	500	500
Ladrillos para limpiar.....	"	300	350
Ladrillos a fuego.....	núm.	50
Canilla surtida.....	metro	100	100
Lápices de madera.....	núm.	66	55
Lápices de piedra.....	"	50	48
Libretas.....	"	100	100
Libros en blanco.....	"	4	2
Libros en blanco.....	"	6	6
Libros en blanco.....	"	10	10
Libros en blanco.....	"	4	2
Loneta americana.....	metro	20	20
Lona inglesa.....	"	70	70
Lona vieja.....	"	300	300
Lámparas incandescentes..	núm.	50
Masilla de tiza preparada..	kilo	2	2
Merlin alquitranado.....	"	130	130
Meollar alquitranado.....	"	200	250
Negro de humo.....	"	1	1
Papel de lija.....	hoja	66	66
Papel de oficio rayado..	pliego	3,000	2,000
Papel de hilo para procesos.	"	500	250
Papel de oficio timbrado....	"	1,500	500
Papel de esquila timbrado.	"	100	50
Papel en block.....	núm.	24	20
Papel secante.....	pliego	24	20
Papel de prensa.....	hoja	12	6
Papel de algodón para pla- nos.....	metro	6

	Unidad	Plana mayor i primer bata- lton.	Segundo bata- lton.
Papel comun para calcar...	metro	6
Papel de máquina para es- cribir.....	hoja	3,000	2,000
Papel carbón para máquina	"	50	25
Parafina ordinaria.....	litro	142
Pinceles.....	núm.	6
Piedra pómez.....	kilo	10	10
Piola alquitranada.....	"	50	50
Piola blanca de cáñamo...	"	30	30
Piolilla de algodón.....	"	10	10
Pintura blanca de zinc....	"	1,300	1,300
Pintura amarilla.....	"	200	200
Pintura azarcon.....	"	115	115
Pintura verde.....	"	1,310	1,310
Pintura azul.....	"	320	320
Plumas de acero.....	núm.	550	400
Plumeros.....	"	24	20
Potasa comun.....	kilo	50	50
Pomada para limpiar.....	caja	230	218
Portaplumas.....	núm.	54	48
Parafina luz diamante....	litro	237	258
Pintura para coche color lúcuma.....	kilo	44
Pintura café.....	"	300	300
Pinceles de pelo.....	núm.	40	40
Reempujos.....	"	4	4
Resina.....	kilo	2
Sal amoniaco para pilas...	"	8
Soldadura de bronce.....	"	1

	Unidad	Plana mayor i primer bata- llon.	Segundo bata- llon.
Soldadura de estaño.	kilo	2
Sobres para oficios, timbra- dos.	núm.	2,000	1,000
Sobres para esquelas, tim- brados.	"	600	400
Soda cáustica.	kilo	50	4
Suela de Valdivia.	núm.	4	50
Suela aceitada.	"	1	1
Suela aplanchada.	"	1	1
Tela esmeril.	hoja	150	178
Tiza comun.	kilo	$\frac{1}{2}$	$\frac{1}{2}$
Tinta china.	pan	1
Tinta para escribir.	litro	12	8
Tinta de copiar.	"	2	1
Tinta roja.	"	2	1
Tela para calcar.	metro	2
Tocuyo asargado.	"	40	60
Tornillos de bronce.	kilo	1	1
Tornillos de fierro.	"	4	4
Tubos de vidrio para niveles	núm.	12
Tierras de colores.	kilo	5	5
Vidrios comunes.	metro ²	100	100
Vaselina pura.	kilo	2	2
Barritas de zinc para pilas.	núm.	24

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publi-
quesé e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

(Circular núm. 36 de la Direccion Jeneral).

Modificación al Reglamento para el curso de contabilidad naval

Santiago, 30 de marzo de 1904.

Sección 1.^a, núm. 773.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

1.º Deróganse los artículos 27 i 31 del Reglamento para el curso de contabilidad naval dictado por decreto supremo número 138, de 12 de febrero de 1903.

2.º Reemplázase por el siguiente el artículo 17 del mismo Reglamento:

«Art. 17. Una comisión designada por el director de la Escuela Naval examinará las aptitudes del candidato, sus certificados de exámenes, etc., los cuales, si son satisfactorios i conformes a este Reglamento, le darán derecho a obtener su nombramiento de alumno en la época en que el espresado director lo juzgue conveniente »

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

Contrato de compra-venta i de promesa de compra-venta para adquirir el fundo "Las Salinas," de la subdelegación de Viña del Mar.

Santiago, 5 de abril de 1904.

Sección 1.^a, núm. 795.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan, i teniendo presente:

1.º Que el ítem 195 de la partida 7.ª del presupuesto de Marina consulta la suma de sesenta mil pesos (\$ 60,000) para construir polvorines i demas instalaciones de esta clase;

2.º Que el Estado no tiene el local adecuado en que hacer estas construcciones, ni se consultan fondos en ninguna otra partida del presupuesto para tal adquisicion, debiendo, en consecuencia, estimarse que la autorizacion a que se ha hecho referencia es tambien para proporcionarse el local necesario,

Decreto:

Apruébase el siguiente contrato de compra-venta i de promesa de compra-venta celebrado por el Director Jeneral de la Armada, para adquirir el fundo «Las Salinas», de la subdelegacion de Viña del Mar, para el objeto arriba indicado:

«En Valparaiso, a 4 de abril de 1904, comparecieron ante mí, i testigos que al final se espresarán, el señor Director Jeneral de la Armada don Jorge Montt, en representacion del Fisco, comisionado por el Supremo Gobierno para suscribir el presente contrato segun el decreto aprobatorio de él que se inserta a la conclusion, i don Víctor E. González, mayor de edad, de este domicilio, a quienes conozco i espusieron:

1.º Que el Estado compra una estension de terreno que comprende la mitad norte de la propiedad llamada Las Salinas, ubicada en este departamento, subdelegacion de Viña del Mar, que adquirió por adjudicaciones que se le hizo en la particion de los bienes de sus padres don Pedro González i

doña Eloisa Otaegui, según escritura otorgada en esta ciudad el 20 de noviembre último ante el notario don Pedro Flores Zamudio i que se encuentra inscrita a fojas 487 número 1,168 del registro de propiedades del año 1903.

Los deslindes de esta porción de terreno son los siguientes:

Norte, con una línea que divide las aguas que van de la hoya de Reñaca de las que van a la hoya de Las Salinas, línea que partiendo del camino de Quillota, lugar llamado «Puerta de las Cruces», llegue al actual deslinde de los fuertes «Sirena i Reñaca» i siga por ese deslinde hasta el mar; sur con una línea recta que parta de la Puerta de las Cruces, en el camino de Quillota, llegue al morro de piedra que hai a la orilla el mar, llamada «Puntilla de las Osas»; i por el oeste, con el mar.

2.º El precio de esta propiedad es de cuarenta i ocho mil seiscientos pesos (\$ 48,600) que el vendedor recibe del Fisco en dinero efectivo al firmar esta escritura i a su entera satisfaccion.

3.º La venta se hace con todos sus muebles, enseres i útiles i servidumbres activas que tiene actualmente la propiedad i que se detallan en el inventario privado que queda en poder del señor Director Jeneral de la Armada.

4.º El vendedor promete además enajenar al Estado, a contar desde la fecha hasta mayo del año venidero, la mitad del fundo que forma con lo vendido toda su propiedad actual que le fué adjudicada en la particion de sus padres, según se espresa en la cláusula primera, por el precio de cuarenta mil pesos (\$ 40,000) pagaderos en el año próximo,

siempre que el respectivo presupuesto consulte los fondos respectivos al efecto.

Los deslindes de la propiedad que se promete vender, son los siguientes:

Norte, con el terreno que se vende al Estado por el presente contrato; sur, con los terrenos de la Fábrica Nacional de Ladrillos, de la sucesión de don Pedro González M. i don Luis Gómez C.; al este, con el camino de Quillota, i al oeste, con el mar.

5.º El vendedor hace entrega desde luego al comprador, no solo de la parte que ha vendido del fundo, con los deslindes i accesorios ya dichos, en las cláusulas primera i tercera, sino tambien de la que constituye la promesa a que se refiere la cláusula anterior, sin cobrar por ello precio de arrendamiento ni aun en caso de que la venta no llegue a formalizarse, dentro del plazo fijado por faltar la condicion estipulada.

6.º Queda facultado para solicitar las inscripciones de esta escritura la persona que la presente a la oficina del Conservador.»

Autorizase al mismo Director Jeneral para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que debe reducirse este contrato, debiendo protocolizarse con éste, un plano firmado con el vendedor i el espresado Director en el cual se señale con toda claridad i precision, tanto el terreno que se vende como el que corresponde a la promesa de venta.

Tómese razon, registrese, comuníquese i devuélvase los antecedentes.

RIESCO.

Aníbal Cruz D.

**Se habilita como puerto menor la caleta Chacabuco
i se establece una tenencia de aduana**

MINISTERIO DE HACIENDA.

Santiago, 7 de abril de 1904.

Núm. 1,089.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Habilitase como puerto menor la caleta Chacabuco.

2.º En el puerto de Chacabuco se establecerá una tenencia de aduana dependiente de la aduana mayor de Puerto Montt i servida por un teniente administrador con el sueldo anual de setecientos veinte pesos (\$ 720), i un marinero, con el de doscientos setenta pesos (\$ 270).

Dedúzcase el gásto, por lo que resta del presente año, del ítem 1,589, partida 36 del presupuesto de Hacienda.

Refréndese, tómesese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

Ramon E. Santelices.

**Reglamento de consumo durante seis meses para
el remolcador "Galvarino,"**

Santiago, 14 de abril de de 1904.

Séccion 1.ª, núm. 865.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de consumo durante seis meses para el remolcador *Galvarino*:

- 46 Cuarenta i seis litros de aceite de linaza cocido.
- 450 Cuatrocientos cincuenta litros aceite de Rangoon.
- 40 Cuarenta litros aceite de Englebert.
- 75 Setenta i cinco litros aceite de esperma.
- 20 Veinte litros aguarras.
 - 1 Un kilo alambre de cobre.
 - $\frac{1}{2}$ Un medio kilo alambre de plomo.
- 100 Cien kilos arcilla.
- 18 Dieciocho anillos de goma para niveles.
 - 3 Tres agujas para coser velas.
 - $\frac{1}{2}$ Un medio kilo atinca.
 - 2 Dos brochas comunes para pintar, número 8.
 - 2 Dos brochas comunes para pintar, número 7.
 - 2 Dos brochas comunes para blanquear.
 - 4 Cuatro kilos carton de asbesto.
- 50 Cincuenta kilos cemento romano.
- 92 Noventa i dos kilos desecho de algodón.
 - 5 Cinco kilos empaquetadura de lona o goma.
 - 5 Cinco kilos empaquetadura de asbesto.
 - 2 Dos escobillas para lavar pintura.
- 15 Quince kilos filástica de cáñamo.
 - 6 Seis kilos goma con lona en plancha.
 - $\frac{1}{2}$ Medio kilo grasa Belleville.
- 100 Cien gramos hilo de lana para máquina.
 - 6 Seis kilos jabon en barra.
 - 6 Seis kilos jabon líquido.
 - 6 Seis ladrillos para limpiar.

- 75 Setenta i cinco ladrillos refractorios.
 4 Cuatro mangos para limas.
 1 Un mango para macho.
 2 Dcs mangos para martillos.
 4 Cuatro mangos para palas.
 2 Dos kilos merlin alquitranado.
 10 Diez kilos metal blanco.
 1 $\frac{1}{4}$ Uno i un cuarto kilo pábilo de algodón.
 11 $\frac{1}{2}$ Once i medio kilos pintura negra.
 11 $\frac{1}{2}$ Once i medio kilos pintura amarilla.
 46 Cuarenta i seis kilos pintura albayalde.
 46 Cuarenta i seis kilos pintura azarcon en polvo.
 1 Un kilo plomajina.
 36 Treinta i seis litros parafina.
 6 Seis kilos sebo colado.
 11 $\frac{1}{2}$ Once i medio kilos soda cáustica.
 6 Seis kilos soda comun.
 $\frac{1}{2}$ Medio kilo soldadura de estaño.
 100 Cien hojas tela de esmeril.
 2 Dos kilos tela de asbesto tejida con alambre
 8 Ocho tubos de vidrio para niveles.
 100 Cien kilos zinc en planchas.
- Déjase, en consecuencia, sin efecto el Reglamento aprobado por decreto número 401, de 31 de enero de 1900.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado

(Circular núm. 37 de la Direccion Jeneral).

Racion de víveres frescos i secos a la tropa de Artillería de Costa

Santiago, 18 de abril de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 910.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Asígnase la siguiente racion de víveres frescos i secos a la tropa de Artillería de Costa:

Racion fresca

Carne.	460	gramos
Papas.	460	"
Verduras.	50	"
Café.	20	"
Azúcar.	50	"
Sal.	30	"
Pan.	460	"
Cebollas	50	"
Arroz.	100	"
Frejoles	250	"
Grasa.	30	"
Aji	5	"

Racion seca

Carne conservada.	200	gramos
Galletas	300	"
Arroz.	100	"
Frejoles.	250	"
Grasa.	30	"

Sal	30	gramos
Fideos.	50	"
Verduras conservadas.	300	"
Café.	20	"
Azúcar.	50	"
Ají	5	"

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

(Circular núm. 38 de la Direccion Jeneral).

Reglamento Jeneral de Enganche de Jente de Mar para la Marina de Guerra

Santiago, 18 de abril de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 912:—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento Jeneral de Enganche de Jente de Mar para la Marina de Guerra:

DISPOSICIONES JENERALES.

Artículo 1.^o El reclutamiento i reemplazo de la jenta de mar para el sérvicio de la Armada, se hará en conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, en Valparaiso i demas localidades que creyere conveniente la Direccion Jeneral de la Armada. Existirán como anexos a los Depósitos, ofici-

nas especiales para el enganche en las cuales tendrán lugar el exámen médico i los de identidad e idoneidad de las jentes que se contraten.

Art. 2.º Los contratos que por comisiones especiales se hagan fuera de las localidades en que hayan oficinas de enganche, solo se considerarán perfeccionados despues de haber sido revisados i sancionados para la respectiva oficina.

Art. 3.º Los sub-oficiales, sarjentos de mar, sarjentos primeros, cabos de armas i de entrepunte, serán nombrados por la Direccion del Personal, única autoridad que puede espedir los títulos correspondientes.

Art. 4.º Fuera de la capital del departamento, los jefes de Apostaderos, los de Escuadra, Division i comandantes de buques sueltos, podrán contratar i embarcar jente de mar (salvo las plazas que se mencionan en el artículo 3.º) en el número necesario para completar las dotaciones respectivas, siempre que para ello se sujéten a las disposiciones de este Reglamento i que los individuos llenen los siguientes requisitos:

a) Satisfacer las condiciones exigidas en el artículo 15 de este Reglamento; i

b) Licencia limpia, i documentos que acrediten contrato anterior regular i servicio a bordo para otras plazas mas elevadas.

Art. 5.º No podrá engancharse individuo alguno para desempeñar una plaza superior a aquella en que hubiere sido licenciado, sino despues de haber sido sometido a pruebas de idoneidad equivalentes a las que se exigen en las oficinas de enganche.

Las buenas condiciones de salud serán certificadas en este caso por el cirujano.

Art. 6.º La documentación orijinal o autorizada i demas antecedentes relativos a enganche o contratos hechos fuera de Valparaiso, serán sometidos a la Direccion del Personal para su anotacion i archivo.

Art. 7.º Los jefes de Apostadero, Gobernaciones Marítimas, Oficinas, Arsenales, sus diversas secciones, Pontones i dependencias de las direcciones particulares podrán contratar individuos para los servicios especiales que tengan a su cargo; pero estos individuos no tendrán derecho a ninguno de los beneficios del presente Reglamento; i el tiempo de contrato no excederá del término del presupuesto vijente del año administrativo en que se contrate.

DE LOS ENGANCHADOS

Art. 8.º En cada Depósito de marineros, a fin de facilitar el enganche de jente de mar, habrá un enganchador, nombrado por el jefe respectivo, con aprobacion de la Direccion del Personal, cuyos emolumentos consistirán en las primas de enganche que el Fisco le abonará por cada individuo que, por su mediacion, se contrate para el servicio, segun la siguiente tarifa:

- | | |
|---|---------|
| a) Por cada una de las plazas de grumetes, carboneros, mozos i ayudantes de cocina | \$ 1.50 |
| b) Por marineros primeros i segundos, fogoneros segundos, cocineros segundos i terceros i mayordomos segundos | 2.00 |

- c) Por fogoneros primeros, cabos de mar de primera i segunda clase i servidumbre no mencionada. \$ 2.50

Art. 9.º El pago de las sumas así devengadas se hará por la Comisaría, previo decreto de la Direccion Jeneral de la Armada o del jefe del respectivo Apostadero, al pié de la planilla espedida con tal fin por el jefe de la oficina enganchadora, con el visto bueno del Director del Personal o Mayor de Ordenes del Apostadero.

Art. 10. No serán admitidos para ser contratados los individuos que hubieren sido espulsados del servicio o que por otra causa hayan quedado imposibilitados para continuar en él, a cuyo efecto en los depósitos se llevará un Registro, del cual deberá imponerse el enganchador, que contendrá las filiaciones i antecedentes de los que se encontrasen en estos casos

Art. 11. El enganchador estará obligado a presentar las licencias i filiaciones de los individuos que hubiesen servido ántes en la Armada i quisiesen engancharse.

12. El enganchador se constituirá fiador por el valor del anticipo i ropas que se suministre a los individuos enganchados por él, cesando la responsabilidad a los dos meses de firmado el contrato o ántes, si el individuo fuese destinado fuera del puerto o localidad en que se encuentre la oficina.

Art. 13 Como garantía del buen cumplimiento de las obligaciones que el enganchador contrae para con el Fisco, deberá rendir una fianza de mil pesos (\$ 1,000) a satisfaccion del Comisario Jeneral de la Armada.

Art. 14. El jefe de la Oficina de Enganche podrá imponer al enganchador multas por valor de uno a veinticinco pesos por cada irregularidad en sus funciones, cuyos valores se deducirán en las planillas mensuales, previa aprobación de la Dirección del Personal.

DE LOS CONTRATOS

Art. 15. Para ser contratado para el servicio de la Armada se requiere:

1.º Ser chileno, (ningun extranjero, sin espresa autorizacion de la Direccion del Personal podrá ser contratado para el servicio de la Armada) a escepcion de los músicos e individuos de servidumbre;

2.º Tener diecisiete años cumplidos de edad para la plaza de grumete i de veinte hasta cincuenta i cinco para las otras;

3.º Que la talla no sea menor de cincuenta i cinco centímetros i el desarrollo torácico alcance a ochenta centímetros para los de diecisiete años de edad i para los demas no ser inferior a la mitad de la talla;

4.º Manifestar su espresa voluntad de engancharse;

5.º Cuando se trate de menores podrá exijirse la autorizacion del padre o tutor, pero la omision de ésta no influye en la validez del compromiso siempre que se haya llenado la condicion del inciso 4.º

6.º Someterse a un exámen médico que establezca que el interesado posee una constitucion fisica compatible con el servicio i que se encuentra escento de las siguientes enfermedades:

a) Enfermedades agudas de cualquiera clase que sea:

b) Caquexias, constitucion débil heredada o adquirida;

c) Toda afeccion crónica o resultado de lesiones que afecten periódicamente, como ser demencia, locura, enfermedad de la cútis, curvatura anormal del raquis;

d) Toda enfermedad o defecto físico;

e) Miopía, presbitismo, i toda afeccion de defectos a la vista;

f) Sordera i toda afeccion al oido;

g) Catarro nasal crónico, pólipo.

h) Tartamudez i cualesquier defecto notable de la voz;

i) Sarcocoele, hidrocelo, varicocele, fístulas i úlceras crónicas;

j) hernia;

k) Sífilis en actividad o de rebelde tratamiento;

l) Daltonismo (los que se contraten como señaleros o timoneles).

7.º El exámen médico será hecho por el cirujano especial del Depósito en Valparaiso, i en todo otro caso por el cirujano del buque o Apostadero.

8.º Rendir satisfactoriamente las pruebas de competencia que establecen los reglamentos del caso para la plaza que se contraten.

9.º Los carpinteros i calafates deberán además acreditar la posesion de las herramientas necesarias para el desempeño de su oficio a bordo.

Art. 16. Los exámenes profesionales a que se refiere el inciso 8.º del artículo anterior se rendirán ante comisiones de dos miembros, uno de los cua-

les será el oficial del detall del Depósito u otro de guerra; el segundo un oficial o clase profesional en el ramo que se examine, nombrado por el jefe del Depósito, del Apostadero o del buque segun los casos.

El resultado de la prueba se consignará por escrito bajo la firma de los examinadores, agregándose al expediente del enganchado.

Art. 17. Los individuos que cumplan con los requisitos que exige el servicio de la Armada serán filiados detalladamente en presencia de dos testigos i del jefe de la oficina donde el enganche se efectúe. El contrato se perfeccionará en una hoja con la filiacion del interesado i que llevará la firma de éste, la del jefe de la oficina enganchadora, como representante del Fisco, la de los testigos i la del cirujano que lo reconociere. Esta hoja es el documento público que constituye el compromiso del enganchado, i en ella debe estamparse, en letras i con toda claridad, la fecha i el tiempo de duracion del contrato i copia de los antecedentes de sus antiguos contratos, incluyendo en ella si tiene o nó titulo de especialista i premios de constancia.

Las disposiciones del presente Reglamento se considerarán de hecho incorporadas al contrato para los efectos i obligaciones recíprocas de los enganchados i del Fisco.

Art 18. Los orijinales de los contratos i demas antecedentes serán remitidos a la Direccion del Personal por las oficinas que hayan hecho el enganche, con el objeto de que sean anotados o aprobados (segun los casos), se les dé serie i número i se deje copia de las filiaciones en los libros respec-

tivos. Hecho esto, serán devueltos a las oficinas de origen, para que a su vez dejen copia de ellos. .

Los originales de los contratos acompañarán a los individuos enganchados en todas circunstancias i se les entregará a su licenciamiento, conjuntamente con la cédula correspondiente.

Estos contratos originales son las verdaderas hojas de servicios de los individuos de la Armada, desde sub oficial a grumete, i en consecuencia, deben contener todos los movimientos que el interesado haya tenido durante su tiempo de servicios, sus ascensos i descensos, así como las fechas en que el Supremo Gobierno le haya otorgado premios de constancia i las en que recibió o renovó título de especialidad.

Art. 19. Los contratos se harán por el término de uno o dos años; pero los de la servidumbre serán obligatorios solo para ellos.

DE LOS CONTRATADOS

Art. 20. Los individuos que en cualquier clase se contrataren para el servicio de la Armada, quedan, desde ese momento, sometidos a las Ordenanzas que la rijen i a todos los reglamentos i disposiciones vijentes en los buques o en las secciones a que se les destine.

Art. 21. Perderán el derecho a los beneficios que les acuerda este Reglamento, si fuesen licenciados ántes de la terminacion de su contrato, por otras causas que no sean la de validez o enfermedades contraídas en actos del servicio.

Si el contratado falleciere en el servicio, se abonará a los herederos lejitimos los beneficios a que

fuere acreedor el fallecido por este Reglamento, previa justificacion legal de su calidad de herederos i por decreto de la Direccion Jeneral de la Armada.

Art. 22. Si al espirar su contrato, el buque en que se hallare estuviere en viaje o fuera del lugar donde hubiere sido contratado, no podrá exijir su licenciamiento inmediato, en caso de que la comision o viaje no hubiere de prolongarse por mas de seis meses, pero el tiempo servido en esa forma, le será abonado como parte del nuevo contrato en caso que lo renovare.

Art. 23. Ningun individuo de la tripulacion, de la categoria de cabo de mar a grumete inclusive i los de servidumbre que tengan deudas con el Fisco podrán salir del buque, oficina o departamento, sin dejar un fiador responsable por sus deudas.

Art. 24. Los individuos que se contrataren para el servicio de la Armada, a escepcion de la servidumbre (sea cual fuere el tiempo de su empeño), tienen derecho a recibir una vez firmada la contrata, como anticipo, una cantidad equivalente a un mes de sueldo correspondiente a la plaza que van a desempeñar. Este anticipo les será descontado por mensualidades vencidas que no excedan del veinticinco por ciento del sueldo mensual.

Art. 25. Ademas del sueldo anticipado con cargo a que se refiere el articulo anterior, los que se enganchen por un año, al tiempo de embarcarse en el Depósito Jeneral, buque o Apostadero, segun los casos, desde la clase de sarjentos de armas i de mar a grumete inclusive, recibirán grätis:

a) Prendas de uniforme hasta el valor de veinticinco pesos (\$ 25), segun las necesidades del enganchado i la estacion.

En ningun caso se les dará dinero en vez de prendas de uniforme;

b) Estas entregas se anotarán en la filiacion original del interesado, citando el artículo, i en la libreta se hará el detalle de lo entregado i su precio por cada prenda, etc.:

c) Los comandantes del Depósito i buques están autorizados para ordenar por escrito estas entregas i artículos de uniforme una vez dada la orden de embarque conforme a la relacion dada por el oficial del detall.

d) Mensualmente, junto con presentar los ajustes los contadores darán cuenta a la Comisaría de estas órdenes i entregas hechas, para su anotacion i abono respectivo

Art. 26. Los individuos de servidumbre que se enganchen per un año al tiempo de embarcarse en el Depósito Jeneral, buques o Apostaderos, segun los casos, recibirán grátis:

a) Prendas de uniforme hasta un valor de veinticinco pesos (\$ 25), segun las necesidades del enganchado i la estacion.

En ningun caso se les dará dinero en vez de prendas;

b) Estas entregas se anotarán en la filiacion original del interesado citando el artículo i en libreta se dará el detalle de lo entregado i su precio por cada prenda, etc.;

c) Los comandantes del Depósito, buques o Apostaderos están autorizados para ordenar por escrito

estas entregas de artículos de uniforme una vez dada la orden de embarque conforme a la relación pasada por el oficial del detall;

d) Mensualmente, junto con presentar los ajustes, los contadores darán cuenta a la Comisaría de estas órdenes i entregas hechas para su anotación i abono respectivo.

Art. 27. A los que se enganchen por dos años, además del sueldo con cargo a que se refiere el artículo 24, al tiempo de embarcarse en el Depósito Jeneral, buque o Apostadero, según los casos, desde la clase de sarjento de mar i de armas, inclusive, a grumete inclusive, recibirán gratis:

a) Prendas de uniforme hasta un valor de veinticinco pesos (\$ 25) según las necesidades i la estación. En ningún caso se les dará dinero en vez de uniforme.

b) Cumplido un año de buenos servicios se les hará una entrega gratis de artículos de uniforme por valor de veinte pesos en la misma forma i condiciones que señala el inciso a.

c) Las entregas de ropas, jabón, etc., se anotarán en la filiación original del interesado, citando el artículo e inciso cada vez i en la libreta se hará el detalle de lo entregado i sus precios por cada prenda.

d) Los comandantes del Depósito, buques o Apostaderos, están autorizados para ordenar por escrito estas entregas de artículos de uniforme, previa solicitud del interesado o relación que pase el oficial del detall.

e) Mensualmente, junto con presentar los ajustes, los contadores darán cuenta a la Comisaría de estas

órdenes i entregas hechas, para su anotacion i abono respectivo.

f) Al terminar su contrato i ser licenciado, se le dará un mes de sueldo grátis de la plaza en que se licencie.

Esta gratificación se le entregará junto con el ajuste de remate que debe hacerse al licenciado.

Art. 28. Los sub-oficiales que se contrataren por dos años, al terminar su contrato tendrán derecho a un mes de sueldo grátis.

Art. 29. Cuando un buque fuere destinado a trabajos hidrográficos o de estacion por mas de cuatro meses en las provincias de Llanquihue, Chiloé i Territorio de Magallanes, se dará grátis (por una vez) un jersey de lana a todo individuo embarcado en él desde sub oficial a servidumbre inclusive. Si por alguna circunstancia no hubiere jersey de lana en pañoles, se darán prendas que equivalgan al valor del jersey, i como este articulo es para usarlo en la comision, no se tendrá derecho alguno a reclamarlo una vez concluida ésta. Estas entregas no podrán repetirse ántes de doce meses para cada individuo i se hará por el contador tomándolas de las existencias del pañol, previa orden escrita del comandante puesta al pié de la relacion que pasará por triplicado el oficial del detall, debiéndose anotar en la filiacion i libreta del agraciado.

Art. 30. Todo individuo que obtenga el titulo de especialista, en conformidad al decreto supremo número 3,024 seccion 1.^a de 5 de noviembre de 1903, durante la vijencia de los contratos ántes de tomar posesion del título i gozar de los beneficios, tendrá la obligacion de firmar un nuevo contrato por un año, que comenzará a rejir una vez termi-

nado el vijente, en la misma forma i bajo las mismas garantías i emolumentos que se señalan en el artículo 25 para los enganchados por un año.

A la espiracion del primer contrato tendrá derecho a quince dias de licencia con el goce de sueldo, pero no entrará en posesion de su sueldo anticipado ni las ropas grátiis correspondientes, hasta despues de haberse presentado cumplida su licencia.

Art. 31. Cuando el individuo que debe ser licenciado se contratare fuera de la capital del departamento, o lugar donde haya sido enganchado, deberá ser restituído por cuenta fiscal al lugar donde se efectuó el enganche, si así lo solicitare el interesado, quien reclamará el pasaje correspondiente a la oficina respectiva dentro de los ocho dias siguientes a la fecha del licenciamiento, perdiéndose el derecho a él despues de trascurridos quince dias de la fecha en que se le entregó la licencia.

Los individuos contratados en el extranjero no tendrán derecho a dicho pasaje si en su contrata no está estipulado espresamente ese beneficio.

Art. 32. Todo individuo que cumpla su contrato i quiera renovar, podrá hacerlo en la forma que indican los artículos 25, 26 i 27, segun clase i tiempo, i tendrá derecho si se contrata por un año a ocho dias de licencia con goce de sueldo siempre que el buque no tenga orden de salir, o su arribo a un puerto no sea transitorio.

Como precaucion no se le dará sueldo anticipado con cargo, ni ropas grátiis ántes de haber hecho uso de este derecho.

En caso que no se presentare al buque en la época señalada, el agraciado perderá todos sus derechos i se dará por nula la nueva contrata.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 33. Las tripulaciones de los buques i jente empleada en las demas dependencias de la Armada, recibirán los sueldos i gratificaciones asignadas a sus especialidades en las plazas que desempeñen, en las épocas i en las formas establecidas por las leyes i reglamentos respectivos.

Art. 34. La racion de Armada que corresponde a la jente del equipaje embarcados en el Depósito Jeneral de Marineros que presten sus servicios en las oficinas o lugares en que no es posible dárselos en especies, se abonará en dinero a razon de quince pesos mensuales. La Direccion del Personal ordenará esta forma de racionamiento en cada caso, ya sea mensualmente o por tiempo determinado.

De esta providencia se dará aviso a la Comisaria Jeneral.

Art. 35. Los Comandantes de Escuadras, Apostaderos, divisiones o buques sueltos, avisarán con la debida oportunidad a la Direccion del Personal para que ésta tome las medidas del caso para reemplazar a los que deben ser licenciados.

Art. 36. Se dará cuenta a la Direccion del Personal de los individuos que por cualquier causa fueren licenciados o espulsados del servicio, enviando todos los antecedentes a esta Direccion.

Art. 37. Todo individuo al ser regularmente licenciado, recibirá de la Oficina de Contabilidad del buque o seccion donde sirva. los haberes que corresponde por su ajuste final, incluyendo el valor de los beneficios a que le da derecho este Reglamento.

DE LOS DEPÓSITOS DE JENTE DE MAR

Art. 38. Para llenar las bajas que ocurran en las dotaciones de los buques u otras dependencias de la Armada, existirán Depósitos de jente de mar en Valparaiso i demas lugares que se autorice por decreto del Supremo Gobierno.

Art. 39. Estos Depósitos tendrán el personal que les señala el Decreto Supremo que fija las dotaciones segun estén a bordo o en tierra, i conjuntamente mantendrán, ademas, una reserva de jente de mar en esta forma:

1.º Un diez por ciento del total de plazas de marinería i jente de máquinas de la categoría de cabos de mar a grumetes señalados para el servicio de la Armada, segun el Presupuesto en ejercicio;

2.º Cuatro plazas de cada clase de Sub oficial, sarjentos de mar i de armas;

3.º El quincé por ciento del número total de individuos de servidumbre de las dotaciones vijentes de los buques de la Armada.

Art. 40 Ingresarán tambien al Depósito, sin pertenecer a su dotacion ni a las reservas:

1.º Los procesados que la Direccion del Personal creyere conveniente mantener allí.

2.º Los enfermos de la Escuadra que se medicinen en los hospitales.

3.º Los que próximos a cumplir su tiempo de empeño convengan desembarcar del buque en que se hallaren para ser licenciados.

Art. 41 Ningun hombre de mar de los que en conformidad a los incisos 1.º, 2.º i 3.º del art. 39

que forman parte de la jente de reemplazo de los equipajes de la Armada i aun los mismos de la dotacion de los Depósitos, podrá permanecer en ellos por mas de tres meses sin ser destinados o embarcados, sin causa justificada.

Art. 42 En los Depósitos solo se entregará a los enganchados las ropas gráti correspondientes a los veinticinco pesos que hablan los arts. 25, 26 i 27. En ningun caso los trasbordos de los Depósitos a los buques o Departamentos podrán llevar en su cese un cargo máximo que el correspondiente al sueldo adelantado i un valor por ropas, jabon, etc., mayor que la mitad del sueldo que devenguen en el mes corriente.

Art. 43. No se admitirá en los depósitos ningun individuo que por cualquier causa sea trasbordado a ellos si lleva un cargo por ropas mayor que un mes de sueldo correspondiente a su plaza, salvo el caso de enfermedad que necesite atencion del hospital. En caso que fuese indispensable admitirlo, se dará cuenta inmediatamente a la superioridad respectiva, i el contador del buque, Departamento o Apostadero, será responsable de la diferencia con derecho a repetir a quien corresponda.

ARTICULO ADICIONAL

El máximo de las ropas en buen estado que se puede exigir en el ajuar correspondiente a los individuos de tripulacion que estén embarcados en los buques de la Armada, será el que se espresa a continuacion para las plazas que se indican:

SUB-OFICIALES, SARJENTOS DE MAR, SARJENTOS I CABOS
DE ARMAS I DE ENTREPUELTOS

- 1 Un dorman de paño.
- 1 Un pantalon de paño.
- 1 Una gorra de paño.
- 2 Dos pares de botines.
- 2 Dos dormanos de dril de algodón.
- 1 Una gorra blanca de esqueleto.
- 2 Dos fundas para gorra.
- 2 Dos pantalones de dril de algodón.
- 4 Cuatro camisas.
- 6 Seis cuellos blancos.
- 4 Cuatro pares de puños blancos.
- 3 Tres pares de calzoncillos.
- 6 Seis pares de calcetines.
- 3 Tres toallas.
- 6 Seis pañuelos.
- 1 Un colchon.
- 1 Una funda para colchon.
- 1 Una frazada.
- 3 Tres escobillas (para ropa, zapato i coy.)
- 1 Una peineta.
- 1 Un sacc para ropa.
- 1 Una libreta.

MÚSICOS DE LAS BANDAS

- 1 Dorman de paño.
- 2 Dos dormanos de dril de algodón.
- 1 Un pantalon de paño.
- 2 Dos pantalones de dril de algodón.
- 1 Una gorra de paño.

- 1 Una gorra de esqueleto.
- 2 Dos fundas para gorra.
- 3 Tres camisas.
- 4 Cuatro cuellos blancos.
- 2 Dos pares de puños blancos.
- 3 Tres pares de calzoncillos.
- 4 Cuatro pares de calcetines.
- 4 Cuatro pañuelos.
- 2 Dos toallas.
- 1 Un par de zapatos.
- 1 Un colchon de lana.
- 1 Una funda para colchon.
- 1 Una frazada.
- 3 Tres escobillas (para zapatos, ropa i coy.)
- 1 Una peineta.
- 1 Un saco para ropa.
- 1 Una libreta.
- 1 Un plato.
- 1 Un jarro.
- 1 Una cuchara.
- 1 Un tenedor.
- 1 Un cuchillo.

SERVIDUMBRE

- 1 Un dorman de sarga.
- 1 Un pantalon de sarga.
- 1 Una gorra de paño.
- 1 Una gorra de esqueleto.
- 3 Tres fundas para gorra.
- 2 Dos dormanes de dril de algodón.
- 2 Dos pantalones de dril de algodón.
- 3 Tres camisas.
- 4 Cuatro pares de calcetines.

- 4 Cuatro pañuelos.
- 2 Dos toallas.
- 4 Cuatro cuellos blancos.
- 2 Dos pares de puños blancos.
- 1 Un par de zapatos.
- 1 Un colchon.
- 1 Una funda de colchon.
- 1 Una frazada.
- 3 Tres escobillas (ropa, zapatos i coy)
- 1 Una peineta.
- 1 Un saco para ropa i
- 1 Una libreta.

CABOS DE MAR MARINERÍA, I JENTE DE MÁQUINAS

- 1 Un par de zapatos.
- 2 Dos camisetas de franela.
- 1 Un jersey.
- 1 Una chompa de sarga.
- 3 Tres chompas de loneta.
- 1 Un pantalon de sarga.
- 3 Tres pantalones de loneta.
- 1 Una gorra de paño azul.
- 1 Una gorra de loneta.
- 1 Una corbata de sarga de seda.
- 1 Una rabiza.
- 2 Dos toallas.
- 2 Dos cuellos azules.
- 3 Tres escobillas (para zapatos, ropa i coy).
- 1 Una peineta.
- 1 Una libreta.
- 1 Una funda de colchon.
- 1 Una frazada.

- 1 Un colchon de lana.
- 1 Una navaja marinero.
- 1 Un plato de fierro enlozado.
- 1 Un jarro.
- 1 Una cuchara.
- 1 Un cuchillo.
- 1 Un tenedor i
- 1 Saco para ropa.

Los sub-oficiales i sarjentos de mar que tengan a bordo literas o camarotes, deberán agregar a su ajuar una almohada con dos fundas i una colcha blanca.

Estos mismos individuos podrán usar sábanas en reemplazo de las fundas de colchon del ajuar.

Los comandantes de los buques quedan autorizados para no exigir del ajuar correspondiente a los individuos de tripulacion, aquellás prendas de ropas que estimen no ser indispensables para el clima de la estacion o servicio que desempeñen.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Derógase el Reglamento aprobado por decreto supremo número 2,918 de 21 de diciembre de 1899 i las demas disposiciones reglamentarias.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

(Circular núm. 39 de la Direccion Jeneral).

Reglamento de reclutamiento i enganche de la tropa del Regimiento de Artillería de Costa

Santiago, 19 de abril de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 937.—En vista del oficio que precede, i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento de reclutamiento i enganche de la tropa del Regimiento de Artillería de Costa:

Artículo 1.^o El reclutamiento de los sarjentos, cabos de armas i de mar, como asimismo el del personal inferior asignado al Regimiento Artillería de Costa, por decreto supremo de 2 de octubre de 1903, Seccion 1.^a, núm. 2,791, se hará en conformidad a las disposiciones del presente reglamento, debiendo efectuarse en la capital del Departamento i Apostadero Naval de Talcahuano, asiento de la plana mayor i de los dos batallones que forman el regimiento.

Art. 2.^o Los contratos que se hagan por comisiones especiales, en otros lugares que los designados en el artículo anterior, solo se considerarán perfeccionados o concluidos despues de haber sido revisados i sancionados en los asientos que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 3.^o Los sub-oficiales de las clases de condestables instructores i maestros de viveres i las plazas de sarjentos, farmacéuticos i despenseros solo podrán contratarse en la capital del Departamento.

mento, por la Direccion del Personal i se considerarán como individuos en comision en el Rejimiento.

Art. 4.º Todo individuo que se enganche o reenganche para prestar sus servicios en el Rejimiento, deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser chileno.
- b) Ser mayor de 18 i menor de 30 años para las plazas de artilleros.
- c) Ser mayor de 20 i menor de 35 años para las plazas de sarjentos i cabos.
- d) Tener una talla no menor de 1.65 metros..
- e) Manifestar espontáneamente su espresa voluntad de engancharse, i
- f) Tener una constitucion fisica i estado de salud suficiente, certificada por el cirujano del batallon o por los médicos de ciudad o los del Ejército o Armada, cuando faltaren los primeros, o cuando el reclutamiento se hiciere por comisiones especiales, fuera de los asientos señalados en el artículo 1.º

Art. 5.º La oficina del Detall de cada cuerpo es la encargada de la formacion de los contratos i filiaciones de su respectivo batallon, en conformidad al presente Reglamento.

Por el conducto correspondiente elevará los pedidos por triplicado de altas i bajas de los individuos, acompañando a ellos las filiaciones orijinales en copias autorizadas para la alta i baja que debe llevarse en la Direccion del Personal.

Art. 6.º La duracion de los contratos de enganche será por el término de dos años.

Art. 7.º Los contratos de reenganche podrán ser por un año, pero no darán derecho a beneficio alguno.

Art. 8.º Ningun individuo podrá ser reenganchado en una plaza superior a la que fué licenciado.

Art. 9.º Los individuos que durante su servicio adquirieren algun titulo de especialista en conformidad a la lei número 1,527, de 24 de enero de 1902, ántes de tomar posesion de ellos i poder gozar de las gratificaciones que señala el decreto supremo número 3,024, seccion 1.ª, de 5 de noviembre de 1903, firmarán una prórroga de su contrato por el término de un año, prórroga que empezará a contarse desde el dia que termine el primer contrato.

Art. 10. Los sarjentos, cabos de armas o de mar e individuos de las clases de artilleros hasta los de ayudante de cocina inclusive, al engancharse tendrán derecho al adelanto de un mes de sueldo que deberán reembolsar con la cuarta parte de su sueldo mensual.

Art. 11. Todo individuo que cumpla un contrato de dos años, recibirá grátis como premio de buen servicio, al ser licenciado, el sueldo de un mes en la plaza en que fuere licenciado. El personal de servidumbre no tiene derecho a este beneficio.

Art. 12. En cada renovacion de contrato por dos años, el reenganchado tendrá derecho a quince dias de licencia con sueldo íntegro.

Art. 13. Los abonos correspondientes a la renovacion de contrato serán hechos en el pago correspondiente a la primera revista i en el lugar donde firme el nuevo contrato.

Art. 14. De la liquidacion de los haberes i gratificaciones al terminar el contrato se dejará constancia en la filiacion i cédula de licenciamiento.

Art. 15. Todo individuo al ser licenciado por

cumplido con buena licencia, será restituido por cuenta fiscal al lugar en que firmó su contrato.

Este derecho caduca si al recibirse el individuo de su licencia, no solicitare su pasaje.

Art. 16. El licenciamiento del personal de la Artillería de Costa, embarcado, no podrá efectuarse sino en sus respectivos batallones, para lo cual se ordenará previamente su desembarque.

Art. 17. Todos los individuos pertenecientes al regimiento desde la clase de sub-oficial a ayudante de cocina inclusive, deberán poseer por cuenta propia las siguientes prendas de vestuario:

- 4 Cuatro camisás.
- 4 Cuatro pares de calzoncillos.
- 12 Doce pares de calcetines.
- 3 Tres camisetas.
- 4 Cuatro paños de cara.
- 12 Doce pañuelos de mano.
- 2 Dos fundas para colchon.
- 3 Tres fundas de lienzo.
- 3 Tres sábanas para cubierta superior de cama.
- 1 Una frazada poncho de lana.
- 1 Un plato de laton.
- 1 Un jarro.
- 1 Un cubierto completo.
- 2 Dos servilletas.
- 3 Tres escobillas, (ropa, zapato i botones).
- 1 Una peinetá.
- 1 Un par zapatos.
- 1 Un par suspensores.
- 1 Una bolsa menaje militar con sus útiles.

Art. 18. El Estado suministrará al personal de tropa del Regimiento de Artillería de Costa, como

armamento, el vestuario i equipo que se espresa en seguida, artículos que se entregarán a los contadores i éstos a los respectivos oficiales de cargo:

VESTUARIO

- 1 Una gorra de paño suelto, con cucardas.
- 1 Una gorra de paño con visera con cucardas.
- 2 Dos hombreras para blusas de sarga.
- 2 Dos hombreras para capotes.
- 1 Un dorman de paño (traje de armas).
- 1 Un pantalon de paño.
- 1 Una blusa de sarga de cuartel.
- 1 Un pantalon de sarga para cuartel.
- 1 Un casco con cóndor.
- 2 Dos blusas de dril.
- 2 Dos pantalones de dril.
- 1 Un par botas de infantería.
- 2 Dos corbatines.
- 1 Un capote amplio.
- 1 Una tela de colchon para rellenar.
- 1 Una funda de almohada para rellenar.

ARREOS MILITARES

- 1 Una forniture completa, (un cinturon, dos cartucheras chicas, una grande i un tahalí).
- 1 Una mochila con sus correajes.
- 1 Una carpa completa con sus accesorios (estacas, sostenes i estuches).
- 1 Una marmita.
- 1 Un morral para víveres.
- 1 Una cantimplora.
- 1 Un jarro de aluminio.

- 1 Un plato de acero estañado.
- 1 Una manta de cauchut con capucha.
- 1 Una frazada poncho de lana.
- 1 Un porta capote.
- 2 Dos sacos para ropa.
- 1 Un par alpargatas, (ejercicio de costa polvori-
nes, etc.)

Art. 19. El individuo que destruyere ántes del tiempo fijado o perdiera alguno de los artículos o prendas relacionadas en el artículo anterior las pagará con sus haberes.

Art. 20. La duracion de las prendas de armamen-
to que se detallan en el artículo 18 será la siguiente:

PARA UN AÑO

- 1 Un dorman de paño (primer año parada, se-
gundo año diario).
- 1 Un pantalon de paño.
- 1 Una gorra de paño con visera i cucarda (para
francos).
- 1 Una gorra de paño suelto con cucarda (de
servicio).
- 1 Una blusa de sarga.
- 1 Un pantalon de sarga.
- 2 Dos blusas de dril.
- 2 Dos pantalones de dril.
- 1 Un par botas de infantería.
- 2 Dos corbatines.
- 1 Un par alpargatas.

PARA TRES AÑOS

- 1 Una manta de cauchut con capucha.
- 1 Un porta capote.
- 2 Dos sacos para ropas.

PARA CINCO AÑOS.

- 1 Un capote amplio.
- 1 Una frazada poncho de lana.

DURACION INDEFINIDA

1 Un casco con cóndor, fornituras, mochilas, capas, marmitas, morral, cantimplora, jarro de aluminio, plato, etc.

Tómese razon, registrese; comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Carre N. 100

J. Muñoz Hurtado.

Reglamento para el uniforme i equipo que debe proveerse al Rejimiento Artillería de Costa

Santiago, 19 de abril de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 938.—En vista del oficio que precede, i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

1.º Apruébase el siguiente Reglamento para el uniforme i equipo que debe proveerse al Rejimiento Artillería de Costa:

SIN CARGO

- 1 Una gorra, con visera.
- 1 Una gorra de paño suelto.

- 1 Un dorman de paño, traje de parada.
- 1 Un pantalon de paño, traje de parada.
- 1 Una blusa, de sarga, traje de cuartel.
- 1 Un pantalon de sarga, traje de cuartel.
- 2 Dos blusas loneta de trabajo.
- 2 Dos pantalones, loneta de trabajo.
- 1 Un par de botas.
- 1 Un casco.
- 2 Corbatines.
- 1 Un capote amplio.
- 1 Una frazada manta.
- 1 Un par hombreras, para blusa de sarga.
- 1 Un par hombreras, para capotes.
- 1 Un jersey de lana.
- 1 Una manta de cauchut con capucha.
- 1 Una tela de loneta de colchon para rellenar.
- 1 Una tela de loneta de almohada, para rellenar.
- 1 Una funda para colchon.
- 1 Una funda para almohada.
- 1 Un saco para ropa, loneta café.
- 1 Una bolsa de menaje militar, con sus útiles.
- 1 Un porta capote, loneta café.
- 1 Un par de alpargata, i demas estando a bordo.
- 2 Dos coyos con sus respectivas trucas i bólinas.

CON CARGO

- 4 Cuatro camisas de dia.
- 3 Tres camisas de noche.
- 4 Cuatro calzoncillos.
- 12 Doce pares de calcetines.
- 3 Tres fundas de almohada de lienzo.
- 4 Cuatro paños de mano.
- 12 Doce pañuelos de narices.

- 3 Tres sábanas de cama (tocuyo).
- 1 Una frazada poncho.
- 1 Un par botines.
- 1 Un plato de laton.
- 1 Un jarro de laton.
- 1 Un cubierto completo de laton.
- 2 Dos sérvilletas.
- 4 Cuatro escobillas: ropa, coyos, zapatos i botones.
- 1 Una peineta.
- 1 Un par suspensores.

2.º Las prendas de uniforme i equipo que se entregan sin cargo se darán comó armamento del Rejimiento i tendrán la duracion que se indica en seguida:

Gorra con visera	1 año
Gorra de paño suelto	1 "
Dorman de paño, traje de parada	2 "
Pantalon de paño, traje de parada	2 "
Blusa de sarga, traje de cuartel	1 "
Pantalon de sarga, traje de cuartel	1 "
Blusa de loneta de trabajo	1 "
Pantalones de loneta de trabajo	1 "
Botas	1 "
Casco, indefinido.	
Corbatines	1 "
Capote amplio	4 "
Frazada manta	4 "
Hombreras para blusa de sarga	2 "
Hombreras para capote	2 "
Jersey de lana	2 "
Manta de cauchut con capucha	3 "
Tela de loneta para colchon, para rellenar.	3 "

Tela de loneta de almohada, para rellenar.	3 años
Funda para colchon	3 "
Funda para almohada	3 "
Saco para ropa, loneta café	3 "
Bolsa de menaje militar con sus útiles	3 "
Porta capote, loneta café.	3 "
Alpargatas	1 "

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

Cinc 49
RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

Reglas que deben observarse para la formación de cargos al personal de la Armada

Valparaiso, 19 de abril de 1904.

En atención a la conveniencia que existe para el buen servicio, en establecer las reglas que deben observarse para la formación de cargos al personal de la Armada; i oída la opinion manifestada por los directores del Personal i Comisarias,

Decreto:

1.º Al trasbordarse cualquier jefe, oficial o individuo de tripulacion, deberá consignarse en el cese los cargos que existan en su contra por cualquier motivo, debiendo ser firmado el cese por el interesado, dejando constancia de que está conforme con ellos.

2.º Si por no conocerse, en el momento de otorgarse el cese, otros cargos por falta de artículos de

armamento o servicio de mesa, o por ignorarse el precio de los artículos no pudiere consignarse en el cese, se pasará el cargo por nota a la Comisaría Jeneral, con el visto bueno del respectivo comandante, para que esta oficina lo haga efectivo.

3.º Solamente en el momento del trasbordo de cualquier jefe, oficial o individuo de tripulación, o antes de espirados quince dias despues del trasbordo, se podrán pasar estos cargos por nota i únicamente por falta de armamento o servicio de mesa.

4.º Los cargos por ropas i anticipos de sueldos deberán consignarse forzosamente en los ceses i no se admitirán en estos casos cargos por notas.

Anótese i circúlese en la Armada.—Montt, Director Jeneral.

Carab N° 35

Competencia promovida por el subdelegado marítimo i capitán de puerto de Coronel al Juzgado de Letras de Lautaro.

Santiago, 20 de abril de 1904.

Núm. 112.—Don Andres Escala se presentó ante el Juzgado de Letras de Lautaro esponiendo que el dia de su presentacion se ocupaba con una embarcacion de su propiedad en estraer del fondo del mar, en la bahía de Coronel, el carbon de piedra que ahí existe abandonado, i que en esta faena fué interrumpido de impreviso por el capitán de puerto don Ricardo Eckers, quien le prohibió continuarla i lo condujo a tierra a viva fuerza. Agrega que ningun precepto legal autoriza a este funcionario

para impedirle el libre ejercicio de una industria lícita, como es la que tiene por objeto la aprehension i ocupacion de las especies abandonadas que no presentan ningun signo de dominio anterior. Por tanto, i en resguardo de su derecho, se quiere-lla de amparo contra el capitán de puerto espre-sado, a fin de que el Juzgado declare que dicho funcionario carece en absoluto de facultad para impedirle la estraccion de carbón i que no tiene mas atribuciones que las que le confiere el Regla-miento Jeneral de Policia Maritima de 5 de octubre de 1887 i el especial para el puerto de Coronel de 1.º de agosto de 1898. Pide, ademas, que se apereiba al capitán de puerto con una multa de quinientos pesos por cada acto con que vuelva a perturbár los trabajos del esponente.

Mandada recibir la informacion ofrecida por el querellante, el subdelegado marítimo i capitán de puerto de Coronel, don Ricardo Eckers, dirijió al Juzgado la comunicacion de foja 4, en la cual reco-noce haber impedido a Escala los trabajos de es-traccion de carbón que efectuaba en la bahía, agre-gando que procedió así en cumplimiento del decre-to supremo de 27 de febrero de 1897, que concedió permiso para ello a don Natalio Sota Dávila, con exclusion de toda otra persona.

El Juzgado dictó con fecha 22 de diciembre de 1900 la resolucion de foja 14, cuya parte dispositiva dice así: «En mérito de estas consideraciones, i te-niendo presente lo que disponen los artículos 52, 589, inciso 2.º, 593, 606 i 624 del Código Civil, se declara que há lugar a la querella de foja 1, en cuanto el capitán de puerto no tiene autorización para impedir la estraccion de carbon i otros obje-

tos abandonados en las bahías de Lota i Coronel».

Impuesto de este fallo el subdelegado marítimo señor Eckers dirijió al Juzgado la nota que se registra a fojas 24, con el objeto de defender sus atribuciones desconocidas de un modo tan terminante i absoluto en la resolucion trascrita. Dice a este respecto que sus facultades emanan del Reglamento Jeneral de Policía Marítima de 5 de octubre de 1887, cuya fuerza obligatoria se deriva de la Ordenanza Jeneral de la Armada, i que, segun sus preceptos, nadie puede ejecutar en las bahías o puertos ningun trabajo, ni dedicarse a la esplotacion de ninguna industria, sin sujetarse a las prescripciones reglamentarias de policia naval i sin obtener de la respectiva autoridad marítima el correspondiente permiso; i esta autoridad es ejercida por el subdelegado marítimo dentro del distrito que le está asignado por la lei de 30 de agosto de 1848, que dividió el territorio marítimo de la República i estableció el órden jerárquico de los diversos funcionarios adictos a su servicio. Termina, en consecuencia, deduciendo la correspondiente contienda de competencia, a fin de que ella sea resuelta por el Consejo de Estado. Subsidiariamente interpone tambien contra la espresada resolucion de foja 14 los recursos de nulidad i apelacion.

El juez de Lautaro se consideró facultado para resolver por sí mismo la reclamacion de la autoridad marítima i dictó el auto de foja 31 en el cual la declara sin lugar i concede los recursos de nulidad i apelacion interpuestos en subsidio.

Elevados los autos a la Corte de Apelaciones de Concepcion i en seguida a la Corte Suprema, este Tribunal, en la resolucion de 4 de diciembre últi-

mo, declaró que por tratarse de una de las contiendas de competencia a que se refiere el número 5 del artículo 95 de la Constitución, corresponde al Consejo de Estado dirimir el conflicto.

Oído el señor fiscal de la Excma. Corte Suprema, i considerando:

1.º Que en la querrela de foja ... se pide al Juzgado se sirva declarar que el capitán de puerto de Coronel carece en absoluto de todo derecho para prohibir al querellante la extracción del carbon submarino; que a este respecto no tiene dicho funcionario otras atribuciones que las de los reglamentos de 5 de octubre de 1887 i 1.º de agosto de 1998; i que debe abstenerse de perturbar al querellante en el ejercicio de su industria, bajo apercibimiento de quinientos pesos de multa por cada acto de perturbación;

2.º Que el objeto de la querrela no es conservar o recuperar una posesión que el querellante no invoca ni podría invocar respecto de bienes nacionales de uso público, como el mar territorial, sino obtener una declaración de carácter jeneral dirigida a delimitar las atribuciones de una autoridad administrativa i a impedirle el ejercicio de sus facultades en negocios que ésta considera de su exclusiva competencia;

3.º Que la jurisdicción contenciosa atribuida a los tribunales ordinarios se refiere a las contiendas entre partes en que se halle comprometido un interés de los contendientes i no puede estenderse a dictar reglas de carácter jeneral ni sobre el funcionamiento de otros poderes públicos;

4.º Que según la Ordenanza Jeneral de la Ar-

mada corresponde a la autoridad marítima todo lo concerniente a la policía, seguridad i limpieza de los puertos, i el artículo 1.º del reglamento de 5 de octubre de 1887 atribuye igualmente a la autoridad marítima la policía del mar territorial i de los puertos;

Con arreglo a las disposiciones citadas i al artículo 4.º de la ley de 15 de octubre de 1875, se declara que há lugar a la competencia promovida por el subdelegado marítimo i capitán de puerto de Coronel al Juzgado de Letras de Lautaro.

Publiquese i dévuelvase.—*P. Montt.*—*José Alfonso.*—*Ramón Antonio Vergara.*—*Benjamín Vergara E.*—*J. J. Latorre.*—*Luis Pereira.*—*Enrique Richard F.*—*A. Rodríguez H.*

Comision Naval de Chile en Londres

Santiago, 23 de abril de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 970.—En vista del oficio que precede,

Décreto:

La Comision Naval de Chile en Londres se compondrá en lo sucesivo de un jefe i de dos ayudantes, i oficiales de la Armada.

Nómbrese jefe de la espresada Comision al contraalmirante don Juan M. Simpson, i ayudantes de la misma al teniente segundo don Lautaro Rozas i al injeniéro segundo don Froilan López.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado

**Dotacion de pilotos que se asigna al Depósito
Jeneral de Marineros**

Santiago, 23 de abril de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 971.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la dotacion de pilotos que se asigna al Depósito Jeneral de Marineros, por decreto supremo número 10, de 21 de Enero último, debe rejir desde el 1.º de junio del año próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

Dotacion del crucero "Presidente Errázuriz."

Santiago, 23 de abril de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 985.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Desde el 30 del presente mes, el crucero «Presidente Errázuriz» tendrá la dotacion que le corresponde como buque armado en tiempo de paz.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

El faro de Cabo San Isidro

Santiago, 23 de abril de 1904.

Núm. 210.—El Director Jeneral de la Armada, en comunicacion de 21 del presente, me dice lo que copio:

El Director del Territorio Maritimo, en oficio número 767, de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Tengo la honra de comunicar a US. que actualmente está en construccion el faro de Cabo San Isidro en el Estrecho de Magallanes; dicho establecimiento será encendido oficialmente el 15 de julio del año en curso.

La luz es blanca, jiratoria, de 4.^o orden, tipo luz relámpago i dará destellos simples cada cinco segundos.

Alcance de la luz, quince millas.

Altura de la luz sobre el terreno hasta el plano focal, siete metros ochenta centímetros.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, veintinueve metros.

Coordenadas jeográficas: latitud sur, 53°, 46, 45.

Lonjitud oeste, 78°, 58.

La torre es de forma cilíndrica, de mampostería, i está unida a la casa-habitacion de los empleados; las murallas de ésta i la torre están pintadas de blanco, con techo rojo i la linterna pintada de color rojo.

Lo que trascibo a US. para su conocimiento i fines consiguientes».

Lo comunico a US. a fin de que US. se sirva, si lo tiene a bien, hacerlo llegar a conocimiento de

los señores Ministros diplomáticos acreditados en Chile.

Dios guarde a US.—Conforme.—(Firmado).—*Es tévez*.—Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Enfermerías del Regimiento Artillería de Costa

Santiago, 25 de abril de 1904.

Sección 1.^a, núm. 1,003.—En vista del oficio que precede, i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Para los efectos del aprovisionamiento de medicinas i material sanitario de las enfermerías del Regimiento Artillería de Costa, en conformidad al Reglamento dictado por decreto supremo número 1,729, de 2 de junio de 1899, clasifícase al espresado Regimiento en la forma siguiente:

1.^o Como buque de primera categoría para las Secciones 1.^a a 9.^a del Reglamento citado;

2.^o Como acorazado de primera clase, para las Secciones 10.^a a 11.^a del mismo Reglamento.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Banc 41

J. Muñoz Hurtado.

Reglamento para la Recaudacion de la contribucion de faros i valizas

Santiago, 26 de abril de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 1,033.—En vista de estos antecedentes i teniendo presente al artículo 73, número 2 de la Constitucion Política,

He acordado i decreto:

El siguiente Reglamento para la Recaudacion de la contribucion de faros i valizas establecidas por la lei número 1,638, de 23 de enero de 1904:

Artículo 1.º El derecho de faros i valizas se cobrará una vez al año en conformidad a lo establecido en el artículo 2.º número 1, 2 i 3 de la citada lei con arreglo a las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 2.º Las naves a vapor o a vela ocupadas esclusivamente en el comercio de cabotaje, que salgan al extranjero por uno o mas viajes, pagarán la diferencia entre la contribucion que les corresponde segun el número 3.º del artículo 2.º i la que les corresponderia con arreglo a los números 1 i 2 del mismo artículo.

Art. 3.º Se considerarán para los efectos del artículo 3.º número 1 de la lei, como trasportes de guerra que naveguen con los privilejios de una nave ordinaria de guerra aquellos que estén exclusivamente al servicio de una nacion i que sean mandados i tripulados por personal de la marina de guerra.

Art. 4.º El capitán de toda nave extranjera a vapor o a vela que recale de arribada forzosa en algún puerto de la República, presentará a la autoridad marítima en el momento de su recepción una declaración escrita en que se espresen las causas que motivan su arribada, ya sea que ésta provenga de falta de víveres, agua, de combustible o de averías en su casco, máquinas, calderas, arboladura, etc.

La misma declaración deberá presentar el capitán de toda nave chilena que recale de arribada forzosa, debiendo exhibir además a la autoridad marítima el diario de navegación con arreglo a lo prescrito en el artículo 123 de la Ley de Navegación i artículo 905, número 7 del Código de Comercio.

Cuando la arribada sea causada por el fallecimiento del capitán, sublevación o motín de la tripulación, pérdida de vidas, accidentes u otras causas, se consignarán espresamente estas circunstancias en la declaración a que se refieren los incisos anteriores.

Art. 5.º Para los efectos del pago de la contribución el capitán de toda nave o sus consignatarios o despachadores deberán presentar a la Aduana respectiva un certificado de tonelaje, precisamente expedido por la autoridad marítima que corresponda, en el cual se espresará con toda claridad la procedencia de la nave, la fecha de su llegada i la circunstancia de si se dedica al comercio exterior o al cabotaje.

Art. 6.º La autoridad marítima para decretar el zarpe de la nave, deberá visar previamente el cer-

tificado—recibo de la Aduana respectiva, en el cual conste el pago de la contribucion.

En ningun caso podrá autorizarse la salida de la nave mientras no se acredite el pago del impuesto.

Art. 7.º Las autoridades marítimas llevarán un libro en el que se anotará la clase i nombre de la nave, su nacionalidad, su tonelaje de registro, tomado del certificado de la matrícula, la fecha de salida i puerto de destino i la cantidad que haya pagado como contribucion.

Art. 8.º Mensualmente las autoridades marítimas remitirán a la Direccion del Territorio Marítimo una copia fiel del libro que se menciona en el artículo anterior.

Artículo transitorio Toda nave que zarpe de cualquier puerto de la República despues del 25 de julio próximo, fecha de la vijencia de la lei sobre contribucion de faros i valizas, pagará hasta el 31 del presente año la cuota de contribucion correspondiente a seis meses.

Tómese razon, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

(Circular núm. 50 de la Direccion Jeneral).

Aumento de la dotacion del blindado "Almirante Cochrane."

Santiago, 28 de abril de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 1,052.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Auméntase en cuatro marineros segundos la dotacion del blindado *Almirante Cochrane*, buque insignia del comandante en jefe del Apostadero Naval de Talcahuano, para atender al servicio del dique.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

(Circular núm. 46 de la Direccion Jeneral).

Oficio del señor Ministro de Estado de España en el que comunica que se ha servido disponer se reitere la real orden de 18 de octubre de 1890 sobre saludos de cañon.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Santiago, 28 de abril de 1904.

Núm. 228.—El señor Ministro de Relaciones Exteriores, en oficio de 20 del actual, me comunica lo que sigue:

«Nuestro Encargado de Negocios en Italia, en nota fecha 20 de enero último, me dice:

«Con fecha 16 del presente el señor Ministro de Estado de España ha enviado a esta Legacion un oficio que dice lo siguiente: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el rei, mi Augusto Soberano, se ha servido disponer se reitere la real orden de 18 de octubre de 1890 so»

bre saludos de cañon, cuyas reglas son las siguientes:

1.º Los disparos de saludos deben hacerse por:

a) Todos los buques que lleven diez o mas cañones de batería;

b) Todos los buques mandados por un capitán de navío o de fragata, que lleve cuatro o mas cañones de tiro rápido o seis cañones lijeros especialmente designados para saludos.

2.º Se preferirán para saludos los cañones de fuego rápido de cincuenta i siete i cuarenta i dos milímetros, pudiendo usarse, a falta de ellos, los de doce, nueve i siete centímetros, sistema González Hontoria, modelo 1879.

3.º No se usarán para saludos los cañones de mas calibre del de doce centímetros, ni los de éste del modelo González Hontoria de 1873.

4.º Si por cualquiera circunstancia especial se encontrasen imposibilitados de saludar un buque, del que debiera razonablemente esperarse saludo en deferencia a un Estado o a un oficial extranjero, deberán ser esplicadas en el acto esas circunstancias al representante de la correspondiente nacion extranjera; i

5.º Si por alguna causa especial no se puede esplicar la omision del saludo sin ofensa a una potencia u oficial extranjero, se hará por cualquier otro buque que esté en disposicion de efectuarlo de modo seguro, esté o nó incluido entre los que deben hacer saludo.

Para evitar las complicaciones a que podría dar lugar el hecho de haberse dejado de cumplir en al

gunas ocasiones por circunstancias las prescripciones de la misma que son idénticas a las vijentes en Inglaterra, se fija un plazo de seis meses desde esta fecha para que, terminada, se cumpla estrictamente en todas sus partes».

Lo que a mi vez trascribo a US. para su conocimiento i fines a que hubiere lugar.

(Circular núm 52 de la Direccion Jeneral).

Reglamento para la confeccion del vestuario i equipo de los jefes, oficiales i tropa del Rejimiento Artillería de Costa.

Santiago, 29 de abril de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,064.—En vista del oficio que precede, i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento para la confeccion del vestuario i equipo de los jefes, oficiales i tropa del Rejimiento Artillería de Costa:

Art. 1.^o El uniforme i equipo de las tropas del Rejimiento de Artillería de Costa, se hará por medio de contratos que serán adjudicados en licitacion pública i cuya duracion será de tres años a lo mas.

Art. 2.^o Las confecciones constarán de dos grupos, que se denominarán:

Primer grupo.—Prendas de uniforme i equipo.

Segundo grupo.—Distintivos.

Art. 3.^o Formarán el primer grupo de confeccion:

a) La confeccion de las prendas de vestuario i equipo que se espresan a continuacion:

Blusa de sarga, cuello derecho.

Blusa de dril, cuello derecho.

Bota de infanteria.

Calzoncillos.

Corbatin.

Capote amplio.

Casco o tschako.

Dorman de paño, cuello derecho (traje de armas).

Funda para colchon.

Gorra de paño suelto, sin visera.

Gorra de paño con visera.

Pantalon de paño con marrueco.

Pantalon de dril con marrueco.

Saco para ropa.

Zapatos.

b) La confeccion de las insignias que se espresan a continuacion:

Galones de oro para sarjentos de armas de 1.^a clase.

Galones de oro para sarjentos de armas de 2.^a clase.

Galones de oro para cabos de armas de 1.^a clase.

Galones de oro para cabos de armas de 2.^a clase.

Galones de huincha de lana amarilla, para sarjentos de armas de 1.^a clase.

Galones de huincha de lana amarilla, para sarjentos de armas de 2.^a clase.

Galones de huincha de lana amarilla para cabos primeros de armas.

Galones de huincha de lana amarilla para cabos segundos de armas.

La confeccion de estas insignias será siempre sobre paño profesional, en conformidad con el Reglamento uniforme vijente.

Art 4.º Cada una de las tallas segun las cuales se hará la confeccion de las piezas espresadas en el articulo anterior, parte primera, se subdividirá en conformidad con el cuadro siguiente en medidas, i segun el cual éstas se compondrán:

CUADRO DE MEDIDAS EN CENTÍMETROS

Dorman de cuello derecho (traje de armas)

Tallas	Pecho	Cintura	Mangas	Largo	Cuello
1.º	54	49	84	80	25
2.º	53	47	83	80	25
3.º	52	46	82	80	24
4.º	51	45	81	75	24
5.º	50	44	80	75	23
6.º	49	43	79	75	23
7.º	48	42	78	70	22
8.º	47	41	77	70	22
9.º	46	40	76	70	21

Blusas de sarga de cuello derecho

Tallas	Pecho	Cintura	Mangas	Largo	Cuello
1.º	54	50	84	80	25
2.º	53	48	83	79	25
3.º	52	47	82	78	24
4.º	51	46	81	76	24
5.º	50	45	80	75	23
6.º	49	44	79	75	23
7.º	48	43	78	73	22
8.º	47	42	77	72	22
9.º	46	41	76	70	21

Las medidas para la blusa de dril aumentarán en dos centímetros.

Capote amplio

1.º	...	47	86	118	26½
2.º	...	45	84	116	26½
3.º	...	42	82	113	25½
4.º	...	39	80	110	24½
5.º	...	39	78	108	24½

Pantalon con marruoco

	1.ª Talla		2.ª Talla		3.ª Talla	
	1	2	1	2	1	2
Cintura.....	46	44	42	40	38	36
Entrepierna...	84	82	80	78	76	74
Largo.....	112	108	106	106	104	102
Nalga.....	52	51	49	47	45	48
Rodilla	26½	26	25½	25	24	24
Pié.....	25	24½	24	24	23	23

Las medidas para el pantalon de dril aumentarán en un centímetro.

Calzoncillos

Cintura media	43	...	40	...	37	...
Costado, sin pretina ...	100	...	93	...	88	...
Entrepiernas.	80	...	75	...	70	...

Art. 5.º La confeccion de las piezas que componen el primer grupo deberá conformarse a las especificaciones siguientes:

Blusa de sarga.—Será de corte recto, sin talle, con cuello derecho de cuarenta milímetros de alto,

con dos broches i de una abotonadura de siete botones de hueso negro con ancla en relieve, en marrueco; los delanteros serán lijeramente entallados i la trasera de una sola pieza; arrancando de las costuras laterales, a derecha e izquierda, en la parte de atras llevará dos chicotes con dos botones chicos iguales a los anteriores i dos ojales, para formar talle o soltarlos a voluntad para el trabajo; la hombrera será de paño garance como la del traje de armas con la insignia respectiva: a los costados i a la altura de la cintura tendrá dos bolsillos de diecisiete centímetros de ancho i de quince a veinte de alto segun talla; los forros del cuerpo serán de satin de algodón negro, de percalina las mangas, de choleta los bolsillos i de cáñamo el armado interior.

Blusa de dril.—La forma será igual a la blusa de sarga, con la hombrera blanca, pero sin forro; las costuras irán sobrecosidas i los botones serán de hueso en número de siete de treinta milímetros, bajo marrueco. Los bolsillos serán como en la blusa de sarga.

Bota de infantería.—Será de corte superior recto i tendrá doble suela; en la parte superior de la caña llevará un forro interior de descarné planchado, de 8 a 9 centímetros de ancho segun las alturas de las tallas; la plantilla interior debe ser de suela de dos milímetros de grueso; presillas colocadas con doble costura, interiormente a ámbos lados; los tacos deben ser anchos i de tres centímetros de altura. Esta bota tendrá las siguientes alturas:

N.º 37.....	40 centímetros.
» 38.....	41 »

N.º 39.....	42 centímetros.	
» 40.....	43	»
» 41.....	44	»
» 42.....	45	»
» 43.....	46	»
» 44.....	47	»

La proporción de las medidas en cada mil pares será la siguiente:

N.º.....	37	38	39	40	41	42	43	44
Pares.....	15	30	70	230	275	230	100	50

Cada número será subdividido en cinco series para fijar el alto del empeine i de los dedos, i la numeración de cada serie se estampará en la suela debajo de la que indica el largo del calzado i debajo de la marca de fábrica.

Calzoncillos.—Serán de tocuyo liso. En la pretina tendrán dos botones grandes de hueso i ésta será de doble tela de ocho centímetros de ancho en la parte de adelante i de cuatro en la de atrás, donde se reunirán los extremos de una cinta de algodón de cincuenta centímetros de largo trabada sobre dos ojettos que tendrá cada uno. En toda la extensión de la unión llevará un refuerzo en ambos lados, que por delante será de cinco centímetros de ancho i en las nalgas tomará forma circular; en la conclusión de la abertura de adelante llevarán un refuerzo de tela en los extremos de las piernas i por el lado interior tendrá una abertura perpendicular de diez centímetros reforzada en la parte superior; los bordes inferiores serán ribeteados con cinta de algodón firme, colocada exteriormente,

con un sobrante de treinta centímetros a cada extremo.

Corbatin. Será de satin negro de lana, forrado en choleta plomo de algodón, según modelo; de cuarenta i cinco, cuarenta i siete i medio i cincuenta centímetros de largo de extremo a extremo i de cuatro, cinco i seis centímetros de ancho en el centro, según talla; de tres centímetros en el extremo izquierdo, donde llevará una hebilla para asegurarlo al cuello terminando en punta en el derecho, en el cual se fijará un cordón de elástico doblado que se sujetará a un broche después de hebillado el corbatin. En este mismo extremo tendrá un pequeño chicote del mismo género de ocho centímetros de largo para introducirlo en la hebilla. El corbatin será de forma ligeramente circular.

Capote amplio.—Será de paño azul Prusia oscuro con una abotonadura recta de seis botones grandes con ancla en relieve colocados a nueve centímetros uno de otro i a igual distancia del borde del paño delantero. Los ojales se harán observando la misma distancia que para los botones; los paños delanteros ligeramente entallados, en los cuales, i a la altura del último botón, se harán dos bolsillos ligeramente cóncavos, cuello vuelto de diez centímetros en su desarrollo con vivo garance en sus contornos superiores i laterales, con un broche en la unión i con dos botones negros de hueso en un lado i uno en el otro, para abrochar, cuando se lleve subido una pequeña presilla del mismo paño de cinco centímetros de largo; hombreras garance como las del traje de armas, paño trasero recto de una sola pieza con recogidos en la parte del cuello para armar los hombros i marrueco en la

parte inferior de cuarenta i cinco centímetros de alto i cuatro centímetros de ancho con tres botones chicos de hueso negro i ojales correspondientes, marcando el talle dos chicotes de veinte centímetros de largo, segun cintura por cinco centímetros de ancho con dos botones chicos de ancla en relieve i ojales respectivos, de manera que pueda abrocharse colocando un chicote sobre el otro; a media distancia, en el extremo de los chicotes i hácia abajo, se simularán carteras de veinticinco centímetros de largo por cinco centímetros de ancho con tres botones grandes cada una, i finalmente llevará un broche negro al costado izquierdo a la altura de la cintura destinado a servir de descanso al cinturón o de la fornitura o del sable. Los forros serán iguales a los de la blusa de sarga.

Casco.—Será segun modelo prusiano.

Dorman de paño de cuello derecho (traje de armas).—Será de paño azul Prusia oscuro entallado i de cuello derecho redondeado de paño negro con dos broches de 40 milímetros de alto para las tallas 9.^a, 8.^a i 7.^a, de 50 milímetros para las de 6.^a, 5.^a i 4.^a i de 60 milímetros para las tallas 3.^a, 2.^a i 1.^a En la mitad del pecho llevará una sola abotonadura de ocho botones dorados con ancla en relieve de 24 milímetros. La parte de trasera abierta como faldón de levita i dos piezas del mismo paño en forma de cuchilla con 3 botones grandes cada una; solo llevará un bolsillo interior al costado izquierdo i las mangas tendrán una bocamanga recta de paño negro de 80 milímetros de alto con dos botones grandes en su frente i medianía, quedando abierta i solamente prendida en su parte exterior. Esta pieza llevará vivos garance: en los contornos del

cuello arriba i en su base, en el frente, en las bocamangas i piezas traseras. En los hombros llevará dos hombreras de paño garance de 55 milímetros de ancho con las insignias del cuerpo prendidas a la costura del hombro i terminadas en forma angular abrochadas en la parte superior a un botón tamaño medio colocado inmediatamente abajo de la base del cuello. Los puntos de los delanteros, cuello, bocamangas i piezas traseras serán hechos con seda i con igual material los ojales. Los forros interiores de bolsillos i mangas serán como los empleados en la blusa de sarga.

Funda para colchon —Será de tocuyo liso de 273 centímetros de ancho, con una abertura en sus extremos cabeceras, la que lleva cada orilla cinco tiras de huinchas de 20 centímetros de largo. En cada una de las esquinas de la boca llevará un ollado metálico de 9 milímetros colocado sobre un refuerzo de la misma tela.

Gorra de paño suelto, sin visera.—Será de paño azul Prusia oscuro, copa aplanada de diámetro 5 centímetros mayor que el ruedo de la cabeza, con vivo garance en todo su contorno, la altura total será de 80 milímetros, correspondiendo 42 milímetros a la banda de paño negro entre vivos garance, el armado de esta banda se formará interiormente con una tira de choleta negra cosida a una hoja de lona gruesa; el forro de la copa será de choleta negra cosido a un segundo forro de lona delgada alrededor de la copa. Tendrá barbiquejo de huincha de lana azul de 60 centímetros de largo i de $2\frac{1}{2}$ de ancho.

Gorra de paño, con visera.—Será de paño azul Prusia oscuro, copa aplanada de una altura de 80 mili-

metros con vivo garance en todo su ruedo, de cuya altura corresponden 42 milímetros a la banda de paño negro entre vivos garance i el resto a la copa. Tendrá visera acharolada, modelo prusiano, sin fiador. El armado será como el de la gorra de paño suelta, con diferencia de que toda la lona empleada deberá ser gruesa, llevará forro de satin negro i tafilete de cuero. Los pedidos por confecciones de gorras deberán hacerse por números.

Pantalon de paño con marrueco.—Será de paño negro (especial de pantalon) lijera mente holgado i que caiga recto sobre el pié; costuras sin pestañas en los costados, en los cuales irá colocado, i un vivo garance; en estos costados, a la altura de la pretina, llevará dos bolsillos i uno de revólver en la parte trasera; la costura de la trasera tendrá un ensanche de 3 centímetros i de 4 centímetros la bastilla; los forros de la pretina serán de percal de algodón de 10 centímetros de ancho, los de marrueco tambien de percal i de choleta negra los de la entretapa. Los bolsillos serán de cruzado de algodón, debiendo tener 30 centímetros de altura los de los costados, medidos desde la pretina; llevarán una tira de taco de choletá negra i en igual jénero irá cubierta la union de la imprenta con el delantero; el chicote del marrueco se ojalará en dos botones chicos de metal. en cuatro el marrueco i en la pretina seis botones grandes del mismo material

Pantalon de dril con marrueco.—Igual en corte al de paño; sin chicote en el marrueco, sin bolsillo de revólver i sin forro en la pretina; ésta será de doble jénero de dril, los forros del marrueco serán tambien de dril i de igual jénero el refuerzo de la entre-

pierna Botones de hueso, en el chicote de la hebilla llevará un botón i un ojal para sostenerla. Los bolsillos serán de tocuyo.

Saco para ropa.—Será de lona inglesa número 4. Concluido tendrá 80 centímetros de largo por 116 centímetros de ruedo; la boca llevará un dobladillo de 3 centímetros en el que irán 8 ollados de metal amarillo i éstos pasados por una rabiza de piola de 1.50 milímetros de largo, con un nudo en cada extremo i de 12 milímetros de mena.

Zapatos.—La hechura del pié en suela de cuero será como la de infantería; i el casco superior abrochado como el modelo de marina.

Insignias (galones).—Todas las insignias incluidas en el primer grupo serán de galones de oro i de lana segun los casos, cosidos sobre paño profesional.

Art. 6.º Corresponden al segundo grupo los distintivos siguientes: cucharas de laton (escarapela) de 2 centímetros de diámetro pintadas tricolor al esmalte, para gorra de paño suelta sin visera.

Escudos nacionales de bronce pavonado de 23 milímetros de alto por 23 de ancho para gorras de paño con visera.

Insignias, las características del cuerpo.

EQUIPO DE GUERRA

Art. 7.º El equipo de guerra para la tropa del Regimiento de Artillería de Costa lo formará las siguientes prendas, cuya descripción se encuentra contenida en el Reglamento de equipo i uniforme para el Ejército aprobado por decreto supremo sección 1.ª número 1,412, de 16 de setiembre de 1896;

Carpa impermeable con sus accesorios (soportes, estacas i estuche).

Cantimplora.

Fornitura de infantería (cinturon, tahalí, una cartuchera grande i dos cartucheras chicas).

Jarro de aluminio.

Mochila con su correa.

Marmita.

Morral

Plato de acero estañado.

Porta capote.

UNIFORME DE JEFES I OFICIALES

Art. 8.º El uniforme de los jefes i oficiales de la Artillería de Costa será formado por las prendas que a continuacion se espresan:

Blusa de sarga

Blusa de dril.

Bota.

Corbata.

Casco o tshako.

Capónas.

Charreteras.

Capote.

Derman de paño, cuello derecho

Dragona.

Faja.

Gorra de paño, con visera.

Guantes.

Levita de sociedad.

Pantalon de paño.

Pantalon de dril.

Pantalon de montar.

Presillas.

Sable.

Tiros para id.

Zapatos.

Blusa de sarga.— Igual en corte a la de tropa, con cuello cerrado hasta 40 milímetros i vuelta de 80 milímetros, forrado en paño garance i con abotonadura al centro, de 7 botones chicos en el marrueco; llevará cuatro carteras con tapados a cada costado, colocadas las de arriba en línea con el tercer boton i las de abajo como en las blusas de tropa. Tendrá bocamangas de 20 centímetros de altura vuelta i suelta como la del capote. Sobre los hombros llevará las presillas de diario correspondientes al grado

Blusa de dril.—La forma i corte igual a la de sarga, pero sin forros, i las costuras irán sobrecosidas; los bolsillos, como en la blusa de sarga, i sobre los hombros llevará las presillas correspondientes al grado.

Bota.— La bota será de cuero o charol, lijeramente rebajada por detras i ajustada a la pierna, debiendo liegar hasta la rodilla. Se llevará siempre con pantalon de montar.

Corbatin.—De igual forma i corte que el de tropa, pero el jénero empleado será el de seda.

Casco o tshako.—Será como el modelo prusiano.

Caponas.—Serán segun el modelo prusiano; hechas en fondo de paño garance i rodeados por una elipsis de metal dorado; el forro inferior tambien de paño garance. En el centro llevarán la insignia del cuerpo, formada por una ancla de 3 centímetros de

alto i dos cañones de 3 centímetros de largo, cruzados i colocados encima de la caña de la ancla; asimismo llevarán estrellas de 15 milímetros en número correspondiente al grado del oficial, siendo una para alférez, dos para teniente, tres para capitán. Las insignias i las estrellas serán de plata.

Charreteras.—Serán segun el modelo prusiano e iguales a las caponas en forma élipsis de metal dorado, fondo i forro inferior de paño garance, pero con canelones de plata; llevarán las estrellas e insignias del cuerpo del mismo metal i dimensiones que las usadas en las caponas. Las charreteras las llevan solamente los jefes, correspondiendo una estrella al sarjentó mayor, dos al teniente coronel i tres al coronel, colocadas, como se ha dicho, para los oficiales subalternos.

Capote.—Será de paño color plomo gris, debiendo alcanzar el largo hasta quince centímetros mas abajo de las rodillas, cuello vuelto de terciopelo negro con un broche i entrevivos garance como en el de tropa; bocamanga doblada hácia arriba de veinte centímetros de altura, vuelta i suelta con un ribete del mismo paño del capote i respunte respectivo en su estremidad superior; dos hileras de seis botones grandes cada una, distante una de la otra veintiocho centímetros en la parte superior i diecinueve centímetros en la inferior; los dos últimos botones a la altura de las caderas; dos carteras trasversales colocadas a cuatro centímetros del último botón de cada hilera. Marcando el tallé el cual será ligeramente amplio, dos chicotes de cinco centímetros de ancho unidos con un boton grande al centro del mismo. En el extremo de estos chicotes i hácia abajo se simularán carteras de veinti-

cinco centímetros de largo por cinco de ancho con tres botones grandes cada una. A quince centímetros de los chicotes i hácia abajo hasta su término, tendrá el capote una abertura con marrueco marcado por una costura con cinco botones forrados en jénero plomo.

Dorman de paño de cuello derecho.—(Traje de armas). Será de paño azul de Prusia oscuro, entallado de cuello derecho i redondeado con dos broches. La forma, corte i vivos garance serán en todo igual al dorman de tropa, con la diferencia que el cuello i bocamangas serán de terciopelo negro. Tendrá dos bolsillos interiores, uno al costado izquierdo i otro en el faldon derecho; sobre los hombros llevará un boton tamaño medio i una pequeña presilla del mismo paño del dorman, para colocar las presillas de diario al usar en esta forma i las caponas o charreteras al emplearse de parada. Tendrá cinturón interior del mismo jénero de los forros con hebillas respectivas para armar el talle.

Dragona.—De diario i de parada será de cuero negro trenzado, con lista de colores nacionales de dos milímetros de ancho cada una i a distancia de tres milímetros una de otra. El extremo será una borla de hilo de plata apretada unida al trenzado de cuero por un barrilete del mismo hilo con un cordón de colores azul i lacre trenzado en el extremo superior de la borla. (Modelo Ejército, decreto supremo, sección 1.^a, número 1,312, de 27 de agosto de 1898).

Faja.—Será de seda de sesenta milímetros de ancho con fondo i borlas de plata i rayado con los colores nacionales; i usada en traje de parada desde coronel a alférez inclusive. (Modelo Ejército,

decreto supremo número 1,312, de 27 de agosto de 1898).

Gorra de paño con visera.—Igual en forma i corte a la tropa, pero con la banda de terciopelo negro.

En verano los oficiales usarán gorra de franela blanca igual a la anterior.

Guantes.—De parada se usará guante blanco de ante, de diario guante de gamusa i en verano guante blanco de hilo.

Levita de sociedad.—Será de paño azul negro cerrada, con cuello de terciopelo negro igual al del traje de armas; el largo de los faldones debe alcanzar hasta cinco centímetros mas arriba de las rodillas i en los cuales llevará dos piezas del mismo paño en forma de cuchilla con vivos garance i con dos botones grandes cada una; dos órdenes de siete botones cada una colocadas a veinticinco centímetros una de otra en la parte superior i dieciocho en la inferior; bocamanga de veinte centímetros de altura, con vivos garance en su borde superior i dispuesto en la misma forma que la del capote; interiormente tendrá un bolsillo en cada faldon. Sobre los hombros llevará las presillas indicadas en el Reglamento de uniforme del Ejército (Modelo Ejército, decreto supremo, seccion 1.^a, número 1,312, de 27 de agosto de 1898).

Pantalon de paño.—Será de paño azul negro recto i con un vivo garance en las costuras de los costados.

Pantalon de dril.—Igual en corte i forma al de paño, conplial en la parte inferior de ámbas piernas.

Pantalon de montar.—Del mismo paño azul negro i con vivo garance como el pantalon recto, pero solo se usará con la bota.

Presillas.—Los jefes, desde sarjento mayor hasta

coronel inclusive, usarán en los hombros, con la levita de sociedad, un trenzado de tres cordones de cinco milímetros de grueso, siendo de plata el del centro i de oro los de ambos lados, unos i otros con hilo de colores nacionales. Los oficiales llevarán cuatro hileras de cordón de oro de igual dimension que el anterior. Los cordones anteriores serán sujetos con un botón chico, cerca del nacimiento del cuello i colocados sobre una faja de paño garancé.

Los grados se marcan sobre las presillas con estrellas de plata de quince milímetros, observando el mismo orden ya prescrito para las caponas i charreteras.

Para el diario se reemplazarán estos cordones de oro i plata, por de lana negro del mismo grueso i de la misma forma, conservando las estrellas (Modelo Ejército, decreto supremo, seccion 1.ª, número 1,312, de 27 de agosto de 1898).

Sable.—Se usará el reglamentario en el Ejército. (Modelo Ejército, decreto supremo, seccion 1.ª, número 1,323, de 27 de agosto de 1898).

Tiros.—Serán de charol blanco de las dimensiones prescritas para el Ejército. (Modelo Ejército, decreto supremo, seccion 1.ª, número 1,312, de 27 de agosto de 1898).

Zapatos.—Serán de cuero ó charol, i siempre deberán usarse con espolín. (Modelo Ejército, decreto supremo, seccion 1.ª, número 1,312, de 27 de agosto de 1898).

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

(Circular núm. 44 de la Direccion Jeneral).

Gratificación a los Aspirantes a Ingenieros

Santiago, 5 de mayo de 1904.

Sección 1.^a, núm. 1,123.—En vista de estos antecedentes i de acuerdo con lo informado por el Tribunal de Cuentas,

Decreto:

Se declara que los Aspirantes a Ingenieros pertenecientes a la dotación de un destroye tienen derecho a gozar de la gratificación que señala a dicho empleo el artículo 30 de la ley de 1.^o de febrero de 1893, cuando están al servicio de máquinas de primera clase.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

(Circular núm. 43 de la Dirección Jeneral).

Reglamentos de armamento i de consumos durante seis meses, para la Gobernación marítima de Valparaíso.

Santiago, 7 de mayo de 1904.

Sección 1.^a, núm. 1,125.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Apruébanse los siguientes

Reglamentos de armamento i de consumos, durante seis meses, para la Gobernacion Marítima de Valparaiso.

ARMAMENTO

Cargo del mecánico:

- Dos aceiteras de cobre con resortes de un litro.
- Cuatro aceiteras de laton con resortes de un litro.
- Un atornillador.
- Un alicata redondo.
- Un alicata boca cuadrada.
- Seis anillos de bronce para cilindros.
- Una aceitera de cobre para aceite crane, para tres litros.
- Seis brochas para limpiar tubos de las calderas.
- Un berbique de acero, sistema Arquimedes.
- Tres brocas de acero, surtidas.
- Una bigornia (herrero).
- Tres cinceles.
- Un corta.
- Seis candados de fierro.
- Un cautin para soldar.
- Una chicharra.
- Tres estanques de laton para aceite con llave de bronce i de cincuenta litros cada uno.
- Una fragua de fuelle portátil.
- Un juego letras de acero.
- Cuatro juegos herramientas para los fuegos con lo siguiente cada uno:
 - Un rastrillo, una barra para picar i una barra para escoriar.
 - Dos llaves inglesas de diferentes tamaños.

Doce limas surtidas de treinta i cinco a cuarenta i cinco centímetros.

Seis limas chicas.

Una lámpara de laton.

Dos manómetros para presion «Dewrance».

Un manómetro para vacío, «Dewrance».

Un macho de acero de trece kilos.

· Dos mangueras de goma con forro de lona de dieciocho metros por cuatro centímetros de diámetro.

· Dos martillos de mano para mecánico.

Una medida de metal de un litro.

Una medida de metal de medio litro.

· Tres punzones de acero para carbon.

Tres palas de acero.

Cien parrillas para los fuegos, de fierro fundido.

Un salinómetro de metal.

Seis sierras para cortar metales.

Cincuenta sacos relingados para carbon.

Una tijera para cortar metal.

Un tornillo de boca de cuatro pulgadas.

Seis terrazas surtidas para la fragua.

Una aceitera de cobre para aceite de olivo para tres litros.

Una fajadera para la fragua.

Cargo del contramaestre:

· Un anteojo larga vista, sistema Almirantazgo.

· Un anteojo gemelos, sistema Almirantazgo.

· Dos achicadores de madera con sunchos de bronce.

· Doce astas de madera para bicheros i banderas.

· Un aparejo cabo manila de cuarenta metros por

dos i media pulgadas de mena, cuadernal herrado con gancho jiratorio de cuatro por seis pulgadas, moton comun de cinco por ciento pulgadas para levantar boyas.

Cuatro aparejos cabo manila de cuarenta i dos metros por tres pulgadas mena cada una.

Cuatro cuadernales cerrados de dos hojas gancho jiratorio de siete por nueve pulgadas para los pescantes del muelle.

Dos aparejos cabo manila de veinticinco metros por dos i media pulgadas mena cada uno.

Un cuadernal comun de dos ojos de cuatro por seis pulgadas i moton comun de cuatro por seis pulgadas para pescantes del chinchorro.

Cuarenta metros alambre de acero flexible de veintiseis milímetros (guarnes lancha número 2).

Dieciocho metros alambre de acero flexible de treinta milímetros (guarnes i lancha número 1).

Doce bicheros de bronce.

Cuatro bicheros de fierro.

Cuatro banderas nacionales de un metro cincuenta centímetros cada una.

Dos banderas nacionales de cuatro metros cada una.

Cuatro banderas nacionales de dos metros cada una.

Seis barriles roble americano, sunchos de bronce, de treinta litros cada uno.

Un barómetro Fortin.

Una canoa.

Una chalupa.

Un chinchorro.

Dos compases para bote.

Dos cañas de bronce.

- Doce chumaceras de bronce.
- Seis chumaceras de fierro.
- Dos candados de bronce para los cajones del pañol.
- Dos candados escandinavos para calabozos.
- Un cuadernal herrado de dos ojos gancho jiratorio de siete por nueve pulgadas para cabos de tres pulgadas de mena.
- Un cuadernal comun de dos ojos de cuatro por seis pulgadas para cabo de dos i media pulgadas de mena.
- Dos drizas para bandera de sesenta i tres metros cada una.
- Dos drizas para bandera de cuarenta i seis metros cada una.
- Un estuche para matemáticas.
- Seis esposas.
- Dos escandallos de plomo para bote de tres kilos cada uno.
- Un escandallo de plomo para sondar de cinco kilos.
- Una escobilla para limpiar los paños.
- Una escalera de madera de un metro sesenta i cinco por cincuenta i cinco centímetros por treinta i cinco (trapezoidal).
- Una escalera de madera de tres metros sesenta centímetros por ochenta i tres por treinta i siete (trapezoidal).
- Dos fundas de lona para canoa i chalupa.
- Un termómetro de máxima i de mínima.

BANDERAS

- Un código internacional completo (veintinueve banderas).

Seis insignias de gobernacion marítima, ochenta centímetros por un metro noventa.

Dos insignias del gobernador marítimo, cuarenta centímetros por un metro.

Una insignia de presidente, un metro por un metro veinte centímetros.

Una insignia Ministro de Marina, un metro por un metro veinte centímetros.

Una insignia vice-almirante, un metro por un metro veinte centímetros.

Una insignia contra-almirante, un metro por un metro veinte centímetros.

Una insignia Ministro Plenipotenciario, un metro veinte centímetros.

Una insignia Intendente.

Dos gallardetes de un metro cuarenta centímetros cada uno.

APARATO PARA ARQUEAR BUQUES

(Sistema Simpson)

Una cadena de eslabon torcido de veinticinco por cinco mil metros de diámetro.

Una regla de corredera con cremallera graduada en décimos i centésimos i de cuatro metros de largo.

Una regla de dos metros graduada en decímetros i centímetros de chamela, con bisagra de bronce en el centro.

Dos reglas de corredera con cremallera graduada, la mitad en decímetros, centímetros i cuatro metros de largo.

Cuatro faroles tricolor para las lanchas.

Seis faroles de globo con defensa de bronce.

Doce grilletes de fierro con pernos surtidos.

Un higrómetro.

Una huincha de jénero, treinta metros, para medir.

Cuatro lanchas a vapor, completas.

Un lanchon para la correspondencia.

Seis lanzas bronce para astas de bandera.

Un molejon con caja de fierro.

Un moton comun de cuatro pulgadas por seis pulgadas para cabo de dos i media pulgadas de mena.

Dos pasadores de fierro.

Ocho paños para bote

Sesenta i cinco metros piola de siete milímetros para escandallos de mano.

Cien metros piola acalabrotada de diez milímetros para escandallo.

Trescientos metros piola acalabrotada de diez milímetros para medir

Un reloj de marina.

Dieciocho remos de fresno de catorce pies cada uno.

Seis rasquetas triangulares.

Una romana con platillo.

Una salva-vidas de chaleco.

Seis sables de abordaje.

Treinta trajes completos impermeables.

Cuatro trajes completos, para dos lanchas, canoa i chalupa.

Un termómetro centígrado.

Dos reglas sencillas de tres metros cada una i graduadas en decímetros i centímetros.

Un asta de bandera de dos metros i una roldana en un extremo para plumada.

BOYAS I AMARRAS PARA LAS LANCHAS

Trescientos cincuenta metros cadena sin mallete de media pulgada para bozas i coduas.

Doscientos cuarenta metros cadena de media pulgada sin mallete para los anclotes.

Ciento ochenta i cinco metros cadena con mallete de dos pulgadas para la rejera.

Ciento cincuenta metros cadena sin mallete de una pulgada para orinque de las boyas.

Ciento ochenta metros cabo manila cuatro pulgadas para bozas.

Dos anclotes de quinientos kilogramos cada uno para la rejera.

Cinco anclotes de cuarenta i seis kilogramos cada uno para invierno.

Seis anclotes de diecinueve kilogramos cada uno para fondos

Seis boyas cilindricas de fierro de un metro por un metro cincuenta centímetros.

Quinientos metros cadena de fierro galvanizado de siete milímetros para fondo.

Cien metros cabo manila de tres i media pulgadas, para remolque.

HERRAMIENTAS

Un atornillador

Seis barrenos surtidos.

Un berbiquí para carpintero.

Tres formones surtidos.

- Un galopin.
- Un serrucho.
- Un serrucho de costilla.
- Un martillo para carpintero.

CONSUMOS

Cargo del mecánico:

- Trescientos litros aceite de Rangoon.
- Doce litros aceite de Olivo.
- Cuarenta litros aceite de Engelbert.
- Ciento cincuenta litros aceite Colza.
- Medio litro ácido muriático.
- Medio litro ácido nítrico.
- Dos kilos alambre de bronce.
- Dos kilos alambre de cobre.
- Un kilo alambre de plomo.
- Treinta anillos de goma para niveles.
- Noventa i dos kilos arcilla.
- Cien gramos atinca para soldar.
- Cien kilos asbesto en plancha con tejido alambre de uno dieciseisavos pulgada.
- Cuatro kilos bronce en plancha.
- Cinco kilos cobre en plancha.
- Cuatro carbones para baterías «Leclanché».
- Tres metros carton asbesto.
- Ciento veinticinco kilos deshechos de algodón.
- Ocho kilos empaquetadura de lona con goma.
- Cuatrocientos gramos esmeril en polvo.
- Cuatro kilos empaquetadura asbesto.
- Veinticinco golillas de fierro surtidas.
- Diez kilos goma en plancha con lona.
- Diez kilos filástica de cáñamo.
- Dos gruesas fósforos contra incendios

- Cincuenta gramos hilo de lana para lubricar.
Sesenta i seis kilos jabon líquido.
Cien ladrillos a fuego.
Seis ladrillos para limpiar.
Treinta metros mechas surtidas para lámparas.
Seis paños de hiló para limpiar.
Dos kilos pábilo de algodón.
Cuarenta kilos pernos de fierro con tuercas.
Cincuenta pasadores de fierro surtidos.
Veintitres kilos pintura verde en pasta.
Once i medio kilos pintura negra.
Cuarenta i seis kilos pintura de azarcon.
Cuatro kilos plombajina.
Quince kilos plomo en plancha.
Seis paños de algodón para limpiar.
Dos kilos sal amoniaco para pilas.
Treinta i seis kilos soda cáustica.
Dos kilos soldadura de estaño.
Cien gramos soldadura de bronce.
Veinte kilos sebo común.
Setenta i cinco kilos hojas tela esmeril.
Quince kilos tierra amarilla.
Veinticuatro tubos para niveles de media pulgada.
Doce vidrios planos dobles para cubichest.
Ocho válvulas de goma vulcanizada.
Cuatro barras zing para pilas.
Cincuenta kilos zing en plancha para calderas.
Cincuenta kilos soda comun.
Cargo del contra maestre:
Sesenta i nueve litros aceite de linaza cocido.
Veintitres litros aceite de linaza crudo.
Treinta i ocho litros aguarras.
Doce agujas para coser velas.
Doce agujas para coser banderas.

-
- Doce agujas para coser relingas.
Quince litros alquitran de Suecia.
Veinticinco litros alquitran de piedra.
Ocho litros barniz copal.
Ocho litros barniz blanco.
Cuatro brochas casco de cobre número 8.
Cuatro brochas comunes número 10.
Cuatro brochas para cal.
Cuatro kilos clayos de alambre de cobre surtidos.
Un cuero de ante.
Dos cueros crudos.
Seis kilos cobre en planchas delgadas.
Siete kilos cola para cal.
Ciento setenta kilos cal de conchas cornidas.
Treinta i seis cancamos de bronce.
Ocho litros espiritu de vino.
Ciento veinticinco escobas de Chiloé.
Diez escobas americanas.
Seis escobillas para pintura.
Cuatro escobillones vegetales para cobre.
Quinientos gramos goma laca.
Dieciocho guarda-cabos de fierro galvanizado.
Cuatro globos para gas.
Trescientos gramos hilo para coser banderas.
Trescientos gramos hilo de color para coser banderas.
Dos kilos de hilo para coser velas.
Cien kilos jarcia trozada para lampazos.
Quince kilos jabon duro en barras.
Veinte metros de lanilla de colores surtidos
Dieciocho ladrillos para limpiar.
Cincuenta metros de lona del número 1 al 3.
Veinticinco metros lona vieja.
Cuatro kilos merlin.

Cuatro kilos meollar.
Veintitres kilos pintura colorada en pasta.
Ciento tres i medio kilos pintura blanca zinc.
Treinta i cuatro i medio kilos pintura negra.
Treinta i cuatro i medio kilos pintura amarilla
en pasta.
Doce cajas pasta para limpiar.
Cuatro kilos piola alquitranada.
Ciento veinticinco metros piola blanca comun.
Cuatro kilos piola de alambre para ligadas.
Treinta hojas papel lija surtido.
Un medio kilo piedra pómez.
Quince kilos potasa.
Cuatro pinceles de cerda.
Cuatro plumeros.
Tres reempujos.
Quince kilos soda comun.
Una suela aceitada.
Uno i medio kilo tornillos de fierro.
Uno i medio kilo tornillos de bronce.
Dos kilos tachuelas de cobre.
Veinte kilos tiza comun molida.
Veintitres kilos tierra colorada.
Cuarenta kilos vaiven alquitranado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RES-
co.—*J. Muñoz Hurtado*

Informe relativo a visitas de los buques de guerra extranjeros a los puertos de Estados Unidos o a los que se hallen bajo su control.

Santiago, 7 de mayo de 1904.

Núm. 251.—El señor Ministro de Relaciones Exteriores, en oficio número 395, de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Trascribo a U.S., a continuación, una nota que, con fecha 29 del mes próximo pasado, se ha servido dirigir a este Departamento el señor Ministro de los Estados Unidos:

«Tengo el honor de participar a V. E. que el Consejo Jeneral (General Board) del Departamento de Marina de los Estados Unidos ha evacuado el siguiente informe, que ha sido aprobado por el Secretario de Marina i es, por lo tanto, ahora uno de los reglamentos fijos del Departamento del ramo:

«El Consejo jeneral opina que, con escepcion de los puertos mas adelante mencionados, no deberian imponerse restricciones a las visitas de los buques de guerra u otros buques públicos extranjeros en cuanto a su número o a la duracion de su estadía en los puertos de los Estados Unidos o en los que se encuentran bajo su control, ni deberia exigirse que fuere menester recabar permiso previo.

«El Consejo jeneral opina, además, que todo buque de guerra o buque público extranjero, ántes de visitar cualquiera de los puertos que a continuación se espresan, deberia pedir permiso al Secreta-

rio de Marina por conducto de los respectivos Ministros o Departamentos de Estado:

Tortugas, Florida.
Great Harbour, Culebra.
Guantánamo, Cuba.
Pearl Harbour, Hawai.
Subig Bay, Islas Filipinas.

Es, por cierto, entendido, que cualquier buque extranjero, ántes de entrar en los límites de un arsenal naval de cualquier puerto de los Estados Unidos, debería solicitar permiso previamente.»

Este informe se comunica al Gobierno de V. E. con el objeto de indicar la actual norma de conducta de los Estados Unidos en lo relativo a visitas de los buques de guerra extranjeros a sus puertos o a los que se hallen bajo su control».

Lo que trascibo a US. para su conocimiento i demas fines».

luc 51

Asignaciones de los oficiales del Rejimiento de Artillería de Costa

Santiago, 9 de mayo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,140.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Las asignaciones que tienen impuestas o que impongan los oficiales del Rejimiento de Artillería de Costa se rejirán por las mismas disposiciones

que hai vijentes para las asignaciones de los oficiales de la Armada.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

(Circular núm. 48 de la Direccion Jeneral).

Se clasifica como buque de 3.^a clase a la escampavía "Pisagua," miéntras permanezca en los canales del sur.

Santiago, 9 de mayo de 1904.

En vista del oficio que precede i de la autorizacion que me confiere el artículo 23 de la lei de 1.^o de febrero de 1893,

Decreto:

Clasificase como buque de 3.^a clase a la escampavía *Pisagua* miéntras permanezca en comision hidrográfica en los canales del sur.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

J. Muñoz Hurtado.

(Circular núm. 47 de la Direccion Jeneral).

Reglamento de Uniforme para los jefes, oficiales i tropa del Rejimiento de Artillería de Costa

Santiago, 10 de mayo de 1904.

En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de Uniforme para los jefes, oficiales i tropa del Regimiento de Artillería de Costa:

PRIMERA PARTE

Jefes i oficiales

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El uso de uniforme es obligatorio, en todo acto relacionado con el servicio militar i naval para los individuos que pertenecen a la Artillería de Costa.

Tendrá este uniforme el corte i forma establecidos por este Reglamento i se compondrá de las prendas i divisas correspondientes a cada grado conforme en él se preceptúa.

Art. 2.º Prohíbese en absoluto el uso de cualquier prenda de uniforme que no esté indicada i descrita en el presente Reglamento, como asimismo toda combinacion de prendas que no sea precisa i totalmente señalada para cada uno de los trajes reglamentarios.

TITULO II

CLASIFICACION DEL UNIFORME

Art. 3.º El uniforme de los jefes i oficiales de la Artillería de Costa se compondrá de ocho tenidas, a saber:

- 1.ª Gran parada.
- 2.ª Gran etiqueta.
- 3.ª Parada.
- 4.ª Etiqueta.
- 5.ª Diario.
- 6.ª Servicio.
- 7.ª Guarda u oficial de servicio.
- 8.ª Campaña o escursiones tácticas.

Art. 4.º El uniforme de gran parada se compondrá de:

Dorman de paño de cuello derecho.
Pantalon recto de paño.
Sables con tiro i dragona.
Casco.
Faja.
Medallas i condecoraciones.
Charreteras para jefes.
Caponas para oficiales.
Guante blanco de ante.
Corbatin.
Calzado de charol negro con espolin.

Art. 5.º El uniforme de gran etiqueta se compondrá de:

Dorman de paño de cuello derecho.
Pantalon recto de paño.
Sable con tiro i dragona.
Casco.
Medallas i condecoraciones.
Charreteras para jefes.
Caponas para oficiales.
Guante blanco de ante.

Corbatin, i
Calzado de charol negro con espolin.

Art. 6.º El uniforme de parada se compondrá de:

Dorman de paño de cuello derecho.

Pantalon recto de paño.

Sable con tiros i dragona.

Casco.

Charreteras para jefes.

Caponas para oficiales.

Guante blanco de ante.

Corbatin, i

Calzado de cuero negro con espolin.

Art. 7.º El uniforme de etiqueta se compondrá de:

Dorman de paño de cuello derecho.

Pantalon recto de paño.

Sable con tiros i dragona.

Gorra de paño.

Medallas i condecoraciones.

Presillas de oro para jefes i oficiales.

Guante de gamuza.

Corbatin, i

Calzado de charol negro con espolin.

Art. 8.º El uniforme de diario se dividirá en dos partes, i se compondrá de:

UNIFORME A

Levita.

Pantalon recto de paño.

Presillas de oro para jefes i oficiales.

Gorra azul o blanca.

Sable con tiros i dragona.

Guante de gamuza o de hilo.
Corbatin, i
Calzado de cuero negro con espolin.

UNIFORME B

Dorman de paño de cuello derecho.
Pantalon recto de paño.
Presillas de oro para jefes i oficiales.
Gorra azul.
Sable con tiros i dragona.
Guante blanco.
Corbatin, i
Calzado de cuero negro con espolin.

Art 9.º El uniforme de servicio se compondrá de:

Blusa azul o blanca.
Pantalon negro o blanco.
Presillas negras.
Gorra azul o blanca.
Sable con tiros i dragona.
Guante blanco.
Corbatin, i
Calzado de cuero negro o lona blanca.

El uniforme será blanco cuando la tropa lo lleve de este color.

Art. 10. El uniforme para el oficial de guardia o servicio se compondrá de:

Dorman de paño de cuello derecho
Presillas de oro.
Pantalon de montar.
Sable con tiros i dragona.
Gorra azul.

Cinturon de servicio.
Guante de gamuza.
Corbatin, i
Botas de cuero negro.

Art. 11. El uniforme de campaña o escursiones tácticas se compondrá de:

Blusa azul.
Pantalon de montar.
Gorra azul de campaña.
Presillas negras.
Sable con tiros i dragona.
Capote segun el caso.
Guante blanco.
Corbatin.
Botas de cuero negro con espuelas.
Anteojos i
Maletin de campaña.

Art. 12 El capote puede llevarse en la fila si la tropa lo lleva, i en este caso i en gran parada, la faja se coloca sobre él.

Art. 13. Con uniforme de gran etiqueta, el capote se llevará sobre los hombros, tomado simplemente de la presilla del cuello.

Art. 14. La bota debe llevarse en gran parada i parada, cuando la tropa la lleve.

Art. 15. Todo oficial montado deberá llevar bota larga con espuelas.

TÍTULO III

DEL USO DEL UNIFORME

Art. 16. El uniforme de gran parada deberá usarse:

a) En todas las formaciones i desfiles de honor a que asiste S. E. el Presidente de la República o soberanos extranjeros;

b) En las formaciones del 18 i 19 de setiembre que conmemoran el aniversario nacional;

c) En guardias de honor;

d) En las recepciones, visitas i banquetes de las autoridades supremas, ya sea en el pais o en el extranjero, i en jeneral, en toda ceremonia en que se encuentre presente el soberano de un pais en su carácter oficial;

e) En los funerales del jefe del estado o en los de un soberano extranjero;

f) En las festividades públicas de alta significacion que revistan carácter oficial, cuando deban concurrir otras autoridades i cuando espresamente se ordene su uso por la autoridad naval del puerto o a flote, segun los casos. Si no se diere esta autorización se deberá emplear el uniforme de parada.

Art. 17. El uniforme de gran etiqueta es destinado a actos de carácter social, i se usará:

a) En banquetes, comidas, bailes i recepciones dadas a bordo o en tierra por autoridades navales, militares o civiles, nacionales o extranjeras.

Art. 18. El uniforme de parada se usará:

a) En las festividades públicas de alta significacion que revisten carácter oficial, a que concurren otras autoridades i cuando la autoridad naval superior del puerto o a flote, segun los casos, no haya ordenado la asistencia de gran parada;

b) En las visitas oficiales que se hagan, a bordo

o en tierra, a autoridades extranjeras o a comandantes de buques extranjeros;

c) En las visitas oficiales que se hagan en cuerpo a las autoridades superiores nacionales de la Marina, del Ejército o del orden administrativo;

d) En los consejos de guerra de oficiales generales;

e) En las formaciones navales o militares, en tierra, que tenga el carácter de parada, como son: las motivadas por festividades públicas i las presentaciones de revistas como término de los periodos de instrucción ante los inspectores respectivos; i

f) En los funerales de los jefes de Marina o Ejército desde el rango de Capitan de Fragata o Teniente Coronel inclusive para arriba.

Art. 19. El uniforme de etiqueta es destinado asimismo a actos de carácter social, i se usará:

a) En aquellos actos sociales como la asistencia al teatro o a comedias, bailes i recepciones dadas por particulares, que revisten importancia i a los que la concurrencia civil acostumbra asistir de etiqueta.

El uniforme de etiqueta se usará en la tarde o en la noche.

Art. 20. El uniforme de diario se usará:

UNIFORME A

Con tiros i espada:

a) En calidad de franco i de paseo, teatro i vida social ordinaria;

b) En las visitas oficiales de cortesía entre jefes nacionales de Armada i de Ejército; i

c) En los funerales de oficiales del rango de Capitán de Corbeta o Sarjento Mayor inclusive para abajo.

Sin tiros i espada:

a) En las comidas diarias hallándose embarcado;

b) En las recepciones i matinéés que tengan lugar en el buque de que se forma parte.

UNIFORME B

a) En los consejos de guerra ordinarios;

b) En las revistas jenerales: de réjimen interior de a bordo; en tierra i de Comisario;

c) En los ejercicios militares de instruccion colectiva formando unidades, ya en fila o comandado;

d) En servicio militar para resguardar el órden público;

e) Con tropa de desembarco para los mismos fines anteriores; i

f) En visitas de presentaciones; de incorporacion al servicio; salida i llegada a la guarnicion i cuerpo por cualquiera causa, ya sean comisiones o licencias.

Art. 21. El uniforme de servicio se usará:

a) Para el servicio interior de las baterías de costa i en la mar;

b) Para trabajos en mar o en tierra;

c) Para los ejercicios que tienen lugar a bordo, fuera del puerto;

d) Para los desembarcos i ejercicios de instruccion militar en tierra, fuera de las poblaciones;

e) Para todos los actos del servicio a bordo i en tierra, despues de arriar la bandera; i

f) Para trasladarse de las baterías de costa al cuartel de las ciudades i casinos militares.

En todos los actos anteriores con carácter militar, se llevará siempre espada.

El uniforme de servicio, sin espada, podrá llevarse:

a) En el interior de las oficinas navales i militares; i

b) Para bajar a tierra en los puntos de poca importancia; pero solo cuando así lo autorice el comandante del buque.

El uniforme de servicio podrá usarse en tres combinaciones:

1.^a Todo azul i calzado negro;

2.^a Todo blanco i calzado negro (embarcado, el calzado blanco);

3.^a Blusa azul, pantalon i gorra blanca, calzado negro.

Esta última combinacion se usará a bordo o en tierra, cuando la tropa lleve blusa de dril; en los demas casos se llevará la primera, todo azul. La segunda, toda blanca, se usará en las épocas de calor i en las demas ocasiones en que se autorice espresamente su uso por el comandante respectivo.

Art. 22. El uniforme de guardia u oficial de servicio, se usará en toda guardia de prevencion o de plaza.

Art. 23. El uniforme de campaña o escursiones tácticas se usará únicamente en esta clase de servicio.

Art. 24. La gorra blanca deberá usarse con el

pantalon del mismo color i con pantalon negro, cuando lo disponga la órden del cuerpo o del buque.

En todo caso, en el color de las prendas que se usan en un mismo acto del servicio, debe haber uniformidad entre los oficiales de una misma unidad, establecimiento naval o militar.

Art. 25. Los oficiales en viaje por tierra o por mar, como particular, llevando uniforme, usarán el de diario A, o el de servicio.

En viajes por tierra o por mar con tropa, en la fila o comandando, usarán el uniforme que lleve la tropa.

Art. 26. Los oficiales podrán usar uniforme a voluntad, en los siguientes casos: como instructor en la instruccion individual de reclutas; en las diversas instrucciones orales que forman parte de los programas de instruccion; en la instruccion de apuntadores; en los ejercicios de gimnasia de todo jénero; como observador en los ejercicios de tiro; como oficial de observacion en el remolcador en el tiro en la mar; como director de trabajos manuales: trasportes, construcciones i tiro de carabina.

Art. 27. Por regla jeneral, el uniforme del oficial, en la fila o comandando, será el que lleve la tropa en cada caso.

Art. 28. El uso del uniforme, del capote, bota larga, calzado, medallas i condecoraciones guantes, charreteras i caponas, i otras divisas, se sujetará a lo que se previene en el título 4.^o «De las prendas de uniforme i divisas de cada grado» de este mismo Reglamento.

TITULO IV

DE LAS PRENDAS DE UNIFORME I DE LAS DIVISAS
DE CADA GRADO

Art. 29. El uniforme de los jefes i oficiales de la Artilleria de Costa, será formado por las prendas que a continuacion se espresan:

Blusa de sarga azul.

Blusa de dril blanco.

Bota larga.

Corbatin.

Casco.

Charreteras.

Caponas.

Capote, capa optativa.

Dorman de paño de cuello derecho

Dragona.

Faja.

Gorra de paño.

Gorra blanca.

Guantes.

Levita.

Pantalon de paño.

Pantalon de dril.

Pantalon de montar.

Presillas.

Sable.

Tiros para sable.

Zapatos.

Blusa de sarga azul

Art. 30. Será de sarga azul de corte recto, con cuello cerrado hasta cuarenta milímetros o mas

segun talla i vuelta de ochenta milímetros con una abotonadura al centro de siete botones chicos en marrueco; los delanteros serán lijeramente entallados i la trasera de una soña pieza; arrancando de las costuras laterales, a derecha e izquierda, en la parte de atras, llevará dos chicotes con dos botones chicos iguales a los anteriores i dos ojales, para formar talle o soltarlos a voluntad para el trabajo; llevará cuatro carteras con tapas abotonadas a cada costado colocadas las de arriba en línea con el tercer boton i las de abajo a la altura de la cintura; estas carteras tendrán una forma lijeramente cóncava hácia arriba. Tendrá boca-manga de veinte centímetros de altura vuelta i suelta como la del capote; i en los hombros llevará las presillas de diario correspondientes al grado.

Blusa de dril blanco

Art. 31. La forma i corte será igual a la de sarga, pero sin forros i las costuras irán sobrecosidas, los bolsillos, como la blusa de sarga; i sobre los hombros llevará las presillas de diario correspondientes al grado.

Bota larga

Art. 32. Será de cuero negro, lijeramente rebajada por detras i ajustada a la pierna, debiendo llegar hasta la rodilla. Se llevará siempre con espuelas i pantalon de montar.

Corbatin

Art. 33. Será de seda negra con forro de seda blanca, de forma lijeramente circular, en el estre-

mo izquierdo llevará una hebilla para asegurarlo al cuello, terminando en el derecho en punta, donde se fijará un cordón de elástico doblado que se sujetará a un broche después de hebillado el corbatín. En este mismo extremo, por la parte inferior, tendrá un pequeño chicote para introducirlo en la hebilla.

Casco

Art. 34. Será según modelo prusiano, con cóndor i perilla, i con una estrella esmaltada al centro del cóndor.

Charreteras

Art. 35. Serán según modelo prusiano, hechas en fondo de paño garance, rodeadas por una elipse de metal dorado i con canelones de plata; así mismo irá en todo el contorno de la pala de las charreteras un galón de plata. El forro inferior también será de paño garance.

En el centro llevarán la insignia característica del cuerpo i las estrellas (de 15 milímetros) correspondientes al grado, siendo una para sarjento mayor, dos para teniente coronel i tres para coronel. La insignia i las estrellas serán de plata.

Capona

Art. 36. Serán según modelo prusiano e iguales a las charreteras en forma de elipse de metal dorado, galón de plata, fondo i forro inferior de paño garance, pero sin canelones. En el centro llevarán la insignia del cuerpo i las estrellas, de las mismas dimensiones i forma que las usadas en las charre-

teras, correspondiendo una para alférez, dos para teniente i tres para capitán. La insignia i las estrellas tambien serán de plata.

Capote

Art. 37. Será de paño color plomo gris, debiendo alcanzar el largo hasta 15 centímetros mas abajo de las rodillas; cuello de 7 centímetros de desarrollo con tres broches, de paño azul en la parte superior, con terciopelo negro en la inferior i con vivos garance en sus contornos superiores i laterales, en la parte interior, base del cuello i a 10 centímetros adentro, llevará dos presillas de paño azul con vivos garance en sus contornos, de 10 centímetros de largo cada una, con un boton grande la presilla derecha i ojál la izquierda, bocamanga doblada hácia arriba de 20 centímetros de altura; vuelta i suelta con un ribete del mismo paño del capote i respunte respectivo en su estremidad superior; dos hileras de seis botones grandes, cada una distante de la otra 28 centímetros en la parte superior i 18 centímetros en la inferior; los dos últimos botones a la altura de las caderas; dos carteras de forma concava hácia arriba, colocadas a 4 centímetros del último boton de cada hilera. Marcando el talle, el cual será lijeramente amplio, dos chicotes de 5 centímetros de ancho unidos con un boton grande al centro del mismo. En el extremo de estos chicotes i hácia abajo, se simularán carteras de 25 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, con tres botones grandes cada una. A 15 centímetros de los chicotes i hácia abajo hasta su término, tendrá el capote una abertura con marrueco mar-

cado por una costura, con cinco botones forrados en jénero plomo.

Dorman de paño de cuello derecho

Art. 38. Será de paño azul oscuro, entallado, de cuello derecho i rodondeado, con tres broches; en la mitad del pecho llevará una sola abotonadura de 8 botones; la parte trasera abierta como faldon de levita i con dos piezas del mismo paño en forma de cuchilla, con 3 botones grandes cada una; llevará bolsillos interiores en ámbos faldones i al costado derecho las mangas tendrán una bocamanga de 80 milímetros de alto con dos botones grandes en su frente i medianía, quedando abierta i solamente prendida en su parte exterior. El cuello i bocamanga serán de terciopelo negro. Esta pieza llevará vivos garance: en los contornos del cuello, arriba i en su base; en el frente; en las bocamangas, i piezas traseras. En los hombros llevará dos presillas de galon de plata dispuestas para la colocacion de las caponas o charréteras. Tendrá cinturon interior del mismo jénero de los forros con hebilla respectiva, para armar el talle.

Dragona

Art. 39. Será de cuero negro trenzado con listas de los colores nacionales, de dos milímetros de ancho cada una i a distancia de tres milímetros una de otra. El extremo será una borla de hilo de plata apretada, unida al trenzado de cuero por un barrilete del mismo hilo, con un cordon de colores azul i lacre trenzados, en el extremo superior de la bor-

la. (Modelo Ejército, decreto supremo, seccion 1.^a, número 1,312 de 27 de agosto de 1898).

Faja

Art. 40. Será de seda de sesenta milímetros de ancho con fondo i borlas de plata i rayada con los colores nacionales. Se usa en traje de gran parada, desde coronel a alférez inclusive. (Modelo Ejército, decreto supremo, seccion 1.^a, número 1,312 de 27 de agosto de 1898).

Gorra de paño

Art. 41. Será de paño azul oscuro, copa aplanaada i de una altura de ochenta i cinco milímetros, con vivo garance en todo el ruedo de la copa; correspondiendo de esta altura treinta i seis milímetros a la banda de la gorra, la cual será de terciopelo negro marcada por vivos garance en su parte superior e inferior. Tendrá visera acharolada modelo prusiano, sin fiador.

La gorra de campaña será en un todo conforme a la descrita anteriormente, pero suelta, sin armado de ninguna clase i la visera será de charol flexible. Ambas gorras llevarán cucarda tricolor de dos centímetros de diámetro.

Gorra blanca

Art. 42. Será de brin blanco de la misma forma i con igual visera que la gorra de paño armada, i con cucarda tricolor.

Guantes

Art. 43. Los guantes serán de varias clases:

a) Los guantes que se usen con el uniforme de gran parada, gran etiqueta, parada, etiqueta i de guardia, serán invariablemente de cuero blanco (ante, gamuza u otra piel equivalente). Con otro uniforme podrán usarse los guantes blancos de hilo. El guante blanco podrá ser de algodón o lana cuando se tome parte en ejercicios navales o militares, a bordo o en tierra, que no sean formaciones de parada.

b) En servicios nocturnos, a caballo, en faenas de carbon a bordo i en trabajos en tierra, será permitido el uso de guantes de cuero de color plomo.

c) Siempre que se lleve guantes, éstos irán calzados.

Levita

Art. 44. Será de paño azul negro, cerrada, con cuello de terciopelo negro igual al del dorman de paño; el largo de los faldones debe alcanzar hasta cinco centímetros más arriba de las rodillas, en los cuales llevará dos piezas del mismo paño en forma de cuchilla, con vivos garance i con dos botones grandes cada una; tendrá dos órdenes de siete botones grandes cada una, colocadas a veinticinco centímetros una de la otra en la parte superior i dieciocho centímetros en la inferior; bocamanga de veinte centímetros de altura con vivo garance en su borde superior i dispuesta en la misma forma que la del capoté; interiormente llevará un bolsillo

en cada faldon. Sobre los hombros se colocarán las presillas de oro correspondientes. (Modelo Ejército, decreto supremo, seccion 1.^a, número 1,312 de 27 de agosto de 1898).

Pantalon de paño

Art. 45. Será de paño tricot negro, recto i con un vivo garance en las costuras de los costados; con peal de cuero en ambas piernas.

Pantalon de dril

Art. 46. Igual en corte i forma al de paño i con peales de cuero negro.

Pantalon de montar

Art. 47. Será de paño tricot negro i con vivo garance como el pantalon recto; i con peales de elástico blanco.

Presillas

Art. 48. Los jefes desde sarjento mayor hasta coronel inclusive, usarán en los hombros un trenzado de tres cordones de cinco milímetros de grueso, siendo de plata el del centro i de oro los de ambos lados, unos i otros con hilos de colores nacionales. Los oficiales llevarán cuatro hileras de cordon de oro, de igual dimension que el anterior. Los cordones que sê espresan irán sujetos con un boton chico cerca del nacimiento del cuello i colocados sobre una faja de paño garance. Los grados

se marcarán sobre estas presillas con estrellas de plata de quince milímetros, observando el orden ya prescrito para las charreteras i caponas. La insignia del cuerpo irá como en las charreteras i caponas.

Estas presillas se llevarán con el traje de etiqueta, diario A i B i guardia u oficial de servicio.

Para los uniformes de servicio i de campaña se reemplazarán los cordones de oro i de plata por de lana negros del mismo grueso i de la misma forma, conservando las estrellas i la insignia del cuerpo. (Modelo Ejército, decreto supremo, seccion 1.^a, número 1,312 de 27 de agosto de 1898).

Sable

Art. 49. El sable será ligeramente curvo, nikelado, de guarnicion de bronce dorado i de un solo gabilan, con dos argollas, segun modelo prusiano.

Tiros para sable

Art. 50. Los tiros serán formados por un cinturón de jénero, pendientes del cual irán dos correas de charol blanco con hebillas i cabezas de leones de bronce en los extremos, destinadas las primeras a afianzar el sable por las argollas; estas correas serán de veinte milímetros de anchó, de ochenta centímetros de largo la mayor i de cuarenta centímetros la mas corta; de donde está prendida la correa corta tendrá una cadenilla de bronce en cuyo extremo llevará un porta-mosquetón del mismo metal. En todo caso, los tiros se llevarán debajo del dorman, levita o blusa. (Modelo Ejército, decre-

to supremo, seccion 1.^a, número 1,312 de 27 de agosto de 1898).

Zapatos

Art. 51. Serán de cuero o charol; i siempre deberán usarse con espolin. (Modelo Ejército, decreto supremo, seccion 1.^a número 1,312, de 27 de agosto de 1898).

El calzado de lona blanca se usará sin puntillas ni botones conforme al modelo de Armada.

Botones

Art. 52. Serán de metal dorado, de forma convexa i circular i llevarán en relieve el escudo nacional, en la levita i capote; lisos en el dorman.

Serán de tres tamaños: grandes, medianos i chicos; de 24 milímetros los primeros, de 20 milímetros los segundos i de 12 milímetros los últimos.

Cintas

Art. 53. Con el uniforme de parada i el de diario solo se llevarán cintas, que serán iguales a las de las medallas o condecoraciones que sustituyen; se colocarán de la misma manera que éstas i tendrán de largo 25 milímetros por 10 de ancho.

Forros

Art. 54. Todos los forros de los trajes de uniforme que no sean de brin, serán siempre negros; i los del capote, tambien plomos.

Luto

Art. 55. El luto oficial decretado por el Gobierno consistirá, para los jefes, en una banda de crespon negro de 60 milímetros de ancho, terciada al pecho sobre el hombro derecho, que termina en una escarapelo tricolor de seda de 8 centímetros con lazos.

Para los oficiales subalternos el luto oficial consistirá en una escarapela de crespon negro, colocada encima del codo izquierdo, en la parte superior de la manga, de 7 centímetros de diámetro, llevando en el centro un boton forrado en el mismo jénero.

Estos lutos se llevarán con cualquier uniforme mientras esté vigente la órden de usarlo, i en todo caso con guante blanco. Se usarán aun sin existir órden especial en la ceremonia de funerales de jefes del estado o de soberanos extranjeros.

El luto privado será igual para los jefes i oficiales de cualquiera graduacion. Consistirá en una faja de crespon negro que se llevará estendida i superpuesta, circulando la manga inmediatamente encima del codo izquierdo. La faja de crespon tendrá 10 centímetros de ancho. Este luto se llevará con cualquier uniforme i por todo el tiempo que lo desee el oficial interesado.

Medallas i condecoraciones

Art. 56. a) Las medallas i condecoraciones militares concedidas por la Nacion, se llevarán sobre la parte superior del cóstado izquierdo del pecho a la altura de la axila, en una sola línea horizontal i

por el orden de la fecha de su concesion, colocándose la mas antigua, mas cerca del centro del pecho. Si no cupiera de ningun modo en una sola línea, se formará una segunda, tambien horizontal debajo de la primera;

b) Las medallas i condecoraciones concedidas por gobiernos estranjeros se colocarán en el costado derecho en la misma forma determinada en el inciso prece lente;

c) Las medallas concedidas por municipalidades se colocarán tambien en la forma establecida en el inciso anterior, es decir, al lado derecho, pero solo dentro del territorio municipal que las haya conferido.

d) Las medallas i condecoraciones conferidas por servicios humanitarios, como salvamentos de vida u otras análogas, se llevarán sobre el costado derecho en la misma forma establecida para las municipales;

e) Estas disposiciones no se aplicarán a las placas i condecoraciones que por su forma o las reglas de su institucion tengan asignada una colocacion especial, como las destinadas a llevarse pendientes del cuello o de bandas, las cuales podrán usarse en esta forma en los trajes de gran parada i de gran etiqueta; i

f) Las medallas i condecoraciones deberán llevarse con los uniformes de gran parada, gran etiqueta i etiqueta.

Ropa blanca

Art. 57. a) Los puños de la camisa deberán ser invariablemente blancos i enteramente lisos;

b) El pañuelo deberá ser también enteramente blanco.

Ropa de agua

Art. 58. Los oficiales usarán como ropa de agua un impermeable de color gris con botones de igual color, de la misma forma del capote.

Asimismo pueden usar una capa color gris con cuello del arma, es decir, de paño azul con terciopelo negro, entre vivos garance, como el del capote. Esta capa será optativa.

TITULO V

DEL USO DE LA ROPA DE PAISANO

Art. 59. Los oficiales de cualquiera graduación podrán usar el traje civil en tierra, fuera del servicio i fuera de todas las ocasiones enumeradas en el título III del presente Reglamento.

El comandante de cada buque podrá, cuando lo crea conveniente al buen servicio, restringir esta concesión, ya sea en jeneral o en particular, sobre todo en puertos extranjeros en que el traje civil quita a los oficiales el derecho de ser reconocidos como pertenecientes a la Armada o al Ejército de la República.

Art. 60. Es prohibido vestir a bordo o en tierra, en las oficinas, traje de paisano, esceptuándose únicamente los momentos indispensables para salir del buque u oficina o para llegar a ellos.

SEGUNDA PARTE**Tropa****TITULO I****CLASIFICACION DEL UNIFORME**

Artículo 1.º El uniforme del personal de tropa de Artillería de Costa se compondrá de seis tenidas, a saber:

- 1.ª Parada.
- 2.ª Diario.
- 3.ª Servicio.
- 4.ª Guardia.
- 5.ª Ordenanza, i
- 6.ª Campaña.

Art. 2.º El uniforme de parada se compondrá de:

- Casco.
- Dorman de paño.
- Pantalon de paño o de dril.
- Corbatin.
- Bota de infantería (con pantalon de paño dentro o fuera de la bota).
- Equipo de campaña.

Art. 3.º El uniforme de diario se compondrá de:

- Gorra de paño con visera.
- Dorman de paño.
- Pantalon de paño.
- Corbatin.
- Bota o zapatos (con pantalon de paño dentro o fuera de la bota).

Art. 4.º El uniforme de servicio se dividirá en dos partes, i se compondrá de:

UNIFORME A

1.º de abril al 1.º de octubre	}	Gorra de paño sin visera.
		Blusa de sarga.
		Pantalon de sarga.
		Corbatin.
		Bota o zapatos.

UNIFORME B

1.º de octubre al 1.º de abril	}	Gorra de paño sin visera.
		Blusa de dril.
		Pantalon de dril.
		Corbatin.
		Zapatos.

Art. 5.º El uniforme de guardia se dividirá en dos partes, i se compondrá de:

UNIFORME A

Gorra de paño con visera.
Dorman de paño.
Pantalon de paño.
Corbatin.
Bota de infantería.
Equipo de campaña.

UNIFORME B

Gorra de paño sin visera.
Blusa de sarga.

Pantalon de sarga.

Corbatin.

Zapatos.

Art. 6.º El uniforme de ordenanza se compondrá de:

Gorra de paño con visera.

Dorman de paño o de dril.

Pantalon de paño o de dril.

Corbatin.

Zapatos.

Cinturon con yatagan.

Art. 7.º El uniforme de campaña se compondrá de:

Gorra de paño sin visera.

Blusa de sarga.

Pantalon de paño o de dril.

Corbatin.

Bota de infanteria.

Equipo de campaña.

TÍTULO II

DEL USO DEL UNIFORME

Art. 8.º El uniforme de parada deberá usarse:

a) En todas las formaciones i desfiles de honor a que asista S. E. el Presidente de la República o soberanos extranjeros;

b) En las formaciones del 18 i 19 de setiembre que conmemoran el aniversario nacional;

c) En guardia de honor;

d) En las formaciones motivadas por festividades cívicas;

e) En los funerales del jefe del Estado o en los de un soberano extranjero;

f) En las formaciones de presentación de revistas como término de los períodos de instrucción, ante los inspectores respectivos; i

g) En los funerales de jefes de Marina i Ejército desde el rango de Capitan de Fragata o Teniente Coronel inclusive para arriba.

Art. 9.º El uniforme de diario se usará:

a) En calidad de franco: con pantalon de paño, desde el 1.º de abril al 1.º de octubre i con pantalon de dril, desde el 1.º de octubre al 1.º de abril;

b) En la asistencia a los consejos de guerra ordinarios, como testigo i acusado;

c) En las revistas superiores de régimen interior a bordo o en tierra, i en la de comisario;

d) En los ejercicios de infantería colectivos, por unidades no menor de compañía;

e) En servicio militar de orden público;

f) En guarnicion embarcado, para los mismos fines anteriores;

g) En presentaciones a las salidas o llegadas a la guarnicion por cualquiera causa;

h) En comisiones de servicio entre las baterías i el cuartel central de las ciudades;

i) En guardias de seguridad en el tiro;

j) En los funerales de oficiales de Marina i de Ejército del rango de capitan de corbeta o sarjento mayor inclusive para abajo;

k) En la asistencia a los funerales de clases i tropa;

Art 10. El uniforme de servicio se usará:

- a) Para el servicio interior de las baterías de costa i en la mar;
- b) Para trabajos en mar o en tierra;
- c) Para ejercicios que tienen lugar a bordo, fuera de puerto;
- d) Para los desembarcos i ejercicios de instruccion fuera de las poblaciones.
- e) Para los ejercicios de gimnasia, puntería, artilleria en jeneral. observacion, observacion en el remolcador, en los ejercicios de tiro, señaleros en la batería i en el remolcador en los mismos; en los servicios de teléfonos i telémetros i en el polígono de tiro con carabina;
- f) Para toda clase de trabajos manuales, transportes, construcciones, etc.;
- g) Para todos los actos del servicio a bordo i en tierra, despues de arriar la bandera.

El uniforme de servicio podrá usarse en tres combinaciones:

- 1.^a Todo azul i calzado negro, desde el 1.º de abril al 1.º de octubre.
- 2.^a Todo blanco i calzado negro, desde el 1.º de octubre al 1.º de abril.
- 3.^a Blusa azul, pantalon blanco i calzado negro, solo como embarcado i a la órden del comando del buque.

Art. 11. El uniforme de guardia se usará:

UNIFORME A

- a) En las guardias de plaza, i
- b) En las guardias de prevencion de cuarteles en las ciudades i en el puerto, como embarcado. En

ambos casos sin mochila i solamente con yatagan i cinturón con las dos cartucheras delanteras.

UNIFORME B

a) En las guardias de las baterías de costa, diques i arsenales;

b) Embarcados en las guardias de mar.

Art. 12. El uniforme de ordenanza se usará en la comision propiamente de este jénero; i si se cumple montada, se llevará pantalon dentro de la bota i espuela.

El portero de turno será considerado como en comision de ordenanza para los efectos del uniforme.

Art. 13. El uniforme de campaña se usará solamente en esta clase de servicio.

Art. 14. Los individuos de tropa con licencia fuera o dentro de la guarnicion i en viaje, usarán el uniforme de diario.

Art. 15. En viaje por ferrocarril i en la fila, se usará uniforme segun el caso que motiva la movilizacion. Antes de tomar el carro, la mochila es sacada i mantenida con la mano derecha i la carabina con la izquierda; en el interior del carro, la mochila es dejada debajo del asiento, el casco reemplazado por la gorra sin visera i mantenido en la falda i la carabina entre las piernas durante el viaje.

En viaje a bordo se usará el uniforme de servicio correspondiente a la estacion.

Art. 16. En dias de lluvia, la tropa en funcion de armas en la fila o individual, en comision como ordenanza, bagajes, etc., usará la manta de caucho

con capucha i el uniforme de servicio A con el pantalón dentro de la bota.

Art. 17. La bota con pantalón de paño dentro de ella se usará en rigor en las marchas, ejercicios de campaña i de desembarco: i excepcionalmente, en las formaciones de tropa de cualquier naturaleza con lluvia o días subsiguientes a ésta en que las condiciones del suelo lo requiera.

Art. 18. El capote se usará:

- a) En las filas i en las guardias; i en estos casos, el equipo de campaña i la forniture irán sobre él;
- b) Como francos;
- c) Como ordenanza i en comisiones.

Art. 19. El cinturón de charol con yatagan se usará solamente por los sarjentos segundos de armas en carácter de francos i comisiones individuales, nunca en la fila. Los cabos primeros francos no lo llevarán, siendo uso exclusivo para comisiones.

Art. 20. La dragona de lana se usará por los sarjentos segundos i cabos primeros en los casos contemplados en el artículo anterior, llevándola en el puño del yatagan.

Art. 21. El equipo de campaña constará de:

- 1 Una carabina;
- 1 Una forniture completa;
- 2 Una mochila con 1 Una manta de lana; 1 Un capote; 1 Una carpa completa; 2 Dos camisetas; 1 Un corbatín; 2 Dos pares de calzoncillos; 6 Seis pañuelos; 2 Dos paños de mano; 6 Seis pares de

calcetines; 1 Una manta de caucho con capucha;
1 Una bolsa de menaje completa i 1 Una marmita;
1 Un morral con: 1 Un cubierto completo; 2 Dos servilletas; 1 Un jarro; 3 Tres escobillas i útiles de aseo personal i para la carabina;
1 Una cantimplora con porta mosqueton.

Art. 22. Los sub-oficiales, sarjentos primeros i segundos, cabos primeros i segundos i similares de estos rangos, usarán guante blanco:

- a) En la fila comandando;
- b) Como francos, en viajes i comisiones individuales en la ciudad;
- c) En las baterías de costa i como embarcados, en latitudes que autoricen este uso.

Art. 23. Los sub-oficiales i sarjentos primeros de armas usarán sable, dragona i tiros blancos, llevándolos sobre el dorman en todo acto del servicio, comision i francos.

Art. 24. El uso con uniforme del capote, bota, zapatos, guantes, insignias i otras divisas, se sujetará a lo que se previene en el título III «De las prendas de uniforme i de las divisas de cada grado», de este mismo reglamento.

TITULO III

DE LAS PRENDAS DE UNIFORME I DE LAS DIVISAS DE CADA GRADO

Art. 25. El uniforme del personal de tropa de Artillería de Costa será formado por las prendas de vestuario i equipo que a continuacion se espresan:

Alpargatas
Blusa de sarga
Blusa de dril
Bota de infantería
Calzoncillos
Corbatin
Capote
Casco
Dorman de paño
Funda para colchon
Gorra de paño sin visera
Gorra de paño con visera
Manta de lana
Pantalon de paño
Pantalon de sarga
Pantalon de dril
Porta-capote
Saco para ropa
Tela de colchon para rellenar
Tela de almohada para rellenar
Zapatos

Alpargatas

Art. 26. Serán de lana u otra tela igualmente resistente i la plantilla de cáñamo torcido o yuto.

En la plantilla llevarán pintado, esteriormente, el número de centímetros que corresponda a su largo i ancho.

Blusa de sarga

Art. 27. Será de corte recto con cuello derecho de 50 milímetros de alto con dos broches i de una abotonadura al centro de 7 botones de hueso

negro en el marrueco: los delanteros serán lijera-
mente entallados i la trasera de una sola pieza;
arrancando de las costuras laterales a derecha e iz-
quierda, en la parte de atras, llevará dos chicotes
con dos botones chicos iguales a los anteriores i
dos ojales, para formar talles o soltarlos a volun-
tad para el trabajo; llevará hombrera de paño ga-
rance con la insignia del cuerpo igual a la del
dorman de paño. A los costados i a la altura de la
cintura, tendrá dos carteras de 17 centímetros de
ancho de forma lijera-mente cóncava hácia arriba,
como en la blusa de oficial. Los forros del cuerpo
serán de satín de algodón negro, de percalina las
mangas, de choleta los bolsillos i de cáñamo el ar-
mado interior.

Blusa de dril

Art. 28. La forma i corte será igual en un todo
a la blusa de sarga con la hombrera blanca, pero
sin forros; las costuras irán sobrecosidas i los bo-
tones serán de hueso blanco en número de 7, de 24
milímetros i tambien bajo marrueco. Las carteras
irán dispuestas del mismo modo que en la blusa
de sarga.

Bota de infantería

Art. 29. Será de corte superior recto i tendrá
doble suela; en la parte superior de la caña llevará
un forro interior de descarné planchado de 8 a 9
centímetros de ancho segun las alturas de las ta-
llas; la plantilla interior debe ser de suela de 2 mi-
límetros de grueso; presillas con doble costura co-

locadas interiormente a ambos lados i los tacos deben ser anchos i de 3 centímetros de altura.

Cada número será subdividido en cinco series para fijar el alto del empeine i de los dedos; i la numeracion de cada serie se estampará en la suela debajo de la que indica el largo del calzado i debajo de la marca de fábrica.

Calzoncillos

Art. 30. Serán de tocuyo liso. En la pretina tendrán dos botones grandes de hueso i ésta será de doble tela de 8 centímetros de ancho en la parte de adelante i de 4 en la de atras, donde se reunirán los extremos de una cinta de algodón de 50 centímetros de largo trabada sobre dos ojettillos que tendrá cada uno. En toda la estension de la union llevará un refuerzo en ambos lados, que por delante será de 5 centímetros de ancho i en las nalgas tomará forma circular; en la conclusion de la abertura de adelante llevará un refuerzo de tela en los extremos de las piernas i por el lado interior, tendrá una abertura perpendicular de 10 centímetros reforzada por la parte superior; los bordes inferiores serán ribeteados con cinta de algodón firme, colocada esterriormente, con un sobrante de 30 centímetros a cada extremo.

Corbata

Art. 31. Será de satin negro de lana forrado en choleta ploma de algodón, segun modelo, de 45, 47 i 50 centímetros de largo de extremo a extremo i de 4, 5 i 6 centímetros de ancho en el centro

segun talla; de 3 centímetros en el extremo izquierdo, donde llevará una hebilla para asegurarlo al cuello, terminando en punta en el derecho, en el cual se fijará un cordón de elástico doblado que se sujetará a un broche despues de hebillado el corbatin.

En este mismo extremo tendrá un pequeño chicote del mismo jénero de 8 centímetros de largo para introducirlo en la hebilla. Tendrá una forma lijeramente circular.

Capote

Art. 32. Será de paño gris con una abotonadura recta de 6 botones grandes, colocados a 9 centímetros uno de otro i a igual distancia del borde del paño delantero; los ojales se harán conservando la misma distancia que para los botones; los paños delanteros serán lijeramente entallados i en los cuales, a la altura del último boton, irán dos carteras de 17 centímetros de ancho i de forma lijeramente cóncava hácia arriba como en el capote de oficial; cuello vuelto de 10 centímetros en su desarrollo, con vivo garance en sus contornos superiores i laterales, con dos broches en su union i con dos botones forrados en el mismo paño a un lado, i uno en el otro, destinados a abrochar una pequeña presilla de igual paño, cuando se lleve subido el cuello; tendrá hombreras garance con la insignia del cuerpo como en el dorman de paño.

El paño trasero será recto de una sola pieza con marrueco en la parte inferior, de 45 centímetros de alto i 4 centímetros de ancho con tres botones chicos i ojales correspondientes; marcando el talle,

dos chicotes de 5 centímetros de ancho unidos con un boton grande al centro del mismo. En el estremo de los chicotes i hácia abajo, se simularán carteras de 25 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, con tres botones grandes cada una. Los forros serán de la misma clase que los empleados en la blusa de sarga, pero el capote solo los llevará hasta la mitad de su largo.

El capote para el uso de los sub-oficiales i clases llevará en la vuelta del cuello en la parte de adelante, en la equidistancia de su ancho i pegado al bôrde lateral, un parche de paño garance de 9 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, como distintivo del resto de la tropa.

Casco

Art. 33. Será segun modelo prusiano, con cóndor i perilla con estrella blanca al centro del cóndor.

Dorman de paño de cuello derecho

Art. 34. Será de paño azul negro, entallado, de cuello derecho i redondeado, con dos broches en su union; i de 40 milímetros de alto para las tallas 9.^a, 8.^a i 7.^a; de 50 milímetros para las 6.^a, 5.^a i 4.^a; i de 60 milímetros para las tallas 3.^a, 2.^a i 1.^a.

En la mitad del pecho llevará una sola abotonadura de ocho botones grandes; la parte trasera abierta como faldon de levita i con dos piezas del mismo paño en forma de cuchilla con tres botones grandes cada una; llevará bolsillos interiores en ámbos faldones; i las mangas tendrán una boca-manga de 80 milímetros de alto, recta, con dos bo-

tones grandes en su frente i medianía, quedando abierta i solamente prendida en su parte exterior. Esta pieza llevará vivos garance: en los contornos del cuello arriba i en su base; en el frente; en las bocamangas i piezas traseras. En los hombros llevará dos hombreras de paño garance de 65 milímetros de ancho con la insignia del cuerpo, prendidas a la costura del hombro i terminadas en forma angular, abrochadas en la parte superior a un boton tamaño medio colocado inmediatamente abajo de la base del cuello. Los puntos de los delanteros cuello, bocamangas i piezas traseras, serán hechos con seda i con igual material los ojales. Los forros interiores, de bolsillo i de mangas, serán como los empleados en la blusa de sarga.

Funda para colchon

Art. 35. Será de tocuyo liso de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, con una abertura en sus extremos cabeceras, la que llevará a cada orilla cinco tiras de huincha de 20 centímetros de largo. En cada una de las esquinas de la boca llevará un ollado metálico de 9 milímetros colocados sobre un refuerzo de la misma tela.

Gorra de paño sin visera

Art. 36. Será de paño azul negro (del mismo del dorman), copa aplanada de 5 centímetros de diámetro mayor que el ruedo de la cabeza, con vivo garance en todo su contorno; la altura total será de 85 milímetros, correspondiendo 36 milímetros a la banda entre vivos garance, i el resto a la copa.

El armado de la banda se formará interiormente con una tira de choleta negra cosida a una hoja de lona gruesa; el forro de la copa será de choleta negra cosido a un segundo forro de lona delgada alrededor de la copa. Tendrá barbiquejo de huincha de lana azul de 60 milímetros de largo por $2\frac{1}{2}$ milímetros de ancho.

Gorra de paño con visera

Art. 37. Será de paño azul negro (del mismo del dorman), copa aplanada de 5 centímetros mayor que el ruedo de la cabeza, con un vivo garance en todo su contorno; la altura total será de 85 milímetros, correspondiendo 36 milímetros a la banda entre vivos garance i el resto a la copa. Tendrá visera acharolada modelo prusiano, sin fiador. El armado será como el de la gorra sin visera, con la diferencia que toda la lona empleada deberá ser gruesa; llevará forros de satin negro i tafletes de cuero.

Manta de lona

Art. 38. Será de color gris oscuro de 1.90 metros de largo por 1.50 metros de ancho con un peso de 1,800 gramos. Estará ribeteada con huincha de lana negra de 3 centímetros de ancho en la boca i orillas i tendrá a cada lado, a 30 centímetros del ribete, una doble franja negra de $4\frac{1}{2}$ centímetros cada una, separada por otra de $\frac{1}{2}$ centímetro equidistante de ámbas 5 centímetros.

Pantalón de paño

Art. 39. Será de paño azul negro (del mismo del dorman), ligeramente holgado i que caiga recto sobre el pié; costuras sin pestañas en los costados en los cuales irá colocado un vivo garance; en estos costados a la altura de la pretina llevará dos bolsillos i uno de revólver en la parte trasera. La costura de la trasera tendrá un ensanche de 5 centímetros, i de 4 centímetros la bastilla; los forros de la pretina serán de percalina de algodón de 10 centímetros de ancho, los del marrueco también de percala i de choleta negra los de entretapa. Los bolsillos serán de cruzado de algodón, debiendo tener 30 centímetros de altura los de los costados, medidos desde la pretina; llevará una tira de taco de choleta negra i en igual jénero irá cubierta la union de la imprenta con el delantero, el chicote del marrueco se ojalará en dos botones chicos de metal, cuatro en el marrueco i en la pretina seis botones grandes del mismo material.

Pantalón de sarga

Art. 40. Igual en corte i forma al anterior.

Pantalón de dril

Art. 41. Igual en corte i forma al de paño, sin chicote en el marrueco, sin bolsillo de revólver i sin forro en la pretina; ésta será de doble jénero de dril, los forros del marrueco serán también de dril i de igual jénero el refuerzo de la entrepierna.

Botones de hueso; en el chicote de la hebilla llevará un boton i un ojal para sostenerla. Los bolsillos serán de tocuyo.

Porta-capoté

Art. 42. Se compondrá de una correa de cuero negro, flexible, de 1 metro 90 centímetros de largo por 3 centímetros de ancho i 2 milímetros de grueso, con hebilla firme de fierro barnizada de negro i pasador en uno de sus extremos i ocho ojetes en el otro, en una estension de 40 centímetros. Trasversalmente llevará dos correas igualmente de cuero negro, de 80 centímetros de largó por 2 centímetros de ancho i 2 milímetros de grueso, con una hebilla asimismo negra i pasador en uno de sus extremos i ocho ojetes en el otro, en una estension de 30 centímetros. Estas correas estarán adheridas a la principal por medio de pasadores colocados a 20 centímetros del extremo de las hebillas. Finalmente otra correa de 30 centímetros de largo por 2 centímetros de ancho i 2 milímetros de grueso, se adherirá a la principal por medio del pasador que tendrá en ámbos extremos i caerá sobre el pecho para evitar que aquella moleste debajo de los brazos.

Sacó para ropa

Art. 43. Será de lona inglesa número 4. Concluido tendrá 80 centímetros de largo i 1 metro 16 centímetros de ruedo; la boca llevará un dobladillo de 3 centímetros en el que irán 8 ollados de metal amarillo i éstos pasados por una rabiza de piola de

1 metro 50 centímetros de largo con un nudo en cada extremo i de 12 milímetros de mena.

Tela de colchon para rellenar

Art. 44. Será de loneta i se fomarà de dos rectángulos de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, cosidos por sus cuatro lados a medio centímetro de la orilla. Los cuatro ángulos o esquinas se doblarán hácia adentro i se coserán en sentido vertical a la costura de los ángulos; esta costura se hará a 8 centímetros de la punta, teniendo, por consiguiente, 10 centímetros de extremo a extremo, de manera que concluida deberá tener 1.90 centímetros de largo i 80 centímetros de ancho. En el centro de uno de estos rectángulos i en el sentido de su mayor largo, tendrá una abertura de 60 centímetros con un refuerzo interior de 4 centímetros de ancho, con 5 ojettillos de metal, a cada lado, de diámetro suficiente para dar paso a una piolilla de cáñamo que servirá para cerrar la abertura una vez relleno el colchon.

Tela de almohada para rellenar

Art. 45. Será igualmente de loneta, i se formará de una pieza cosida en forma cilíndrica de 25 centímetros de diámetro i un largo de 80 centímetros. En el sentido del largo i equidistante de los extremos, llevará una abertura de 30 centímetros con refuerzo interior de la misma tela, de 3 centímetros de ancho con 4 ojettillos de metal a cada lado a distancias proporcionales, por los cuales pasará una piolilla de cáñamo bien torcido para cerrarla una vez rellena.

Zapatos

Art. 46. La hechura del pié en suela i cuero será como la bota de infanteria i el casco superior abrochado como el modelo de la Armada.

Rotones

Art. 47. Serán de metal dorado i de hueso negro i blanco, de forma convexa i circular, i llevarán una ancla en relieve. Serán de tres tamaños: grandes, de 24 milímetros; medianos, de 20 milímetros i chicos, de 12 milímetros.

Cintas

Art. 48. Con el uniforme de diario solo se llevarán cintas, que serán iguales a las de las medallas que sustituyen; se colocarán de la misma manera que éstas i tendrán de largo 25 milímetros i 10 de ancho.

Cinturon de charol

Art. 49. Será de charol blanco de 4 centímetros de ancho; con tahalí de charol blanco i chapa de Marina.

Dragona

Art. 50. La usada por los sub-oficiales i sarjentos primeros será igual a la de los oficiales.

La que llevan los sarjentos segundos i cabos primeros será la siguiente.

Esta dragona será formada por un barrilete de hilo de lana blanca con alma de madera interiormente de 60 milímetros de largo i de 18 de diámetro en su parte mas gruesa, afectando la forma de una pera alargada. En su extremo inferior llevará una flecadura de cordones de lana torcida del mismo color i de 35 milímetros de largo. En su extremo superior tendrá una huincha de hilo del mismo color de 20 milímetros de ancho por 40 centímetros de largo, cuyos extremos irán embutidos en el hueco superior del alma de madera, atravesándola a toda su estension i sujetándose por el extremo inferior el barrilete, por medio de un cordon de hilo. En la union de la flecadura de lana, como asimismo, en su extremo superior con la huincha, llevará un anillo o faja de lana abultada, siendo lacre para el primer batallon i azul para el segundo.

Como distintivo de la compañía dentro de cada batallon, la dragona llevará en la parte central del barrilete, un anillo de lana de 5 milímetros de ancho i de los siguientes colores:

1.^a i 5.^a compañías, azul; 2.^a i 6.^a, blanca; 3.^a i 7.^a, lacre; i 4.^a i 8.^a, amarillo.

Equipo de campaña (de guerra)

Art. 51. Será formado por las siguientes prendas, cuya descripcion se contiene en el «Reglamento de equipo i uniforme» para el Ejército, aprobado por decreto supremo seccion 1.^a, número 1,412, del 16 de setiembre de 1896:

1 Una carpa impermeable con sus accesorios (soportes, estacas i estuches).

- 1 Una cantimplora con porta mosqueton
- 1 Una forniture de infanteria (cinturon, tahali, una cartuchera grande i dos cartucheras chicas).
- 1 Un jarro de aluminio.
- 1 Una mochila con su correa.
- 1 Una marmita.
- 1 Un morral; i
- 1 Un plato de acero estañado

Insignias i distintivos

Insignias:

Art. 52. Con uniforme de parada i de diario, se usarán las siguiente insignias:

a) Los sub oficiales llevarán alrededor de ámbas mangas i formando ángulo hácia arriba en la parte del frente, un galon de oro de 7 milímetros.

b) Los sarjentos primeros llevarán transversalmente, en ámbas mangas, dos galones de oro de 15 milímetros a 5 milímetros de distancia entre sí; los sarjentos segundos uno de 15 i otro de 7 milímetros; los cabos primeros dos de 7 milímetros i los cabos segundos uno de 7 milímetros colocado en igual forma que los de sarjentos primeros.

c) Con uniforme de servicio, las insignias serán de galon de lana amarilla de las mismas dimensiones que las de galon de oro.

d) Las insignias de que tratan los tres incisos anteriores, irán cosidas sobre paño profesional en conformidad al Reglamento de uniforme para la jente de mar, vijente en la Armada.

Distintivos:

a) Con uniforme de parada, diario i servicio, los especialistas usarán los distintivos de canutillo de oro i lana, prescritos en el reglamento de uniforme para la jente de mar, vijente en la Armada.

b) Los premios de constancia serán llevados en la misma forma que lo dispone el Reglamento anterior.

c) El distintivo de los músicos será formado por dos hombreras de paño garance de forma elíptica de 95 milímetros de ancho, colocadas a 4 milímetros de distancia entre sí i cerradas en la parte inferior de la hombrera por un galon de la misma clase i del mismo ancho que abarcará todo su contorno en esta parte, quedando, solamente, un vivo garance de un milímetro de ancho. Se usarán con el uniforme de parada i de diario e irán colocadas sobre la costura del nacimiento del hombro cayendo hácia el brazo.

Con el uniforme de servicio, los músicos llevarán una lira bordada en lana roja de 45 milímetros de alto, colocada en el antebrazo derecho.

d) El sarjento 1.º, jefe de la banda, llevará con el uniforme de parada i de diario las mismas hombreras que los músicos pero con rapacejo de oro de 40 milímetros de largo. Con el uniforme de servicio usará la lira.

e) Con el uniforme de parada i de diario los tambores, pitos i cornetas usarán la misma hombrera que los músicos, pero los galones serán de lana blanca de 20 milímetros de ancho.

Con el uniforme de servicio usarán una corneta

bordada de lana roja de 65 milímetros de largo, colocada en el antebrazo derecho.

f) El tambor mayor llevará, con el uniforme de parada i de diario, las mismas hombreras de que trata el inciso anterior, pero con rapacejo de plata de 40 milímetros de largo. Con el uniforme de servicio usará la corneta

g) Los tiradores escojidos de carabina usarán, con todo uniforme, un cordón trenzado con los colores nacionales, según se detalla en el modelo respectivo. Se llevará al costado derecho pendiente de un botón colocado debajo de la hombrera de ese lado i abrochado al tercer botón de la abotonadura del frente.

h) Los apuntadores de preferencia con cañón de costa usarán con el uniforme de parada i de diario una granada bordada de canutillo de oro de dos centímetros de diámetro i llama de un centímetro de alto, colocada en el antebrazo derecho. Con el uniforme de servicio se usará este mismo distintivo, pero de lana amarilla.

i) En la gorra de paño, con i sin visera, se usará una cucarda de latón pintada al esmalte con los colores nacionales, de dos centímetros de diámetro.

j) El distintivo característico del Regimiento será formado por una ancla, sobre la cual irán dos cañones cruzados sosteniendo un castillo coronado por una estrella, según se detalla en el modelo respectivo. Este distintivo será de metal de bronce i se llevará en las hombreras de todo uniforme.

Luto

Art. 53. El luto de la tropa consistirá en una escarapela de crespon negro colocada encima del codo izquierdo en la parte exterior de la manga, de 7 centímetros de diámetro i con un boton de hueso rojo en el centro. Este luto se llevará con cualquier uniforme mientras esté vijente la órden de usarlo.

Medallas

Art. 54. El uso de las medallas i modo de colocarlas será en un todo conforme a lo prescrito en el artículo 56, título IV, parte 1.^a del presente Reglamento, i sólo serán llevadas con el uniforme de parada en toda formacion en que los jefes i oficiales las lleven, i como francos, en los dias del aniversario nacional u otras fiestas cívicas de alta significacion.

Ropa blanca

Art. 55. Los puños de la camisa deberán ser invariablemente blancos i enteramente lisos.

El pañuelo deberá ser tambien enteramente blanco.

Ropa de agua

Art. 56. La tropa usará, como ropa de agua, una manta impermeable de caucho de dos metros de

largo por un metro cincuenta centímetros de ancho, con dobladillo por dentro en las orillas; i boca en el centro con cuello recto de tres centímetros de alto, que se cerrará con un broche sólidamente afianzado.

Tendrá sobre el pecho una abertura con marrueco reforzada de veinte centímetros que se cerrará con un botón de hueso negro. Tendrá una capucha con visera que afianzará alrededor del cuello por medio de dos botones de hueso negro.

Sable

Art. 57. El sable será ligeramente curvo, de guarnición plana de un solo gabilan i con dos argollas como el sable de oficial. La vaina i la guarnición serán niqueladas.

Tiros para sable

Art. 58. Serán de charol blanco con chapa i porta-mosquetones de Marina.

TITULO IV

DEL USO DE LA ROPA DE PAISANO

Art. 59. Es prohibido en toda circunstancia al personal de tropa del regimiento, vestir el traje de paisano.

TÍTULO FINAL

Art. 60. El presente Reglamento comenzará a rejir desde esta fecha, pero no serán obligatorias sus disposiciones en el Rejimiento sino desde el 1.º de enero de 1905.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RRESCO.

J. Muñoz Hurtado.

(Circular núm. 53 de la Dirección Jeneral).

Ajustes de jefes i oficiales de las Direcciones, Arsenal, escuelas i demas Secciones i buques de la Armada en Valparaiso.

Valparaiso, 10 de mayo de 1904.

En atencion al buen servicio i oido el Consejo Naval,

Decreto:

1.º Los ajustes de jefes i oficiales de las Direcciones, Arsenal, escuelas i demas Secciones i bu-

ques de la Armada en Valparaiso, deberán presentarse a la Comisaría Jeneral el dia 25 por la mañana para que sean pagados el dia 28.

2.º Los ajustes de empleados i oficiales a contrata, se presentarán a la misma oficina el dia 29 por la mañana para ser pagados el dia 1.º, i los contadores deberán solicitar de la Comisaría el cambio el dia 28 en la tarde.

3.º Sè formará un solo ajuste de las clases, servidumbre i marinería, que será presentado el dia 28 para ser pagado el dia 1.º, en la parte que corresponde a las clases, músicos i servidumbre, dejando en depósito el alcance de la marinería, como lo dispone el decreto supremo de 31 de diciembre de 1891.

En el mismo dia 28 deberán presentarse los ajustes de licenciados para ser pagados tambien el dia 1.º

4.º Despues de la revista de Comisario del mes siguiente, los contadores pasarán a la oficina pagadora una relacion de los alcances líquidos de los individuos de tripulacion para su pago, i abonarán a depósitos los alcances de los que por cualquier motivo no pertenecieren al buque, segun modelos que se acompañan como anexos A. i B.

5.º Despues de las fechas indicadas no se admitirá en la Comisaría Jeneral ningun ajuste suplementario, a escepcion del Depósito Jeneral de Marineros, que podrá presentar un ajuste suplementario de oficiales, clases i tripulacion.

6.º Las planillas de jornales semanales del Arsenal deberán presentarse el dia juéves en la tarde

para ser pagadas por la Comisaría Jeneral el sábado en la mañana.

Las planillas mensuales del Arsenal se presentarán el día 30 en la tarde para ser pagadas el primer sábado del mes siguiente.

Las planillas semanales de los talleres tipográficos de la Armada deberán presentarse el sábado por la mañana para ser pagadas en la tarde de ese mismo día.

7.º Tanto los ajustes como todos los comprobantes i relaciones que a ellos se refieran deben presentarse por triplicado a la Comisaría Jeneral de la Armada.

Los ajustes que se cobran en tesorerías fiscales i Comisaría de Talcahuano deben asimismo hacerse por triplicado con todos sus comprobantes i relaciones, debiendo los contadores presentar el orijinal a la oficina pagadora i remitir los otros dos ejemplares a la Comisaría Jeneral.

8.º Para poder remitir oportunamente a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos las imposiciones de los jefes i oficiales correspondientes a los últimos meses del año, los contadores deberán efectuar en el mes de noviembre los descuentos de este mes i el de diciembre.

9.º A fin de tener conocimiento oportuno del valor de los ajustes por diciembre de los buques que están fuera del departamento como igualmente del valor de las cuentas de viveres, aguada, etc. i poder registrarlos el día 31 de dicho mes, en que deben cerrarse los libros de la Comisaría Jeneral, los contadores comunicarán por telégrafo a cuánto ascienden, detallando lo que corresponde a sueldos,

gratificaciones de embarcados, gratificaciones de especialistas, diferencia de cambio de contratados i premios de constancia. Deben tambien consignar el número del anexo que corresponde a dichos premios.

10. Se recomienda a los contadores el estricto cumplimiento de las instrucciones anteriores i se previene que al que incurriere en atrasos, omisiones o errores que alteren los ajustes, el director de comisarias dará cuenta a la Direccion del Personal, a fin de que se imponga a los contraventores de estas disposiciones los castigos correccionales del caso, i no se efectuará en este caso por la Comisaria Jeneral ninguna demostracion, sino que el ajuste será devuelto al contador para su rectificacion.

11. El pago de ajustes i planillas a los contadores se hará de 9 A. M. a 11 A. M.

12. Esta circular empezará a rejir desde el presente mes de mayo.

Anótese i circúlese en la Armada.

Loare 42

MONTT,
Director Jeneral.

Preparacion de los oficiales i de la jente de máquinas en el desempeño de los diversos puestos i faenas que les corresponden en cubierta i otras partes del buque que no sean las máquinas mismas.

Valparaíso, 16 de mayo de 1904.

Teniendo presente la necesidad de mejorar la preparacion de los oficiales i de la jente de máqui-

nas en el desempeño de los diversos puestos i faenas que les corresponden en cubierta i otras partes del buque que no sean las máquinas mismas; i oido el Consejo Naval,

Decreto:

1.º Los ingenieros de division i los aspirantes a ingenieros llevarán una libreta de lista de guardia de todo buque en que permanezcan embarcados.

2.º En esta libreta se anotará la distribucion del personal de las máquinas para el servicio en puerto i en navegacion, zafarrancho de incendio i de combate i demas faenas del servicio.

3.º Asimismo, esta libreta contendrá los datos jenerales característicos del buque, i los principales de las máquinas i sus anexos, como ser: dimensiones i peso de las diversas partes de aquellas i de las calderas; capacidad de las carboneras, estanques de agua i de reserva; sistema de inundacion i achique; plano de canalizacion eléctrica, de incendio, de achique i ventilacion, cañerías de vapor i descarga, i todos aquellos datos e indicaciones que deban tenerse presentes para el buen desempeño de sus puestos a bordo.

4.º La lista de guardia debe ser visada quincenalmente por el ingeniero jefe del buque.

Anótese i circúlese en la Armada.

Love 45-

MONTT,
Director Jeneral

Visitas de los buques de guerra extranjeros a los puertos de Estados Unidos o a los que se hallen bajo su control.

Valparaíso, 19 de mayo de 1904.

Con el propósito de que el personal de la Armada conozca cuáles son los puertos de los Estados Unidos de Norte América que no pueden ser visitados por naves extranjeras sin previo permiso del Secretario de Marina de esa nación, se inserta el siguiente oficio que ha dirigido el señor Ministro de esa República al Ministro de Relaciones Exteriores:

«Tengo el honor de participar a V. E. que el Consejo Jeneral (General Board) del departamento de Marina de los Estados Unidos ha evacuado el siguiente informe, que ha sido aprobado por el Secretario de Marina, i es, por lo tanto, ahora uno de los Reglamentos fijos del Departamento del ramo.

El Consejo Jeneral opina que, con escepcion de los puertos mas adelante mencionados, no deberia imponerse restricciones a las visitas de los buques de guerra u otros buques públicos extranjeros en cuanto a su número o a la duracion de su estadía en los puertos de los Estados Unidos o en los que se encuentran bajo su control; ni deberia exijirse que fuera menester recabar permiso previo.

El Consejo Jeneral opina, ademas, que todo buque de guerra o buque público extranjero, ántes de visitar cualquiera de los puertos que a continuacion se espresan deberia pedir permiso al Secretario de

Marina por conducto de los respectivos Ministros o Departamentos de Estados:

Tortugas, Florida.
Great Harbour, Culebra.
Guantánamo, Cuba.
Pearl Harbour, Hawai.
Subig Bay, Islas Filipinas.

Es, por cierto, entendido que cualquier buque extranjero, antes de entrar en los límites de un Arsenal naval de cualquier puerto de los Estados Unidos, debería solicitar permiso previamente.

Este informe se comunica al Gobierno de V. E. con el objeto de indicar la actual forma de conducta de los Estados Unidos en lo relativo a visitas de los buques de guerra extranjeros a sus puertos o a los que se hallen bajo su control».

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTE,

Director Jeneral.

Equipo reglamentario del Rejimiento de Artillería de Costa

Santiago, 20 de mayo de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,260.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Agrégase un colchon de equipo reglamentario que se reparte sin cargo a los individuos del Regimiento de Artillería de Costa, según el decreto supremo número 938, de 19 de abril último, el que se suministrará solo cuando dichos individuos presenten sus servicios a bordo de los buques.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 55 de la Dirección Jeneral).

Consumo reglamentario que se asigna a la lancha remolcadora "Guardian Brito.,

Santiago, 30 de mayo de 1904.

Sección 1.^a, núm. 1,334.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Asignase el siguiente consumo reglamentario a la lancha remolcadora *Guardian Brito*, el que comenzará a rejir desde el 1.^o de abril último:

- 23 Veintitres litros de aceite linaza cocido
- 10 Diez litros aguarras

- 2 Dos brochas para pintar casco de cobre
- 2 Dos brochas para pintar, comunes
- 2 Dos brochas para blanquear
- 10 Diez kilos cal cernida
- $\frac{1}{2}$ Un medio kilo cola para cal
- $11\frac{1}{2}$ Once i medio kilos pintura blanca de zinc
- $11\frac{1}{2}$ Once i medio kilos pintura negra
- $11\frac{1}{2}$ Once i medio kilos pintura amarilla
- $11\frac{1}{2}$ Once i medio kilos óxido de fierro
- 5 Cinco litros alquitran de piedra
- 20 Veinte escobas de Chiloé
- 30 Treinta kilos jarcia trozada
- 10 Diez kilos jabon en barras
- 3 Tres ladrillos para limpiar
- 20 Veinte metros lona vieja
- 2 Dos kilos merlin alquitranado
- 3 Tres escobillas para lavar pintura
- 4 Cuatro kilos piola alquitranada
- 1 Un kilo alambre para ligadas
- 10 Diez kilos vaiven alquitranado
- 20 Veinte litros aceite Engalbert
- 50 Cincuenta litros aceite de esperma (alumbrado)
- 250 Doscientos cincuenta litros aceite Rangoon
- 23 Veintitres litros aceite cocido
- 23 Veintitres litros aguarras
- 12 Doce anillos de goma para niveles
- 50 Cincuenta kilos arcilla
- 1 Una brocha para pintar, comun
- 1 Una brocha para pintar, comun
- 2 Dos brochas para pintar, comun
- 8 Ocho kilos bronce en planchas
- 2 Dos kilos carton asbestos
- 50 Cincuenta kilos deshechos de algodón blanco

- 4 Cuatro kilos empaquetadura hidráulica
 6 Seis kilos empaquetadura Tucks
 10 Diez kilos filástica de cáñamo
 6 Seis kilos goma con lona en planchas
 $\frac{1}{2}$ Medio kilo hilo para coser velas
 6 Seis kilos jabon duro en barras.
 50 Cincuenta kilos ladrillos a fuego del pais
 4 Cuatro kilos ladrillos para limpiar
 6 Seis metros mechas planas para juntas
 11 $\frac{1}{2}$ Once i medio kilos pintura amarilla
 23 Veintitres kilos pintura azarcon en polvo
 23 Veintitres kilos pintura en pasta blanca al-
 bayalde
 11 $\frac{1}{2}$ Once i medio kilos pintura negra
 11 $\frac{1}{2}$ Once i medio kilos pintura verde en pasta
 $\frac{1}{2}$ Medio kilo plombajina
 4 Cuatro kilos plomo en planchas surtidas
 1 Un metro rejilla de bronce
 6 Seis kilos sebo colado
 11 $\frac{1}{2}$ Once i medio kilos soda cáustica
 10 Diez kilos soda comun
 20 Veinte hojas tela esmeril
 6 Seis tubos de vidrio para niveles
 50 Cincuenta kilos zinc en planchas.
 Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 60 de la Direccion Jeneral).

**Gratificación al contador mayor de primera clase
de la Armada**

Santiago, 30 de mayo de 1904.

Sección 1.^a, núm. 1,340.—En vista del oficio que precede, en que se hace presente que el contador mayor de primera clase de la Armada, don Lorenzo M. Paredes, nombrado inspector de contabilidad por decreto supremo número 500, de 12 de mayo último, permaneció en Talcahuano hasta el 25 de abril siguiente, entregando a su sucesor la Comisaría del Apostadero Naval que tenía a su cargo,

Decreto:

Se declara que el mencionado contador señor Paredes tiene derecho a la gratificación que le corresponde como comisario de dicho Apostadero hasta el 25 de abril de arriba citado.

Tómese razon, registrese i comuníquese.

Riesco.

A. Bascuñan S. M.

Recepcion de artículos remitidos por los arsenales de Marina

Valparaiso, 6 de junio de 1904.

En atencion a las medidas propuestas por la Direccion del Material, relativas a las actas de recepcion de artículos, enviados por el Arsenal de Marina a los buques, i conviniendo al buen servicio que esos documentos se estiendan en debida forma, en lo sucesivo los comandantes de los buques i secciones de la Armada dispondrán se observen las siguientes reglas:

1.^a Las comisiones de recepcion de los buques de la Armada, certificarán en cada factura, en particular, el estado en que se reciban los artículos remitidos por los arsenales de Marina.

2.^a Estas facturas serán devueltas a la Comisaría del Material, por el contador del buque o Comisario de los Apostaderos, en los ejemplares originales i duplicados, i dentro del plazo de quince dias a contar de la fecha de la recepcion de la carga.

Anótese i circúlese en la Armada.

Bo. 54 del 1904

MONTT,
Director Jeneral

Programas i reglamento jeneral de exámenes para guardiamarinas i tenientes segundos que deseen optar al grado inmediatamente superior.

Santiago, 9 de junio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,460.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase los adjuntos programas i el siguiente Reglamento jeneral de exámenes que deberán rendir los guardiamarinas i tenientes segundos de la Armada, para ascender al empleo inmediatamente superior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese junto con los programas.

Anótese i circúlese en la Armada.

RIESCO.

Ben 57 de 1904

A. Bascuñan S. M.

Reglamento jeneral de exámenes para guardia marinas i tenientes segundos que deseen optar al grado inmediatamente superior.

CAPÍTULO I

Requisitos para presentarse a exámenes

(A) *Los Guardiamarinas de 2.ª clase necesitan:*

Art. 1.º Permanecer embarcado en buques armados en servicio activo nacionales o extranjeros o en nave declarada en viaje de instruccion, por lo ménos dos años contados desde la fecha de sus despachos hasta el fin del período en que se presenten a examen.

En este tiempo mínimo de dos años de embarcado, no se tolerará mas de un mes de permiso, debiendo descontarse cualquier otro permiso que exceda sobre el ya señalado i los arrestos por mas de cuarenta i ocho horas con suspension del servicio.

Art. 2.º Haber navegado en el curso de los dos años de embarcado, por lo ménos cinco mil millas, de las cuales la mitad será a la vela i la otra mitad, a vapor.

Art. 3.º Poseer certificados de conducta i aptitudes de cada uno de los comandantes a cuyas órdenes haya servido, espedidos en conformidad

al modelo vijente, los que deberá solicitar el guardiamarina cada vez que por cualquiera causa cambiare de comandante, ya sea sirviendo a bordo o en tierra; i cuando quedare por largo tiempo bajo las órdenes de un solo comandante, deberá solicitarlos cada tres meses.

Art. 4.º Poseer los diarios de mar i de puerto correspondientes a todo el tiempo que haya estado embarcado en los buques que señala el artículo 1.º En los diarios de mar, que se llevarán en la forma acostumbrada en los buques de guerra, no se anotarán sino los acontecimientos que salgan de la rutina i del servicio cotidiano de a bordo, debiendo contener ademas las observaciones meteorológicas de barómetro i termómetro condensadas en curvas que comprendan una navegacion de puerto a puerto, siempre que sea de mas de una singladura.

Los diarios de puerto se llevarán en hojas semanales i las curvas barométricas i termométricas comprenderán una quincena, no debiendo, como en los diarios de mar, anotarse ningun acaecimiento de rutina diaria.

Art. 5.º En los diarios se describirán minuciosamente las maniobras maríneas i accidentes de mar, sobre todo en malos tiempos; se describirán las faenas de fuerza, las modificaciones i reparaciones que se ejecuten en los buques, acompañándolas de croquis o dibujos ilustrativos; las maniobras i ejercicios militares que se hayan ejecutado en su buque o entre éste i otras naves de la Armada; i, finalmente, cuanta novedad i acontecimiento militar o maríneo importante se verifique en el buque o en el lugar o puerto que visitare.

Art. 6.º Cada diario tendrá al final un memorándum o resumen que indique el tiempo comprendido, viajes que contenga, millas navegadas en cada uno i en total, señalando, a la vez, las materias que se encuentren desarrolladas i que se especifican en el artículo anterior.

Art. 7.º Los diarios, a que se refieren las prescripciones anteriores, deberán estar visados quincenalmente, ya sea en mar o en puerto, por el 2.º comandante o por el oficial instructor, segun los casos. Además, los de mar, tendrán diariamente el *conforme* del oficial piloto o del instructor, en la página o parte donde esté el resultado de la confeccion del punto, el cual deberá ser igual con el que se consigne en el libro de cálculos.

Art. 8.º Poseer tambien un libro de cálculos llevados en forma de diario i en el que se hallen consignados todos los de navegacion, de mar i de puerto, astronómicos i de estima, ejecutados durante el tiempo que haya permanecido embarcado. Este libro contendrá tambien la tabla de desvios de los compases majistrales de los buques en que el guardiamarina haya estado embarcado por mas de cuatro meses, formadas i calculadas por él, siguiendo algunos de los métodos usuales. Si el guardiamarina no hubiere podido formar la tabla de desvios de que se trata, deberá justificarlo mediante un certificado del comandante en el que se espresa la causa de aquella omision, única manera de ser eximido de la obligacion que se ha prescrito.

Art. 9.º Aparte de los cálculos astronómicos i de estima indispensables para la determinacion del

punto en el mar, cuyos resultados deben tambien anotarse en la tablilla del Diario de Mar, el libro de cálculos contendrá a lo ménos lo siguiente:

Determinacion del punto a medio dia por alturas absolutas inmeridianas del sol	10
Determinacion del punto a medio dia por alturas absolutas i circunmeridianas del sol . .	10
Punto por dos alturas de sol i el intervalo (método de Sumner)	10
Punto por observaciones casi simultáneas a dos o mas astros (luna, estrellas, planetas) .	10
Latitud por meridianas de luna o estrellas. . . .	5
Cálculo de la hora i altura de la pleamar	10
Punto a medio dia método de <i>Sumner o Pagel</i> .	30
Azimuthes de los astros por observacion.	30

Cálculo de estado absoluto de los cronómetros:

Por alturas absolutas de astros.	10
Por alturas correspondientes de astros.	10
Punto aproximado, rectas de alturas.	10

Art. 10. Los cálculos i las tablas de desvíos, para que sean tomados en consideracion por la comision examinadora, deberán llevar, diariamente en la mar i quincenalmente en puerto, el *conforme* del oficial instructor, o en su defecto del oficial piloto del buque, como certificacion de que han sido hechos por el guardiamarina.

Art. 11. El libro de cálculos llevará al final un resumen del número de cálculos de cada clase que contenga i un índice para el conocimiento de la página en que se encuentren. En el desarrollo de

los cálculos, se especificará con claridad i con sus respectivas denominaciones los datos, elementos i correcciones que entran en ellos.

Art. 12. Poseer los siguientes instrumentos i libros:

INSTRUMENTOS

Un sextante.
 Un antejo telescopio.
 Un estuche matemático.
 Un station-keeper.

LIBROS

Un tratado de Navegacion.
 Una tabla de Navegacion.
 Un tratado de Arte de Aparejar (Seamanship).
 Un tratado de Artillería i Balística.
 Un sailor pocket-book.
 Un tratado de Maniobras a la vela (Roldan).
 Un tratado de Hidrografía (Fontaine).
 Un tratado de Máquinas a Vapor.
 Un tratado de Táctica Naval.
 Una Ordenanza Jeneral de la Armada.
 Una tabla de azimutes.
 Un tratado de Electricidad.
 Un derrotero de la costa de Chile.
 Un derrotero del Estrecho de Magallanes i canales.
 Un tratado de Derecho Internacional Marítimo.
 Un año de Bitácoras.
 Una Lista de Guardias.
 Un Código de Botes.

Cartas Jenerales de la América del Sur i del Estrecho de Magallanes (Océano Pacifico del Sur).

Un tratado de Meteorolojia Náutica.

Un tratado de Biolojia e Hijiene, por von Kaysberg.

Una Jeografia de Chile i Atlas, por E. Espinosa.

Un tratado de Instrumentos de Matemáticas, por J. E. Heather.

Un Diccionario español ingles i vice-versa.

Un Diccionario español frances i vice-versa.

Un tratado de Conservacion del Material de a bordo, por don A. Whiteside.

Un libro de cálculos, segun modelo.

Una caja para guardar los libros e instrumentos, segun modelo de la Escuela Naval.

Un ejemplar de la Constitucion política del Estado.

Los instrumentos llevarán grabado en la parte visible el nombre del propietario i los libros, con tinta en la página 11, el nombre del dueño. Los libros, cartas i útiles a que se refiere el presente artículo, serán intrasferibles para los efectos de este reglamento, i una vez presentados al exámen por un candidato, no podrán serlo de ningun otro.

Con el objeto de asegurar la seriedad de la disposicion anterior, el secretario de la primera comision examinadora marcará con un timbre seco los libros i cartas, etc., estampando ademas el grado del candidato, la fecha i sus iniciales al lado del timbre.

Art. 13. Haber rendido a bordo, satisfactoriamente, los exámenes de los ramos signados con los números 9, 10 i 11 del artículo 46 i en la forma es-

tablecida en el artículo 86 i siguientes, lo que se comprobará con el acta respectiva.

B. Los guardiamarinos de primera clase necesitan:

Art. 14. Permanecer embarcados en buques armados en servicio activo, nacionales o extranjeros o en nave declarada en viaje de instruccion, por lo ménos dos años, contados desde la fecha de sus despachos hasta el fin del periodo en que se presente a exámen.

Los dos años se contarán de periodo a periodo de exámen en aquellos casos en que la nota media obtenida dé derecho al examinado al ascenso inmediato, i la propuesta haya sido elevada por la Direccion de la Armada al Ministerio de Marina dentro de los treinta dias siguientes a la fecha de recepcion de las actas de exámenes del periodo en la oficina de la Direccion Jeneral.

En este tiempo minimum de dos años de embarcado, no se tolerará mas de un mes de permiso, debiendo descontarse cualquier otro permiso que exceda sobre el ya señalado i los arrestos por mas de cuarenta i ocho horas, con suspension del servicio.

Art. 15. Haber navegado en el curso de los dos años embarcado, ocho mil millas a la vela o a vapor.

Art. 16. Poseer certificados de conducta i aptitudes de cada uno de los comandantes a cuyas órdenes haya servido, espedidos en conformidad al modelo vijente. Estos certificados deberá solicitarlos el guardiamarina cada vez que por cualquiera causa cambiare de comandante, ya sea sirviendo a bordo o en tierra; i cuando quedare bajo las órde-

nes de un solo comandante, deberá solicitarlos cada tres meses.

Art. 17. Acreditar con certificados de los ingenieros jefes con quienes haya estado embarcado i visados por los respectivos comandantes, que ha hecho a lo ménos ochenta horas de guardia con las máquinas en movimiento i como ayudante de ingeniero.

Art. 18. Acreditar a la vez, con certificados de los oficiales del detach, o segundos comandantes, visados por los respectivos comandantes, que ha montado como jefe, a lo ménos treinta (30) guardias de mar, de dia o de noche, navegando a la vela o a vapor.

Art. 19. Acreditar con el acta de exámenes que ha hecho con éxito el período de instruccion de los ramos de artillería, electricidad i torpedos, ya sea en tierra o a bordo del buque designado como Escuela Práctica para estos ramos, en conformidad a los programas especiales aprobados para dicha escuela.

El tiempo que dure este período de instruccion se considerará como embarcado en buque en servicio activo, para los efectos del requisito indicado en el artículo 14.

Art. 20. Acreditar con el acta respectiva que ha rendido satisfactoriamente a bordo los exámenes de los ramos signados con los números 11, 12 i 13 del artículo 47.

Art. 21. Poseer los diarios de mar i de puerto, correspondientes a todo el tiempo que ha estado embarcado en los buques que se señalan en el artículo 1.º En los diarios de mar que se llevarán en la forma acostumbrada en los buques de guerra, se

encontrarán solo los acontecimientos que salgan de la rutina i del servicio cotidiano de a bordo; debiendo contener, además, las observaciones meteorológicas de barómetro i termómetro condensadas en curvas que comprendan una navegacion de puerto a puerto, siempre que sea de mas de una singladura.

Los diarios de puerto se llevarán en hojas semanales i las curvas barométricas i termométricas comprenderán una quincena, no debiendo, como en los diarios de mar, anotarse acontecimientos de rutina diaria.

Art. 22. En los diarios se describirán minuciosamente las maniobras marineras i accidentes de mar, sobre todo en los malos tiempos; las faenas de fuerza; las modificaciones i reparaciones que se efectuaren en el buque, acompañando, siempre que sea posible, croquis o dibujos esplicativos, las maniobras i ejercicios militares que se ejecuten, ya sea aislada o conjuntamente con otros buques de la Armada; una idea de los buques extranjeros que visiten, ya sea en puertos nacionales o en los de otros países; i, finalmente, cuanta novedad o acontecimiento militar o marineró tenga lugar en el buque o en el puerto que haya estado.

Art. 23. Los diarios de mar, del tiempo que haya navegado estando embarcado como guardia-marina de primera clase, contendrán, además de lo indicado en el artículo anterior, los derroteros gráficos de cada viaje de mas de una singladura; noticias detalladas de los faros que haya tenido a la vista; apreciaciones sobre la influencia de las corrientes en las derrotas; sobre las condiciones hidrográficas i militares de los puertos que haya visitado; sobre

las cualidades marineras de la nave, navegando a vela o a vapor, con una o dos hélices i en los diferentes estados de mar i viento en que se haya encontrado; demarcaciones i vistas para el reconocimiento de las tierras en las recaladas i todos los incidentes de la navegacion i de la comision que haya desempeñado el buque.

Art. 24. Los diarios a que se refieren los artículos anteriores, deberán estar visados quincenalmente por el segundo comandante o por el oficial instructor, segun los casos, ya sea los de mar o de puerto; además, los de mar tendrán diariamente el *conforme* del oficial piloto o del instructor, en la página o parte donde están los resultados de la confeccion del punto, el cual estará en conformidad con los obtenidos en los libros de cálculos a que se refiere el artículo 26.

Art. 25. Cada diario tendrá al fin un memorándum que indique el tiempo que comprenda, viajes que contenga, millas navegadas en cada uno i total de ellas, i además una indicacion de las materias que se encuentren desarrolladas, a que se refieren los artículos 22 i 23.

Art. 26. Tener un libro, llevado en forma de diario, en el que se hallen consignados todos los cálculos de mar i de puerto, astronómicos i de estima, ejecutados en el tiempo que haya permanecido embarcado como guardiamarina de 1.^a clase. Este libro deberá contener la tabla de desvios de los compases majistrales de los buques en que haya estado embarcado por mas de cuatro meses, formada por el guardiamarina segun alguno de los métodos usuales i certificada por el oficial piloto. La falta de este requisito será eximida por un cer

tificado del comandante en el que se espresé la causa por la cual no se haya podido determinar la tabla de desvíos.

Art. 27. Aparte de los cálculos astronómicos i de estima, indispensables para fijar el punto en la mar, llenar las tablillas del punto del diario de mar i que se encontrarán consignados en el libro a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes cálculos i e lo ménos en el número que se indica:

Punto a medio dia por alturas absolutas i meridianas de sol, en dias diferentes.....	30
Punto a medio dia por alturas absolutas i circunmeridianas de sol.....	25
Determinacion del punto por observaciones casi simultáneas de dos o mas astros.....	25
Determinacion del punto por el método gráfico de Sumner.....	45
Determinacion de la latitud por alturas meridianas de lunas o estrellas.....	5
Cálculos de la hora i alturas de la pleamar...	20

Un arreglo de cronómetros, comprendiendo seis determinaciones de estados absolutos, por alturas absolutas, hechas en dias diferentes i a intervalos no menores de cinco dias.

Un arreglo de cronómetros, comprendiendo seis determinaciones de estados por alturas correspondientes de astros.

Para la determinacion de los estados absolutos, se observarán varias series de alturas en el mismo dia, a fin de obtenerlos con suficiente exactitud.

Un cálculo de los coeficientes de uno de los com

pases de algun buque en que haya estado embarcado el guardiamarina mas de seis meses, acompañado de un diagrama que indique la colocacion de los correctores despues de la compensacion.

Art. 28. El libro de cálculos llevará al fin un resumen del número de cálculos que contenga de cada clase, con indicacion de las páginas en que se encuentran consignados. En el desarrollo de los cálculos se especificarán con claridad i con sus respectivas denominaciones los datos, elementos i correcciones que entran en éstos.

Art. 29. Los cálculos, para que sean tomados en consideracion por la comision examinadora, deberán tener el *conforme diario* en la mar i quincenalmente en puerto del oficial instructor, o en su defecto, del encargado de la derrota, como comprobacion de que los cálculos han sido hechos por el guardiamarina.

Art. 30. Tener lista de guardias en que figuren, ademas de los planos de maniobra de combate, de incendio, de desembarco i de abandono de buque, tabla de distancias correspondientes a cada uno de los buques en que haya servido; una tabla de penetracion de los cañones en uso en la Armada, a distancia de mil en mil metros sobre blindaje de acero, i un diagrama que indique las características de los faros de la costa de Chile.

Art. 31. Presentar un plano hidrográfico acompañado de la minuta i cuadernos respectivos, todo con el *conforme* del oficial instructor i a falta de éste por el encargado de la derrota i el visto bueno del comandante. Este plano deberá haber sido levantado por el candidato en el grado de guardiamarina de primera clase, o al ménos deberá acredi-

tar que ha tomado participacion efectiva en el levantamiento.

Art. 32. Poseer sextante, estuche de matemáticas, anteojos, cartas jenerales de navegacion en el Pacífico del Sur (Cartas Inray número 157) i del Estrecho de Magallanes (Cartas del Almirantazgo número 554), tablas de azimut i de navegacion, un derrotero jeneral del Pacífico, un testo de cada uno de los ramos signados con los números 1 a 12 inclusive que indica el artículo 47. Los instrumentos llevarán grabado en parte visible el nombre del propietario, i los libros con tinta en la página 11, el nombre del dueño. Tanto éstos como aquéllos son intransferibles para los efectos de este reglamento, i una vez presentados al exámen por un candidato no podrán serlo de ningun otro. Con el objeto de asegurar la seriedad de la disposicion anterior, el secretario de la primera comision examinadora marcará con un timbre seco los libros i cartas, etc., estampando ademas el grado del candidato, la fecha i sus iniciales al lado del timbre.

C) Los tenientes segundos necesitan:

Art. 33. Haber permanecido, lo ménos tres años en su grado, de los cuales dos (como minimum) serán de embarcado en buque en servicio activo.

Si durante este tiempo hubiese estado sirviendo en marinas estranjeras, se contarán sus servicios como hechos en buques en servicio activo siempre que justifique haber montado guardia como jefe o segundo, durante la mitad de su permanencia en el extranjero.

Art. 34. De los dos años de embarcado en buques en servicio activo, seis meses serán, a lo ménos,

como oficial guardiero en nave que forme parte de escuadra o division de evoluciones.

Art. 35. Para computar, tanto los años en el grado como los de embarcado, se rebajarán de éstos las licencias por mas de quince días, en cada año, de que haya hecho uso el candidato.

Art. 36. Poseer certificados de conducta i aptitudes de cada uno de los comandantes a cuyas órdenes haya servido, espedidos en conformidad al modelo vijente.

Estos certificados deberá solicitarlos cada vez que por cualquiera causa cambiare de comandante, ya sea sirviendo a bordo o en tierra; i cuando quedare por largo tiempo bajo órdenes de un solo comandante, deberá solicitarlos cada seis meses.

CAPITULO II

Presentacion a exámen

(A) *Guardiamarinos de 2.^a i 1.^a clase.*

Art. 37. Para presentarse a exámen, los guardiamarinas de 2.^a i 1.^a clase elevarán, por conducto de sus respectivos jefes, una solicitud al Director del Personal, acompañada de todos los certificados que se prescriben respectivamente en los artículos 3.^o i 13, 16, 17, 18, 19 i 20, i un corto memorándum sobre el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en los artículos 1.^o i 2.^o, 14 i 15.

Esta solicitud se elevará en la primera quincena del mes anterior al de los períodos de exámen fijados en el artículo 51, i siempre que el curso del período se cumplan los dos años que se señalan en los artículos 1.^o i 14

Art. 38. El comandante del buque, ántes de dar curso a la solicitud, nombrará un oficial de mayor graduacion que el solicitante para que *le informe detalladamente* si el guardiamarina *posee los requisitos* que se exigen en el capítulo I.

Art. 39. Si la informacion del oficial fuese desfavorable al guardiamarina, procederá el comandante personalmente a revisar los requisitos en la parte objetada por el oficial, i con el informe respectivo sobre lo que resultare, elevará la solicitud a la Direccion del Personal para su resolucion definitiva. Si los requisitos no merecieran reparo, se dará curso a la solicitud acompañándola del informe de que se habla, precedentemente, con el V.º B.º del comandante.

Art. 40. Recibida esta solicitud en la Direccion del Personal, con los documentos espresados, la Seccion de Instruccion procederá al *exámen de los certificados de conducta i aptitudes*, en conformidad a lo prescrito en el artículo 42, i a la comprobacion de los requisitos que se prescriben en los artículos 1.º, 2.º i 3.º; i 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 i 20, respectivamente.

Si los certificados i los requisitos no merecieran reparo, el Director del Personal elevará los antecedentes al Director de la Escuela Naval, acompañados de un informe circunstanciado de los requisitos que se indican en los artículos 1.º i 2.º, 14 i 15 i la espresion de la nota media jeneral obtenida en el exámen de los certifiados.

Art. 41. Si del exámen precedente resultase reparo para el guardiamarina, el Director del Personal elevará los antecedentes al Director Jeneral para su resolucion.

Si se decretase su no admision a exámenes, en la nueva presentacion que haga el candidato, se tomarán en consideracion únicamente los certificados expedidos durante su suspension.

Art. 42. Para valorizar el mérito de los certificados, i por consiguiente, la buena o mala conducta del guardiamarina, la Direccion del Personal, tomará la media de las notas numéricas que contiene cada certificado, i, por fin, la media jeneral de éstos.

Si esta nota media jeneral fuera seis (6), ó superior a este número, el Director del Personal dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 40; en caso contrario, procederá como se previene en el artículo 41.

(B) *Tenientes segundos.*

Art. 43. El teniente segundo que se encuentre en posesion de los requisitos indicados en los artículos 33 i 34 elevará una solicitud acompañada de los certificados exigidos en el artículo 36 a la Direccion del Personal, por conducto de sus jefes, en las primeras quincenas de los meses de febrero i de setiembre de cada año, en la cual indicará el ramo profesional que del número 2 del artículo 48 haya elejido para su prueba.

Art. 44. El comandante del buque dará curso a dicha solicitud con un informe *detallado* sobre los *requisitos* que el candidato debe poseer, tanto respecto al tiempo de grado, de embarcado i de oficial guardiero en buque que forme parte de escuadra o de division de evoluciones, como los que debe tener segun el ramo que haya elejido del número 2 del artículo 48.

Este informe será evacuado por un oficial de ma-

por graduacion que el candidato, i en caso de no existir a bordo, lo hará el propio comandante.

Art. 45. Recibida por la Direccion del Personal la solicitud del candidato, se procederá por la Seccion de Instruccion a la confrontacion de los requisitos, i si éstos estuviesen conformes, se enviará al Director de la Escuela Naval con un informe circunstanciado de esos requisitos, de las comisiones que ha desempeñado, de las notas de mérito o de demérito i de los castigos i licencias que haya tenido durante su tiempo en el grado.

CAPITULO III

Ramos i períodos de exámenes

Art. 46. El exámen de un guardiamarina de segunda clase, comprende los ramos siguientes, con los coeficientes que se espresan:

Número	Ramos	Coeficientes
1	Certificados.....	5
2	Diarios de navegacion.....	2
3	Libros de cálculos.....	3
4	Navegacion.....	5
5	Hidrografia.....	5
6	Artillería.....	5
7	Jeografia física.....	4
8	Inglés i frances, leer i traducir correctamente.....	3
9	Maniobras marineras i faenas de fuerza.....	5
10	Máquina a vapor.....	4
11	Señales: empleo de los códigos nacional e internacional de señales.....	3

Art. 47. El exámen de guardiamarina de primera clase para ser promovido a teniente segundo, versará sobre los siguientes ramos que tienen los coeficientes que se indican:

Número	Ramos	Coeficientes
1	Navegacion.	7
2	Hidrografia.	7
3	Construccion naval.	6
4	Mecánica	5
5	Meteorología náutica	4
6	Derecho internacional marítimo.	4
7	Táctica naval.	6
8	Ordenanza i procedimientos militares	3
9	Artilleria, balística i blindaje	7
10	Electricidad i torpedos.	7
11	Maniobra de buques i de fuerzas, reglamento para evitar choques i abordajes	5
12	Máquinas a vapor	4
13	Señales en uso en la Marina, empleo de los códigos nacionales e internacional.	3
14	Leer i traducir el inglés o alemán i el frances.	2
15	Diarios de navegacion	2
16	Libros de cálculos, planos hidrográficos i listas de guardia.	3
17	Certificados.	5

Art. 48. El exámen de un teniente segundo para primero versará sobre los ramos siguientes, con los coeficientes que se espresan:

	Coeficientes
1 Requisitos de los artículos 49 i 50.	3
2 Navegacion o hidrografia, a eleccion del interesado.	7
3 Artillería i balística.	7
4 Electricidad i torpedos	7
5 Evoluciones de táctica naval i códigos nacional e internacional de señales en uso en la Armada.	5

Art. 49. El teniente segundo que opte por el examen de navegacion deberá presentar los siguientes cálculos:

Dos arreglos de cronómetros con sus cálculos de coeficientes, etc., cada uno de los cuales deberá comprender diez estados absolutos tomados con ocho dias de intervalo a lo ménos.

Un arreglo de compas majistral igualmente con el cálculo de sus coeficientes.

Los cálculos a que se refieren los incisos precedentes se acompañarán con el certificado del oficial piloto i el V.º B.º del comandante respectivo.

Art. 50. El que opte por el examen de hidrografia, presentará un plano que comprenda un tramo de costa de quince millas de desarrollo a lo ménos con sus sondajes, coordenadas jeográficas, observaciones sobre mareas, etc.

Las libretas de sondas, registros i cuadernos de cálculos vendrán certificados en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

A falta del requisito precedente, el candidato comprobará haber servido en comision hidrográfica un tiempo minimum de cuatro meses i tomado participacion efectiva en los trabajos, acreditando

esta circunstancia por un plano referente a dichos trabajos i por medio de un certificado espedido por el jefe de la comision en que se hagan constar las aptitudes i el empeño desplegado por el postulante i el hecho de que el plano que presenta ha sido dibujado por él.

Art. 51. Para la recepcion de estos exámenes fijanse los periodos desde el 15 al 31 de marzo i octubre de cada año, pudiendo presentarse a rendir las pruebas correspondientes todos aquellos oficiales que, en el curso de los meses citados, cumplan el requisito de tiempo en el grado i de embarcado que se ha fijado para cada grado.

Art. 52. No rige la prescripcion anterior para los exámenes de los ramos signados con los números 9, 10 i 11 del artículo 46, ni para los de los números 11, 12 i 13 del artículo 47, que deben rendir a bordo los guardiamarinas de 2.^a i de 1.^a clase.

Art. 53. Los exámenes a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar en los periodos comprendidos desde el 15 al 30 de junio i noviembre de cada año, i se rendirán despues de año i medio que el guardiamarina esté en posesion de su grado, pudiendo presentarse a rendir esas pruebas el guardiamarina que cumpla en el curso de los periodos indicados el año i medio que se exige en el grado.

CAPITULO IV

Recepcion de exámenes en la Escuela Naval

Art. 54. La Direccion del Personal, con las solicitudes i demas antecedentes de exámenes, remitirá tambien al Director de la Escuela Naval la

transcripción del decreto de nombramiento de las comisiones que deben recibir las pruebas de los candidatos.

Art. 55. Estas comisiones serán siempre en número de tres, i compuesta cada una de tres miembros a lo ménos, nombrados por la Direccion del Personal. El presidente nato de las tres comisiones será el Director de la Escuela Naval.

Art. 56. La primera comision tendrá a su cargo el exámen de los ramos de Requisitos, Navegacion e Hidrografía, i formarán parte de ella los profesores de estas dos últimas asignaturas de la Escuela Naval.

Art. 57. Corresponde a la segunda comision el exámen de los ramos de Artillería, Balística i Blindajes, Ordenanzas i Procedimientos militares, Geografía física, Meteorología, Derecho Internacional, Señales i Táctica Naval.

Miembro de esta 2.^a comision debe ser siempre el profesor de artillería de la Escuela Naval.

Art. 58. La tercera comision examinará en los ramos de Construccion Naval, Mecánica, Electricidad, Torpedos e Idiomas.

Formará parte de esta comision el profesor de electricidad de la Escuela Naval, i en el ramo de idiomas se agregarán a ella los profesores respectivos.

Art. 59. Servirá de secretario de cada una de estas comisiones el jefe u oficial ménos antiguo que en ella figure.

Art. 60. El Director de la Escuela Naval fijará, dentro de los periodos respectivos, el dia i la hora en que tendrán lugar los exámenes, debiendo dar aviso a los distintos miembros de las comisiones i

a la Direccion del Personal, con cuatro dias a lo ménos de anticipacion.

La Direccion del Personal pondrá este aviso en la órden del dia para que llegue a conocimiento de los señores comandantes i den, entónces, a los candidatos las facilidades del caso para que se presenten a exámen en la Escuela Naval el dia i hora indicados.

Art. 61. Corresponde tambien al Director de la Escuela Naval fijar el órden i precedencia de los exámenes, a fin de que no sufran entorpecimiento los diversos grupos de examinados.

Art. 62. Reunida la primera comision procederá a comprobar si el candidato posee los requisitos que se han indicado para cada grado en los artículos 4.º a 12; 21 al 32; i 49 i 50; i si a su solicitud se acompañan los certificados i antecedentes exigidos en los artículos 3 i 13; 16, 17, 18, 19 i 20; i 36 respectivamente.

Art. 63. Si todo estuviese conforme, procederá a la votacion de los ramos signados con los números 2 i 3 del artículo 46; 15 i 16 del artículo 47; i 1 del artículo 48.

Art. 64. Si un guardiamarina de 2.ª o de 1.ª clase fuese reprobado en las dos votaciones, de los ramos número 2 i 3 del artículo 46, i 15 i 16 del 47 respectivamente, no podrá continuar dando exámen; pero si fuese reprobado en uno solo de esos ramos, no implicará suspension, i podrá, por tanto, continuar rindiendo sus pruebas.

En caso de suspension se dará cuenta por el Director de la Escuela Naval a la Direccion del Personal para su conocimiento.

Art. 65. Si el Teniente 2.º no fuese aprobado en

el exámen de sus requisitos no podrá continuar rindiendo las demas pruebas.

Art. 66. La votacion por requisitos se hará tomando en consideracion la limpieza, buen órden i abundancia de materias i de cálculos, intelijencia i laboriosidad que esos trabajos revelen en el candidato.

Art. 67. Los exámenes en la Escuela Naval serán orales i escritos, i se tomarán con arreglo a los programas aprobados por el Supremo Gobierno.

Art. 68. Los guardiamarinas de 2.^a clase darán exámen escrito de los ramos de Navegacion, Hidrografia i Artilleria; i oral de estos mismos ramos i ademas de Jeografia fisica e Idiomas

Art. 69. El exámen escrito de navegacion constará de tres cálculos, con datos dados por los miembros de la comision, que efectuará el candidato en la sala de exámen i en presencia de ellos, sin permitirsele otros libros que el almanaque náutico, tablas de logaritmos i tablas de azimutes.

Art. 70. Los exámenes escritos de Hidrografia i de Artillería consistirán en el desarrollo de tres temas, a lo ménos, formulados por los miembros de la comision i que el candidato desarrollará, ya sea en presencia de la comision o aislado, sin permitirsele ningun libro.

Art. 71. A cada uno de los tres exámenes escritos se fijará un tiempo para su contestacion, cuya suma total no podrá ser mayor de tres horas. Transcurrido dicho tiempo, serán recojidos los pliegos por el secretario, despues de hacerlos firmar por el candidato, para que la comision se pronuncie sobre las contestaciones. Se estampará en los pliegos las horas de recibo i entrega.

Art. 72. En caso de que en el tiempo fijado el candidato no alcanzase a desarrollar sus temas, la comision examinadora podrá fijar nuevo plazo para su conclusion en vista de la bondad de lo que haya escrito el examinando.

Art. 73. La duracion de los exámenes orales será de veinte minutos para cada ramo que tenga coeficiente (5) i de quince para todos los demas ramos, pudiendo la comision prolongar estos tiempos hasta por cinco minutos mas, cuando lo juzgue conveniente para conocer mejor las aptitudes del candidato.

Art. 74. Es obligatorio para el guardiamarina de primera clase rendir exámen oral de los ramos de Navegacion, Hidrografia e Idiomas; i serán tambien orales los exámenes que sortee entre Mecánica i Construccion Naval, entre Meteorología i Derecho internacional, entre Táctica Naval, Ordenanza i Procedimientos militares.

Este sorteo tendrá lugar despues de la votacion del exámen de los requisitos i se efectuará ante la primera comision.

Art. 75. La duracion de los exámenes orales será de treinta minutos para los ramos que tienen coeficiente (6) o (7), de veinte minutos para los con coeficientes (4) o (5) i de quince minutos para los demas. Si la mayoría de los miembros de la comision juzga conveniente, para apreciar mejor las aptitudes del candidato, podrá prolongar estos tiempos hasta por diez minutos mas.

Art. 76. Es tambien obligatorio para el guardiamarina de primera clase rendir exámen escrito de los ramos de Navegacion, Hidrografia i Construccion Naval.

Art. 77. El exámen escrito de navegacion consistirá en el desarrollo de tres cálculos, con datos dados por la comision, que efectuará el candidato en la sala de exámenes en presencia de alguno de los miembros de ésta sin permitírsele otros libros que almanaque náutico, tabla de logaritmos i de azimutes.

Art. 78. Los exámenes escritos de Hidrografia i de Construccion naval consistirán en el desarrollo de tres temas, a lo ménos, de cada ramo, formulado por los miembros de la comision, que el candidato efectuará, ya sea en presencia de la comision o aislado, sin permitírsele ningun libro.

Art. 79. A cada uno de los exámenes escritos se fijará un tiempo para su contestacion; pero cuya suma total no podrá ser mayor de tres horas. Transcurrido dicho tiempo serán recojidos los pliegos por el secretario, despues de hacerlos firmar por el examinando, para que la comision se pronuncie sobre las contestaciones. En los pliegos se estampará la hora de recibo i de entrega.

Art. 80. Si en el plazo fijado el candidato no alcanzase a desarrollar sus temas, la comision podrá fijar nuevo plazo para terminar el trabajo, en vista de la bondad de lo que haya hecho el examinando en el primer plazo.

Art. 81. El teniente segundo dará exámen oral de los ramos de Navegacion o Hidrografia, Artillería i Balística, Electricidad i Torpedos Evoluciones de Táctica Naval i Códigos Nacional e Internacional en uso en la Armada.

De los mismos ramos dará exámen escrito, con escepcion del de Evoluciones de Táctica Naval i

Códigos Nacional e Internacional, que será únicamente oral.

Art. 82. El examen escrito de Navegacion consistirá en la resolucion de tres problemas, dos de los cuales se referirán a observaciones con planetas o estrellas.

Estos problemas serán indicados a los candidatos que hayan optado por este ramo, inmediatamente despues de la comprobacion de sus requisitos, asignándole el tiempo que se juzgue necesario para su resolucion i tomando las medidas convenientes a fin de cerciorarse de que los procedimientos usados por el examinando para obtener los datos i para ejecutar los cálculos, son perfectamente correctos.

Art. 83. Para los exámenes signados con los números 3 i 4 del artículo 48, la comision podrá constituirse en el Arsenal o en buque de la Armada, de preferencia en el que funcione la Escuela de Artillería i Torpedos, cuando se encuentre en la bahia, a fin de juzgar si el candidato posee conocimientos prácticos sobre el material de guerra i eléctrico en uso en nuestra Armada.

El presidente de la comision solicitará de la Direccion respectiva el concurso del personal técnico que considere necesario para los fines indicados en el párrafo anterior.

Art. 84 Siempre que hubiese oportunidad, la comision hará que la parte práctica de estos exámenes tenga lugar a bordo de un buque pequeño de la Armada que se haga, si es posible, a la mar por un tiempo mínimo de dos horas, a fin de que el postulante maneje el buque i haga los ejercicios correspondientes a estos ramos.

En este caso la comision examinadora podrá designar a uno o mas de sus miembros para que salgan en el buque a fiscalizar la prueba e informen sobre ella.

Art. 85. La duracion de cada exámen será la que la comision estime conveniente, distribuyendo el tiempo en la forma que considere mas adecuada.

CAPITULO V.

Recepcion de exámenes a bordo

Art. 86. Para la rendicion de los exámenes a que se refiere el artículo 52, el guardia-marina elevará una solicitud en la primera semana de los meses de noviembre o junio de cada año, segun donde se encuentre, al Director del Personal, al Comandante en Jefe de la Escuadra o de su Division, o al comandante del buque, solicitando el nombramiento de la comision examinadora. El comandante no dará curso a la solicitud si el ocurrente no cumpliera con lo preceptuado en el artículo 53, previo informe de un oficial de mayor graduacion que el solicitante.

Art. 87. El exámen se rendirá ante una comision de tres jefes que nombrará el Director del Personal cuando el guardiamarina se encuentre en la capital del Departamento, o el jefe mas graduado o antiguo cuando se encuentre fuera.

Art. 88. En caso que por cualquiera causa esta comision no pudiera formarse con tres jefes, la compondrá entónces el comandante del buque, el oficial del detall i el oficial mas antiguo. Para el

exámen de máquinas a vapor se agregará también el ingeniero jefe de las máquinas del buque.

Art. 89. Los exámenes rendidos ante una comisión en que no figuren a lo menos dos jefes de guerra, serán provisorios, debiendo el guardiamarina repetirlos en el primer período que siga a su regreso al Departamento, para cuyo objeto elevará la correspondiente solicitud acompañada del acta de exámen provisorio.

Art. 90. Si el guardiamarina fuera reprobado en alguno de estos exámenes, será nula toda la prueba, pudiendo repetirla dentro del término de dos meses.

Art. 91. La comisión procederá en el exámen ciñéndose a lo establecido en el artículo 67 respecto a los programas, i a los artículos 73 i 75 respecto a la duración del exámen. Por lo demás, se procurará que verse sobre el desempeño i aplicación práctica de cada ramo.

Art. 92. El oficial de menor graduación o antigüedad de los que forman la comisión será el secretario de la mesa, i corresponde a él la formación de las actas que serán dos, estampándose en ellas los votos obtenidos por el examinando en cada ramo i la nota media.

Firmarán las actas todos los miembros de la comisión, incluso el ingeniero agregado al exámen de máquinas. Una acta se entregará al guardiamarina i la otra se remitirá a la Dirección del Personal, donde se hará agregar al expediente que se forme cuando el guardiamarina se presente a rendir el exámen definitivo.

Art. 93. El guardiamarina que resultare repro

bado no podrá presentarse nuevamente a exámen con el objeto de mejorar su nota media.

CAPITULO VI

Recepcion de exámenes provisorios

Art. 94. Si en la época de exámenes fijada en el artículo 51 se encontrase un guardiamarina fuera del Departamento, reuniendo los requisitos que se fijan en este Reglamento, podrá rendir su exámen a bordo en calidad de provisorio. En igualdad de circunstancias podrán hacerlo los tenientes segundos, pero con autorizacion especial del Director Jeneral.

Art. 95. A este fin, el candidato elevará una solicitud acompañada de los documentos que se expresan para cada grado en el capítulo I, al jefe de la Escuadra o de su division, o al comandante de su buque, quien la elevará al jefe de mayor graduacion o antigüedad presente.

Art. 96. El jefe que la reciba dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40, 41, 42 i 44, i si todo estuviese correcto, procederá a nombrar la comision que deba recibir las pruebas.

Art. 97. Cuando el buque se encuentre aislado, será el comandante quien nombre la comision, la cual será compuesta de dicho jefe, que la presidirá, del segundo comandante si lo hubiere, del oficial del detall, del oficial encargado de la derrota i del de artillería, siempre que estos oficiales sean de mas graduacion que el candidato, i en último caso mas antiguo.

Art. 98. Si el buque se encontrare en concu-

rrencia con otros, será el comandante de mas graduacion o mas antiguo (en igualdad de grados) o el jefe de Escuadra o division, quien nombrará la comision que se compondrá siempre de cinco miembros, procurando que formen parte de ella el mayor número de jefes, siendo presidida por el mas caracterizado.

Art. 99. El exámen provisorio se rendirá en conformidad con las prescripciones establecidas en los capitulos IV i V de este Reglamento para los exámenes definitivos, i de todo lo obrado se dará cuenta a la Direccion del Personal, acompañando las actas de exámen i demas antecedentes.

Art. 100. El candidato que hubiere sido aprobado en el exámen provisorio, deberá darlo definitivo en la Escuela Naval en el primer período de exámenes siguientes a su regreso a la capital del Departamento.

A este efecto elevará la correspondiente solicitud acompañada del acta de su exámen provisorio i de los certificados de conducta que hubiera obtenido en el intervalo.

Art. 101. Si se trata de guardiamarinas, la Direccion del Personal procederá a valorizar los certificados como se establece en el artículo 42, i la nota media se sumará a la media de los mismos obtenida en el exámen provisorio. La mitad de esta suma será la media definitiva en el ramo de certificados, la cual, cualquiera que sea, no lo privará de rendir su prueba definitiva, pero influirá en la nota media jeneral.

Art. 102. En el mismo exámen provisorio podrá un guardiamarina, cuando lo desee, rendir el exámen de que se trata en el artículo 52, agregándose

a la comision el ingeniero del buque como se previene en el artículo 88.

Art. 103. En este caso, el exámen dará principio en los ramos que deben rendirse a bordo, ciñéndose a lo dispuesto en el capítulo V.

Art. 104. Si el candidato fuese aprobado en estos ramos, continuará dando exámen de los demas; pero si fuese reprobado en cualquier ramo de esta segunda prueba, se suspenderá en el acto el exámen, considerándolo como si el candidato no se hubiese presentado a él. No obstante, se considerará como válido el exámen de los ramos que deben rendirse a bordo.

Art. 105. Si junto con el exámen provisorio el candidato hubiere rendido tambien el de los ramos de a bordo, como se espresa en el artículo 102, el exámen de repeticion definitivo no versará ya sobre esos ramos.

Art. 106. Si en el exámen provisorio, un teniente segundo fuese reprobado en cualquier ramo, se le suspenderá toda la prueba i se le considerará su exámen como no dado.

Art. 107. Si el candidato, ya sea guardiamarina o teniente, resulta aprobado en el exámen definitivo en la Escuela Naval, i hubiere rendido el provisorio en alguno de los periodos fijados en el artículo 51, se contará su antigüedad desde la fecha del exámen provisorio, i para la colocacion en el escalafon se tomará en cuenta la última nota media jeneral, en conjunto con los demas candidatos que hubiesen dado en el mismo periodo su exámen definitivo.

Art. 108. El candidato que no rindiese su exámen definitivo en el primer periodo que siga a su

regreso a la capital del Departamento, despues de haberlo hecho provisorio, perderá todo derecho a antigüedad i colocacion en el escalafon, salvo el caso de enfermedad o de comision especial.

Si no puede presentarse por enfermedad, deberá justificarlo por certificado de la comision de cirujanos de la Armada.

CAPITULO VII

De la votacion

Art. 109. La votacion será secreta i se hará por separado en el exámen de cada ramo, ya sean de los que se rindan en la Escuela Naval o de los que se rindan a bordo.

Art. 110. Los votos se graduarán con las cifras 0 a 10, significando 0 malo, 5 suficiente i 10 mui bueno. Los demas números sirven para las clasificaciones intermediarias.

Art. 111. Para ser aprobado en cada ramo se necesita, a lo ménos, mayoría de votos suficientes.

Art. 112. El candidato que fuere reprobado en dos de los ramos que debe dar exámen en la Escuela Naval, se considerará rechazado en toda la prueba.

Si la reprobacion fuere en uno solo, se considerará reprobado solo en ese ramo.

Art. 113. El candidato que se encuentre comprendido en la primera parte del artículo 112, podrá presentarse en el período siguiente de exámenes a rendir toda la prueba que comprende su grado, i en este caso se considerará como no hecho todo lo obrado i producido en el exámen anterior.

Art. 114. Si se encontrase en el segundo caso del artículo 112, podrá presentarse en el período siguiente de exámenes, a rendir el del ramo en que fué reprobado, i si esta vez obtuviese aprobacion la nota media en este ramo se reputará solo como cinco (5) (aunque fuese superior a esta cifra) para los efectos de la fijacion de la nota media jeneral; pero si fuese inferior a cinco (5) se computará con forme a su valor.

Art. 115. El guardiamarina que llegare a encontrarse en alguno de los casos supuestos en el artículo 112, no quedará eximido en el exámen de repetición de la obligacion de presentar sus diarios i sus libros de cálculo al corriente, sobre los cuales la comision estenderá su votacion. Cualquiera que ésta sea, se agregará a la obtenida en el exámen anterior, i la media será la que en definitiva le corresponderá a esos ramos.

Art. 116. El teniente 2.º que fuere reprobado i se presente al periodo siguiente a repetir sus pruebas, está eximido de presentar nuevos requisitos; pero si fuese reprobado por segunda vez, al otro período que se presente, deberá cumplir tambien nuevamente todos los requisitos, quedando nulos los anteriores.

Art. 117. Terminado el exámen i fijada la nota media que el examinado hubiere obtenido en cada ramo, se procederá a determinar la nota media jeneral.

Art. 118. A este efecto, la media aritmética de cada ramo se multiplicará por el coeficiente respectivo, la suma de estos productos se dividirá por la suma de los coeficientes i el cociente que se obtenga será la nota media jeneral.

Art. 119. Al candidato que se encontrare en el caso contemplado en el artículo 114, se le fijará su nota media jeneral, tomando en consideracion la nota media obtenida en el exámen de repeticion, con las obtenidas en los ramos en que fué aprobado en el primer exámen.

Art. 120. Los tenientes segundos que obtengan nota media jeneral inferior a 5 se considerarán reprobados i podrán repetir la prueba en el período siguiente, segun lo dispuesto en los artículos 113, 114 i 116.

Art. 121. Los que obtengan nota media jeneral igual o superior a 5, quedarán en aptitud de ser ascendidos al grado superior, conservando la antigüedad recíproca que tenian en el grado de tenientes segundos.

Art. 122. Los que alcancen a la nota media jeneral de nueve (9) se considerarán colocados en una situacion especial de mérito que los recomendará para ser ascendidos inmediatamente, aunque hayan otros aprobados de mayor antigüedad.

Art. 123. Las comisiones examinadoras una vez terminadas sus tareas entregarán al Director de la Escuela Naval los libros de actas de exámenes respectivos, quien espedirá un certificado en que conste el resultado jeneral del exámen en conformidad a las disposiciones de los tres artículos anteriores.

Art. 124. Si se trata de guardiamarinas de 2.^a o de 1.^a clase, el Director de la Escuela Naval estenderá certificados de 1.^a, 2.^a o 3.^a clase de la manera siguiente:

Certificado de 1.^a clase, al guardiamarina cuya nota media jeneral sea 7 o superior a este número,

pudiendo ser ascendido inmediatamente al grado superior.

Certificados de 2.^a clase, al guardiamarina cuya nota media jeneral sea seis (6), pudiendo ser ascendido tres meses despues de la fecha del principio de los periodos de exámen.

Certificados de 3.^a clase, cuya nota media jeneral sea menor de seis (6), pudiendo ser ascendido seis meses despues de la fecha del principio del periodo de exámen.

Art. 125. En los plazos de tiempo de tres i seis meses que para poder ser ascendido se señalan en el artículo anterior, no se tomarán en cuenta los tiempos de licencia que obtenga por cualquier motivo el guardiamarina dentro de dichos plazos.

Art. 126. En concurrencia de varios guardiamarinas que dan exámen en el mismo periodo, el orden del escalafon se estampará por la nota media jeneral obtenida en el exámen, quedando por tanto mas antiguo el que haya obtenido la mas alta nota media jeneral, debiendo seguir los otros por orden decreciente.

Art. 127. Los certificados son documentos que firmarán el Director i Sub-director de la Escuela Naval, i se estenderán en dos ejemplares, uno que debe entregarse al interesado, i el otro se agregará al espediente de exámen.

Art. 128. En la Escuela Naval se llevará un libro de actas de exámenes, en el que se anotarán las votaciones que el candidato obtuviese en cada ramo, sacadas éstas de los libros de actas particulares de cada comision. La nota media de los exámenes i la media jeneral se determinará como se ha dispuesto en el artículo 118.

El acta contendrá una esposicion detallada de los documentos i otros requisitos que el candidato presentare, i se estampará al final el concepto que las comisiones se hayan formado de las aptitudes del examinado. Esta acta jeneral será firmada por el Director i Sub-director de la Escuela Naval. Una se remitirá al Director del Personal junto con el expediente para los efectos de la propuesta de ascenso, i la otra se entregará al interesado.

Las actas particulares de cada comision serán firmadas por todos los examinadores.

Art. 129. La remision de las actas a la Direccion del Personal se hará por el presidente nato de las comisiones examinadoras, Director de la Escuela Naval, a quien habrán dado cuenta del resultado los otros presidentes.

Art. 130. En el oficio de remision se dejará constancia del número de candidatos presentados a examen, espresando en nómina quiénes fueron aprobados i quiénes rechazados.

Art. 131. La nómina de los aprobados se formará por órden de la nota media jeneral.

ARTICULO TRANSITORIO

Los programas a que se refiere el presente reglamento entrarán en vijencia seis meses despues de su aprobacion.

Programa de navegacion para guardiamarinas de segunda clase

NAVEGACION ESTIMADA

Instrumentos usados en la navegacion por estima:

Compases. Correderas.

COMPASES.—Meridiano magnético, meridiano verdadero, declinacion magnética, meridiano del compas; desvío:

Compases usados a bordo, compases majistrales de gobierno, de cámara de bote. Compas majistral Thompson. Compas Thompson de gobierno. Compases líquidos.

Desvío. Sus causas. Desvío semi circular, cuadrantal i constante.

Formacion de una tabla de desvíos: en puerto, en una rada, en el mar.

Azimut. Azimut verdadero. Azimut magnético. Azimut verdadero de un astro, su-determinacion por el cálculo; por las tablas.

Uso de las tablas de Labrosse; para el sol.

Circunstancias favorables para el cálculo i la observacion del azimut de un astro.

Demarcaciones astronómicas de objetos terrestres.

Curvas de desvío. Curva Napier. Su uso i construccion.

Formacion de la tabla de desvíos de los compases de gobierno.

Corregir un rumbo del desvío.

Abatimiento. Corregir un rumbo del abatimiento.

Corregir un rumbo del compas, del desvío, abatimiento i declinacion magnética.

CORREDERAS —Corredera comun. Lonjitud práctica del nudo en los buques modernos de mas de doce millas de andar. Uso de la corredera comun.

Correderas mecánicas. Correderas de marcador remolcado. Correderas de cuadrante. Descripción, uso, cuidados que necesitan. Largo i colocacion del remolque.

Error de las correderas mecánicas de hélice, modo de determinarlo. Coeficiente.

LOXODRÓMICA.—Problemas de la linea de rumbo.

1.º Dado el punto de salida, el rumbo i la distancia navegada, hallar el punto de llegada.

2.º Dado el punto de salida i el de llegada, hallar el rumbo i la distancia navegada.

CORRIENTES.—Sus causas, su efecto sobre la derrota. Cartas de corrientes, su uso. Problemas sobre las corrientes.

1.º Dado el punto de salida, el rumbo i la distancia navegada, el rumbo i la fuerza de la corriente, hallar el punto de llegada.

2.º Dado el punto de salida i el de llegada, la direccion i la intensidad media de la corriente en la travesía, encontrar la derrota que habrá que seguir para navegar de un punto al otro

3.º Determinar en la mar la direccion i la intensidad de la corriente.

CARTAS MARINAS —Su objeto. Construccion de una carta reducida parcial. Construccion de un derrotero.

Uso de las cartas. Resolucion por la carta de los problemas de la estima. Leer una carta abreviada i signos empleados

ORTODRÓMICA.—Su uso, sus ventajas. Trazado de

la ortodrómica en la carta jeneral. Tablas de Labrosse.

Caso en que no se quiere pasar de un paralelo dado.

CUADERNO DE BITÁCORA.—Modo de llevarlo.

NAVEGACION ASTRONÓMICA

Instrumentos empleados: Cronómetros. Sextantes.

SEXTANTE.—Descripción, rectificación i verificaciones. Uso del sextante para la observación de alturas de astros tomadas con horizonte de mar o artificial.

Corrección de las alturas observadas con horizonte artificial.

Corrección de las alturas tomadas en la mar. Uso de las tablas para corregir alturas, caso del sol; caso de una estrella o planeta i de la luna.

CRONÓMETROS.—Su uso. Determinación de la hora del primer meridiano con ayuda de un cronómetro.

Estado absoluto; marcha diurna; modo de obtener el estado absoluto de un cronómetro en la mar para un día dado.

Situar el buque en la mar por observaciones astronómicas. Círculo, curva i recta de altura.

La intersección de dos rectas de altura fija la posición de la nave.

Trazado de un recta de altura en la carta.

Fijar el punto observado por dos alturas de sol i el intervalo cronométrico.

Método de Sumner.

Determinacion aislada de la latitud

- 1.º Por la altura meridiana de un astro.
- 2.º Por alturas circunmeridianas de sol.

Determinacion aislada de la longitud

Por alturas absolutas de un astro.

Rectificacion del punto estimado

Punto a medio dia por una meridiana i alturas absolutas de sol:

Por alturas absolutas i circunmeridianas de sol.

Uso de las tablas de Labrosse para la correccion Pajel.

Cálculo de la hora de la puesta i nacer, verdadera i aparente del sol.

Uso de las tablas.

NAVEGACION A VISTA DE COSTAS

Demarcaciones; aliada azimutal de Thompson, descripcion i uso.

Taximetro; descripcion i uso; correccion de las demarcaciones.

Situar el buque en la carta:

1.º Por demarcaciones a dos puntos situados en la carta.

2.º Por dos demarcaciones a un punto, el rumbo i la distancia navegada en el intervalo.

3.º Por ángulos medidos a tres puntos situados en la carta. Uso del trasportador de sondas.

4.º Por una demarcacion i la altura angular del objeto sobre el horizonte: (1.º) Cuando el objeto está situado mas acá del horizonte; (2.º) Cuando está situado mas allá

5.º Situar el buque en la carta por una demarcacion i una recta de altura.

ESCAÑALLOS.—Escanallos comun, Escanallo Cooper i Lúcas. Descripcion i empleo.

Errores de los indicadores. Modo de determinar-
lo. Calidad de fondo.

Situar el buque en la carta:

1.º Por una demarcacion i una sonda.

2.º Por una recta de altura i una sonda.

3.º Por una línea de sondas.

MAREAS.—Determinar la hora i altura de una baja o pleamar para un lugar dado i para una época dada.

Determinar el nivel del agua en un instante dado i para un lugar dado.

Programa de hidrografía para guardiamarinas de segunda clase

Hidrografía.—Su objeto de las cartas en jeneral. Cartas planas particulares, reducidas i cartas jenerales. Límite de las dimensiones que puede comprender una carta plana sin cometer un error sensible. Levantamiento de una carta particular. Reconocimiento del terreno. Eleccion de los vértices para la triangulacion. Forma mas apropiada para los triángulos. Señales establecidas en los vértices.

Medida de una base.—Eleccion del terreno para la base. Lonjitud de la base. Medida directa de la ba-

se; por medio de reglas de madera, por medio de cinta o cadena metálica. Corregir una base medida en un terreno inclinado. Hallar la longitud de una parte de la base que no se ha medido directamente. Ampliacion de una base de corta estension. Medida indirecta de la base. Por medio del micrómetro de Rochon. Uso, rectificacion i tablas de este instrumento. Por medio de la altura angular de una mira, sea que ésta se encuentre en el mismo plano horizontal o en otro distinto del observador. Por medio de la altura angular de los palos de un buque. Determinacion de una base por medio de otra ya conocida pero inaccesible. Medida i eleccion de una base de comprobacion i error admitido.

Medida de los ángulos.—Instrumentos empleados. Descripcion, rectificacion i uso de un teodolito, de un taqueómetro, de una brújula i de los instrumentos de reflexion. Ventajas de estos instrumentos. Medir los ángulos por los métodos de reiteracion o de repeticion. Reduccion al horizonte de los ángulos observados en un plano oblicuo. Modo de llevar el registro de las observaciones i de los croquis.

Resolucion de los triángulos.—Cálculos de los triángulos i de las coordenadas de los vértices. Cálculos de las coordenadas de un punto determinado por marcaciones. Diversos medios para determinar la posicion de un punto por los ángulos tomados a otros tres de posicion conocida. Cálculos de sus coordenadas.

Topografía.—Determinacion de los detalles del terreno. Determinacion de la línea de la costa en las altas i bajas mareas de equinoccio. Caso en que se puede desembarcar en tierra. Caso en que no se puede desembarcar. Levantamiento combinando

estos dos casos. Fijacion de las cumbres mas notables visibles del mar. Levantamiento del plano de un rio navegable o innavegable; levantamiento de una isla, islote o placer de rocas aisladas.

Sondas.—Aparatos de sondas para diversas profundidades. Idem para determinar el espesor de una capa blanda de fondo. Diversos procedimientos para sondar una bahía o costa i de situar las sondas. Líneas de sonda. Cuaderno de registro de sonda. Buscar i sondar un bajo o peligro.

Reduccion de las sondas.—Escalas de mareas. Instalacion de las escalas en lugares abrigados de la influencia de las olas. Mareógrafos. Influencia de la presion barométrica i de los vientos en la altura de la marea. Momento de la plea o baja mar. Formacion de una curva de marea. Determinacion de la mas baja marea, de las zizijias. Establecimiento de puerto; su determinacion. Unidad de altura; su determinacion.

Vistas de costas.—Panorámicas i ortogonales.

Dibujo.—Signos convencionales adoptados por el Almirantazgo inglés i la Oficina Hidrográfica de Chile.

Diversos modos de copiar i reducir un plano.

Leer una carta marina, leer un plano.

Equidistancia gráfica i natural.

Reglas que fijan la separacion i el espesor de la anchura.

Dibujo i lavado de planos.

Programa de Artillería para guardiamarinas de segunda clase

Consideraciones jenerales sobre los cañones. Forma, largo, calibre, muñones, preponderancia, ánima, recámara. Principios jenerales de construcción. Presion i medios de medirla. Metales usados en la fabricacion de cañones. Rayado. Estriás. Inclinacion, ancho i profundidad. Ventajas del rayado. Número de vueltas, etc. Diversos sistemas de rayado. Velocidad de rotacion. Sus propiedades. Artillería en uso en la Armada. Descripcion jeneral. Artillería de CC. de servicio. Cañones Armstrong, Canet, en servicio. Cañones TR en servicio. Cañon revólvers Hotchkiss; ametralladoras Máxim: sus montajes i municiones. Armas portátiles de servicio. Rifle i carabina Mauser. Revólvers de uso en la Armada.

Montajes para marina. Aparatos de puntería en las piezas de grueso i pequeño calibre. Aparatos para desmontar las piezas. Montajes de torre tipo *Prat* i *O'Higgins*. Montajes de los cañones en servicio. Montajes para la Artillería de desembarco.

Pólvoras.—Ingredientes. Sistema de fabricacion. Diversas operaciones hasta dejar la pólvora en estado de uso. Clasificacion i uso de las pólvoras.

Vivas: cortadas.	{	P.
		S. P.
		C ²
		Q. F.
		P ²
		P. Mosquet
		H. D. P.
	{	Iroisdorff
	{	Gallant

Vivas: granuladas.....

{	R. S.
	R. F. G.
	L. G. Inglesa i alemana.
	L. R. G ²
	L. R. G ⁴
	F. G.
	F ³
F. O.	

Conservacion. Almacenaje. Estanques i transporte, Exámen de las pólvoras. Cargas de proyeccion i cargas esplosivas. Manera de prepararlas. Saquetes. Tela usada. Modo de cortar la tela. Plantillas: marcas, cósturas. Saquetes para pólvoras cortadas. Cebas. Saquetes cónicos. Vainillas metálicas. Fabricacion, conservacion, limpieza i reformacion.

Esplosivos: definicion; condiciones que debe reunir un esplosivo; esplosivos usados en la marina.

Fulminato de mercurio: propiedades, precauciones, uso.

Dinamita: propiedades.

Nitro-glicerina: propiedades.

Pólvora algodón: propiedades.

Instrucciones para el almacenaje i conservacion de la pólvora a bordo i en tierra i en la carga de torpedos. Pólvora algodón seca. Pólvora algodón húmeda. Envase. Carga de los torpedos automóviles. Transporte. Conservacion en tierra. Disposicion de los almacenes. Cajas de reserva. Caso de alteracion de la pólvora de algodón. Tenida de almacenes. Conservacion de la pólvora algodón húmeda a bordo. Modo de hacer la entrega. Entrega. Provision i estiba a bordo. Visitas trimestrales. Agua de humectacion. Pruebas de acidez. Pre-

cauciones que deben tomarse. Conservación de la pólvora algodón seca. Disposiciones jenerales. Transporte i conservacion. Almacenaje. Visitas periódicas. Métodos de disecacion. Disposiciones jenerales. Hoja de matrícula. Procesos verbales de demolicion. Remesas. Carga de torpedos. Carga del cono de carga con pólvora algodón húmeda. Carga del detonador con pólvora algodón seca.

Cordita: propiedades, fabricacion, clasificacion i uso. Ventajas e inconvenientes. Pruebas climatéricas.

Melinita. *Lydita*. *Nitrocelulosa*: fabricacion, su uso i ventajas. *Maximite*. *Esplosiva* o *dinamita*.

Espoletas i *Artificios*.—Definicion i clasificacion de las espoletas. Funcionamiento detallado de cada una de ellas. Manera de prepararlas i adaptarlas a los diferentes proyectiles. Accion de las espoletas, llaves para ellas. Conservacion i estiba a bordo.

Estopines. Definicion i clasificacion. *Estopines* de percusion *Armstrong* (1883). *Estopin* obturador de percusion *Armstrong* (1883). *Estopines* eléctricos.

Fuegos i artificios. *Mecha rápida*. *Mecha Sebert*. *Mecha Bickford*.

Luces. Luz de bengala para señales. Luz para salvavidas. Estalladores para luces. Mangos para luces.

Cohetes. *Cohete Very*. *Cohete* de señales.

Proyectiles. Clasificacion. Condicion que deben satisfacer los proyectiles. Alcance. Exactitud en el tiro. Fabricacion de los proyectiles en jeneral. Metales usados en la fabricacion. Fierro fundido. Fundicion endurecida i acero. *Proyectiles* de fundicion ordinaria.

Enfriamiento, Torneo. Anillos de forzamiento

para cañones CC. Diversos sistemas en uso. Posición del anillo de forzamiento. Diferentes patentes de anillos. Inspección i prueba, forma, dimensiones i escentricidad. Marcas reglamentarias. Projectiles con casquete Jhonson i Hadfield. Ventajas i acción del casquete. Condiciones para su eficiencia.

Fajas i anillos suplementarios. Descripción, modo de usarlos. Barnizado. Diferentes clases de projectiles. Projectiles de fundición endurecida. Id. modernos. Granadas perforantes. Id. comunes. Id. Schrapnell (antiguo i nuevo modelo).

Determinación de las distancias. Ejercicios en detalles de las piezas de grueso calibre. Id. id. de las ametralladoras de servicio. Composición i formación de una batería de desembarco.

Evoluciones. Botes armados en guerra. Modo de pertrecharlos.

Programa de Geografía Física para guardiamarinas de segunda clase

LA TIERRA.

Hipótesis sobre el origen de la tierra, Su estructura. Calor central, Corteza i su composición. Distribución de las tierras i de las aguas. Solevantamiento i depresiones. Origen i formación de las montañas. Volcanes. Formaciones i sistemas geológicos. Fósiles.

Seismología.—Temblores i terremotos. Causas que los producen i sus efectos en la tierra i en el mar. Determinación del origen. Velocidad del temblor. Seismógrafos i seismómetro. Descripción i uso.

Islas.—Formacion de las islas volcánicas i de las madreporicas.

LAS AGUAS

Circulacion jeneral de las aguas en el globo terrestre. Nieve.

Formacion de los ventisqueros i fenómenos que les son peculiares.

Rios. Oríjen de los rios. Hoyas hidrográficas. Creces e inundaciones. Deltas i barras. Causas que las producen i modifican.

El Océano.—Composicion de las aguas oceánicas; salubridad i su procedencia. Profundidad i nivel jeneral. Métodos para sondar a grandes profundidades. Termometrógrafos.

Las olas. Su formacion i dimensiones. Resacas.

Corrientes oceánicas. Sus causas, marcha i direccion jeneral.

Las corrientes en el Océano Atlántico. Corriente del golfo. Sus influencias físicas. Las corrientes del Océano Pacífico. Corriente de Humboldt. Corriente del Océano Indico i mar de la China. Corrientes del Mediterráneo. Corrientes de los mares polares. Corrientes submarinas. Equilibrio de las aguas.

Nieves polares. Influencia física de ellas. Bancos de hielo. Témpanos. Su marcha.

Influencia de las corrientes en los climas.

Mareas.—Causas i descripcion de las mareas. Influencia de los vientos i de la configuracion de las tierras. Influencia de la presion barométrica. Mares de zargazo. El maelström.

Las mareas de los rios i sus desembocaduras. Mascaret. Prororoca.

LA ATMÓSFERA

Composicion de la atmósfera. Su estension, peso i distribucion. Circulacion atmosférica.

Teoría de los vientos.

Vientos jenerales. Causas que modifican su direccion.

Vientos constantes. Los alisios.

Vientos periódicos. Los morzones.

Vientos variables.

Vientos locales. Zonas de calma.

Terrales i virazonas.

Las tempestades. Los huracanes o ciclones; parajes en que se encuentran i su formacion i desarrollo. Encontrar la demora del centro del ciclón.

Trombas marinas i terrestres. Simoun i siroccos.

El anemómetro. Clasificacion de la fuerza del viento.

Climas.—Estaciones. Descripcion i causas de las estaciones. Distribucion del calor en uno i otro hemisferio. Influencias de las tierras. Irradiacion i temperatura del dia i de la noche.

Causas que influyen en el clima de un lugar. Latitud, altura, vientos reinantes, proximidad del Océano, corrientes marinas, naturaleza i orografia del suelo.

Nieves perpetuas. Nivel de ellas.

Nubes. Su formacion i clasificacion por su aspecto i forma. Altura de las nubes.

Nieblas. Causas que las producen i épocas i lugares en que son mas frecuentes.

Las lluvias i su distribucion jeneral. Los desiertos. El rocío. El sereno. La helada. La nieve. El granizo. Arco iris. Halos.

Aurora i crepúsculo. Miraje; fata-moigana.

Trasformacion del relieve jeneral del globo por las lluvias.

Barómetros. Barómetro de Fortin. Id. Aneroide. Barógrafo. Termómetros. Escalas termométricas. Termómetro terrestre. Termómetro de máxima i minima. Pirheliómetro. Higrómetros de Daniell i de Cabello. Modo de hacer observaciones meteorológicas i de llevar los cuadernos. Deducciones de las observaciones. Determinacion de la humedad relativa i tension del vapor de agua. Reduccion de la altura barométrica a cero grado.

Curvas barométricas i termométricas.

Electricidad i magnetismo.

Electricidad atmosférica i terrestre. Influencia del estado higrométrico del aire. Oscilaciones eléctricas.

El relámpago. El trueno. El rayo. Fuegos de San Telmo.

Auroras boreales.

Ozonómetro. Electronómetro.

Magnetismo terrestre. Imanes. Ecuador, polos i meridianos magnéticos. Líneas isodinámicas, isóclinas e isógomas.

**Programa de arte de aparejar i maniobras para guardiamarinas
de segunda clase**

1.º Descripción de un palo real en los buques modernos de comercio o de guerra para navegacion a vela; cofas, boas, crucetas, tamboretas, fognaduras, cuñas.

2.º Palos militares; descripción, cofas militares.

3.º Vestir el palo. Obenques; estais, coronas. Modo de tezar la jarcia; acolladores i sus diferentes clases; hacer la flechadura.

4.º Bauprés. Aparejar el bauprés, trincas, barbiquejos, mostachos, roco, tamborete.

5.º Masteleros de gavia, su descripcion, cuñas. Guindar i calar el mastelero; viradores, su guarnimiento; jarcia de gavia, tezarla. Flechaduras. Tamborete de gavia; arraigadas.

6.º Botalones de foc i petifoc; manera de asegurarlos al bauprés; viradores i modo de guarnirlos. Zollar o calar los botalones. Maniobra de los botalones; vientos; barbiquejos; mostachos; chinchorros; marchapiés.

7.º Masteleros de juanete i de sobre; masteleros enterizos. Jarcia de los masteleros; sombrerete; encapillar i tezar la jarcia. Guindar i calar masteleros; cuñas, escala de gastos, perilla.

8.º Picos, botabaras, tangones; su maniobra i guarnimiento.

9.º Vergas mayores; su descripcion. Vestir las vergas i cruzarlas, Boza i arbotante. Maniobra i su guarnimiento; aparejos de balance.

13. Vergas de gavia, vergas de juanete, vergas de sobre; descripcion de cada una; racamentos; vestir las vergas, cruzarlas. Maniobra i su guarnimiento.

11. Botalones de alas, su instalacion, su maniobra i guarnimiento.

12. Velámen, velas mayores, gavias, juanetes, sobres, cuchillas, mayor, trinquete i mesana; trinqueta de capeo, trinquetilla, foc i petifoc; alas i ras-treras, escandalosa, descripcion de cada una.

Cómo se corta i hace una vela. Paños, costuras,

refuerzos, vainas, relingas, fajas de rizos, puños, garruchos; ollaos, envergues, empuñaduras, derribo, alunamiento.

13. Cabos para manejar cada vela; palanquines, escotas, amuras, brioles, apagapenoles, amantes de rizos, escotines, chafaldetes, bolinas, poas de las bolinas, panchicas i tomadores; drizas, cargaderas, candalizaciones, culebras, etc.

Envergar i desenvergar velas.

Largar, cazar, cargar i aferrar velas.

14. Preparar una verga mayor para izar pesos; formar una galga.

Cabría; manera de armar una cabría a bordo.

Pluma moderna i modo de maniobrar con ella.

15. Descripción de las diferentes clases de montones, cuadernales, pastecas, guías i rolines. Diferentes clases de aparejos.

16. Anclas, diferentes clases. Cadenas, bozas. Descripción i uso de un cabrestante a mano i a vapor. Bitas, estopores, mordazas. Aparejos de gata i de pescador. Escobenes, gateras. Grilletes, grillete jiratorio. Orinque i boya:

17. Pararayos; diversas maneras de instalarlos.

18. Palos i velas de las embarcaciones menores; diferentes clases de aparejos; velas al tercio, latines, etc. Manejo de botes a la vela.

19. Jarcia i caballería en jeneral. Jarcia de alambre. Nociones sobre la fabricación de la jarcia; jarcia blanca i jarcia alquitranada, sus diferentes empleos. Labores que se hacen con los cabos; costuras, gazas, piñas. Nudos; haz de guías, balzos, nudo de rizos, estobos, etc. Entrañar, precintar, aferrar.

Programa de máquinas a vapor para guardiamarinas de segunda clase

1.º *Máquinas en reposo.*—Descripción jeneral de la máquina de uno de los buques de la Armada en que el examinando haya navegado a vapor. Descripción de una máquina de triple expansión.

Calderas.—Cámara de agua. Caja de vapor. Tubos. Descripción de los hornos ceniceros. Parrillas. Cámara de combustión. Caja de humo. Puertas de entrada. Puertas de registro. Puertas de los hornos. Puertas de los tubos. Disposiciones de los estayes i tirantes. Puertas de los ceniceros. Tubo de escape. Mangueras de ventilación. Calderas de tubos de agua. Calderas de torpederas.

Válvulas.—De seguridad, de comunicación, de alimentación, de extracción, de comunicación, de kingston, de distribución, de expansión, de cuello de purgas.

Llaves o grifos.—De inyección, de alimentación, de purgas, de chaquetas. Tubos i cañerías en todo el departamento de las máquinas i calderas, doble fondo, cubierta, de incendio, de temperatura.

2.º *Máquinas en movimiento.*—Modo de aumentar la fuerza. A toda fuerza. A media fuerza. Pararla. Hacerla andar adelante. Hacerla andar atrás. Precauciones que deben tomarse con las máquinas en movimiento.

3.º *Calderas secas.*—Llenarlas de agua. Cargar los hornos. Encender los fuegos. Mantener los fuegos. Activar los fuegos. Disminuir los fuegos. Retirar los fuegos. Válvulas que deben tenerse abiertas cuando se está jenerando vapor. Válvulas que deben tenerse cerradas bajo las mismas condiciones.

Estando sobre vapor a la presión que se designe, alistar la máquina.

4.º *Calderas sobre vapor.*—Poner los fuegos atrás. Sacar los fuegos. Apagar los fuegos. Cuáles válvulas deben cerrarse i cuáles abrirse mientras se vacian las calderas hasta dejarlas listas para su reconocimiento en frío. Precauciones i vijilancia que han de observarse para llevar a cabo las operaciones enumeradas. Causas que pueden ocasionar la esplosion de las calderas i manera de precaverlas.

5.º *Evaporadores.*—Su objeto i descripción.

6.º *Servomotor para el manejo del timón.*—Descripción de este aparato.

7.º *Donkeys o máquinas auxiliares.*—Objetos de estos aparatos en el departamento de las máquinas i calderas. Su mecanismo, uso i manejo.

8.º *Manómetros.*—Diversos sistemas. Uso i aplicación del manómetro de vapor en las máquinas. Manómetro diferencial; su objeto i aplicación. Manómetro de vacío; su objeto i aplicación.

9.º *Niveles en las calderas.*—Su objeto. Explicación de sus llaves. Modo de cambiar un nivel sobre vapor. Modo de cambiarlo en frío. Altura del agua. Atención que demandan estando sobre vapor.

10. *Salinómetros.*—Descripción, manejo i uso. Diversas clases de salinómetros. Modo de reemplazar un salinómetro que se quiebra o pierde.

11. *Indicador.*—Objeto principal a que está destinado. Modo de emplearlo. Calcular un diagrama.

12. *Lubricación de las máquinas.*—Explicación detallada de la manera como debe mantenerse la lubricación de las máquinas, según estén en diversos estados de movimiento o en reposo.

13. *Torpederas*.—Precauciones especiales que exige el manejo de las máquinas de estas lanchas.

Programa jeneral de señales i uso de los Códigos

- 1 Instruccion del Código Nacional de Señales.
- 2 Cómo se encuentran dispuestas las señales en las diferentes secciones del primer tomo.
- 3 Instrucciones jenerales sobre señales.
- 4 Manera de buscar una señal en el Código.
- 5 Manera de leer una señal.
- 6 Descripcion de las banderas alfabéticas.
- 7 Descripcion de las banderas universales.
- 8 Descripcion de los gallardetones.
- 9 Significado de las banderas, cuadra i gallardetones característicos, izados, aislados o en combinacion con otras banderas.
- 10 Diferentes empleos de las banderas estribor i babor.
- 11 Qué diferencia hai entre el *absoluto de un buque* i su *lista naval*.
- 12 En qué caso se emplea uno i otro.

SEÑALES DE NOCHE

- 13 Descripcion del sistema de señales «Ardois».
- 14 Descripcion de las diferentes combinaciones de luces i su significado.
- 15 Manera de hacer i recibir una señal por el sistema «Ardois».

SEÑALES POR DESTELLOS

- 16 Descripcion de este sistema.
- 17 Descripcion de los signos por destellos de que hace uso el Código.

- 18 Manera de hacer una señal jeneral por destellos.
- 19 Manera de hacer una señal particular.
- 20 Manera de recibir las señales por destellos.

SEÑALES CON COHETES «VERY»

- 21 Explicacion de este sistema.

SEÑALES DE DIA

- 22 Señales por medio del semáforo, su aplicacion i empleo.
- 23 Descripcion de los signos semaforicos.
- 24 Señales de semáforo a brazo.
- 25 Señales de destellos con banderas, su descripcion i uso.
- 26 Señales a gran distancia.
- 27 Descripcion de los signos numerales i característicos empleados en este sistema.
- 28 Señales de neblina
- 29 Descripcion de este sistema.
- 30 Manera de transmitir una señal.
- 31 Señales de conserva; en qué consisten.
- 32 Señales urgentes de neblina.

SEÑALES DE MAQUINA I TIMON

- 33 Descripcion i uso de estas señales.

NOTA.—Ademas el candidato deberá saber de memoria las señales principales i de urgencia contenidas en el primer tomo del Código Nacional, i vice-versa el significado de cualquiera de ellas.

Programa jeneral de Código Internacional de Señales

- 1 Banderas en uso en el Código Internacional de Señales.
- 2 Banderas que izadas solas tienen especial significacion.
- 3 Señales para pedir auxilio de dia. De noche.
- 4 Para pedir práctico. De dia. De noche.
- 5 Manera de hacer una señal.
- 6 Manera de contestar una señal.
- 7 Observaciones sobre las señales.
- 8 Señales alfabéticas (para deletrear).
- 9 Señales numéricas.
- 10 Tabla numérica.
- 11 Señales urgentes.
- 12 Señales para grandes distancias.
- 13 Señales semafóricas.
- 14 Señales de noche i de niebla. Alfabeto Morse.
- 15 Instruccion para el uso de señales de destellos o sonidos.
- 16 Señales urgentes (sonoras i luminosas).
- 17 Señales urgentes entre remolcador i remolcado (luminosas).
- 18 Señales de brazos.
- 19 Convenio para las señales Morse, hechas con bandera de mano.
- 20 Modo de servirse de este convenio.
- 21 Partes de que consta el Código i su uso.

Programa de navegacion para guardiamarinas de primera clase

NAVEGACION ESTIMADA

Compases.— Diferentes modelos en uso en nuestra marina. Descripcion.

Condiciones que debe llenar un buen compas.

Eleccion del lugar e instalacion de los compases a bordo de los buques.

Desvío.— Desvío semi circular, cuadrantal i constante. Accion de la escora

Error Gaussin.

Fórmulas del desvío.

Determinacion del desvío.

Azimut verdadero de un astro.

Demarcacion verdadera de un objeto terrestre.

Formacion de una tabla de desvíos en puerto, en una rada en la mar.

Distancia mínima a que debe estar situado el objeto, segun el caso, para la formacion de una tabla de desvíos por demarcaciones a un objeto lejano.

Curvas de desvíos. Cálculos de los coeficientes.

Formacion de la tabla de desvíos de un compas cualquiera que no sea el majistral.

Compensacion de los compases— Su objeto. Las ventajas. Su necesidad cuando los buques forman parte de una escuadra o division.

Compensacion práctica o de tanteos.

Correccion del error de escora. Uso de la aguja de inclinacion de Thompson.

Compensacion de los compases de gobierno.

Correderas.—Corredera comun. Lonjitud práctica del nudo en los buques de media i de gran velocidad.

Correderas mecánicas. Diferentes modelos en uso a bordo. Errores. Su determinacion.

Ventajas e inconvenientes de estas correderas.

Accion de las olas, de la estela i de la inmersion de las correderas mecánicas.

Del rumbo.—Pasar del rumbo verdadero al del compas i vice-versa. Resolucion de los problemas de la estima.

Problema sobre las corrientes.—Uso de las cartas de corrientes. Corrientes jenerales.

Cartas.—Su construccion i uso:

Navegacion ortodrómica.—Trazado de la ortodrómica con ayuda de las tablas de Labrosse.

NAVEGACION ASTRONÓMICA

Sextante.—Uso, descripcion i rectificacion del sextante. Verificacion de la bondad de un sextante.

Uso del sextante para la observacion de las alturas de los astros tomadas con horizonte del mar o artificial.

Correccion de las alturas observadas con horizonte artificial o del mar.

Aproximacion necesaria en este último caso.

Almanaque náutico.—Su uso.

Cronómetros.—Descripcion de un cronómetro. Condiciones a que deben satisfacer el volante i la espiral de un cronómetro.

Acciones que modifican la marcha de un cronómetro.

Acciones que producen perturbaciones en las marchas cronométricas.

Accion de la temperatura sobre un volante compensado.

Modificacion permanente de la marcha de un cronómetro i modo de efectuarla.

Instalacion de los cronómetros a bordo.

Arreglo de cronómetros.—Determinacion del estado absoluto de un cronómetro: 1.º Por observacion de alturas absolutas de sol. 2.º Por alturas correspondientes de sol; i 3.º Por comparacion con una señal horaria o con un cronómetro arreglado.

Determinacion de la marcha diurna de un cronómetro por la comparacion de varios estados absolutos.

Estudio de las marchas cronométricas en funcion del tiempo i de la temperatura: métodos gráficos.

Uso de los cronómetros.—Cuidados que requieren los cronómetros a bordo. Del diario cronométrico. Determinacion a bordo de la hora del primer meridiano cuando se tiene un solo cronómetro i cuando se tiene tres cronómetros.

Uso en la mar de las curvas de marchas i su rectificacion en las recaladas.

SITUAR EL BUQUE EN LA MAR

Casos en que se traza directamente en la carta el círculo osculador i modo de hacerlo.

Casos en que se traza solo una recta de altura i modo de trazarla.

Fijar la posicion del buque en la carta por dos rectas de altura, método de Sumner o bien por el método del punto aproximado, valiéndose de dos alturas de sol i del intervalo.

Fijar la posición del buque en la carta por dos observaciones casi simultáneas de dos astros, sol i luna; método Sumner i método del punto aproximado.

Fijar la posición del buque en la carta por observaciones de alturas casi simultáneas de dos o tres estrellas.

Uso del sextante en las observaciones de noche.

Circunstancias favorables para las observaciones de estrellas.

DETERMINACION AISLADA DE LA LATITUD

- 1.º Por altura meridiana de un astro.
- 2.º Por alturas circunmeridianas de sol.
- 3.º Por dos alturas circunmeridianas tomadas con corto intervalo.
- 4.º Por la altura de la polar.

DETERMINACION AISLADA DE LA LONGITUD

Por alturas absolutas de un astro.

Cálculo del azimut de un astro.—Empleo de las tablas.

RECTIFICACION DEL PUNTO ESTIMADO A MEDIODIA

- 1.º Por alturas absolutas i meridiana del sol.
- 2.º Por alturas absolutas i circunmeridianas de sol.

NAVEGACION A VISTA DE COSTAS

Demarcaciones.—Uso de la alidada azimutal de Thompson. Uso del taxímetro i corrección de las demarcaciones.

Escandallos. — Escandallo comun. Indicadores mecánicos. Máquinas de sondar de Cooper i Lucas. Rectificacion de estos escandallos

FIJAR EL BUQUE EN LA CARTA

- 1.º Por dos demarcaciones a dos puntos.
- 2.º Por dos demarcaciones a un solo punto i el rumbo i la distancia navegada en el intervalo.
- 3.º Por ángulos medidos con el sextante a tres puntos, dos a dos. Uso del trasportador de sondas.
- 4.º Por una demarcacion i la distancia medida tomando la altura angular del objeto sobre el horizonte; cuando el objeto está situado mas acá o mas allá del horizonte.
- 5.º Por una demarcacion i una recta de altura.
- 6.º Por una demarcacion i una sonda.
- 7.º Por una recta de altura i una sonda.
- 8.º Por señales sonoras i sondas.
- 9.º Por una línea de sondas hechas a intervalos regulares.

CORRECCION QUE HAI QUE HACERLE A LAS SONIDAS EN LUGARES DE GRANDES MAREAS

Mareas. Determinacion de la hora i de la amplitud de las mareas en una baja o pleamar dada.

Método gráfico para calcular la altura del agua en un instante dado. Corrientes de mareas.

NAVEGAR CERCA DE PELIGROS

Angulo peligroso.

Doblar un peligro invisible vecino del rumbo.

Franquear un paso formado por dos peligros.
 Contornear una punta
 Navegar a lo largo de una línea de peligros invisibles.

Observaciones que pueden reseñar sobre la posición del buque.

Operaciones generales de la navegacion.

- 1.º Antes de la partida.
- 2.º Operaciones de la partida.
- 3.º Operaciones de la travesía.
- 4.º Operaciones de la recalada.

Precauciones que se deben tomar para recalar.

Fijar la nave.

Uso de una recta de altura única para recalar.

- 5.º Operaciones de entrada al fondeadero.
- 6.º Operaciones despues de fondeados.

Programa de hidrografía para guard amarinas de primera clase

Hidrografía —Su objeto, de las cartas en jeneral. Cartas planas particulares, reducidas, i cartas jenerales. Limites de las dimensiones que puede comprender una carta plana sin cometer un error sensible. Levantamiento de una carta particular. Reconocimiento del terreno. Eleccion de los vértices para la triangulacion. Forma mas aproximada para los triángulos. Señales establecidas en los vértices.

Medida de una base. — Eleccion del terreno para la base. Lonjitud de la base. Medida directa de la base, por medio de reglas de madera, por medio de cinta o cadena metálica. Corregir una base medida

en un terreno inclinado. Hallar la longitud de una parte de la base que no se ha medido directamente. Ampliacion de una base de corta estension. Medida indirecta de la base: por medio del micrómetro de Rochon. Uso, rectificacion i tablas de este instrumento. Por medio de la altura angular de una mira, sea que ésta se encuentre en el mismo plano horizontal o en otro distinto del observador. Por medio de la altura angular de los palos de un buque. Determinacion de una base por medio de otra ya conocida pero inaccesible. Medida i eleccion de una base de comprobacion i error admitido.

Medida de los ángulos.—Instrumentos empleados. Descripcion, rectificacion i uso de un teodolito, de un taqueómetro, de una brújula i de los instrumentos de reflexion. Ventajas de estos instrumentos. Medir los ángulos por los métodos de reiteracion o de repeticion. Reduccion al horizonte de los ángulos observados en un plano oblicuo. Modo de llevar el registro de las observaciones i de los cróquis.

Resolucion de los triángulos.—Cálculos de los triángulos i de las coordenadas de los vértices. Cálculo de las coordenadas de un punto determinado por dos marcaciones. Diversos medios para determinar la posicion de un punto por los ángulos tomados a otros tres de posicion conocida. Cálculo de sus coordenadas.

Topografía.—Determinacion de los detalles del terreno. Determinacion de la línea de la costa en las altas i bajas mareas de equinoccio. Caso en que se puede desembarcar en tierra. Caso en que no se puede desembarcar. Levantamiento combinando

estos dos casos. Fijacion de las cumbres mas notables visibles del mar. Levantamiento del plano de un rio navegable o innavegable: levantamiento de una isla, islote o placer de rocas aisladas.

Sondas.—Aparatos de sondas para diversas profundidades. Idem para determinar el espesor de una capa blanda del fondo. Diversos procedimientos para sondar una bahia o costa i de situar las sondas. Líneas de sonda. Cuaderno de registro de sonda. Buscar o sondar un bajo o peligro.

Reduccion de las sondas.—Escalas de mareas. Instalacion de las escalas en lugares abrigados o nó de la influencia de las olas. Mareógrafos. Influencia de la presión barométrica i de los vientos en la altura de la marea. Momento de la plea o baja mar. Formacion de una curva de marea. Determinacion de la mas baja marea, de las zizijias. Establecimiento de puerto; su determinacion. Unidad de altura; su determinacion.

Vistas de costas.—Panorámicas i ortogonales.

Dibujo.—Signos convencionales adoptados por el Almirantazgo ingles i la Oficina Hidrográfica de Chile.

Diversos modos de copiar i reducir un plano.

Leer una carta marina, leer un plano.

Equidistancia gráfica i natural.

Reglas que fijan la separacion i el espesor de la anchura.

Dibujo i lavado de planos.

Programa de construccion naval para guardiamarinas
de primera clase.

Diferentes modos de unir las fuerzas que componen un buque de fierro o acero.

Remaches. Diferentes clases i piezas en donde se usan. Remachaduras a mano, con estampa i a máquina.

Metales usados en las construcciones navales, acero, bronce, laton, cobre, aluminio i piezas en donde se emplean.

Gradas de construccion. Disposicion de las pisa-
deras i puntales.

Diferentes sistemas de construccion. Construc-
cion transversal, lonjitudinal i mista.

Construccion de los acorazados.

1.º Tipo *Cochrane*. Seccionamiento de las cuader-
nas i de las líneas.

Formas de popa i proa.

Rejion baja coraza i obras muertas.

2.º Tipo *Prat*. Seccionamiento de las lisas i cua-
dernas. Espolon. Codaste. Rejion baja coraza i
obras muertas.

Cubierta blindada.

Construccion de los cruceros.

1.º Tipo cruceros acorazados (*Esmeralda*) (*O'Hig-
gins*). Doble fondo. Estremos de popa i proa. Cin-
tura acorazada. Codaste. Espolon

2.º Tipo cruceros protegidos (*Blanco*).

Doble fondo. Seccionamiento de las lisas i cua-
dernas. Rejion sobre la cubierta blindada. Obras
muertas. Codaste. Espolon

3.º Tipo. Crucero protegido (tipo *Pinto*).

Cuadernaje. Cubierta protegida. Obras muertas. Espolon. Codaste.

Construcción de los cruceros torpederos (tipo *Lynch*), (tipo Destroyer).

Construcción de las torpederas (*Hyatt, Videla*).

Forros.—Forro exterior i forro interior, diferentes modos de descomponer el forro.

Hiladas alternadas. Hiladas superpuestas. Hiladas a tope.

Cubiertas. Baos. Su unión con las cuadernas. Escotillas. Fogonaduras. Puntales.

Forros de maderas de los buques de fierro o acero.

Disposición del forro en el *Prat, Esmeralda, Cochrane, Pinto, O'Higgins* i *Baquedano*.

Forro de metal sobre el forro de madera. Su objeto. Su construcción.

Protección de las partes vitales de los buques de guerra. Modo de asegurar el blindaje. *Prat, O'Higgins*. Coraza de cintura. Coraza de reducto. Cubierta blindada. Escotillas blindadas *Cochrane*. Coraza de cintura. Coraza de reducto.

Esmeralda.—Coraza de cintura. Cubierta acorazada.

Blanco.—Cubierta acorazada.

Pinto.—Cubierta acorazada.

Cofferdam. Blindaje de carbon de los cruceros pequeños. Cubierta celular.

Disposición i protección de la artillería de grueso calibre a bordo de nuestros buques.

Batería en reducto del *Cochrane*.

Torre cubierta del *Huáscar*.

Torres a barbata del *Prat* i *O'Higgins*.

Medias torres.

Compartimentaje. — Compartimentos estancos.

Mamparos estancos. Su union con las cuadernas i con las cubiertas. Puertas a prueba de agua. Diferentes clases en uso.

Modo de lanzar los buques al agua.

Lanzamiento por la quilla. Lanzamiento con basadas laterales. Lanzamiento de costado.

Diques.—Diques secos Puertas. Barcos Puertas. Diques flotantes. Diques hidráulicos. Diques móviles para torpederas. Sujecion i apuntalamiento de los buques en los diques. Dique de Talcahuano.

Varaderos. Patent Slip.

Accesorio del casco. Escobenes. Pescantes para acaas bitas.

Portas. Portalones. Claraboyas. Imbornales.

Timones.—Timones ordinarios. Timones compensados. 1.^o Tipo *Prat*; 2.^o *Blanco*.

Timones de las lanchas torpedos i destroyers.

Timones de las lanchas «turn about».

Palos militares Cofas militares.

Puentes:

Pescantes para botes. Aparatos para echar dentro o fuera de botes.

Representacion gráfica de los buques Interpretacion de los planos de trazado de un buque. Estabilidad de los buques Condiciones. Experiencia o prueba de estabilidad. Curvas de estabilidad estática. Reserva de estabilidad.

Variaciones que en la flotacion i estabilidad de un buque introduce la inundacion de uno o varios de sus compartimientos.

Programa de mecánica aplicada para guardiamarinas
de primera clase

Resistencia de los materiales. Metales i madera. Resistencia a la traccion. Resistencia a la compresion. Resistencia a la flexion. Resistencia a la torcion. Resistencia a la tijera. Modo como trabajan a bordo los siguientes materiales: fierro fundido, fierro forjado, acero, aluminium, bronce, cobre i madera. Sólidos de igual resistencia a la flexion. Sólidos de igual resistencia a la compresion. Resistencia de una juntura de planchas. Resistencia de los remaches.

Cálculo de un pescante de bote o ancla.

Cálculo de la cabria.

Cálculos de una pluma.

Sobre las amarras.

Cabrestante. Molinete.

Resistencia de los cordajes, cordajes de manila, de cañamo alquitranado, de fierro, de acero.

Poleas: frotamiento. Cálculo de los diferentes aparejos.

Aparejos de penol.

Galgas.

Timon. Tería. Rueda del timon. Momento de evolucion. Dimensiones del timon.

Timones compensados.

Nociones sobre los jiros. Curvas de jiro.

De los remolques.

De la vela. Accion del viento sobre la vela. Centro vélico. Equilibrio del aparejo. Abatimiento. Direccion i fuerza aparente del viento a bordo. Direccion i fuerza real del viento.

De la propulsión mecánica. Cálculo de la hélice para un buque.

Programa de meteorología marítima para guardiamarinas de primera clase

La atmósfera.—Composición del aire seco. Presión i peso de la atmósfera. Vapor de agua. Leyes de Mariott i de Gay-Lussac. Distribución de los cuerpos que componen la atmósfera. Disminución de la presión con la altura. Cambios de temperatura del aire. Equilibrio estable e inestable. Límite de la atmósfera.

Temperatura de la atmósfera.—Calor solar. Variaciones de la temperatura con la latitud, longitud. Irregularidades diurnas, anuales. Temperaturas extremas. Disminución de la temperatura con la altura.

Nubes.—Su formación. Clasificación de Howard, de Hildebrandsson i Abereromby. Corrientes generales de la atmósfera indicadas por la dirección de los Cirrus. Distribución media de la nebulosidad. Brumas o neblinas.

Circulación general de la atmósfera.—Condiciones para la formación de corrientes atmosféricas. Gradientes. Lei de Buy's Ballot. Circulación general. Resultado de las desigualdades de temperatura. Grandes centros de atracción. Oscilación de las zonas de calmas. Cartas de Maury. Cartas de Brault. Lluvias; regiones secas, regiones lluviosas.

Vientos.—Su clasificación. Vientos alisios, contra alisios. Calmas ecuatoriales, su causa. Calmas tropicales. Monsoones. Brisas de mar i tierra. Brisas

nocturnas i diurnas. Vientos periódicos de las montañas. Brisas locales. Vientos variables de las regiones estra-tropicales. Lei de Dove.

Caractères jenerales de los vientos.—Principios jenerales. Modo de propagacion de los vientos.

Fuerza o velocidad, Influencia del viento sobre el barómetro, termómetro e higrómetro. Marea barométrica.

Perturbaciones atmosféricas.— Su causa. Trombas. Chubascos. Tornados. Pamperos. Huracanes, ciclones o tifones. Leyes a que obedecen los movimientos de los huracanes. Parajes i épocas en que se encuentran ciclones. Velocidad de rotacion i de traslacion. Dimensiones de los ciclones. Signos precursores: movimiento del barómetro. Determinar la posicion del centro del ciclon i su distancia. Determinar la direccion de la trayectoria. Ciclones estacionarios. Anticiclones.

Instrumentos meteorológicos.—Termómetro. Instalacion i lectura. Termómetro foundi. Termómetros registradores. Barómetro; correcciones. Barómetro marino. Posicion del barómetro a bordo. Barómetros aneroides; correcciones. Barómetros registradores. Psicrómetro. Anenómetro. Influencia de los diferentes elementos meteorológicos sobre los instrumentos. Depresiones secundarias. Id. en forma de V.

Prevision del tiempo.—Decision del Congreso de Viena de 1873 relativa a las observaciones. Cartas simultáneas. De la prevision del tiempo en las costas de Europa i E. E. U. U. de América. Pronósticos del tiempo en un buque aislado. Modo de hacer observaciones meteorológicas. Curvas barométricas i termométricas.

Programa de derecho internacional para guardiamarinas
de primera clase

En qué caso se aplica la estra territorialidad a las naves de guerra i en cuáles a las mercantes. Cuáles son las inmunidades jeneralmente acordadas por una nacion a los navíos de guerra de otra. En qué caso gozan los ejércitos de privilejio de estra-territorialidad.

Qué objeto tienen los tratados de comercio. Cuáles son sus estipulaciones mas usuales. Cuáles son las trabas a que está sujeto el derecho de comerciar. En qué consisten los derechos de andaje, angarias, embargo, precucion i cuarentena. Cuáles son los documentos de que debè estar provista una nave para el caso de cuarentena, i cuáles los casos que legitiman ésta. A qué preceptos queda sometida una nave de guerra extranjera en puertos chilenos, i una chilena en puertos extranjeros. Atribuciones i deberes de una nave de guerra chilena respecto a las mercantes nacionales: en puertos chilenos; en el extranjero.

Prescripciones a que están sujetas las naves de guerra nacionales i extranjeras respecto a la policia marítima. Id. id. respecto a sanidad marítima. Boleta de sanidad, limpia, sucia. Procedimientos en uno i otro caso.

Diferencia entre las atribuciones i prerrogativas de un ministro diplomático i de un cónsul.

Diferencia entre la transaccion, mediacion i arbitrajes internacionales. Desarrollo del arbitraje en los últimos tiempos. De qué medio se hace uso en caso de ser ineficaces los conciliatorios.

Diferencia entre declaracion de guerra i ultimatum. En qué caso puede principiar la guerra sin declaracion. Cuáles son los efectos de la declaracion de guerra. Qué se entiende por publicacion de guerra. En qué condicion quedan en virtud de la declaracion de la guerra los residentes súbditos del enemigo. En qué condicion queda la propiedad del enemigo que se encuentra en el pais que declara la guerra.

Qué valor tienen las presas hechas por personas privadas sin comision especial. Cómo debe tratarse al enemigo que se rinde. Cómo a una plaza o nave que se rinde. Cómo debe tratarse el enemigo que por su edad, sexo o profesion, no opone resistencia. A quiénes puede hacerse prisioneros. En qué caso puede matarse a los prisioneros. Puede obligárseles a tomar las armas en defensa del pais que los ha hecho prisioneros? Cómo deben ser tratados el soberano i lo jefes militares o navales del enemigo. Qué hostilidades se consideran ilícitas.

Contribuciones militares. Requisiciones i sus diversas clases. Indemnizaciones de guerra.

¿Puede capturarse en el mar la propiedad privada del enemigo? ¿Puede un neutral en tiempo de guerra adquirir la propiedad de una nave enemiga? De qué manera se determina el carácter hostil de las naves i de las mercaderías. Mercadería enemiga en buque neutral. Mercadería neutral en buques enemigos: en aguas territoriales neutrales.

Qué naves pueden ser perseguidas i apresadas. Cuáles deben ser detenidas como sospechosas i sometidas a exámen. Qué buques están sometidos a visitas i cómo se debe proceder en ellas. Buques convoyados por uno de guerra. Documentos que

deben presentarse. Constancia que debe ponerse en los papeles del buque visitado. Diferencias que resultan del puerto a que se destina el buque. ¿Pueden abrirse las escotillas, armarios o cajones?

Documento que debe llevar el buque corsario. Diferencia para el buque corsario segun lleve o no los documentos necesarios.

Diferencia entre presa i captura. Cómo se tripula i conduce la nave apresada. Qué debe hacerse con sus papeles de mar. Cuidado con sus mercaderías, correspondencia i artículos de armamento i consumo. A quiénes debe entregarse la nave apresada i con qué solemnidades. Represa, recobro i rescate.

Diferencias entre el corso i la marina voluntaria. Disposiciones del tratado de Paris de 1856 relativas al corso.

Cuáles son los deberes de los neutrales en tiempo de guerra. Cuáles son los deberes de carácter humanitario. Cuáles los de carácter social.

Cuáles son los derechos de las naciones neutrales. En qué casos puede la fuerza armada pasar por el territorio de una nacion neutral. Cómo se aplican las condiciones del asilo a los buques de guerra. Qué condiciones se imponen a los corsarios al concederles asilo. Cómo se entiende el asilo con respecto a los buques del comercio i a los armados en corso.

Cuáles son los medios directos i cuáles los indirectos de hostilidad.

Qué condiciones impone la guerra al comercio pasivo de los neutrales. Qué restriccion sufre el comercio activo de los neutrales con los beligerantes.

Glasificacion de los artículos de contrabando de

guerra. En qué caso pueden considerarse como tales el trigo, la harina i otras sustancias alimenticias; los metales preciosos, las telas para vestuario de tropas i las municiones de revólver.

Qué se entiende por trabajo accidental. Cuál es el carácter jeneral del contrabando. Condiciones que deben concurrir para la captura del contrabando. Se puede apresar en su viaje de vuelta la nave que ha llevado contrabando. Se puede considerar como contrabando el transporte en buques neutrales de militares i marinos enganchados al servicio del enemigo. Si puede considerarse como contrabando el transporte de despachos oficiales. Id. id. el transporte de agentes diplomáticos.

Cuáles son los caracteres distintivos del bloqueo i requisitos para que sea respetado.

Notificación del bloqueo. Efectos i estension del bloqueo. Cuándo cesa el bloqueo. Qué efectos produce la ausencia temporal de las fuerzas bloqueadoras. Id. cuando la escuadra bloqueadora ha sido desalojada por la escuadra enemiga. En qué momentos debe efectuarse la captura de la nave infractora del bloqueo. Qué se entiende por bloqueo ficticio i qué por bloqueo pacífico. Cuáles son los efectos del bloqueo pacífico, en la propiedad privada. Bombardeos: notificación; casos en que son lícitos; cómo debe procederse.

Qué inmunidad conceden las naciones a la pesca costanera.

Cuál es la autoridad competente para decidir acerca de la legitimidad de una presa. Pueden los tribunales de un país neutral sentenciar una presa hecha en sus aguas territoriales? Organización de los principales tribunales de presas. Cuál es el

tribunal competente para juzgar de una presa cuando el captor la conduce a un puerto neutral. Qué diferencias existen entre los tribunales ordinarios de una nación i los de presas. Qué alcance tiene la sentencia condenatoria en un juicio de presas.

Cuáles son las disposiciones legales vijentes en Chile en materia de distribución de presas.

Cómo deben considerarse los bandidos, piratas i filibusteros. En qué caso es lícita la intervención de una nación extranjera.

Cuál fué el objeto del convenio de Jinebra en 1864. Cuál es del segundo Congreso de Jinebra en 1868. Cómo i con qué condiciones se aplica la neutralidad a los náufragos i heridos salvados en los combates navales. Cómo se entiende la neutralidad acordada al personal relijioso i sanitario de los buques espresados. Cómo se aplica el beneficio de la neutralidad a los buques hospitales militares. Con qué condiciones se aplica el beneficio de la neutralidad a los buques empleados en el trasporte de enfermos i heridos. Cuáles son las señales exteriores distintivas de la neutralidad i qué buques pueden usarlas. Con qué condiciones se concede la neutralidad a los buques hospitales de las sociedades de socorros. Cuáles son las señales exteriores de la neutralidad de los buques hospitales de las sociedades de socorros i bajo qué condiciones ejercen su cometido. Qué derechos crea para el belijerante la mala fe presunta o probada de su adversario con respecto a los beneficios de la neutralidad. Reciprocidad.

Programa de táctica naval para guardiamarinas de primera clase

Definir estrategia i táctica naval. Division de la táctica.

Definiciones.—Formacion u orden. Evolucion. Movimiento o maniobra. Cambio de rumbo. Cambio de direccion. Línea de marcacion. Marcacion absoluta. Marcacion relativa. Distancia. Intervalo. Avance. Traslacion. Diámetro de jiro. Diámetro táctico. Angulo de deriva. Cuerda. Coleada. Angulo de escora. Matalote. Buque regulador. Buque eje. Buque explorador. Rendez vous. Base de operaciones.

MANEJO DE BUQUES

Diámetro de la mayor curva que describe cada uno de los buques en que ha navegado el examinando, tiempo empleado en describir esta curva.

Cuadro de las variaciones que experimenta el diámetro de la curva de cada uno de dichos buques con el calado ordinario i ángulos de caña que varíen de 5° en 5° i de dos en dos millas de velocidad.

Menor diámetro de la curva descrita por los mismos buques, con espresion de la velocidad.

Cuadro del tiempo que tardan en parar los mismos buques, despues de detenida la máquina con velocidad que varían de 2 en 2 millas, i trayecto recorrido por el buque estando la mar en calma.

Marcha atras. Cuadro del tiempo que tardan los mismos buques en ir atras, con velocidades avante de 2 en 2 millas. Cuadro del trayecto recorrido

hacia avante, desde el momento en que está parada la máquina hasta aquel en que el buque principia a ir atrás, con las mismas velocidades variables de 2 en 2 millas.

Cualidades de los buques de dos hélices.

PRINCIPIOS JENERALES

Division de una escuadra. Marcha equilibrada. Método para calcular la velocidad necesaria para tomar su colocacion. Coeficiente de marcha de cada uno de los buques en que ha estado embarcado. Reglas jenerales para navegar en escuadra.

MOVIMIENTOS DE LA TACTICA

Los que se prescriban en el libro de Evoluciones de Escuadra en la Armada.

Conocimiento de las diversas partes del Código de señales i su uso.

Rosa de fondeo i de maniobras. Su empleo.

Programa de ordenanza de la Armada para guardiamarinas de primera clase

Oficiales de la Armada.—Diversas clases de oficiales i correspondencia de los grados de Marina con los del Ejército. Sucesion de mando. Preferencia i alternativa entre los oficiales. Facultades de los comandantes para suspension de empleos i habilitacion. Direccion de instancias. Tratamiento i método para escribir de oficio.

De los capitanes i comandantes jenerales de departamentos.—Comprehension de cada uno. Estension,

conservacion e independencia de su mando. Pre-rogativas de señalar los dias de revista, conceder licencias i proveer pasaportes. Facultad para prisiones i publicacion de bandos del santo i seña i procedencia en los casos de concurrir a un fin con el de las provincias o gobernadores de las plazas.

De los comandantes jenerales de escuadra i comandante de cualquier cuerpo de fuerzas unidas de buques.

—Estension del mando i conocimiento del estado de los buques, disposiciones sobre la policia de los mismos. Desempeño i conducta de los oficiales i guardiamarinas. Licencias temporales i casos en que pueden concederse.

De los mayores jenerales, oficiales de órdenes i ayudantes de las escuadras.—Oficiales que obtienen estos cargos. Funciones del mayor jeneral. Modo de distribuir el santo i órdenes. Casos de mandar las fuerzas de la Escuadra. Atenciones principales en caso de combate.

Del capitán o comandante de un buque.—Estension del mando i su responsabilidad. Obligaciones al fondear en un puerto. Precauciones a la salida. Maniobra de mar i caso de naufragio. Obligacion en un combate. Funciones de los segundos comandantes.

Del oficial de detall.—Obligaciones del oficial de detall. Documentos que debe llevar i entrega del cargo.

Del servicio de los oficiales subalternos a bordo de los buques.—Obligaciones del oficial subalterno. Modo de entregar la guardia en puerto, id. en la mar. Facultades del oficial de guardia. Obligacion i responsabilidad de los oficiales subalternos de guardia. Obligacion de los oficiales que salgan a funcion de

guerra. Dependencia del mas antiguo que se halle a bordo.

De los contramaestres i patrones de lancha i bote, carpinteros i calafates.—Obligaciones, cargo i mando de los mismos. Casos de responsabilidad en las averias.

Banderas.—Descripcion de la bandera nacional. Id. del yack.

De las insignias a bordo.—Insignia del Presidente de la República. Del vice-almirante. Del contraalmirante. Del Comodoro. Demas insignias. Caso único en que puede tremolarse insignia. Cómo debe saludarse una insignia superior. Cómo debe procederse en combate con la insignia si faltare el jefe que la arbola.

De las insignias de los botes o falúas.—Funcionarios militares i civiles que tienen derecho a usar insignia en embarcaciones menores i en qué consiste aquella.

De los saludos a bordo.—Saludo al Presidente de la República, id. a príncipes de otras potencias, id. al Ministro de Marina, id. de Estado, id. al Director Jeneral de la Armada, id. al vice-almirante, id. al contra-almirante, id. al comodoro. Obligacion de contestar al que saluda. Obligacion de toda insignia superior respecto de otra inferior. En qué caso debe repetirse los saludos en los encuentros o reuniones. Número de cañones que obligan al saludo. Demostraciones en el saludo a cañon a jeneral mas antiguo o graduado. Recibo i contestacion de saludos en concurrencia de dos o mas buques de insignia. Saludo a jefe que entra a tomar el mando de escuadras fondeadas. Horas hábiles para todo saludo. Insignias que deben saludarse tremolando

en bote o falúa. En qué caso los buques de una escuadra han de saludar o nó al comandante jeneral de otra. A qué personajes militares o civiles debe saludarse a cañón a su salida de los buques, i qué números de tiros corresponden a cada cual. Ceremonial marítimo internacional sobre saludos.

Ceremonial de visitas.—De las visitas que recíprocamente deben hacerse los jefes de los buques de guerra nacionales i extranjeros (convenio internacional).

Honores militares a bordo.—Al pabellon nacional. Al Presidente de la República. Al Ministro de Marina. Id. de Estado. Al Director Jeneral de la Armada. Al Jefe de Escuadra. A los Directores particulares. Al Comodoro. A los Mayores jenerales de Escuadra. Al Comandante particular de buque. A los Comandantes i Sarjentos Mayores del Regimiento de Marina. A oficiales jenerales de Ejército. Qué personajes tienen honor de Capitan Jeneral. Id. de jefe de Escuadra. Id. de Comodoro. Id. de Capitan de Navio i oficiales de grado inferior. Personajes extranjeros que tienen honores.

Honores fúnebres.—Al Presidente de la República. Al Ministro de Marina. Al Director Jeneral de la Armada. Oficiales Jenerales o Comodoros. Comandante en Jefe de Apostadero o Mayor Jeneral de la Armada. Comandante de buque. Fallecimiento en la mar, id. en tierra. Escepciones. Oficiales jenerales de Ejército. Acompañamientos en el entierro a los Jenerales, Jefes i Oficiales de la Armada. Horas en que se harán honores fúnebres.

Policía interior.—De la division de todo el equipaje, así tropa como marinería i su policía. Cargo del oficial de mar i cabos de guardia en la policía

de sus brigadas. Policía de la guarnición. Facultades de sus oficiales i de los de guardia sobre ella. Reconocimiento de los oficiales de guerra.

Del servicio militar en jeneral i del de guardia i sus incidencias en puerto, en los buques.—Ordenes para centinelas. Facciones del soldado, cabo i sarjento en la guardia. Correcciones en su infraccion. Del servicio de guardias en los buques. Sitios en que se establecen. Guardia de jente de mar. Cargo de los oficiales de guardia.

Del servicio de guardia en la mar—Señalamiento de las de oficiales, tropa i marineria. Facciones militares de la tropa, i su auxilio a los trabajos marinos. Repartimiento de la tripulacion. Del mando de las maniobras por los subalternos.

Del plan de combate i prevenciones para este caso.—Orden en combate i puestos de oficiales de guerra i mar, i demas individuos de la tripulacion. Abordaje. Preparativos de las baterías. Obligaciones en éstas de los condestables i oficiales de mar. Distribucion de los oficiales en sus puestos. De su voz i la de los condestables en las baterías. Instruccion del comandante para combate.

De la instruccion marinera i militar a bordo de los buques.—Conocimiento de los oficiales i guardiamarinas en los ejercicios. Obligacion de saber el estado militar del buque. Exámen i cuidado de las armas. Obligaciones del hombre de mar i del soldado en las faenas marineras. Ejercicios jenerales de vela. Idem de cañon. Idem de armas portátiles. Simulacros de abordaje para darlos i rechazarlos. Operaciones con embarcaciones menores armadas i desarmadas.

Leyes penales.—Inobediencia. Insulto contra los

superiores. Sedicion. Desafios. Alevosía. Consentimiento o abrigo de delito. Cobardía. Incendiaros. Falta de puntualidad. Vaciar la aguada. Ilegalidad de dependientes de víveres. Robo. Robo con muerte. Robo en naufragio. Robo de armas i municiones. Testigo falso. Violencia. Insulto a los Ministros de justicia. Centinela que abandona su puesto. Centinela que no avisa la novedad que advierte. Centinela que se halle dormido. Falta de cuidado con las luces. Desercion. Encubrir o ausiliar la desercion.

Programa de procedimientos militares para guardiamarinas de primera clase

Del fuero de guerra: personas que lo disfrutan i escenciones que da este fuero.—Casos de desafuero para los militares. Del fuero de Marina; personas que lo disfrutan i su jurisdiccion. Escenciones que da este fuero.

Orden de los procedimientos.—Qué se necesita para entablarlos, qué objeto tienen i diferentes modos de abrir las actuaciones. Personas que intervienen en ellas. Del juez fiscal i del escribano o secretario. Del acusado. Del cuerpo del delito i modo de justificarlo. De la desercion. Tumultos o sediciones. Incendios. Libelos infamatorios o pasquines. Falsedad. Moneda falsa. Homicidio. Heridas. Robos i hurtos. Insulto a la tropa.

De los testigos.—Personas que pueden serlo. Modo de tomar las declaraciones. Fórmula del juramento. De los peritos.

Del memorial.—Division de los procedimientos. Tramitacion de la parte sumaria. Nombramiento

de defensor i confesion con cargos. Del defensor. Ratificaciones. Careos. Remision del proceso a la Direccion Jeneral de la Armada.

Del valor de las pruebas.—Prueba que produce la confesion del reo. Pruebas de testigos. Pruebas de instrumentos. Prueba de indicios. Conclusion fiscal. Entrega de la causa al defensor. Ultimas diligencias hasta la reunion del Consejo.

De los consejos de guerra ordinarios.—Sobre su presidente. Nombramiento de vocales i quiénes deberán serlo. Reunion del mismo. Lectura de la causa i de la defensa. Conferencia preliminar. Modo de votar. Exámen de los votos. Firma de la sentencia i remision de la causa al Director Jeneral. Notificacion i ejecucion de la sentencia de muerte. Notificacion i ejecucion de la sentencia de presidio u otra ménos grave.

Consejo de guerra de oficiales jenerales—Personas a quienes juzga: Presidente i vocales del mismo. Formacion del proceso. Nombramiento del fiscal i secretario. Nombramiento de defensor, i últimas diligencias. Reunion del Consejo. Presentacion del acusado. Modo de votar i valor de los votos. Estension i firma de la sentencia. Facultad de ejecutar las sentencias. Notificacion de ésta.

Calificacion de la desercion.—Pena con que se castiga. Penas señaladas a los desertores. Desercion en campaña. Desercion a pais extranjero. Conato de desercion. Desertor de primera vez. Desertores de segunda i tercera vez. Procesos verbales sobre desercion. Diligencias mas esenciales en la sumaria de un abogado. Causas por faltas leves. Quiebra o desfalco de caudales. Sumario a un oficial por repetidas faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Programa de artillería para los guardiamarinas del curso
de aplicacion

(Duracion del curso 50 dias)

PARTE PRIMERA

Construccion de cañones.—Historia. Fabricacion detallada del acero. Procedimientos ácidos i básicos. Forja. Pruebas, etc. Refuerzos. Método de colocarlos. Rayado, diferentes sistemas. Obturacion i diferentes modos de hacerlos. Cierres automáticos. Ventajas e inconvenientes. Sistema de dar fuego. Id. de seguridad. Construccion de cañones. Marcha de la operacion. Francesa i alemana; diferencia con la inglesa. Sistema Vickers i Hotchkiss. Construccion de alambres. Descripción detallada de la artillería en uso en la Armada: Armstrong. Canet, Hotchkiss (frances e inglés). Ametralladoras Máxim, Gatling, Hotchkiss. Rifle Mauser. Revólver Artillería de los fuertes i lijera idea sobre la Krupp en uso en el Ejército. Vida de un cañon, exámen microscópico.

Montajes.—Historia, jeneralidades. Esfuerzos que deben resistir i condiciones que deben satisfacer. Retroceso. Manera de reducirlos. Liquidos empleados. Condiciones que debe satisfacer. Empleo de las diferentes enerjías, tanto el manejo de los montajes, como para limitar el retroceso. Diferentes clases de montaje. De torre. De pinzote central. De desembarco, etc. Cañones en reducto i en casamatas. Descripción detallada de los montajes en uso en la Armada. Aparatos de puntería en eleva

cion i en direccion. Montajes de los fuertes i de sus anexos.

Proyectiles.—Clasificacion de los proyectiles. Definicion. Objeto i forma mas conveniente. Barnizado interior. Su objeto. Tetones Cashekó, platillos de obturacion. Anillos de forzamiento. Anillo Elswick. Anillo Vavaseur angosto. Anillo ancho. Anillo de forzamiento combinado. Cintas suplementarias. Ventajas e inconvenientes. Manera de colocarlos. Clasificacion i marca de los proyectiles. Sistema yankee de marcarlos. Fabricacion de los proyectiles de acero. Id. de los de fierro o ejercicio. Id. Hotchkiss, de revólver, rifle, ametralladora i morris. Carga i descarga de granada. Exámen de las mismas. Aprovechamiento de proyectiles. Estiva de id. Dotacion reglamentaria para cada cañon. Empleo de los proyectiles. Proyectiles con casquete. Pruebas de recepcion.

Pólvoras explosivas.—Definicion. Prueba i recepcion de los explosivos. Jeneralidades. Fabricacion de la pólvora negra. Pólvoras granuladas, cortadas i moldeadas. Exámen de la pólvora. Pólvora sin humo, ventajas Cordita: su clasificacion. Cebas de cordita. Pruebas a que se ha sometido la cordita con relacion a clima. Maximita, melinita, valistita. Nitro celulosa. Cargas. Fabricacion de saquetes. Cargas en uso en la Armada. Cargas de combate, reducida, ejercicio i de fogueo. Marcas. Vainillas. Ventajas e inconvenientes de este envase. Procedimiento por el cual pasa la vainilla en la Seccion de Armas de Guerra hasta dejarla lista para usarla. Marcas de id. Máquinas reformadoras. Calibradoras de vainillas. Acanalar vainillas. Transporte de pólvora, manera de estivarla a bordo. Exámen

semestral i anual a que debe someterse la pólvora sin humo. Método práctico de reconocimiento de estos explosivos.

Espoletas.—Idea jeneral. Su objeto. Descripcion detallada de las en uso en la Armada. Estopines estalladores. Fulminante. Condiciones que debe satisfacer el material empleado en las espoletas. Jeneralidades sobre las espoletas de percusion. Causas que orijinan las fallas de las granadas Explosiones prematuras.

Punterías i alzas.—Jeneralidades. Teoría del alza i definicion. Alza propiamente dicha, corredera, carro. Punto de mira. Línea de mira Paralelismo. Bocina de sujecion; sistema antiguo i moderno (Stuart). Derivacion. Deriva e inclinacion. Su objeto i manera de hacerlo. Procedimiento gráfico para obtener este ángulo. Cálculo de la deriva i alza. Punto de mira fijo i movable. Alzas tanjentes perpendiculares, inclinadas. Inclinacion de los muñones i manera de correjirlos. Manera de servirse del alza en la puntería. Puntería fina, llena i normal. Puntería en movimiento, variaciones en la distancia. Correcciones i manera de hacerla en caso particular. Estudio práctico del diseño del alza. Descripcion de las alzas en uso i empleo de ellas. Jéneros de fuego. Disciplina i direccion del fuego. Puntería nocturna. Miras eléctricas. Determinacion de la distancia en la mar. Velocidad del buque. Cómo se determina. Id. del enemigo. Id del viento. Manera de anular los errores en la puntería.

Averías en los cañones.—Defectos orijinales. Id. del uso. Id. accidentales. Exámen de ánimas. Guage Estrella. Impresiones. Preparaciones de la guta-percha. Precauciones.

Conservacion, estiva i aprovisionamiento de municiones.—Santa Bárbara. Condiciones que debe satisfacer. Ventilacion, inundacion i achique en una Santa Bárbara. Precauciones que deben tomarse. Inspecciones reglamentarias. Temperatura que debe mantenerse en una Santa Bárbara. Influencia de la temperatura en las condiciones balísticas de la pólvora. Santa Bárbara de botes. Estanques. Paños de proyectiles. Id. de artificios. Ascensores i monta cargas, objeto i condiciones de su instalacion. Eficacia de su servicio. Descripción detallada de los diferentes sistemas en uso en la Armada. Polvorines. Consideraciones jenerales.

Artificios.—Cohetes. Luces de bengala. Cohetes Very. Cuerda mecha. Mecha instantánea, etc., etc.

Tubos de ejercicios.—Los en uso en la Armada. Proyectiles usados i correcciones en las alzas.

Cargo de la artillería.—Recepcion del cargo. Obligaciones del oficial artillero. Historial de los cañones. Registro del tiro al blanco con cañon. Id. con tubos. Libro de entradas i de salidas. Libro de consumo, Libro de temperaturas Santa Bárbaras, i del estado higrométrico. Libro de trabajos. Id. de notas.

Distribucion del personal para combate.—Instruccion del personal. Descripción i uso del marcador i mesa de carga del capitán Scott para la práctica de puntería i de cargar. Pauta a que debe ajustarse para que un individuo pueda servir de sirviente en cualquier cañon de uso en la Armada. Reglas jenerales para hacer un ejercicio en los diferentes cañones.

Alistar la artillería para ejercicio de tiro al blanco. Medidas que deben tomarse ántes del disparo

i despues de éstos. Constancia que debe dejarse de ellos en los libros. Verificar presiones en los ejercicios de tiro al blanco.

Alistar la artillería para combate. Id. ascensores. Id. repuestos, etc. Disciplina del fuego. Cañones directrices. Obligaciones del oficial artillero en combate. Batir un acorazado. Batir un crucero. Batir torpederas. Medios de comunicacion del puesto de mando para la artillería de grueso calibre. Manera de evitar los astillazos i defensas estemporáneas de los cañones en los buques no blindados. Hacer esquemas de los distintos tipos de buques de las marinas Sud Americana i manera mas eficaz de atacarlos en combate con nuestros elementos.

Exámen a que deben someterse piezas, accesorios, montajes, etc. cuando se desmonta para recorrer la artillería. Conservacion del material. Lubricantes empleados. Instruccion práctica de apreciacion de distancias en una torpedera en marcha durante diez dias, valiéndose, ademas, de todos los medios prácticos locales.

15 dias hábiles, Instruccion práctica en la Seccion de Armas de Guerra para mecánicos de artillería.

15 dias hábiles, Instruccion práctica en la Seccion de Armas de Guerra para mecánicos electricistas i torpedistas.

Monta cargas.

PARTE SEGUNDA

Balística.—Division i definiciones.

Balística interior.—Funciones internas. Presion de los gases. Densidad gravimétrica. Expansion. Crus

her o aforador. Mañera de usarlos. Micrómetros. Precauciones en el empleo de los Crusher. Problemas.

Balística exterior.—Velocidad inicial. Manera de medirla. Cronógrafo Le Boulanger. Práctica de su empleo. Casos especiales. Su influencia en la velocidad del proyectil. Forma mas conveniente de éste. Coeficiente balístico. Tablas de Bashfort. Uso práctico de ellas en el cálculo de los diversos elementos del tiro. Trayectoria Forma que afecta en el vacío i en el aire. Ecuacionés en la trayectoria. Por qué es una parábola. Fórmulas para calcular su altura i flecha. Zona peligrosa. Problemas. Tiro por el vértice de la trayectoria. Id. por la parte descendente. Exactitud i probabilidades del tiro. Causas de inexactitud. Tabla de alcance. Id. de probabilidades. Tablas de tiro. Tablas de alza. Determinacion en el polígono de los elementos de las tablas de tiro. Problemas.

Balística de penetracion.—Historia. Planchas de blindaje. Relacion de las patentes conocidas. Pruebas de las mismas. Fórmulas de penetracion. Observaciones sobre ellas. Fórmula de enerjía. Relacion entre las penetraciones. Problemas. Diagramas de penetracion, sus ventajas. Marinas Sud-Americana. Sistema de proteccion Empleo de la artillería en el combate. Defensa contra torpederas.

PARTE TERCERA

Práctica del curso.—Arme i desarme de cierres, cilindros. Percutores, etc Práctica de alzas. Construcccion en el polígono de una tabla de tiro i de

velocidades, hechas por los alumnos. Graduacion de alzas, rectificaciones. Tomar impresiones. Visitas a los buques de la Armada. Id. de los fuertes. Id. Arsenales. Id. Polvorines. Ejercicio progresivo de cañon de tiro rápido i de grueso calibre. Id. de cañones de desembarco.

Tiro al blanco.—Con rifle i a la distancia reglamentaria. Cada alumno:

Con tubo de ejercicio, marca II, sobre blanco remolcado, cinco tiros durante dos dias.

Con tubo de ejercicio, marca II, sobre blanco remolcado, cañ. 76-40c., 5 tiros durante dos dias.

Con tubo de ejercicio, marca I A, cañon 120 152^{mm} sobre blanco remolcado, 5 tiros durante tres dias.

Con tubos de ejercicio, marca I, de 203^{mm} sobre blanco remolcado, 5 tiros durante dos dias.

Con ametralladora de 37^{mm} sobre blanco remolcado, 5 tiros durante un dia.

Tiro al blanco con modelo A, (buque en movimiento).

Con cañon de 152 o 120^{mm}, cinco tiros.

Con cañon de 203^{mm}, 3 tiros.

Trabajos profesionales.— Defensa de un puerto con la artillería.

Programa de electricidad para guardiamarinas de primera clase

I.

Principio general sobre la conservacion de la enerjia. Id. Sobre la pérdida de enerjia. Diversas

formas. Energía eléctrica. *Corrientes*. Potencial. Buenos i malos conductores. Conductibilidad. *Resistencia*. Variacion de ella. Electricidad estática i dinámica. Fuerza electro-motriz. F. E. M. Intensidad. Relacion entre F. E. M. Resistencia i intensidad de la corriente. Lei de Faraday. Unidades electro-estáticas o electro magnéticas. Relacion que existe entre éstas i el sistema C. G. S. Unidades prácticas, ampere, Ohm, volt i watt, etc., etc. Fuerza eléctrica. Densidad eléctrica. Capacidad eléctrica. Fuentes de electricidad. Lei de produccion de calor por las corrientes. Máquina de flotamiento i de influencia. Induccion, condensadores. Descargas eléctricas. Leyes fundamentales de electro-estática. Lei de Coulomb.

II

MAGNETISMO

Iman. Accion de la tierra. Accion de un iman sobre otro. Campo magnético. Línea de fuerza. Relacion entre el magnetismo i la electricidad con una misma fuerza obrando perpendicularmente la una a la otra. Esplicacion de estos fenómenos. Influencia de la temperatura sobre los imanes. Leyes de Faraday. Agujas imantadas. Procedimientos diversos para imantar. Diversas clases de magnetismo. Naturálezas i formas diversas de los imanes.

III

UNIDADES DE MEDIDAS

Unidades fundamentales. Sistema C. G. S. Unidades derivadas. Unidades eléctricas prácticas. Relacion entre ellas.

IV

BATERÍAS ELÉCTRICAS

Estudio de los elementos hidro-eléctricos. Teoría de la pila. Definiciones. Relación química. Polarización de los electrodos. Despolarización. Pila Daniell. Amalgamación de los zinc. Elementos de un solo líquido. Elementos de doble líquido. Elemento Leclanché común aglomerado. Diversos modelos usados en la marina. Elementos Smee. Elemento majistral Latiniere Clark. Elemento de bicromato. Principales modelos de éstos. Elementos Daniell común majistral. (of. de correos, Pilas Minotti. Característica de los elementos nombrados y de otros principales. Resistencias aproximadas de las pilas en uso a bordo. Manera de medir la R. y F. E. M. de las pilas, como varía la D. P. a los terminales con las corrientes que produce una pila. Diversas maneras de agrupar los elementos de una batería. Conservación de las pilas. Agrupación de los elementos de una batería con relación al circuito exterior. Reglas que deben tenerse presente para los mejores resultados de la energía disponible. Deterioro galvánico de los buques. Principio sobre las pilas termo eléctricas.

V

LEYES DE LAS CORRIENTES

División de las corrientes. Ley de ampere. Aplicación. Ley de Maxwell. Multiplicadores, sistemas estáticos. Imanes directores. Relación entre la in-

tensidad de una corriente i la desviacion de la aguja imantada. Leyes de Ohm. Circuitos derivados. Resistencia de ellos. Resistencia total. Intensidad de las corrientes en los circuitos derivados e intensidad total. Circuitos completos i de tierra. Su diferencia.

VI

MEDIDAS ELÉCTRICAS

Medidas de la intensidad de una corriente por la lei de Ohm. Galvanómetros. Id. de tanjentes i de senos. Constante de un galvanómetro. Shunt o derivadores de un galvanómetro. Galvanómetro marino (sr W. Thompson). Galvanómetro de reflexion Thompson. Galvanómetro vertical. Uso i manejo de ellos, descripcion.

Medidas de resistencias. Por la lei de Ohm. Cajas de resistencia. Construccion uso i manejo, precauciones que deben tenerse con ellas. Puente de Weastone, principios en que está fundado. Forma práctica del puente o balanza. Balancear resistencia con este puente, precauciones. Bateria que debe elejirse para esta operacion. Medir resistencias por el método sustitucion, por método de comparacion directa. Calcular la resistencia de un cable i su área. Medir resistencia con galvanómetro diferencial. Con un Ohm-metro. Alto aislamiento de un cable, determinar la posicion de una falla en el aislamiento. Averiguar una derivacion a tierra en una línea terrestre telegráfica. Lop. Tes. de Varley i sus modificaciones.

Medidas de la F. E. M. de una corriente.—Por la lei de Ohm. Por una majistral de Clark o Daniell.

Por comparacion alterando la corriente. Id. la resistencia. Selstetef o Voltmetro para medir corrientes i probar baterías. Instrumentos usados para medir unidades eléctricas. Voltmetros, su calibracion. Amperómetros, su construccion i uso. Reductores i como se colocan estos instrumentos. Reostatos

VII

ELECTRO MAGNETISMO

Campo magnético de una corriente rectilínea. Curvas de saturación de fierro dulce, acero, etc. Líneas magnéticas. Circuitos magnéticos. Permeabilidad. Resistencias magnéticas. Fuerza magneto motriz, ampere, vueltas. Aplicacion de las reglas del circuito magneto en la construccion de los dinamos modernos. Solenoides. Fenómenos de induccion. Induccion electro-magnéticas. F. E. M. de induccion. Leyes de Maxwell i Faraday. Induccion por la corriente eléctrica. Bobina de Rhumkorff. Carrete de induccion. Auto-induccion. Corrientes de Foucault. Ley de Lenz. Jeneradores mecánicos de electricidad. Principio fundamental de las máquinas magnéticas i dinamos eléctricos. Diferentes modos de escitacion en los dinamos. Cualidades, ventajas i desventajas de cada cual. Inducidos de anillos. Id. de tambor. Máquinas multipolares. Inductores. Escitacion de ellos. Escobillas, su colocacion. Motores de los dinamos. Reguladores de velocidad. Acoplamiento de dinamos, diversos métodos. Poner en movimiento un dinamo. Atenciones durante la marcha. Dinamos mas usados en la marina. Funcionamiento de dinamos i motores. Más

quinas reversibles. Contra F. E. M. que produce en motor i relacion entre ésta i rendimiento útil del motor. Escitacion de los motores.

VIII

INSTALACIONES I ALUMBRADO ELÉCTRICO

Arco voltaico. Carbones empleados para los arcos voltaicos, su duracion. Intensidad luminosa del arco. Diámetro de los carbones. Distancia entre ellos. Regulador del arco, a mano i automático; diversos sistemas. Lámparas con arco, abierto i encerrado Lámparas incandescentes. Construcccion. Porta lámparas. Canalizacion Corta circuitos o fusiles, interruptores, conmutadores, inversores, reguladores de corrientes i resistencias. Poder luminoso de las lámparas incandescentes i enerjía que consumen. Instalaciones de uno, dos i tres alambres. Intensidad de la corriente i caida del potencial en los conductores.

IX

PROYECTORES

Proyectores de regulacion a mano. Id. automáticos; diversos sistemas usados en la marina. Manejo, cuidado e instalacion de ellos.

X

Aplicacion de la electricidad en los diversos sistemas de telegrafia i aparatos de señales en uso de la marina. Telegrafia. Telefonía. Telégrafos eléc-

tricos. Mors. Teléfonos magnéticos i electro-magnéticos. Teoría. Telégrafo sin hilo. Naturaleza de las sondas de Hertz. Afinación de éstas. Diferentes sistemas de Cóherers. Telefonía sin hilo. Farol Scott. Pararrayos acumuladores. Construcción, precauciones que debe tenerse con ellos, manera de cargarlos. Conservación i su uso. Transformadores, su construcción i uso.

Programa de torpedos i minas sub-marinas para guardiamarinas de primera clase

ESCUELA DE ARTILLERÍA I TORPEDOS

Minas sub-marinas

I

BATERIAS DE PRUEBA I FUEGO

1. *De prueba.*—Batería Menotti de un elemento. Construcción, manera de prepararla para el servicio, F. E. M. Resistencia interior, manejo i conservación, conexiones permanentes, entre el galvanómetro i el elemento. Batería Menotti de seis elementos. Descripción. Uso especial, prueba de cada elemento i de toda la batería. Conexión de servicio, precaución durante las pruebas, manejo i conservación.

2. *De fuego.*—Batería Leclanché i Daniell. Diferentes formas en uso en el servicio naval, para fuego eléctrico, miras i minas submarinas. Característica. Cargar elementos i descargarlos. Amalga-

mar zinc. Conservación i restauracion de las baterías. Pruebas de servicio. Resistencias. Circuitos.

Instrumentos de prueba.—Descripción, uso i manejo de las bobinas de prueba i fuego. Galvanómetro de 20, 100 i 1,000 W. Precauciones especiales con este último. Galvanómetro Mac-Evoy. Llaves de fuego. Bobinas de 120 i 0.45 W.

Pruebas de servicio.—Pruebas de conductibilidad de un conductor, de no contacto entre dos conductores aislados, de alto aislamiento de un conductor o cable aislado. Precauciones que se deben tomar con la batería de prueba durante las pruebas de alto aislamiento. Correcciones de servicio, circuitos completos i de tierra.

ARTIFICIOS

Detonador eléctrico naval número 19 i 6 de servicio de costa. Resistencia eléctrica del puente de platino i plata, frío i a calor blanco. Corriente necesaria para fundir el puente. Diferencia entre detonadores i desconectadores naval i de servicio de costa. Razon de esta diferencia. Marcas distintivas. Precauciones en su manipulacion i durante las pruebas. Balancear la resistencia del puente i bobina de fuego. Estiva i conservacion a bordo de los detonadores i desconectadores. Mecha instantánea. Id Bickford, uso i conservacion. Pistoletes i estalladores para mechas.

ESPLOSIVOS

Explosivos.—Nomenclatura de los explosivos usados en el servicio de defensas sub-marinas. Jelatina, pólvora algodón, dinamita, etc. Propiedades, fabri-

cacion i manejo, ventajas i desventajas de cada una. Pólvera algodón húmeda i seca, uso especial de las diferentes cargas, su estiva a bordo, pruebas periódicas. Aplicacion de los esplosivos en operaciones militares. Destruccion de árboles, vigas de madera i de fierro, puentes i obstáculos provisorios.

Cables conductores.—Cables armados i no armados. Resistencia del conductor. Junturas i aislamiento. Costuras i piñas en cables armados. Preparar un tapon aislado para servicio i sus pruebas. Pruebas de los cables ántes de usarlos. Caja de junturas, cajas desconectadoras, cajas de coneccion, uso especial de cada una i pruebas a que se somete. Trazar los cables para una línea de minas electro-contacto i observacion, fondeadas en medio circuito.

Minas.—Descripcion de una mina naval. Principios de las esplosiones sub-marinas, radio destructor; radio de seguridad. Fórmula inglesa para hallar el radio de acción destructor. Division de las minas en E. C., observacion E. mecánicas. Descripcion detallada de cada clase, cargas, flotabilidad, etc. Cierra circuito i rompe circuito. Prepararlos i pruebas a que deben sometersa. Disposiciones de un campo minado i preparacion para fondear las minas. Esplicacion de los diferentes modos de fondear i situar las minas segun el objeto que se persigue. Manera de dar fuego a cada sistema.

Electro-contacto.—Preparar la mina electro contacto para servicio i ejercicio. Marcha de la operacion. Cargar la lancha minera. Ultimas pruebas, conecciones.

Observaciones.—Hacer las mismas operaciones anteriores. Observatorios. Su eleccion.

Electro-mecánicas. Preparar las minas electro-mecánicas i hacer las mismas operaciones que para las anteriores. Precauciones cuando se usan estas minas.

Minas diversas —De botes, estemporáneas i de fortuna. Preparar la mina de bote para servicio i para ejercicio. Operaciones que hai que hacer hasta fondearlas. Preparar barriles, tarros, etc., como minas.

Defensas de puertos. —Reseña de la manera de defender un puerto. Obstrucciones submarinas i pasivas. Palizadas dobles i sencillas. Cargas explosivas. Cierra circuitos. Mecánicos Bucknill. Formar palizadas con los elementos de a bordo. Redes contra-torpedos.

Ataques de campos minados. —Manera de atacar campos minados, ya sea aislados o bajo la proteccion de baterías. Rastrear cables conductores. Rastrearlos sistemáticamente. Descripcion de los rezones, manera de operar, precauciones. Rastrear bajo el fuego enemigo. Arpeos. Su uso. Barrer minas. Descripcion del barredor. Pruebas i maneras de operar. Contra-minar. Idea de la operacion.

Minas fijas para la defensa de costas. —Descripcion de las minas i cargas empleadas. Descripcion de los cierra circuitos magneto i anunciadores Siemens. Sierra circuito Mac Evoy. Cierra circuito mecánico Mathienson. Ajuste i accion de los diferentes cierra circuitos i las pruebas para comprobar el estado de las minas. Cierra circuitos i anunciadores usados en las diferentes minas. Diferentes sistemas para fondear las minas de servicio naval i de costas. Baterías usadas en la mesa de manipulacion Arco de fuego i converjente. Observatorios. Comunica

ciones entre las dos estaciones. Cajas de desconectadores modelo R. E. Telégrafos i teléfonos Sounde Mors. Nomenclatura de una mesa de manipulacion para el servicio de costa. Mesa de prueba naval. Plataforma. Eslabones esplosivos. Minas de fondeo. Tierra circuito boyante. Cuadros indicadores.

PROGRAMA DE TORPEDOS

I

Torpedo de mano.—Descripcion i uso. Preparar un torpedo de mano i precauciones que hai que observar. Pistolete i detonador. Manera de usar un torpedo de mano.

Torpedo botalon.—Descripcion i uso. Manera de prepararlo. Circuito i precauciones necesarias.

II

TORPEDO AUTOMÓVIL

Torpedo Schwartzkopff.

Torpedo Whitehead — Reseña histórica de la evolucion de este torpedo. Teoría del funcionamiento de los reguladores de inmersion. Division del torpedo. Descripcion práctica del torpedo. Luz Ohm, su uso i modo de ajustarla. Conos de guerra. Diferentes pesos de los que se usan. Inspecciones reglamentarias. Ceba del cono de guerra, estiva. Conos de ejercicios. Manera de prepararlos. Su conservacion. Espoleta, modo de preparar la espoleta i su funcionamiento. Cámara de aire. Máquina motriz. Funcionamiento de la máquina Whitehead. Escéntrica i distribucion. Regulacion de la distri-

bucion del aire en los cilindros. Mayor abertura de luz del cilindro. Cortar la entrada de aire. Expansion Máquina Schwartzkopff. Válvula de admision i regulador de presion. La caja de la válvula. Lubricador de la máquina. Funcionamiento del regulador de presion. Prueba del regulador de presion. Descripcion del contador e índice de distancia del torpedo Schwartzkopff. Válvula de sumersion. Funcionamiento de ésta. Descripcion del servo motor. Funcionamiento i regulacion de la distribucion del servo-motor del torpedo Schwartzkopff. Timon horizontal. Funcionamiento del timón de combinacion con el servo motor. Precauciones que deben tomarse con el mecanismo del timon. Válvula de carga i conservacion. Resorte de la válvula de carga. Nuevo modelo de válvula de conservacion i de carga. Hélice de proa. Caja de engranaje. Marco de las hélices. Timones verticales. Descripcion del mecanismo del péndulo i platillo hidrostático. Acciones separadas i accion del péndulo sobre el timon horizontal. Accion combinada del platillo i péndulo. Acciones opuestas a éstos. Graduacion del platillo hidrostático. Arreglo de la posicion a plomo del péndulo. Verificacion de la carrera del péndulo. Verificacion de la carrera del piston hidrostático. Descripcion del aparato de inmovilizacion o inicial. Su uso i funcionamiento.

III

Balanceamiento del torpedo. Tomar las amplitudes. Tomar la preponderancia del timon. Fuerzas que obran sobre el torpedo. Influencia de las posiciones relativas del centro de gravedad i del de

figura. Accion del timon horizontal. Modo de preparar un torpedo para lanzarlo i precauciones que deben observarse. Manera de arreglar la profundidad i direccion de un torpedo. Organó de direccion de un torpedo i conecciones. Departamento del (secreto) o péndulo i piston hidrostático. Direccion del torpedo. Péndulo. Platillo. Servo motor. Trayectorias. Angulo de igualdad de accion. Influencia de éstos en la trayectoria. Influencia de la inercia del péndulo sobre los ángulos de igualdad de accion. Influencia de los propulsores en el adrizamiento del torpedo i sobre las trayectorias horizontales. Trayectoria segun el plano vertical. Diagramas. Índice de profundidad. Arme i desarme del torpedo. Tabla de distancia. Herramientas.

IV

Tubos Whitehead, Armstrong, Canett, diversos modelos usados en la marina. Sumerjidos del *O'Higgins* i demas que lleguen al servicio. Circuitos eléctricos i mecanismos de dar fuego en los diversos tubos ya descritos. Cargas usadas. Estopines, etc.

V

Bombas compresoras de aire. Acumuladores. JiroscoPIO, su funcionamiento durante el trayecto de un torpedo. Directores, diversas clases. Manejo. Correcciones por andar del enemigo, corriente, andar propio, etc., por la distancia al tubo de lanzamiento. Tablas que deben formarse segun experimentos. Recojer e izar un torpedo a bordo. Descripcion de los diversos tipos de torpederos. Muelle

de lanzamiento. Su objeto. Instalaciones principales. Cómo se conserva el material de torpedos a bordo.

Programa de maniobras para guardiamarinas de primera clase

1.º Condiciones de equilibrio i estabilidad de los buques; consideraciones jenerales.

2.º Consideraciones acerca del efecto del viento sobre las velas cuando las hiere bajo diversos ángulos de direccion; posicion a ceñir, a la cuadra, a un descuartelar, en popa, en facha. Movimiento de orzada, de arribada; abatimiento.

3.º Consideraciones acerca del efecto del agua sobre el timon; descripcion del timon, noticias sobre los diversos aparatos que se emplean para mover el timon; guardines, timones a mano, servo-motores.

4.º Distribucion i obligaciones de la jente en las diversas maniobras a vela; lista de guardias.

5.º Precauciones que deben tomarse ántes de dar la vela. Dar la vela con vientos bonancibles; uso del timon. Dar la vela con vientos frescos i en parajes de corrientes.

6.º Aparejo portable i su orientacion segun la posicion en que se va a navegar i diversas condiciones de mar i viento. Equilibrio del velámén. Bra- cear; consideraciones sobre esta maniobra i atenciones que requiere.

7.º Virar por avante en distintas condiciones de mar i viento; reflexionar sobre esta maniobra. Modo de maniobrar cuando falta la virada. Virar por avante cambiando los tres aparejos. Ventajas de la virada por avante. Evitar que un buque se

tome por avante, y lo que debe hacerse cuando no se consigue.

8.º Virar por redondo en las distintas condiciones de mar i viento. Virar con el velacho en facha Virar con todas las velas en facha. Reflexiones sobre la virada por redondo, ventajas i desventajas de esta maniobra

9.º Riesgo que hai en tomar por la lúa, i modo de maniobrar en este caso.

10. Fachar con el aparejo de proa o con el aparejo de popa, navegando de bolina a un largo o en popa. Otros modos de ponerse en facha. Reflexiones sobre la facha. Modo de marear encontrándose en facha. Pairear; circunstancias en que se emplea esta maniobra. Hombre al, agua.

11. Acortar de véla; cargar juanetes i sobres; id. focues. Tomar o largar rizos de las gavia. Id. id. a las mayores. Manera de ejecutar estas maniobras navegando de bolina o en popa.

Tomar rizos a las sangrejas; cargarlas o cazarlas.

12. Cargar una mayor o una gavia con mal tiempo; largarlas i cazarlas con viento fresco.

13. Capear. Capear con la gavia, trinquete mesana. Id. con la trinqueta de capeo i mesana. Id. con la gavia, trinquetilla i mesana. Reflexiones sobre la capa. Marear estando a la capa.

14. Correr un tiempo; precauciones que se deben adoptar para correr un temporal. Velas con que jeneralmente se corre un temporal. Correr con el trinquete a la amura o en calzones. Correr con el velacho; id. a palo seco; correr un furioso temporal.

15. Manera de maniobrar en un contraste. Modo de recibir un chubasco estando de bolina; id. en popa o en un largo. Caso en que las velas no pue-

den arriarse fácilmente. Reflexiones jenerales sobre la manera de maniobrar en tiempo aturbo- nado

16. Remediar averías: roturas de un estai, de una braza, una escota, un escotin, un chafaldete, una osta, una driza, un recamento; desarbolo de un mastelero de juanete. Cambiar gavias o mayores.

17. Reflexiones jenerales para ántes de fondear; fondear con buen tiempo. Precauciones para aguan- tar un temporal al ancla. Tender espías; espiarse, enmendar fondeadero. Tender i levar anclas con botes.

18. Manejo de las embarcaciones ménores a la vela. Manera de recibir un chubasco. Virar por avante, por redondo; atracar a un muelle, escala, etc.

19. Manejo de un bote a remo en barras o rom- pientes; manera de atracar a una playa o costa brava; izar o arriar una embarcacion con mal tiempo.

Tomar fondeadero a vapor; fondear con una an- cla; id. con dos anclas. Fondear en lugares de mu- cho fondo. Amarrarse a una boya. Precauciones en caso de vientos i corrientes de consideraciones.

Fondear a dos anclas para aguantar un mal tiem- po: fondear a dos anclas con jiratorio; desengrille- tar el jiratorio.

Levar, fondeando con un ancla; id. con dos an- clas, aclarar cadenas; zarpar estando fondeado i amarrado a boyas.

Zarpar largando la cadena por la mano. Aguan- tar un tiempo a vapor. Correr un tiempo a vapor.

Remolques Pasar el remolque con buen i mal tiempo: Remolque sencillo; remolque doble. Remol- que por la popa; remolque abarloado. Modo de ha-

cer firme los remolques en el remolcado i en los remolcadores. Manera de gobernar cada buque.

Práctica de gobierno en los rios, canales o pasos insidiosos.

Programa de faenas de fuerza para guardiamarinas de primera clase

CAPÍTULO I

Resistencia de materiales

Consideraciones sobre la resistencia de materiales. Esfuerzos de flexion, compresion, traccion i torsion. Coeficientes de seguridad. Momento de inercia.

Esfuerzos de flexion.—Fórmula jeneral de la resistencia a la flexion. Su determinacion. Ecuacion en un sólido con un extremo libre i su seccion peligrosa en el empotramiento. Ecuacion en un sólido soportado por sus dos extremos libres i su seccion peligrosa en el medio. Ecuacion en el caso en que sus dos extremos están encastrados i seccion peligrosa al medio. Ecuacion para los diferentes casos anteriores, estando el peso igualmente repartido. Valor del coeficiente R en los diversos materiales. Módulo de seccion. Su fórmula. Ecuaciones en caso de ser una pieza de seccion llena, un rectángulo, cuadrado o círculo. Ecuaciones en caso de ser una pieza de seccion hueca, un rectángulo cuadrado o círculo. Caso particular; fierros de ángulos.

Esfuerzos de compresion.—Fórmula jeneral de la resistencia a la compresion. Valor del coeficiente K en las maderas i en los fierros. Módulo de seccion.

Su fórmula. Ecuaciones en piezas de secciones rectangulares, cuadradas o circulares.

Esfuerzos de traccion.—Fórmula general de la resistencia a la traccion Módulo de elasticidad. Unidad de comparacion. Esfuerzo de rotura por traccion. Ecuacion de este esfuerzo.

Esfuerzos de torsion. Valor de éstos en el estudio de las faenas de fuerzas.

CAPÍTULO II

Cabullería

Cabos de cáñamo. Elaboracion de cabos. Cordadura. Fabricacion de hilos. Alquitranado. Colchadura. Resistencia de los cabos de cáñamo. Peso. Fórmula de limite de ruptura i de resistencia. Cálculo del peso de un cabo Sustitucion de cabos. Cabos de fierro i alambre de acero. Coofeccion de éstos. Peso. Fórmulas de limite de ruptura i de resistencia. Comparacion entre los cabos de cáñamo i de alambre. Ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

Motcnería i aparejos

Motones i aparejos. Trasmision de movimiento por medio de órganos flexibles. Dos movimientos rectilíneos. Ecuacion de equilibrio. Dos movimientos circulares. Ecuacion de equilibrio. Un movimiento rectilíneo i otro circular. Su ecuacion. Determinacion gráfica de la fuerza necesaria para establecer el equilibrio en ambos sistemas. Consideraciones en caso que las fuerzas sean paralelas. Torno dite-

rencial. Su ecuacion. Polea diferencial. Su ecuacion. Sistema de poleas. Motones o palanquines. Caso de no trabajar sobre un mismo eje. Su ecuacion. Consideraciones sobre ambos sistemas. Ventajas de uno i otro sistema. Esfuerzo medio producido por un hombre en un guarné horizontal.

CAPITULO IV

Vergas, plurras i candalizas.

Usos de las vergas para izar pesos. Consideraciones teóricas sobre los esfuerzos que obran en el amantillo, verga i aparejo, analisis de la fórmula i determinar la mejor posicion para los esfuerzos. Aparejo de penol. Preparar una verga para izar pesos en caso de hacerla trabajar horizontalmente. Fórmula para este caso particular. Palo de carga.

Plumas. Consideraciones teóricas para ambos sistemas. Mejorar posicion para resistir los esfuerzos. Valores de éstos. Uso de las cabrias para izar pesos.

Esfuerzos que deben sufrir los bordones de la cabria i valor de los transmitidos a la cubierta. Analisis de las fórmulas. Posiciones mas convenientes: 1.º Caso de estar los bordones en un mismo plano; 2.º Caso de trabajar en planos diferentes. Candalizas o halgas. Ecuaciones que responden a su mejor empleo i posicion.

CAPITULO V

Anclas, cadenas i aparatos de leva

Anclas. Cadenas. Aparatos de leva. Consideraciones en el caso de estar fondeado con una sola

ancla. Valor de los esfuerzos sufridos por el ancla i cadena. Consideraciones fondeado con dos anclas. Valor de los esfuerzos en cada cadena i ancla. Angulo mas ventajoso de las cadenas. Eleccion de las anclas. Eleccion de cadenas. Calibre de las cadenas. Malletes

Carga de prueba de las cadenas. Accesorios para la maniobra de las anclas. Esfuerzos que debe desarrollar un cabrestante. Maniobra de la gata. Resistencia del pescante de la gata. Casos particulares: 1.º Trabajando verticalmente; 2.º Bajo un ángulo exterior de 20° con la vertical; i 3.º Bajo un ángulo interior de 20° con la vertical.

CAPÍTULO VI

Embarcaciones menores

Instalacion i maniobra de las embarcaciones. Aparatos para la maniobra de las embarcaciones. Consideraciones sobre los pescantes. Esfuerzos desarrollados en un pescante. Fórmulas para encontrar el peso que puede levantar un pescante: 1.º Fórmula francesa. Su discusion; i 2.º Fórmula inglesa. Su discusion.

CAPÍTULO VII

Timon

Timon. Definicion. Accion de agua sobre el timon. Momento de drizamiento. Momento de evolucion. Dimensiones del timon. Forma del contorno exterior del azafran del timon. Timones compensados. Relacion de compensacion. Critica de los ti-

moñes compensados. Contornos exteriores de los timores compensados. Timonés dobles. Timones mistós.

CAPITULO VIII

Propulsion por la accion del viento

Propulsion del buque por medio de las velas. Fórmula de la presion normal. Centro vélico. Efectos resultantes de la accion del viento sobre las velas. Velas redondas. Velas de cuchillas. Influencia de la escora sobre la presion normal del viento. Equilibrio del aparejo. Efectos del aparejo segun la direccion del viento.

CAPITULO IX

Resistencias al movimiento

Resistencias que encuentran los sólidos en sus movimientos al traves de los fluidos. Presiones hidrostáticas e hidrodinámicas. Resistencia que opone un fluido al movimiento de traslacion rectilíneo i uniforme de una lámina delgada. Resistencia que opone el agua al movimiento de los buques. Modo de medir directamente la resistencia de un buque. Resúmen jeneral sobre la intensidad de la resistencia. Direccion i punto de aplicacion de la resistencia: 1.º En la traslacion directa; 2.º En la trasversal i 3.º En la oblicua. Movimiento de buques a la sirga. Barcas de rio. Remolques. Remolque abarloado. Remolque por la popa.

**Programa sobre reglamento para impedir colisiones en el mar
para guardiamarinas de primera clase (1)**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Reglamento concerniente a luces, etc., etc.
2. Señales de sonido en tiempo de niebla, etc., etc.
Andar de los buques en tiempo de niebla, etc., etc.
3. Reglas de gobierno i navegacion.

Disposicion preliminar sobre el riesgo de colision.

Señales de sonido para buques a la vista uno de otro.

Disposicion comun a la observacion de las reglas precedentés.

Reserva de reglas para puertos i navegacion interior.

Señales de auxilio.

**Programa de máquinas de vapor para guardiamarinas de primera
clase**

Explicaciones sucintas del movimiento jeneral de las máquinas de vapor.

Calderas. Su clasificacion. Partes principales de la caldera i condiciones que deben satisfacer. Calderas de tubos de agua. Descripción i manejo de calderas para torpederas.

(1) Decreto supremo número 2,188, Seccion 1.^a, de 30 de noviembre de 1896, mandado rejir desde el 1.^o de julio de 1897.

Alimentacion de las calderas con agua dulce. Id. con agua salada. Ventajas e inconvenientes que ofrecen ámbas. Estracciones. Salinómetros.

Combustibles. Combustibles empleados en la navegacion a vapor. Hullas. Sus variedades. Caracteres exteriores de las hullas. Tiro natural i tiro forzado. Manera de encender i conducir los fuegos. Combustion espontánea de las hullas.

Clasificacion de las máquinas de vapor segun la presion con que funcionan i segun el modo de emplear el vapor. Ventajas e inconvenientes que ofrecen las diferentes clases de máquinas.

Descripcion de las máquinas de coneccion directa, horizontales i verticales.

Aparato de expansion. Efectos debidos a la expansion fija i variable.

Embolos motores. Empaquetados. Vástagos.

Condensadores. Condensadores de inyeccion ordinaria i de superficie. Grifos de inyeccion. Evaporadores, su objeto.

Bombas de aire de simple i doble efecto. Cisterna. Tubo de descarga. Bombas de alimentacion. Servo-motor.

Bombas de mano. Aparato para el cambio de marcha.

Ejes. Ejes de cigüeñales. Cigüeñales. Ejes intermedios. Ejes exteriores. Descanso de los ejes de cigüeñales.

Cálculo de la fuerza de las máquinas. Fuerza efectiva. Indicador. Diagrama.

Cuidado que exige la conservacion de las máquinas i calderas de vapor. Conservacion de las mismas en puerto. Vigilancia a que se debe someterlas mientras funcionan.

Operaciones necesarias para poner una máquina en movimiento. Modo de llenar las calderas i encender los hornos. Purga de la máquina.

Marcha a todo vapor i a media máquina. Parada eventual i definitiva. Condiciones esenciales que deben reunir las máquinas marinas de vapor.

Programa de navegacion para tenientes segundos

NAVEGACION POR ESTIMA

Compases. Condiciones que debe llenar un buen compas.

Idea jeneral sobre los diferentes modelos en uso en nuestra marina. Descripcion completa del Thompson (Lord Kelvin).

Eleccion del lugar e instalacion de los compases a bordo.

DE LOS COMPASES

Su ajuste

Magnetismo i electricidad. Campo magnético. La tierra es un iman. Posicion de los polos magnéticos. Primera lei de magnetismo. Medida de la fuerza magnética. Variacion. Perturbacion. Efecto del desvío o perturbacion de los rumbos del buque. Atraccion local. Ineficacia del compas cerca de los polos magnéticos. Ecuador magnético. Colocacion de la aguja, libremente suspendida, en el Ecuador magnético. Diferencia entre un acero duro i un fierro dulce. «Línea de fuerzas». Inclination. Magnetismo inducido. Efectos del martilleo sobre

el fierro. Cambio producido en el fierro dulce por un cambio jeográfico de lugar. Efecto del fierro vertical. La accion del fierro vertical no depende de la direccion de la proa. Imantacion del fierro horizontal. La accion del fierro horizontal depende del ángulo que hace su direccion con el meridiano magnético. El fierro horizontal produce la misma desviacion en todas las latitudes «Punto de saturacion». Magnetismo permanente. Punto neutral. Magnetismo sub-permanente. Direccion de los polos magnéticos sub-permanentes de un buque. Estabilidad del magnetismo sub-permanente. Accion variable del magnetismo sub-permanente. Imanes de acero (su empleo). Barra de Flinders (su empleo).

Desvío o perturbacion.—Desvíos semi-circular i cuadrantal. Accion de la escora. Error Gaussin. Magnetismo remanente.

Azimut verdadero de un astro.

Demarcacion verdadera de un objeto terrestre

Determinacion del desvío.

Formacion de una tabla de desvíos en puerto, en una rada, en la mar. Diversos procedimientos.

Distancia mínima a que debe estar situado el objeto para la formacion de una tabla de desvíos por demarcaciones a un objeto lejano.

Curva de desvíos.—Cálculo práctico de los coeficientes.

Formacion de la tabla de desvíos de un compas cualquiera que no sea el majistral.

Compensacion de los compases.—Buque a la jira; buque en movimiento. Simplificacion del trabajo cuando no se cuenta con tiempo suficiente para

ejecutarlo en detalles. ya sea que esté despejado o nublado.

Compensacion en tiempo cerrado. Uso del deflector Thompson.

Correccion del error de escora. Uso de la aguja de inclinacion Thompson.

Compensacion de los compases de gobierno.

Diomisco Fournier.—Descripcion, teoría i manejo del aparato. Arreglo en puerto. Balanza de intensidad Fournier. Arreglo en la mar.

Correderas.—Corredera común. Lonjitud práctica del nudo.

Corredera mecánica. Diferentes modelos en uso a bordo.

Errores: su determinacion. Coeficiente. Cuidados de tener para sus buenas indicaciones i conservacion.

De: rumbo.— Pasar del rumbo verdadero al del compas i vice-versa. Resolucion de los problemas de la estima.

Problema sobre las corrientes. Uso de las cartas de corrientes.

Corrientes jenerales.

Cartas.—Su construccion i uso. Línea del rumbo.

Navegacion ortodrómica. Su trazado con ayuda de las tablas de Labrosse.

Eleccion de la derrota que debe seguirse para ir de un punto a otro tomando en cuenta: los vientos, las corrientes, los peligros i la economía de la navegacion.

Uso de las cartas de corrientes i vientos.

NAVEGACION ASTRONÓMICA

Anteojo meridiano.—Descripción i uso.

Sextante.—Su descripción i rectificación.

Uso del sextante para la observación de las alturas de los astros tomadas con horizonte del mar o artificial.

Corrección de las alturas observadas con horizonte artificial o del mar.

Empleo de las tablas.

Almanaque náutico.—Su uso.

Péndulos.—Descripción jeneral.

Cronómetros —Descripción jeneral de un cronómetro. Acciones parciales que alteran las marchas de los cronómetros, su estudio jeneral.

Instalación de los cronómetros a bordo.

Arreglo de los cronómetros.—Determinación del estado absoluto de un cronómetro.

1.º Por observación de alturas absolutas del sol.

2.º Por alturas correspondientes del sol.

3.º Por comparación con una señal horaria o con un cronómetro arreglado.

Reglas prácticas de observación.

Determinación de la marcha diurna de un cronómetro por la comparación de varios estados absolutos.

Estudio de las marchas cronométricas en función del tiempo i de la temperatura a métodos gráficos.

Uso de los cronómetros.—Cuidado que requieren los cronómetros a bordo. Del diario cronométrico.

Uso en la mar de las curvas i coeficientes de marchas.

Rectificaciones sucesivas de la marcha para recalar con un estado absoluto lo más próximo al exacto.

Determinacion aislada de la latitud

- 1.º Por altura meridiana de un astro.
- 2.º Por alturas circunmeridianas de sol; con i sin precedencia del ángulo horario.
- 3.º Por altura de la polar.
- 4.º Latitud por corto intervalo.

Determinacion aislada de la longitud

Por alturas absolutas de un astro.

DEL PUNTO A MEDIODIA

Obtenerlo por alturas absolutas i meridianas i circunmeridianas de sol.

CÍRCULOS DE ALTURA

Su significado i trazado.

CURVAS DE ALTURA

Diferentes formas que afectan su estension en latitud i longitud.

RECTAS DE ALTURAS

Diversos modos de considerarlas.

Recta de altura Sumner.

Idem de idem Pajel.

Idem de idem por el método del punto aproximado (Saint Hilaire).

Fijar la posición del buque en la carta.

1.º Por dos rectas de altura, sirviéndose de dos observaciones de sol, no simultáneas i rumbo i distancia navegada en el intervalo.

2.º Por las observaciones simultáneas de dos astros, planetas o estrellas.

Circunstancias favorables para estas observaciones.

Uso del sextante en las observaciones de noche.

NAVEGACION A VISTA DE COSTA

Demarcaciones. Uso de la alidada azimutal de Thompson.

Uso del taxímetro. Corrección de las demarcaciones.

Escandallos. Escandallo comun. Máquina de sondar de Thompson i de Cooper i Wigzell, Lucas. Rectificación.

FIJAR EL BUQUE EN LA CARTA

1.º Por demarcaciones a dos puntos

2.º Por dos demarcaciones a un solo punto, rumbo i distancia navegada en el intervalo

Casos particulares.

Uso de las tablas.

3.º Por ángulos medidos con el sextante a tres puntos.

Uso del trasportador de sondas.

4.º Por una demarcacion i la distancia medida tomando la altura angular del objeto sobre el horizonte, cuando aquel está mas acá o mas allá del horizonte Empleo de las tablas.

- 5.º Por una demarcacion i una recta de altura.
 - 6.º Por una demarcacion i una sonda.
 - 7.º Para una recta de altura i una sonda.
 - 8.º Por señales sonoras i sondas.
 - 9.º Por una línea de sondas hechas a intervalos regulares.
- Correccion de sondas.

MAREAS

- Determinacion de la hora i de la amplitud de la marea en una baja o pleamar dada.
- Calcular la altura del agua en un instante dado.
- Corrientes de marea.

NAVEGAR CERCA DE PELIGROS

- Angulo peligroso. Navegar por entre peligros invisibles.

OPERACIONES JENERALES DE LA NAVEGACION

- 1.º Operacion de salida.
 - 2.º Operacion de travesia.
 - 3.º Operacion de recalada.
 - 4.º Operacion de fondeo.
- Salidas i entradas a puerto.
- Uso de la recta de altura única para recalar.
- Idea jeneral sobre la resolucion de los problemas de astronomia náutica sirviéndose de las tablas de latitudes crecientes; o bien resolucion de los problemas de navegacion empleando las tablas de Magnac.
- En lo que consiste el procedimiento.
- Tablas i funciones empleadas.

Fórmulas jenerales para la determinacion del ángulo horario i azimut.

Empēco de los derroteros i conocimiento de la jеография náutica de Chile.

Reglamento de boyas i valizas de la República de Chile i principales naciones.

Abreviaturas usadas en las cartas marinas.

Programa de hidrografía para tenientes segundos

CAPITULO I

I n s t r u m e n t o s

1 Errores instrumentales. 2 Sextante. 3 Error de centraje. 4 Errores en los vidrios colorados 5 Sextante para sondajes. 6 Amalgamar espejos. 7 Mercurio amalgamado. 8 Espejo pequeño. 9 Soporte para el sextante. 10 Horizonte artificial. 11 Soporte para el horizonte. 12. Marca en el cubichete. 13 Cubeta amalgamada. 14 Teodolito. 15 Rectificacion de un teodolito. 16 Perturbaciones que pueden ocurrir en un teodolito. 17 Colocar nuevos reticulos. 18 Medicion de ángulos con el teodolito. 19 Primer método. 20 Segundo método. 21 Reiteracion de los ángulos. 22 Lectura de ambos verniers. 23 Oculares colorados 24 Transportador de sondas o indicador de posicion. 25 Teoría del transportador de sondas. 26 Método de los segmentos capaces. 27 Posicion de los puntos. 28 Reglas jenerales. 29 Dimensiones de los ángulos. 30 Puntos en línea de enfilacion. 31 Eleccion de un transportador de sondas 32 Pruebas de un transportador de sondas. 33 Círculo

de prueba. 34 Precauciones para usar el transportador de sondas. 35 Escalas de bronce. 36 Reglas de acero. 37 Cadenas. 38 Transportadores. 39 Barómetros aneroides de bolsillo. 40 Puntero índice. 41 Lectura de un aneroide. 42 Cuidados que se debe tomar con el aneroide. 43 Heliógrafo. 44 Instrumento de fortuna preparado a bordo. 45 Uso del heliógrafo. 46 Tamaño del espejo. 47 Poder de visibilidad de los destellos. 48 Miras de 3.05 m. 49 Tableros para dibujo. 50 Pesos. 51 Papel de transporte. 52 Colocar el papel. 53 Torsion. 54 Cuidado que se debe tener con el papel. 55 Pegar hojas sueltas. 56 Modo de unir las hojas. 57 Dimensiones del papel de dibujo. 58 Libretas. 59 Cronómetros. 60 Uniformidad de temperatura. 61 De la cuerda. 62 Diarios cronométricos. 63 Señales. 64 Señales naturales. 65 Manchas de cal. 65 Pirámides de piedras. 67 Trípodes. 68 Banderas. 69 Lonas. 70 Útiles de botes. 71 Lanchas a vapor. 72 Sereni. 73 Balleneras o chalupas. 74 Botes de doble bancada. 75 Útiles i disposiciones jenerales para toda embarcacion destinada a trabajos hidrográficos. 76 Marcas de las líneas de escandallos para trabajos hidrográficos. 77 Valizas. 78 Valizas fijas. 79 Micrómetro Rochon.

CAPITULO II

Levantamiento de un plano hidrográfico en jeneral

1 Diferentes clases de levantamientos. 2 Cróquis. 3 Levantamiento ordinario. 4 Levantamiento detallado. 5 Los detalles son variables. 6. Triangulacion. 7 Exactitud. 8 Plan jeneral de un levantamiento. 9 Observaciones astronómicas.

CAPÍTULO III

Bases

1 Diferentes modos de medir una base. 2 Medir una base con la cadena. 3 Ampliar una base. 4 Jalonar el terreno. 5 Medida de la base. 6 Determinar la distancia entre dos puntos por medio de observaciones astronómicas. 7 Calcular la distancia entre dos puntos, conociendo sus latitudes i la diferencia en longitud. 8 Calcular la distancia entre dos puntos, conociendo sus latitudes i azimut de uno sobre el horizonte del otro. 9 Calcular la distancia entre dos puntos la latitud de uno de ellos, el azimut del segundo sobre el horizonte del primero i la diferencia de sus longitudes. 10 Base por ángulos a la arboladura. 11 Base por ángulos a miras. 12 Medida por una línea de escandallo. 13 Base por sonido. 14 Cálculo del intervalo medio. 15 Velocidad del sonido. 16 Ejemplo de una base medida por el sonido. 17 Medir una base en terreno inclinado o accidentado. 28 Bases de pruebas, número i distancias que las separan i errores admitidos.

CAPÍTULO IV

Triangulacion principal

1 Definicion. 2 Vértices principales. 3 Vértices secundarios. 4 Puntos. Formas mas apropiada de los triángulos. 5 Triangulacion calculada. 6 Triangulacion gráfica. 7 Triangulacion gráfica irregular. 8 Exactitud de los triángulos principales. 9 Trian-

gulación con el sextante. 10 Angulos horizontales con el sextante. 11 Modo de proceder en un vértice principal. 12 Eleccion del cero. 13 Observacion de los ángulos principales. 14 Repeticion de ángulos. 15 Comparacion de los métodos. 16 Verificacion del cero. 17 Defectos del instrumento. 18 Disposiciones para usar el heliógrafo 19 Estacion falsa. 20 Cálculo de la correccion por la tabla. 21. Modo de trabajar con la tabla. 22 Límites de la tabla. 23 Panorama. 24 Reglas útiles para trazar un panorama. 25 Cálculo de la triangulacion. 26 Necesidad de un azimut para la orientacion de la carta. 27 Exceso esférico. 28 Corregir los triángulos. 29 Error admisible en los triángulos. 30 Coordenadas rectangulares. 32 Arrumbamientos. 33 Cálculo de las coordenadas. 34 Cambio de orijen de las coordenadas. 35 Transformacion de las coordenadas. 36 Convergencia de los meridianos. 37 Proyeccion Gnomónica. 38 Convergencia nula con el Ecuador es igual a la diferencia de longitud en los polos. 39 Paralelos. 40 Torsion 41 Azimut plano. 42 Convergencia por medio de los triángulos esféricos. 43 Cálculo de la triangulacion. 44 Aplicacion de la convergencia. 45 Corregir la triangulacion del error que proviene de una base temporal i azimut. 46 Los triángulos que contienen ángulos pequeños pueden a veces ser aceptables. 47 Corregir la esfericidad.

CAPÍTULO V

Situacion de los vértices

1 Situacion de los vértices. 2 Situacion por cuerdas. 3 Tabla de cuerdas. 4 Modo de calcular las

cuerdas. 5 Modo de efectuar las marcas. 6 Angulos mayores de 60.º 7 Comenzar el trazado. 8 Marcar los vértices, etc. 9 Cálculo del tercer ángulo. 10 Situacion por las distancias. 11 Métodos irregulares de situar los vértices 12 Situación por los propios ángulos. 13 Empleo del papel de calco. 14 Uso de los azimutes verdaderos 15 Trazado de los meridianos verdaderos. 16 Casos en que se desprecia la converjencia. 17 Azimutes verdaderos. 18 Graduar la hoja ántes del trabajo. 19 Colocar señales. 20 Uso del heliógrafo. 21 Efectuar la triangulacion i situacion de señales desde a bordo. 22 Medir ángulos desde el buque. 23 Repetir ángulos. 24 Calcular la posicion de un vértice por medio de dos ángulos a tres puntos conocidos. 25 Trazar líneas rectangulares. 26 Trazar una perpendicular desde un punto tomado sobre una recta. 27 Trazar una perpendicular en el extremo de una recta. 28 Angulo peligroso.

CAPÍTULO VI

Levantamientos rápidos

1 Levantamientos rápidos. 2 Forma mas inexacta de levantamientos. 3 Levantamiento rápido modificado. 4 Graduar el papel ántes de comenzar el trabajo. 5 Método seguido en un levantamiento rápido ordinario. 6 Rol que desempeñan los cerros. 7 Rehacer el trabajo i reduccion. 8 El detalle. 9 Levantamiento rápido a longo de costa con o sin estaciones en tierra. 10 Caso en que las costas son abordables pero intransitables.

CAPITULO VII

El detalle

1 El detalle. 2 Levantamiento detallado. 3 Detalle de la costa. 4 Instrumentos necesarios. 5 Método jeneral de trazar el detalle de la costa. 6 Empleo de la mira. 7 Se debe levantar la topografía del terreno en la proximidad de la línea de la costa. 8 Línea de la costa en bajamar. 9 Altura de los cerros. 10 Instrucciones sobre el puerto, etc. 11 Aplicaciones de la mira en un levantamiento.

CAPITULO VIII

Sondas

1 Importancia del sondaje. 2 Método ordinario de sondar. 3 Los detalles de un sondaje dependen de las circunstancias. 4 Dirección de las líneas. 5 Enfilación de señales para la dirección de las líneas. 6 Hasta qué profundidad se debe sondar con botes. 7 Debe tenerse presente la construcción del transportador de sondas. 8 Colocar las sondas en la libreta. 9 Angulos de prueba. 10 Naturaleza del fondo. 11 Se usarán los mismos puntos para situarse. 12 Necesidad de ayudantes. 13 Distancia entre las líneas de sondas. 14 Fondos sospechosos. 15 Boya pequeña. 16 Duplicar las líneas para esplotar bajos fondos. 17 Secciones de sondaje. 18 Rastrear. 19 Sondajes de bajos fuera de la vista de costa. 20 Arrecifes. 21 Comprobar las líneas de los escandallos. 22 Colocar las fracciones de brazas.

23 Reduccion de sondas. 24 Bajos fondos. 25 Sondar una barra. 26 Sondajes con el buque. 27 Plan jeneral. 28 Disposiciones que se tomarán para emprender un sondaje. 29 Instrumento para medir profundidades. 30 Líneas de sondajes léjos de tierra. 31 Ténders. 32 Empleo del heliógrafo. 33 Situacion despues de oscurecer. 34 Empleo de las estrellas. 35 Demarcaciones del compas. 36 Libro de cubierta. 37 Dificultad en rechazar un denunció (Reconocimientos). 38 Area de esploracion. 39 Dudas acerca de la posicion del buque. 40 Hasta qué punto se debe dar crédito a los denunció. 41 Esploraciones preliminares.

CAPITULO IX

Mareas

1 Jeneralidades. 2 Diferentes observaciones segun las necesidades. 3 Circunstancias locales. 4 Observaciones indispensables. 5 Algunas definiciones. 6 Causas de variacion en las mareas. 7 Las observaciones deben referirse al pasó de la luna por el meridiano. 8 Situacion de la escala de marea. 9 Escala de mareas. 10 Tubo automático para las mareas. 11 Hacer una marca que sirva de punto de referencia. 12 Horas de observacion. 13 Plea baja mar. 14 Método gráfico. 15 Aproximacion del dato. 16 Establecimiento del puerto. 17 Interpolacion de alturas en las mareas. 18 Tabla de reduccion bajo ciertas circunstancias. 19 Construccion gráfica del movimiento de las mareas. 20 Nivel medio verdadero del mar. 21 Nivel medio usado como dato de reduccion. 22 Corrientes de marea i corrientes su-

perfciales. 23 Hora del cambio de direccion de las corrientes de marea. 24 Teoria sobre las mareas. 25 Observaciones jenerales sobre las mareas. 26 Nivel medio 27 Unidad de altura de un puerto i centésimos de marea. 28 Nivel de las mas bajas mareas. 29 Cálculo de la hora i de la altura, de una plea i de una baja mar.

CAPITULO X

Topografía

1 Jeneralidades. 2 Ancho de la faja topográfica a partir de la playa. 3 Topografía aproximada. 4 Topografía regular. 5 Curvas de nivel 6 Lápiz azul i rojo. 7 Sextante de bolsillo i de compas. 8 Dificultades que traen consigo los ángulos de sextante.

CAPÍTULO XI

Alturas

1 Medios empleados. 2 Vértices adecuados para determinar alturas. 3 Empleo del teodolito. 4 Ángulos de elevacion en el sextante. 5 Refraccion. 6 Consecuencias de la reforma esférica de la tierra. 7 Depresion. 8 Libro de alturas. 9 Manera de anotar i calcular las alturas. 10 Problemas sobre alturas. 11 Columna altura del teodolito. 12 Obtener la medida de las observaciones a partir del nivel del mar. 13 Alturas absolutas. 14 Alturas subordinadas. 15 Ángulos de elevacion con sextante. 16 Medir la altura de una montaña por el barmetro. 17 Obtener la distancia por medio de ángulos de elevacion a un objeto de altura conocida. 18 Nivelacion.

CAPITULO XII

Latitudes por alturas circunmeridianas de estrellas.—
Latitudes por alturas circunmeridianas de sol

1 Jeneralidades. 2 Eliminacion de errores. 3 Latitud por alturas circunmeridianas de estrellas 4 Latitud por observaciones absolutas 5 Mayores dificultades. 6 Eliminacion de los errores en la observacion de la latitud. 7 Pares de estrellas. 8 Preparativos necesarios. 9 Catálogos de estrellas. 10 Eleccion de estrellas 11 Preparar el terreno. 12 Observaciones de estrellas. 13 Hora del meridiano. 14 Reduccion al meridiano 15 Angulo horario sideral. 16 Reglas para el cálculo de la reduccion. 17 Estrella polar. 18 Inconvenientes de observar la luna. 19 Resultados que se obtienen con la observacion de pares de estrellas. 20 Apreciar los resultados. 21 Dificultad de este avalúo. 22 Estrellas bajo el polo, planetas. 23 Calcular la situacion verdadera de las estrellas dadas en el catálogo. 24 Latitud por alturas circunmeridianas de sol. 25 No se puede formar pares con las observaciones de sol i estrellas. 26 Cálculos de las observaciones del sol 27 Atraccion local.

CAPITULO XIII

Observaciones para determinar el estado de los cronómetros.—Observaciones jenerales sobre la lonjitud.—Estado de los cronómetros por alturas correspondientes.

1 Lonjitudes absolutas. 2 Meridianos secundarios. 3 Casos definidos. 4 Principio sobre la diferencia en lonjitud. 5 Diferencia en lonjitud crono-

métrica. 6 Marchas de itinerario. 7 Modificación de la marcha de itinerario. 8 Eliminación de los errores por medio de alturas correspondientes. 9 Tránsito superior en inferior. 10 Principio de las alturas correspondientes. 11 Ecuación de alturas correspondientes. 12 Comparación entre el sol y las estrellas. 13 Otros métodos por medio de estrellas. 14 Límite de las observaciones. 15 Series de observaciones. 16 Las observaciones deben ser semejantes. 17 Comparaciones cronométricas. 18 Defectos de los cronómetros de bolsillo. 19 Método de comparar. 20 Cuidado que se debe tener con los comparadores. 21 Método de observación. 22 Observación de ambos limbos. 23 Oculares que deben usar. 24 El sol no debe ser muy brillante. 25 Fijar el vernier. 26 Voces de observación. 27 Precaución para el caso de nublarse P. M. 28 Error de índice. 29 Cálculo de la hora por las observaciones P. M. 30 Libro de observaciones. 31 Anotar los intervalos entre las observaciones. 32 Método de efectuar las medias. 33 Observaciones perdidas. 34 Los errores personales no se eliminan por el método de alturas correspondientes. 35 Estos errores desaparecen en las diferencias en longitud. 36 Fórmulas de la ecuación de las alturas correspondientes. 37 Reglas prácticas para el cálculo de la ecuación. 38 Uniformidad para expresar el adelanto o atraso de los cronómetros sobre el tiempo medio. 39 Signos de la ecuación. 40 Cambio de declinación en el tránsito inferior. 41 Calcular una comparación media para el reloj comparador. 42 No se debe usar la comparación de medio día. 43 Ejemplo sobre estos cálculos. 44 Método del capitán Field para las correspondientes por destellos.

45 Expresion de Chauvenet para la ecuacion de alturas correspondientes. 46 Observaciones sobre el cálculo. 47 Diversos ejemplos. 48 Arreglo de los cronómetros por la triangulacion.

CAPÍTULO XIV -

Diferencia en longitud por medio del telégrafo.
Id. por cronómetros

1 Diferencia en longitud por el telégrafo. 2 Retardo. 3 Se necesita un solo reloj. 4 Hora para el cambio de señales. 5 Punto de observacion. 6 Galvanómetro. 7 Preparacion para el desvío de señales. 8 Ejemplo sobre la determinacion de la diferencia en longitud por medio del telégrafo. 9 Diferencia en longitud por medio de los cronómetros. 10 Fórmulas para las marchas de itinerario. 11 Ejemplos sobre las marchas de itinerario. 12 Resultados que se deben desechar. 13 Otro caso sobre la marcha de itinerario. 14 Otras marchas. 15 Por qué cambia la marcha de los cronómetros. 16 Defectos de construccion. 17 Cambios de temperatura. 18 Temperatura de marcha máxima. 19 Diferentes conclusiones. 20 No hai lei exacta. 21 Esperimentos prácticos. 22 Rol de un observatorio. 23 Cronómetros en servicio. 24 Calidad del aceite. 25 Vibraciones i choques. 26 Interpolaciones entre lugares cuya longitud se conoce. 27 Método de Shadwell. 28 Tomar la media de los errores. 29 Adopcion para un viaje. 30 Marchas medias de puerto. 31 Método de Mr. Mouchez. 32 Fórmula de Lieusson para determinar T. 33 Fórmula Hartnup. 34 Epocas de cálculo. 35 Fórmulas

de Tiarks. 36 Calcular el intervalo. 37 Fórmula de Tiarks con correccion para la temperatura. 38 Signos aljebraicos. 39 Fórmula de Tiarks para interpolacion con march s de puerto. 40 Empleo de cohetes. 41 Envío de las observaciones

CAPÍTULO XV

Azimuthes verdaderos

1 Por el teodolito i sextante. 2 Tres métodos. 3 Jeneralmente son solo necesarias observaciones simples. 4 Cambiar el cero. 5 Correccion del centro del sol. 6 Azimut por alturas correspondientes. 7 Cálculos de los azimuthes por alturas correspondientes. 8 Métodos por alturas simples. 9 Método por el sextante. 10 Cálculo del ángulo horizontal. 11 Dos casos: objeto elevado i objeto en el horizonte. 12 Empleo de la estrella polar. 13 Variacion. 14 Observaciones en la mar. 15 Observaciones en tierra para la variacion.

CAPÍTULO XVI

Observaciones en la mar

1 Su relacion con los trabajos hidrográficos. 2 Refraccion 3 Situacion a primera hora del dia. 4 Latitud por estrellas. 5 Observaciones de estrellas para la lonjitud. 6 Observacion de Vénus. 7 Diferentes modos de obtener la situacion. 8 Método por dos alturas i el intervalo, condiciones que deben satisfacer las alturas para que se consideren apropiadas. 9 Método de Sumner. 10 Límites en que se puede explicar 11 Otras combinaciones por

el método de Sumner. 12 Ventajas sobre el método de dos alturas. 13 Situacion por una demarcacion a tierra i rectas de altura. 14 Ejemplo de un Sumner. 15 Corto intervalo de alturas correspondientes. 16 Alturas circunmeridianas de sol.

CAPÍTULO XVII

Taquímetro Anteojo meridiano portátil.
Compas prismático

1 Taquimetría. 2 Instrumentos. 3 Trabajos de campo. 4 Trabajos de gabinete. 5 Representacion del plano. 6 Taquímetro. 7 Taquímetro de Troughton i sus correcciones. 8 Taquímetro Richer i sus correcciones. 9 Taquímetro Salmojrighi. 10 Instrumentos auxiliares. 11 Observaciones con el anteojo meridiano portátil. 12 Descripcion, uso i observaciones con el anteojo meridiano portátil. 13 Compas prismático.

CAPÍTULO XVIII

Construccion de la carta para imprimirla

1 Jeneralidades. 2 Datos que deben enviar a la Oficina Hidrográfica. 3 Carta orijinal. 4 Copia de la carta. 5 Hojas orijinales de campaña. 6 Puntos que se deben marcar. 7 Reduccion de planos. 8 Reduccion por cuadrículas. 9 Delineado, signos, sombreado. 10 Coloreado. 11 Cerros. 11 Nombres. 13 Colocacion de la escala. 14 Densidad de las sondas. 15 Escala natural. 16 Graduacion de la hoja. 17 Proyeccion Gnomónica. 18 Proyeccion de Mercator. 19 Trazado de una carta jeneral. 20

Trazado de una carta particular. 21 De las cartas planas. 22 Construcción de una carta de Mercator. 23 Imprimir las cartas.

CAPÍTULO XIX

Sondajes en profundidad Sondalezas de alambre. Rastra.

1 Jeneralidades. 2 Ventajas del alambre. 3 Aparato Lúcas. 4 Alambres. 5 Costuras. 6 Varillas de i pesos. 7 Ajustes de alambre con cáñamo. 8 Enrollar el alambre. 9 Mordazas para el alambre. 10 Manejar el aparato. 11 Señales. 12 Alistarse para una sorda. 13 Arriar la línea. 14 Izar el peso. 15 Manejo del buque. 16 Tiempo empleado. 17 Temperaturas periódicas 18 Sondar en viaje. 19 Dragajes.

CAPÍTULO XX

Misceláneas

1 Torsion en las cartas impresas. 2 Observaciones de las corrientes submarinas. 3 Esplorar un río. 4 Determinar las perturbaciones del compas.

CAPÍTULO XXI

Observaciones magneticas

1 Jeneralidades. 2 Determinacion de la declinacion magnética. 3 Observaciones con teodolito i magnetómetro. 4 Diversos ejemplos prácticos. 5 Determinacion de la inclinacion magnética. 6 Cambiar la polaridad de la aguja. 7 Empleos prácticos.

CAPÍTULO XXII

Dibujo topográfico

1 Jeneralidades. 2 Escuelas. 3 Dada una lonjitud natural encontrar una lonjitud gráfica correspondiente. 5 Construcción de una escala gráfica simple. 6 Aproximación de las medidas tomadas sobre una escala. 7 Construcción de una escala compuesta. 8 Idem a 1/5,000. 9 Medir las distancias de dos puntos, cuya separación está presentada en las cartas por una abertura de compas dada. 10 Encontrar una lonjitud gráfica correspondiente a una lonjitud natural. 11 Elección de la escala. 12 Figurado del terreno, pendiente de una línea. 13 Pendiente de un plano. 14 Pendiente del terreno. 15 Pendiente ascendente i descendente. 16. Jeneralidades sobre el figurado del terreno. 17 Figurado del terreno por los procedimientos de la geometría descriptiva. 18 Figurado del terreno por medio de costas. 19 Figurado del terreno por medio de curvas horizontales. 20 Hipótesis sobre la sumersión del terreno. 21 Equidistancia natural. 22 Equidistancia gráfica. 23 Equidistancia gráfica constante. 24 Casos en que la equidistancia gráfica varía. 25 Reglas para trazar las curvas. 26 Ventajas e inconvenientes del figurado del terreno por medio de curvas horizontales. 27 Figurado del terreno por las líneas de mayor pendiente. 28 Expresión de las pendientes en función de las hachuras. 29 Hipótesis sobre la luz de las cartas. 30 Ley de la cuarta parte i excepciones a esta ley. 31 Reglas relativas a la ejecución de las hachuras. 32 Dirección i forma de las ha-

churas entre dos curvas cualesquiera. 33 Lei del diapason frances. 34 Figurado del terreno por medio de hachuras horizontales. 35 Espresion del relieve del terreno por medio de curvas i sombreado. 36 Hipótesis sobre la luz oblicua. 37 Ejecucion de los perfiles. 38 Perfiles en realce. 39 Estudio de los movimientos elementales del terreno. 40 Cimas, valles, línea de division de las aguas. thalweg. 41 Medio para reconocer la línea de la separacion de las aguas sobre el terreno. 42 Medio para reconocer una línea de thalweg sobre el terreno. 43 Cimas i valles sucesivos. 44 Mogotes. 45 Dos cimas yuxtapuestas forman un mogote. 46 Dos valles vis a vis forman un embudo. 47 Garganta. Su formacion por la interseccion de dos cimas o valles. 48 Representacion de los movimientos elementales del terreno por medio de hachuras. 49 Cimas. 50 Valles. 51 Mogotes. 52 Garganta. 53 Curva límite de la garganta. 54 Procedimiento empirico para la construccion de la curva límite de la garganta. 55 Diversos ejemplos sobre los movimientos del terreno, tanto por el sistema de curvas como por el de hachuras.

Programa de artillería i b lística para el ex-men de
teniente segundo

Conocimiento exacto del programa de guardiamarina de 1.^a para teniente 2.^o. Metal empleado en la fabricacion de un cañon. Manera de obtenerlo. Pruebas a que se somete durante la fabricacion. Idea jeneral de cómo están construidos nuestros cañones, siguiendo las operaciones desde su

orijen hasta obtener el cañon armado. Operaciones necesarias para las pruebas en el poligono. Pruebas de recepcion. Recepcion de cañones, manera de efectuar esta operacion. Herramientas i repuestos correspondientes a los cañones. Recepcion i montaje de los cañones a bordo, manera de proceder. Pruebas a que se someten a bordo.

Manera de conservar un cañon en buen estado de servicio, su limpieza diaria i lubricacion. Exámenes periódicos, calibrar exterior e interiormente. Exámenes de ánima i recámara. Empleo de la Guttapercha. Impresiones de ánima i recámara. Descripción i empleo de los calibradores i estrellas. Lámparas i espejos, su descripción i uso en el examen de ánimas. Instrumento empleado para tomar impresiones. Descripción i uso. Memorial de un cañon, manera de llevar la vida de un cañon. Guttapercha. Conservacion de todos estos instrumentos.

Estudio de los distintos cierres de culata en uso i obturadores respectivos. Cierres automáticos, ventajas e inconvenientes.

Idea jeneral sobre la Artillería Vickers, Krupp de los fuertes.

ALZAS

Construccion práctica de una alza, longitud del alza i graduacion de ésta. Cálculo de la inclinacion, cálculo de la longitud de la barra de deriva. Cálculo de los desvíos debidos al viento i andar, i graduarlos en la barra de deriva. Mismas operaciones en el punto de mira movable.

Paralelismo de las alzas, manera de verificar éste. Alzas telescópicas, ideas sobre ellas. Incl-

nacion del eje de los muñones, cálculo. Correccion en el alza debida a la altura del cañon sobre el nivel medio del mar.

Alzas modernas: telescópico-automáticas para los fuertes. Id. Grubb, de colomacion. Principios en que se fundan. Alzas Grenfeld.

MONTAJES

Condiciones que deben satisfacer los montajes. Esfuerzos a que están sometidos. Fuerzas que actúan en los tres planos del montaje. Fuerzas en el plano vertical que contiene el eje de la pieza. Movimientos producidos con el disparo en el sentido del eje de la pieza. Retrocesos. Estudio i consideraciones sobre él. Ejemplos. Diferentes sistemas para reducir el retroceso. Salto. Consideraciones sobre los efectos en el montaje del tiro a gran elevacion. Pruebas a que se someten los montajes. Diversos considerandos sobre el sistema de montajes i torres en uso.

MONTA CARGAS I ASCENSORES DE PROYECTILES

Estudio i consideraciones sobre los monta cargas i ascensores de proyectiles en uso a bordo. Condiciones exigibles de abastecimiento de los monta cargas, segun el armamento del buque.

PROYECTILES

Fabricacion de los proyectiles, de fierro, acero i de penetracion con o sin casquete. Prueba de recepcion de los proyectiles en jeneral i de los

proyectiles perforantes en particular. Granadas de alto explosivo, consideraciones sobre su empleo. Reglamento de amunicionamiento, en práctica en nuestra Marina, de los distintos calibres en uso, razon de ser. Conservacion i estiva de los proyectiles a bordo. Revisiones periódicas i manera de efectuarlas. Exámen de las granadas cargadas. Manera de efectuarlo. Descargar granadas.

ESPOLETAS

Pruebas a que se someten las espoletas de percusion i de tiempo, Armstrong. Manera de elegir las espoletas para efectuar las pruebas. Límites del tiempo que demoran en encenderse. Pruebas a que se someten las espoletas de accion directa. Espoletas de base. Espoletas de doble efecto. Id. para granadas de alto explosivo.

PÓLVORAS

Idea sobre la fabricacion de las pólvoras en uso en la Armada. Idea exacta de la fabricacion de la cordita. Exámen i pruebas de las pólvoras. Exámen i pruebas de la cordita. Idea exacta sobre la fabricacion i uso de la Nitrocelulosa; el por qué de su introduccion. (Cebas) Lidita, su fabricacion i uso. Pólvora algodón, fabricacion, clasificacion i uso.

CARGAS

Conservacion, embalaje, transporte i precauciones que hai que tomar para la estiba de las cargas en Santa Bárbara. Exámen a que se someten las

cargas para cañones T. L. i T. R. Manera de proceder. Exámen i pruebas de las municiones menores.

VAINILLAS METÁLICAS

Diversos sistemas de fabricacion. Condiciones que deben satisfacer las vainillas. Inconvenientes encontrados en su empleo.

PRÁCTICA DE PUNTERÍA

Disciplina del fuego en un combate. Obligaciones claras i precisas del oficial artillero en un combate, Rol de la artillería i campo de cada cañon en un combate. Máquinas de apantar. Mesa de carga.

TIRO AL BLANCO

Práctica de tiro al blanco con cañon de grueso i pequeño calibre, ya sea individual o navegando en escuadra. Manera de efectuarlo. Concurso de tiro al blanco, como se efectúan.

SANTA BÁRBARA

Instrucciones precisas que deben observarse en una Santa Bárbara, respecto a su ventilacion, inundacion alumbrado, i en caso de incendio. Estado de temperaturas.

PAÑOLES DE PROYECTILES

Conservacion i vijilancia de los pañoles de proyectiles. Condiciones que deben satisfacer.

VARIOS

Manera de llevar el cargo un oficial artillero. Uso de los estados de fuerza. Depósitos i pedimentos de municiones. Repuestos, escluidos i consumos. Reconocimiento práctico de la calidad de ellos. Sistema de instruccion que deben dar al personal. Repuesto de la artillería i manera de tenerlo siempre en estado de uso. Prueba de los estopines, luces de señales i cohetes Very. Práctica de proceder. Instrucciones precisas para formar un buen cabo de cañon.

BALÍSTICA INTERNA

Estudio de los presiones en la recámara i ánima. Manera práctica de determinarla. Principios de la construccion de un cañon. Sistema de zunchaje i de alambre. Esfuerzo longitudinal de un cañon. Problemas sobre este tema. Esfuerzo transversal. Aforrador de presiones, uso práctico. Balanza manométrica. Manómetro de pistones múltiples. Duracion de la combustion de la carga. Característica i módulo de la vivacidad de las pólvoras en uso. Presion máxima en la recámara i sobre el culote del proyectil. Relacion entre la presion i densidad en un vaso cerrado. Tiempo de esplosion. Zona de presion máxima. Curvas de presiones i velocidades. Medidas indirectas de las presiones sobre el culote del proyectil. Velocidad del proyectil en el ánima. Trabajo total de la pólvora. Fuerza por kilogramo de pólvora. Relacion entre las presiones i velocidades. Densidad gravimétrica. Su determinacion i ejemplos.

BALISTICA ESTERNA

Trayectoria en el vacío. Trayectoria en el aire. Ecuacion de la trayectoria i cálculo de los demas factores. Resistencia del aire; sus leyes. Diversos coeficientes. Tablas de Bashforth: esplicacion i aplicacion. Problemas diversos. Resolucion de todos los problemas. Balística por medio de las tablas de Bashforth

BALISTICA DE PENETRACION

Blindajes en uso. Planchas Carnejie. Planchas Terni. Krupp cementadas Planchas Vickers. Planchas Armstrong. Planchas Harvey reforjadas. Planchas no cementadas. Manera de colocar el blindaje. Perforacion i fractura de los blindajes. Fórmula de la enerjía. Fórmula de Fairbairn. De Mare. De Gayre. Fórmula de Makaroff. Fórmula de Tressider. Penetracion de nuestra artilleria en las corazas de los buques de las naciones Sud-Americanas. Esperiencia del Belle-Isle. Puntos vulnerables de los buques de las naciones Sud-Americanas. Buques de la Armada Nacional, descripción del sistema de proteccion. Marinas Sud Americanas, descripción de los sistemas de proteccion.

Reglamento de electricidad para exámenes
de tenientes segundos

Ademas de lo que exige en los programas de guardiamarinas. Idea jeneral sobre los cables submarinos para telegrafia. Modo de colocarlos i ras-

trearlos. Junturas especiales para estos cables. Conexiones entre el buque i la tierra. Prueba de aislamiento de un cable submarino Localización de una parte mala. Idea sobre la telegrafía terrestre. Método de averiguar una derivacion a tierra en una línea o cable sencillo. El «Loop Test» de Varley i sus modificaciones. Manera práctica de averiguar una derivacion a tierra en una red de alambre para alumbrado eléctrico. Reparaciones de los dinamos. Método de averiguar la parte que tiene defectos. Diferencia esencial entre corrientes alternativas i corrientes constantes. Demostracion de la subida del voltaje por medio de una curva de senos. Efecto calorifero de la corriente alternativa. Volts máximos i volts virtuales. El «lag» o atraso de la corriente. Amperes virtuales. Efecto de la induccion sobre el «lag» de la corriente. Dinamos para corrientes alternativas, sus especialidades. Corrientes de dos o tres fases. Transformadoras; circuitos secundarios de éstos. El efecto del «lag» en las bobinas secundarias de los transformadores. Motores de dos o tres fases. Ventajas especiales de éstos. Campo magnético rotatorio. Transformadores rotatorios. Teoría de la telegrafía sin hilo. Las ondulaciones eléctricas. El cohesor. Ultimos perfeccionamientos de Marconi. Descripción detallada del aparato sistema Marconi. Desventajas de la telegrafía sin hilos.

**Programa de examen de minas submarinas para
tenientes segundos**

Tener conocimiento completo sobre el material de minas que se exige en los exámenes de los guar-

diamarinas de primera clase, pero con mas detalle sobre su uso práctico. Además, explicar en detalle el sistema naval para minas i trazar circuitos de:

- a) Líneas de minas de observacion fondeadas con medio circuito.
- b) Línea de contra-minas.
- c) Línea de minas electro-contacto, para el servicio i para ejercicio.
- d) Mina electro-mecánico con tarro de ejercicio.
- e) Mina de bote.

MESA DE PRUEBA NAVAL

Descripcion completa de la mesa.

Número de minas o líneas de minas conectadas a cada mesa.

Conexiones para prueba i para accion.

Cómo se prueban las baterías i líneas de minas.

Cómo se hace estallar una línea de observacion i bajo qué condiciones.

Espacio defendido con una línea de seis minas de 214 kilos.

Elemento de mar. Influencia perturbadora sobre el galvanómetro al balancear.

Cómo se manipularán las llaves del puente Whaeststone en tal caso.

Material de minas suministrados a los buques, conservacion e inspeccion periódica. Estado trimestral del material.

MINAS FIJAS PARA DEFENSA DE LA COSTA

Descripcion de las minas empleadas.

Cargas, radio destructor contra buques i contra otras minas.

Diferentes sistemas para fondear las minas.
Distancias entre minas i entre líneas.

ESPLOSIVOS

Jelatina explosiva, pólvora algodón, dinamita, etc.

Composicion. Fuerza relativa.

Ventajas i desventajas en la práctica.

Cargar minas con diferentes explosivos. Precauciones.

Cebas de pólvora algodón seca i cómo se preparan con los detonadores. Precauciones.

DETONADOR NÚMERO 12 I DESCONECTADOR NÚMERO 16

Descripcion: Colores distintivos, resistencia eléctrica i composicion del puente, corriente necesaria para fundir.

Diferencia entre estos detonadores i desconectadores i otros usados en el servicio naval. Razon de esta diferencia. Pruebas i precauciones.

APARATO DE SEÑALES I FUEGO

Describir la construccion, uso i accion de este aparato.

CIERRA CIRCUITOS I RELAYS

Describir la construccion, ajuste i accion de:

- a) Cierra circuito magneto Siemens marca I.
- b) Relays Siemens marca I.
- c) Cierra circuito i relay Siemens marca II.
- d) Cierra circuito electro-magneto Mc Evoy.
- e) Cierra circuito Mathieson.

Trazar las conexiones de cada cierra circuito i relay, i esplicar accion de la armadura.

Describir la accion del cierra circuito cuando la mina recibe un choque i lo que sucede, al mismo tiempo, en la Estacion de Fuego; cómo se dispara la mina o cómo se levanta de nuevo la armadura del cierra circuito si no se desea disparar la mina.

Modo de descubrir cuál es la mina defectuosa en un grupo de cuatro minas electro contacto conectadas a una caja desconectadora modelo R. E. Marcha de la operacion.

BATERIA SUBMARINA

Descripcion i uso. F. E. M. Resistencia, etc. Como se prepara. Trazar los circuitos entre la batería i un grupo de minas electro-mecánicas. Pruebas ántes de fondear para comprobar la impermeabilidad de la batería.

MESA DE MANIPULACIONES SIEMENS PARA MINAS DE COSTA

Descripcion de la mesa i de las varias baterías conectadas con ella. Pruebas diarias de las baterías para F. E. M. i corriente. Describir las pruebas para comprobar el estado de minas fondeadas en los sistemas siguientes:

a) Un grupo de cuatro minas con cierra circuito magneto Siemens, marca I.

b) Un grupo de cuatro minas (dos de ellas arregladas con minas positivas i dos como negativas) con cierra circuitos i relay Siemens, marca II.

c) Una mina de observacion con relay, marca I.

ARCOS DE FUEGO I DE CONVERJENCIA

Descripcion, instalacion i ajuste.

Conexiones entre el arco de fuego i el aparato de señales. Manipulacion de los arcos. Comunicacion entre la estacion de converjencia i la estacion de fuego. Circuitos de señales con campanillas de alarma, etc., para una o mas líneas de minas. Circuito telefónico, cable empleado para conectar las dos estaciones.

CAMPO DE MINAS

Descripcion jeneral de los trabajos necesarios en el campo que se va a minar. Sondas, etc., enfilaciones en tierra, tender los cables múltiples, pruebas antes i despues, fondear las minas i operaciones para diferentes sistemas.

Minas de observacion, electro contacto, electro-mecánicas i observacion i contacto al mismo tiempo.

Programa de táctica naval para tenientes segundos

CONOCIMIENTO DEL PROGRAMA DE GUARDIA-MARINAS
DE 1.^a CLASE

CAPÍTULO I

1 Táctica naval, su definicion. Estrategia naval, su definicion. Definiciones. Formacion u orden, Evoluciones. Movimientos o maniobra. Cambio de rumbo. Cambio de direccion. Línea de marcacion.

Marcacion absoluta. Marcacion relativa. Distancia. Intervalo. Avance. Traslacion. Diámetro: táctico i de jiro. Angulo de deriva. Cuerda. Coleada. Angulo de escora. Puntos de reunion.

CAPÍTULO II

- 2 Clasificacion de una fuerza naval.
- 3 Reparticion de una fuerza naval. Condiciones que deberá tenerse presente al dividir la escuadra.
- 4 Organizaci6n de un convoi.

CAPÍTULO III

- 5 Buques repetidores de señales. Buques exploradores. Buques cazadores. Servicios i obligaciones que les corresponden.

CAPÍTULO IV

- 6 Prescripciones particulares en tiempo de guerra.

CAPÍTULO V

- 7 Disposiciones de 6rdenes jenerales.

CAPÍTULO VI

- 8 Disposiciones de 6rdenes relativas a las máquinas.

CAPÍTULO VII

9 Definición de los diferentes órdenes de formación, a saber:

Línea de demarcación.

Línea de fila.

Línea de frente.

Escuadras, divisiones o subdivisiones en orden de fila.

Escuadras, divisiones o subdivisiones en orden de frente.

Escuadras, divisiones o subdivisiones en orden de marcación.

10 Definir lo que es orden directo, orden inverso, buque cabeza, buque cola, matalote, buque eje, buque regulador.

11 Qué se llama puesto en una formación.

En qué circunstancia se dice que un buque está en su puesto.

Obligación de un buque que sale de su puesto.

Manera de conservar el puesto en la formación.

CAPÍTULO VIII

Consideraciones sobre los diversos órdenes de formación.

CAPÍTULO IX

De las cualidades evolutivas de un buque; en cuáles se resumen éstas.

Método para determinar el diámetro de jiro de un buque.

Diferencia entre el diámetro de jiro i el diámetro táctico.

Formacion de una tabla de jiro.

Conocimientos de las tablas de jiro de los buques de la Escuadra. (Estudio comparativo).

CAPÍTULO X

Definicion de las diferentes clases de movimientos empleados para evolucionar, a saber:

Evolucion.

Método directo u oblicuo.

Método rectangular o de flanco.

Método isodrómico.

Movimiento simultáneo.

Movimiento sucesivo.

Condiciones que debe satisfacer un movimiento para ejecutar una evolucion.

Discusion de los varios sistemas.

CAPITULO XI

Consideraciones sobre los métodos rectangulares i oblicuos.

CAPITULO XII

De la marcha paralela i equilibrada.

Del regulador, su definicion i obligaciones.

Medida de la velocidad de marcha: manera de señalarla.

Equilibrio de la marcha: manera de obtenerlo.

Coefficiente de marcha: manera de obtenerlo i su empleo.

Paralelismo de las rutas: manera de conservarlo.
Velocidad de marcha máxima, mínima i normal:
su definicion.

Formacion de una tabla de marcha.

CAPITULO XIII

Escuadra en línea de fila

Cambiar la direccion de la ruta.

Formar la escuadra en línea de frente, método rectangular.

Formar la escuadra en línea de frente sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra en línea de frente por un movimiento oblicuo.

Formar la escuadra en línea de marcacion; método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones en orden de frente: método rectangular.

Formar la escuadra de divisiones en orden de frente sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por divisiones en orden de frente por un movimiento oblicuo.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de frente: método rectangular.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de frente sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por divisiones en orden de fila: método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones en orden de fila sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de fila: método rectangular.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de fila sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de fila i éstas dispuestas en línea de marcacion.

ESCUADRA EN LÍNEA DE FRENTE

Cambiar la direccion de la ruta: método rectangular.

Cambiar la direccion de la ruta por conversiones.

Formar la escuadra en línea de fila: método rectangular.

Formar la escuadra en línea de marcacion; método rectangular.

Formar la escuadra en línea de marcacion por un movimiento directo.

Formar la escuadra por divisiones en orden de fila: método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones en orden de fila sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de fila; método rectangular.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de fila sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por divisiones en orden de frente: método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones en orden de frente sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de frente: método rectangular.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de frente sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por divisiones en órden de fila i éstas dispuestas en línea de marcacion: método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones en órden de frente i éstas dispuestas en línea de marcacion.

ESCUADRA EN LÍNEA DE MARCACION

Formar la escuadra en línea de fila en direccion a la ruta: método rectangular.

Formar la escuadra en línea de frente en direccion a la ruta: método rectangular.

ESCUADRA POR DIVISIONES EN ÓRDEN DE FILA I ESTA DISPUESTA EN LÍNEA DE MARCACION

Formar la escuadra en línea de fila: método rectangular.

Formar la escuadra en línea de frente: método rectangular.

ESCUADRA POR DIVISIONES EN ÓRDEN DE FRENTE I ESTAS DISPUESTAS EN LÍNEA DE MARCACION

Formar la escuadra en línea de frente; método rectangular.

Formar la escuadra en línea de fila; método rectangular.

ESCUADRA POR DIVISIONES EN ÓRDEN DE FRENTE

Cambiar la direccion de la ruta por un movimiento de conversion.

Cambiar la direccion de la ruta ocho cuartas sin variar el andar.

Cambio de rumbo de mas de ocho cuartas; manera de efectuarlo.

Formar la escuadra en línea de frente; método rectangular.

Formar la escuadra en línea de frente sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra en línea de frente por un movimiento oblicuo.

Formar la escuadra en línea de fila; método rectangular.

Formar la escuadra en línea de fila sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por divisiones en orden de fila; método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones en orden de fila sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de fila; método rectangular.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de frente; método rectangular.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de frente sobre la perpendicular a la ruta.

ESCUADRA POR SUBDIVISIONES EN ÓRDEN DE FRENTE

Cambiar la direccion de la ruta por movimiento de conversion.

Cambiar la direccion de la ruta por movimiento rectangular.

Formar la escuadra en línea de frente; método rectangular.

Formar la escuadra en línea de frente por un movimiento oblicuo.

Formar la escuadra en línea de fila; método rectangular.

Formar la escuadra en línea de fila sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por divisiones en orden de frente; método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones en orden de fila; método rectangular.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de fila; método rectangular.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de fila sobre la perpendicular a la ruta.

ESCUADRA POR DIVISIONES EN ORDEN DE FILA

Cambiar la dirección de la ruta por movimiento de conversión.

Cambiar la dirección de la ruta por movimientos rectangulares.

Formar la escuadra en línea de fila; método rectangular.

Formar la escuadra en línea de fila sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra en línea de frente; método rectangular.

Formar la escuadra en línea de frente sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por divisiones en orden de frente; método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones en orden de frente sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de fila; método rectangular.

ESCUADRAS POR SUBDIVISIONES EN ORDEN DE FILA

Cambiar la dirección de la ruta.

Formar la escuadra en línea de fila; método rectangular.

Formar la escuadra en línea de fila sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra en línea de frente; método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones, en orden de frente; método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones en orden de frente sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de frente; método rectangular.

Formar la escuadra por subdivisiones en orden de frente sobre la perpendicular a la ruta.

Formar la escuadra por divisiones en orden de fila; método rectangular.

Formar la escuadra por divisiones en orden de fila sobre la perpendicular a la ruta.

Reglas para el gobierno de los buques a vapor.—
Manejo de las máquinas i timones

GUERRA MARÍTIMA

Principios fundamentales de la guerra marítima. Combate singular; sus teoremas. Combates de escuadras, órdenes de combate; condiciones de un buen orden de combate, ventajas e inconvenientes de los diversos órdenes.

Rol de la artillería, espolon, torpedos i torpederas en los combates de escuadra.

Bloqueos: sus ventajas e inconvenientes. Precauciones que deben tomarse en los bloqueos.

Circ 59 de 1904

Guerra de cruceros: su objeto.
Buques exploradores.
Curvas de exploracion i de rebusca.
Fondear en escuadra. Fondear buque aislado.
Manejo de la rosa de fondeo i de maniobra.

Racion de forraje

Santiago, 9 de junio de 1904.

Seccion 1.^a, núm 1,466.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Se declara que la racion de forraje que se fija por el artículo 3.^o del decreto supremo número 713, de 29 de marzo último, debe comenzar a rejir desde el 1.^o de enero del presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Reglamento de alumbrado a vela i a parafina para el Rejimiento Artillería de Costa

Santiago 9 de junio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,467.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento de alumbrado a vela i a parafina para el Rejimiento Artillería de Costa, el cual comenzará a rejir desde el 1.^o de enero último:

Número de luces		VERANO		INVIERNO	
		Kgs.	Grs.	Kgs.	Grs.
<i>Primer batallon</i>					
ALUMBRADO A VELA					
GRUPO PLAYA ANCHA					
<i>Barricá tipo A.</i>					
4	Cuatro luces, una por cada treinta hombres, desde el silencio (10 P. M. en verano i 9 P. M. en invierno) al amanecer, siete horas por luz en verano i nueve horas en invierno, o sea 840 i 1080 horas por mes, respectivamente.....	15	271	19	634
<i>Barraca tipo B.</i>					
4	Cuatro luces, una por cada treinta hombres, desde el silencio (10 P. M. en verano i 9 P. M. en invierno) al amanecer, siete horas por luz en verano i nueve horas por luz en invierno...	15	271	19	634
<i>Cuerpo de Guardia.—Rondas.</i>					
1	Una luz durante una hora por noche, treinta horas en verano i treinta horas en invierno.....		545		545
<i>Estacion Telefónica</i>					
1	Una luz durante siete horas en verano i nueve horas en invierno.....	3	817	4	908
10	<i>A la vuelta.....</i>	34	904	94	721

Número de luces		VERANO		INVIERNO	
		Kgs.	Grs.	Kg.s	Grs
10	<i>i e la vuelta.....</i>	34	904	94	721
	<i>Enfermería</i>				
1	Una luz desde oscurecerse al amanecer, diez horas en verano i catorce en invierno, o sea 300 i 400 horas al mes, respectivamente.....	5	454	7	635
	<i>Caballerizas</i>				
1	Una luz en la misma forma que en la enfermería.....	5	454	7	635
	<i>Barraca C.²</i>				
1	Una luz durante tres horas por noche en verano i tres horas por noche en invierno.....	1	636	1	636
	<i>Barraca F.²</i>				
1	Una luz durante tres horas en verano i tres horas en invierno.....	1	636	1	636
14	Suma.....	49	084	63	263
	GRUPO SIRENA				
	<i>Barraca A.—Tipo antiguo</i>				
2	Dos luces, una por cada treinta hombres, durante siete horas por luz en verano i nueve horas por luz en invierno o sea 420 i 540 horas al mes, respectivamente.....	7	635	9	817
2	<i>Al frente.....</i>	7	635	9	817

Número de luces		VERANO		INVIERNO	
		Kgs.	Grs.	Kgs.	Grs.
2	<i>Del frente.....</i>	7	635	9	817
	<i>Barraca A.—Nueva</i>				
4	Cuatro luces, una por cada treinta hombres, desde el silencio al amanecer, siete horas por luz en verano i nueve horas por luz en invierno o sea 840 i 1080 horas.....	15	271	19	634
	<i>Enfermería</i>				
1	Una luz desde el oscurecer, diez horas por noche en verano i catorce horas por noche en invierno, o sea 300 i 420 horas, respectivamente.....	5	454	7	635
	<i>Caballerizas</i>				
1	Una luz como la anterior, 300 i 420 horas.....	5	454	7	635
	<i>Cuerpo de Guardia.—Rondas</i>				
1	Una luz durante una hora por noche, treinta horas en verano e invierno.....		545		545
	BATERÍA REÑACA				
2	Dos luces durante tres horas en verano e invierno.....	3	272	3	272
11	<i>A la vuelta.....</i>	37	631	48	538

Número de luces		VERANO		INVIERNO	
		Kgs.	Grs.	Kgs.	Grs.
11	<i>De la vuelta.....</i>	37	631	48	538
	<i>Cuidadores de plantaciones, jardineros</i>				
2	Dos luces durante media hora por noche, quince horas en verano i quince horas en invierno.....		272		272
13	Suma.....	37	903	48	810
DESTACAMENTOS FUERA DE GRUPOS					
BATERÍA CALLAO					
1	Una luz durante tres horas en verano i tres horas en invierno.	1	636	1	636
BATERÍA ANDES					
1	Una luz como la anterior.....	1	636	1	636
2	Suma.....	3	272	3	272
RESÚMEN					
	Grupo Playa Ancha.....	49	084	63	263
	Id. : irena.....	37	903	48	810
	Destacamentos.....	3	272	3	272
	TOTAL.....	90	259	115	345

Número de luces		VERANO	INVIERNO
		Lts.	Lts.
	<i>Plana mayor i primer batallon</i>		
	ALUMBRADO A PARAFINA		
	GRUPO PLAYA ANCHA		
	<i>Casa de Oficiales</i>		
3	Tres luces hasta las 11 P. M., 360 horas en verano i 540 en invierno.....	54	81
	<i>Barraca A</i>		
8	Ocho luces hasta las 11 P. M., 960 horas en verano i 1,440 en invierno.....	144	216
	<i>Barraca B</i>		
2	Dos luces hasta las 11 P. M., 240 horas en verano i 360 en invierno.....	36	54
	<i>Cuarto Bandera</i>		
1	Una luz para toda la noche, 300 horas en verano i 420 en invierno.....	45	63
	<i>Cuerpo de Guardia</i>		
1	Una luz como la anterior.....	45	63
15	<i>A la vuelta.....</i>	324	477

Número de luces		VERANO	INVIERNO
		Lts.	Lts
15	<i>De la vuelta.....</i>	324	477
	<i>Casino de Clases</i>		
1	Una luz desde el oscurecer hasta el silencio, 90 horas en verano i 120 en invierno.....	13½	18
16	Suma.....	337½	495
GRUPO SIRENA			
<i>Departamento de Oficiales</i>			
3	Tres luces hasta las 11 P. M., 360 horas en verano i 540 en invierno.....	54	81
	<i>Barraca A</i>		
8	Ocho luces hasta las 11 P. M., 960 horas en verano i 1,440 en invierno.....	144	216
	<i>Barraca A'</i>		
6	Seis luces hasta las 11 P. M., 720 horas en verano i 1,080 en invierno.....	108	162
	<i>Cuerpo de Guardia</i>		
1	Una luz para toda la noche, 300 horas en verano i 420 en invierno.....	45	63
18	<i>Al frente.....</i>	351	522

Número de luces		VERANO		INVIERNO	
		Kgs.	Grs.	Kgs.	Grs.
	<i>Del frente.....</i>	351		522	
	<i>Destacamentos</i>				
	Andes, Reñaca, Callao, Rancagua, para efectivos mayores de 15 hombres, 1,200 horas en verano i 1,680 en invierno.....	180		252	
	Suma.....	531		774	
	RESÚMEN				
	Grupo Playa Ancha.....	337½		495	
	Grupo Sirena i Destacamentos...	531		774	
	TOTAL.....	868½		1,269	
	Segundo batallon				
	ALUMBRADO A VELA				
	GRUPO PUNTA LARGA				
	<i>Barraca A'. N.º 1</i>				
4	Cuatro luces una por cada treinta hombres, desde el silencio al amanecer, siete horas de luz en verano i nueve horas en invierno, o sea 840 i 1,080 horas, respectivamente.....	15	271	19	634
	<i>Barraca A'. N.º 2</i>				
4	Cuatro luces como las anteriores.	15	271	19	634
8	<i>A la vuelta.....</i>	30	542	39	268

Número de luces		VERANO		INVIERNO	
		Kgs.	Grs.	Kgs.	Grs.
8	<i>De la vuelta</i>	30	542	39	268
	<i>Enfermería</i>				
1	Una luz desde el oscurecer al amanecer, diez horas en verano i catorce en invierno, o sea 300 i 420 horas al mes, respectivamente.....	5	454	7	635
	<i>Caballerizas</i>				
1	Una luz como la consultada para la enfermería.....	5	454	7	635
	<i>Guardia.—Rondas</i>				
1	Una luz durante una hora por noche, 30 horas en verano i 30 horas en invierno.....		545		545
	<i>Estacion Telefónica</i>				
1	Una luz durante siete horas en verano i nueve horas en invierno.....	3	817	4	908
12	Suma.....	45	812	59	991
GRUPO PUNTA PARRA					
	<i>Barraca A'</i>				
4	Cuatro luces, una por cada treinta hombres, desde el silencio al amanecer, siete horas de luz en verano i nueve horas en invierno, o sea 840 i 1,080 horas respectivamente.....	15	271	19	634
4	<i>Al prente</i>	15	271	19	634

Número de luces		VERANO		INVIERNO	
		Kgs.	Grs.	Kgs.	Grs.
4	<i>el frente</i>	15	271	19	634
	<i>Enfermería</i>				
1	Una luz desde el oscurecer al amanecer, diez horas en verano i catorce en invierno, o sea 300 i 420 horas al mes, respectivamente.....	5	454	7	635
	<i>Caballerizas</i>				
1	Una luz como la anterior.....	5	454	7	635
	<i>Guardia.—Rondas</i>				
1	Una luz durante una hora por noche, treinta horas en verano i 30 en invierno.....		545		545
	BATERIA MATANZAS				
2	Dos luces durante tres horas en verano, cada una i tres horas en invierno, o sea 90 horas en verano e invierno.....	3	272	3	272
9	Suma.....	29	996	38	721
	BATERIA MORRO				
	<i>Barraca A'</i>				
4	Cuatro luces, una por cada treinta hombres, desde el silencio al amanecer, siete horas de luz en verano i nueve horas en invierno, o sea 840 i 1,080 horas al mes, respectivamente.....	15	271	19	634
4	<i>A la vuelta</i>	15	271	19	634

Número de Inoes		VERANO		INVIERNO	
		Kgs.	Grs.	Kgs.	Grs.
4	<i>De la vuelta.....</i>	15	271	19	634
	<i>Caballerizas</i>				
1	Una luz desde el oscurecer al amanecer, diez horas en verano i catorce en invierno, o sea 300 i 420 horas al mes, respectivamente.....	5	454	7	635
5	Suma.....	20	725	27	269
DESTACAMENTOS FUERA DE GRUPOS					
<i>San Vicente</i>					
1	Una luz durante tres horas en verano i tres horas en invierno, 90 horas en verano e invierno.	1	636	1	636
<i>Marinao</i>					
1	Una luz durante tres horas en verano e invierno, o sea 90 horas al mes en verano e invierno....	1	636	1	636
<i>Quiriquina</i>					
1	Una luz como la anterior.....	1	636	1	636
<i>Trumbes</i>					
1	Una luz como las anteriores.....	1	636	1	636
4	Suma.....	6	544	6	544

Número de luces		VERANO		INVIERNO	
		Kgs.	Grs.	Kgs.	Grs.
RESÚMEN					
	Grupo Punta Larga.....	45	812	59	991
	Id. Punta Parra.....	29	996	38	721
	Batería Morro.....	20	725	27	269
	Destacamentos.....	6	544	6	544
	TOTAL.....	103	077	132	525
Segundo batallon					
ALUMBRADO A PARAFINA					
CUARTEL CENTRAL					
<i>Casino de Oficiales</i>					
Comedor, salon i sala de billar					
		Lts.		Lts.	
6	Seis luces hasta las 11 P. M., 720 horas en verano i 1,080 en invierno.....		108		162
<i>Biblioteca, cantina i vestibulo</i>					
3	Tres luces hasta las 11 P. M., 360 horas en verano i 450 en invierno.....		54		81
<i>Cuadra de Músicos</i>					
1	Una luz hasta las 11 P. M., 120 horas en verano i 180 en invierno.....		18		27
10	Suma.....		180		270

Número de luces		VERANO	INVIERNO
		Lts.	Lts.
GRUPO PUNTA LARGA			
<i>Casa de Oficiales</i>			
3	Tres luces hasta las 11 P. M., 360 horas en verano i 540 en invierno.....	54	81
<i>Barraca A' (2)</i>			
12	Doce luces hasta las 11 P. M., 1,440 horas en verano i 2,160 en invierno.....	216	324
<i>Cuarto de Bandera</i>			
1	Una luz para toda la noche, 240 horas en verano i 360 horas en invierno.....	36	54
<i>Cuerpo de Guardia</i>			
1	Una luz como la anterior.....	36	54
<i>Casino de Clases</i>			
1	Una luz desde el oscurecer hasta el silencio, 90. horas en verano i 180 en invierno.....	13½	18
18	Suma.....	355½	531
GRUPO PUNTA PARRA			
<i>Casa de Oficiales</i>			
3	Tres luces hasta las 11 P. M., 360 horas en verano i 540 en invierno.....	54	81
3	<i>Al frente</i>	54	81

Numero de luces		VERANO	INVIERNO
		Lts.	Lts.
3	<i>Del frente.....</i>	54	81
	<i>Barraca A'</i>		
6	Seis luces hasta las 11 P. M., 270 horas en verano i 1,080 en invierno.....	108	162
	<i>Cuerpo de Guardia</i>		
1	Una luz para toda la noche, 240 horas en verano i 366 en invierno.....	36	54
10	Suma.....	198	297
BATERIA MORRO			
	<i>Casa de Oficiales</i>		
3	Tres luces hasta las 11 P. M., 360 horas en verano i 540 en invierno.....	54	81
	<i>Barraca A'</i>		
6	Seis luces hasta las 11 P. M., 720 horas en verano i 1,080 en invierno.....	108	162
	<i>Cuerpo de Guardia</i>		
1	Una luz para toda la noche, 240 horas en verano i 360 en invierno.....	36	54
10	Suma.....	198	297

Número de Luces		VERANO	INVIERNO
		Lts.	Lts.
DESTACAMENTOS			
	Marinao, San Vicente, Quiriquina i Tumbes para efectivos mayores de 15 hombres, 1,200 horas en verano i 1,680 en invierno.....	180	252
	Suma	180	252
RESÚMEN			
	Cuartel Central.....	180	270
	Grupo Punta Larga.....	355½	531
	Batería Punta Parra.....	198	297
	Batería Morro.....	198	297
	Destacamentos.....	180	252
	TOTAL	1111½	1647

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 63 de la Direccion Jeneral).

Se fijan los dias para el pago de las mesadas i pensiones que efectuará mensualmente la Comisaría Jeneral de la Armada.

Valparaiso, 11 de junio de 1904.

En atencion al mejor servicio i oido el Consejo Naval,

Decreto:

Como complemento a las disposiciones dictadas por la Circular número 42, de 10 de mayo último, fijase los días que se indican para el pago de las mesadas i pensiones que efectuará mensualmente la Comisaría Jeneral de la Armada:

Clases.....	del	1.º	al	4
Marineria.....	del	5	al	8
Pensiones.....	del	9	al	10
Atrasados.....	del	11	al	12

La nómina de retenciones judiciales se principiará a pagar desde el día 30 de cada mes.

Anótese.

MONTT,
Director Jeneral.

(Circular núm. 42 bis, complemento de la núm. 42).

Envío de correspondencia a los buques de la Armada

Valparaiso, 13 de junio de 1904.

Con el fin de que el envío de correspondencia que se hace a los buques de la Armada no sufra extravío ni retardo ni tampoco se dirija a un puerto distinto del que se encuentren, los señores Comandantes dispondrán que siempre que reciban orden de zarpar con su buque del Departamento o de cualquier otro puerto nacional, en circunstancias normales, se avise a la Autoridad Marítima con anticipacion la hora i su destino, ya sea por

intermedio de un oficial o por un memorándum, para que esa autoridad deje constancia de ello en los libros respectivos.

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,
Director Jeneral.

(Circular núm. 56 de la Direccion Jeneral).

Pintura de los cascos de los buques de la Armada

Valparaiso, 13 de junio de 1904.

Esta Direccion Jeneral, con fecha 9 del actual, ha dictado la siguiente resolucion:

Seccion 1.º Núm. 302.—De acuerdo con el Consejo Naval,

Decreto:

En lo sucesivo los cascos de los buques de la Armada se pintarán esteriormente con los colores que se espresan:

Con pintura blanca, todos los buques grandes;

Con pintura gris (las proporciones para este color serán dadas oportunamente por la Direccion del Material) los tres cruceros torpederos, los destroyers i torpederas;

Con pintura negra (en la forma actual): todos los trasportes, escampavias i buques de madera consagrados a servicios de paz (*Magallanes, Pilcomayo, etc.*);

Con pintura amarilla, los pontones, remolcadores i lanchas de carga.

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,
Director Jeneral.

(Circular núm. 57 de la Direccion Jeneral).

Modificacion del Reglamento de Ascensos para la Armada

Santiago, 14 de junio de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 1,484 — En vista del oficio que precede i de lo dispuesto en el artículo 55 de la lei de 1.º de febrero de 1893,

Decreto:

Reemplácese por el siguiente el número 24 del Reglamento de Ascensos para la Armada, dictado por decreto supremo número 1,808, de 28 de agosto de 1896, i que fué modificado por decreto número 1,742, de 20 de octubre de 1897:

«Número 24. Los Contadores segundos, para quedar en aptitud de ascender a Contadores primeros, deberán servir en el empleo inferior a lo ménos cuatro años, dos de los cuales embarcado en buque armado, trasporte o escampavía en servicio activo».

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 62 de la Direccion Jeneral).

Se cambia el nombre de la fragata "Majestic," por el de "Lautaro,"

Santiago, 14 de junio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,488.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

La fragata *Majestic* habilitada como buque-escuela de aplicacion de guardiamarinas i grumetes, llevará en lo sucesivo el nombre de *Lautaro*.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascañan S. M.

(Circular núm. 6: de la Direccion Jeneral).

Decreto que aprueba el contrato celebrado entre el Director Jeneral de la Armada i don Martin Saldías Ross, en representacion de la Marconi's Wireless Telegraph C.^o

Santiago, 14 de junio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,489.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente contrato celebrado el 31 de mayo último entre el Director Jeneral de la Armada i don Martin Saldías Ross, en representacion de la Marconi's Wireless Telegraph C.^o.

1.º La Compañía enviará a Chile un ingeniero competente para que emprenda los estudios necesarios a fin de formular uno o mas proyectos de comunicacion sin hilos con la rejion del estrecho de Magallanes, i de instalar igual servicio en los buques i secciones de la Armada.

2.º La Direccion Jeneral de la Armada suministrará los elementos i dará las facilidades necesarias para llevar a cumplido término estos estudios.

3.º La Direccion Jeneral adquirirá los aparatos que hayan servido para verificar los estudios, siempre que quede comprobado su correcto funcionamiento i que las condiciones de venta fueran convenientes a juicio de la misma Direccion

4.º El ingeniero de la Compañía hará la instalacion de aparatos ya en tierra o ya en los buques de la Armada, de acuerdo con lo que determine la Direccion Jeneral, dejándolos en perfecto estado de servicio, requisito sin el cual no serán adquiridos por el Fisco.

5.º El ingeniero instruirá en el manejo i funcionamiento al personal que designe la Direccion Jeneral.

6.º El ingeniero de la Compañía percibirá por sus servicios la suma de una libra esterlina diaria, a contar desde que parta de Inglaterra con direccion a Chile i hasta un mes despues que deje el pais en viaje de regreso.

7.º Los pagos referidos se harán por mensualidades vencidas en moneda esterlina o su equivalente en moneda corriente chilena, a opcion del interesado.

En el segundo caso el tipo de cambio será el que fija diariamente el Banco de Chile.

8.º Será asimismo reembolsado dicho ingeniero del valor de su pasaje de primera clase en su viaje de venida, i la Direccion Jeneral le hará entrega de su pasaje de primera clase cuando deba regresar a Inglaterra.

9.º El ingeniero deberá salir de Inglaterra dentro de los dos meses que seguirán a la fecha de este contrato.

10. Este contrato podrá darlo por terminado la Direccion Jeneral cuando ésta lo estime conveniente.

11. Cualquiera dificultad que surjiere sobre la interpretacion o cumplimiento de este contrato, será solucionada sin ulterior recurso por las autoridades chilenas i en conformidad a las leyes vijentes.

El contrato anterior quedará sin efecto si el Congreso Nacional no concediera los fondos necesarios para atender a este servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Instrucciones a los comandantes de buques i secciones de la Armada

Valparaiso, 15 de junio de 1904.

Habiéndose dictado con fecha 18 de abril último un nuevo Reglamento de Enganche, i siendo conveniente que el abono de los beneficios que él concede se haga en la forma mas rápida i espedita posible; i con el objeto de evitar reclamos i la larga

tramitacion que hoy es menester efectuar para fiscalizar estos pagos, los comandantes de los buques i secciones de la Armada se ceñirán a las siguientes instrucciones:

1.^a A todos los contratados por uno o dos años, ménos los de servidumbre, se les dará un anticipo equivalente al mes de sueldo, que debe descontarse por cuartas partes;

2.^a A los contratados por dos años, se les entregará el valor de un sueldo grátis al terminar su contrata;

3.^a A los que se enganchen por un año, incluso la servidumbre, se les dará prendas de uniforme hasta por valor de veinticinco pesos al tiempo de embarcarse;

4.^a A los que se enganchen por dos años se les dará, al tiempo de embarcarse, prendas de uniforme hasta un valor de veinticinco pesos, i cumplido un año de buenos servicios se les hará otra nueva entrega hasta por valor de veinte pesos;

5.^a A los suboficiales que se contraten por dos años, se les dará al terminar su contrato un mes de sueldo grátis.

Para el cobro del anticipo con cargo, la Direccion del Personal dará la órden de embarque de todo individuo que se contrate que no sea de servidumbre, en el anexo A, haciéndolo por cuadruplicado.

Uno de estos ejemplares quedará en el archivo de dicha Direccion, el otro en la Comandancia de buque o seccion i los dos restantes se entregarán al contador para que con ellos cobre dicho anticipo en la oficina pagadora, ya sea en la Comisaría Jeneral, la de Talcahuano, o alguna Tesorería Fiscal.

Para el cobro del sueldo gr tis de todos los individuos que se contraten por dos a os, desde suboficial a grumete, m enos los de servidumbre, la Direcci n del Personal dar  la  rden de desembarque en el anexo B por cuadruplicado i se proceder  en la misma forma que con el anterior, debiendo el contador respectivo cobrar este beneficio en el ajuste de remate de los licenciados, ya sea en la Comisar a Jeneral, en la de Talcahuano o en una Tesorer a Fiscal.

Las entregas de ropas gr tis deber n hacerse previa  rden escrita del comandante respectivo, como lo ordena el Reglamento i de una sola vez hasta enterar las cantidades a que tengan derecho los individuos.

El contador a fin de cada mes har  una relacion conforme al anexo C para pedir el abono a la Comisar a Jeneral, resumiendo en ella todas las  rdenes que hubiere recibido durante ese tiempo i esta relacion deber  tener el V.  B.  del comandante i el intervine del oficial del detall. Las  rdenes originales las conservar  en su poder el contador para su resguardo.

Estas relaciones deben ser numeradas, puesto que reemplazan a los pedimentos que actualmente se presentan.

En la misma forma se proceder  con respecto a la entrega del jersey que indica el art culo 20 del citado Reglamento.

An tese i circ lese en la Armada.

MONTT,
Director Jeneral.

(Circular n m. 58 de la Direcci n Jeneral).

Datos i modelo que contendrá el escalafon de los oficiales de guerra i mayores de la Armada

Santiago, 25 de junio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,598.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

El escalafon de los oficiales de guerra i mayores de la Armada contendrá los siguientes datos i se ajustará al modelo adjunto:

- 1.º Número de órden.
- 2.º Fecha del último despacho o antigüedad.
- 3.º Clase i fecha en que entraron al servicio.
- 4.º Tiempo de abono.
- 5.º Total jeneral de tiempo de servicios.

TIEMPO DE SERVICIO EN TIERRA

- 6.º Como Director Jeneral o Comandante Jeneral.
- 7.º Como Director.
- 8.º Como jefe de Apostadero.
- 9.º Como mayor jeneral del departamento o Apostadero.
10. Tiempo que han prestado sus servicios en las escuelas de Armada.
11. Como jefe de oficina.
12. Como ayudantes de oficinas.
13. En comision en el extranjero.
14. Otras comisiones.
15. Como cadete.
16. Sin comision.
17. Total de servicio en tierra.

TIEMPO EN SERVICIO DE MAR

18. Como jefe de escuadra o division.
 19. Como mayor de escuadra o division.
 20. Como comandante.
 21. Como segundo comandante u oficial del detali.
 22. Con cargo a bordo.
 23. Tiempo servido en marinas extranjeras.
 24. Total de servicio de mar.
 25. Tiempo de retiro temporal o absoluto.
 26. Establecimiento donde cursaron sus estudios profesionales.
 27. Fecha de nacimiento.
 28. Medallas i condecoraciones.
 29. Medallas.
 30. Barras.
 31. Destino actual.
 32. Número de orden.
- Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

**Oficiales ingenieros dependientes de la Direccion
de Fortificaciones de Talcahuano**

Santiago, 27 de junio de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 1,605.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que los oficiales ingenieros dependientes de la Direccion de Fortificaciones de Talca-

huano no tienen derecho a viáticos cuando prestan sus servicios en los fuertes de dicha plaza.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Isla Santa María

Santiago, 27 de junio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1.621.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Se declara que la Isla Santa María queda sometida a la jurisdiccion de la Subdelegacion Marítima de Lota.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A Bascuñan S. M.

(Circular núm. 68 de la Direccion Jeneral).

Boyàs i amarras de los buques de la Armada

Santiago, 30 de junio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1.642.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Siempre que las boyas i amarras de los buques de la Armada estén disponibles, podrán facilitarse a las naves mercantes que las soliciten mediante el entero en la Comisaria Jeneral del ramo de la

suma de diez pesos, oro de dieciocho peniques, por cada dia de uso de las indicadas boyas.

Los interesados solicitarán este servicio de la Gobernacion Maritima de Valparaiso, justificando no poder obtener las boyas que los particulares tienen dedicadas al uso público, i la Gobernacion otorgará el permiso con la vènia de la Direccion del Material.

Queda sin efecto el decreto supremo núm. 1,580, de 22 del actual.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 67 de la Direccion Jeneral).

Tenientes del Rejimiento de Artillería de Costa

Santiago, 30 de junio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,653.—En vista del oficio que precede i teniendo presente la glosa del item 1,029 de la partida 22 del presupuesto de Marina,

Decreto:

Se declara que a los tenientes del Rejimiento de Artillería de Costa que se embarquen en los buques de la Armada como instructores militares, se les debe considerar con cargo de guarnicion para los efectos de la gratificacion correspondiente, con el rango de tenientes segundos de la Armada.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 65 de la Direccion Jeneral).

Fuertes o buques de la Armada en los días de festividades patrias

Santiago, 30 de junio de 1904.

Sección 1.^a, núm. 1,656.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

En los días de festividades patrias, los fuertes o buques de la Armada solo harán salvas de cañón en el caso determinado por el artículo 33 del Ceremonial de la Armada Nacional, aprobado por decreto supremo núm. 988, de 31 de marzo de 1903.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 64 de la Dirección Jeneral).

Reglamento para la concesion de pasajes i fletes por ferrocarril o vapor para el personal dependiente del Ministerio de Marina.

Santiago, 7 de julio de 1904.

Sección 1.^a, núm. 1704.—En vista de estos antecedentes, decreto el siguiente

Reglamento para la concesion de pasajes i fletes por ferrocarril o vapor para el personal dependiente del Ministerio de Marina

I

Las únicas autoridades que tienen derecho a conceder pasajes por ferrocarril o vapor a empleados o personas dependientes del Ministerio de Marina, son:

1.º El Ministerio del ramo, el Director Jeneral de la Armada i los demas directores particulares de la misma.

2.º Los comandantes en jefe de los apostaderos navales.

3.º Los comandantes jenerales o particulares de armas, cuando lo solicite el comandante en jefe de alguna escuadra o division de evoluciones o el comandante de algun buque de la Armada que no forma parte de una division o que está destacado en lugar distinto del buque insignia, perteneciendo a ella.

4.º Los gobernadores marítimos para la traslacion de empleados de su dependencia o de los faros, debidamente autorizados por el Director del Territorio Maritimo.

II

Las autoridades nombradas se sujetarán a las reglas siguientes para hacer estas concesiones:

1.ª En los pasajes por ferrocarril ordenarán por escrito al Comisario Jeneral de la Armada o al tesorero fiscal respectivo, que entregue en dinero el valor del pasaje; i

2.ª En los pasajes por vapor dispondrán que los mismos funcionarios den orden por escrito a las compañías de vapores para que los concedan, pasando despues la cuenta respectiva.

III

Los tesoreros fiscales deberán conceder estos pasajes siempre que tengan aviso de la comisaría jeneral de que puedan efectuar el pago con cargo a

esa oficina por tener fondos autorizados para esos gastos, en conformidad al artículo 13 del decreto supremo número 4,120, de 24 de diciembre de 1903, dictado por el Ministerio de Hacienda.

IV

Las órdenes de pasajes deberán espresar claramente qué comision origina el viaje i en caso de que sea una comision confidencial se espresará esta circunstancia.

V

Para los efectos del artículo anterior se considerará comision del servicio:

- a) Los trasbordos entre buques o secciones de la Armada que estén en diferentes puntos.
- b) La traslacion de un punto a otro obedeciendo órdenes superiores.

Los casos anteriormente enumerados no excluyen otros que puedan presentarse, i que en realidad sean comisiones del servicio.

VI

Los oficiales jenerales, jefes i oficiales que tuvieran que cambiar de residencia en una comision permanente del servicio, tendrán derecho ademas, si fuesen casados, a pasaje libre para su esposa e hijos solteros, siempre que la lei de presupuestos autorice este gasto.

VII

Los pasajes se concederán siempre en esta forma:

En primera clase por ferrocarril o vapor a los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra i mayores.

En segunda clase por ferrocarril o vapor, a los sub-oficiales, concediéndoles a éstos en primera cuando en el vapor no haya cámara de segunda clase.

En tercera clase por ferrocarril o vapor, a los demas individuos de tripulacion.

VIII

Los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra i mayores tendrán tambien derecho a que se les reembolse los gastos de flete i carga de equipaje i mobiliario, previa comprobacion en las siguientes condiciones:

a) En los casos de viajes por comisiones accidentales del servicio el equipaje no podrá exceder de cien kilcs i únicamente para el jefe u oficial.

b) En caso de cambio de residencia por una comision permanente del servicio, los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra i mayores tendrán derecho al pago de los gastos de flete que no exceda de doscientos kilos por equipaje, i diez mil kilos por carga en ferrocarril i por vapor, cinco mil kilos en todo, cuando sean casados.

Si son solteros, tendrán derecho a flete del equipaje hasta cien kilos, i dos mil kilos por carga en ferrocarril i setecientos por vapor.

IX

Cuando el viaje se haga entre parajes en que no haya ferrocarril, se comprobarán los gastos con

cuentas o recibos de los que hagan el servicio de transporte i serán abonados por la Comisaría Jeneral, previo decreto supremo u orden respectivos.

X

Las órdenes de pasajes, flete de equipajes o carga, deberán hacerse siempre por separado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

Riesco.

A. Bascuñan S. M

Gastos de consumo i reparaciones

Valparaiso, 13 de julio de 1904.

Con el fin de tener conocimiento oportuno de los gastos en que se incurre con motivo de las órdenes que se jiran a los proveedores, en lo sucesivo las oficinas de marina avisarán a la Direccion de Comisarias todo gasto que se ocasione, con el objeto de que esta oficina lleve una cuenta completa de la inversion de los item variables del presupuesto.

Asimismo el Comisario del Material pasará al Director correspondiente, para que éste a su vez lo eleve a esta Direccion Jeneral, un estado mensual de la inversion de los gastos de consumo i reparaciones.

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,
Director Jeneral.

(Circular núm. 69 de la Direccion Jeneral).

Instrucciones a los comandantes de buques para facilitar los reclamos de premios de constancia que formulen los individuos de la Armada.

Valparaíso, 13 de julio de 1904.

En lo sucesivo, para facilitar los reclamos de premios de constancia que formulen los individuos de la Armada, los señores comandantes de los buques se ceñirán a las siguientes instrucciones:

1.º Incumbe a los comandantes de los buques i jefes de secciones i departamentos de la Armada, formular ante la Direccion del Personal las propuestas a que los individuos se crean acreedores. Para este efecto, cada vez que algun individuo de tripulacion presente algun reclamo de cédula de premio de constancia, el comandante o jefe designará un oficial que, oyendo al interesado, i consultando los documentos que éste tenga en su poder o que existan a bordo, especifique el tiempo que ha estado en tierra i el que ha servido a bordo, tal como lo indica el formulario que se agrega a esta circular.

2.º En esta relacion debe consignarse siempre el apellido paterno i materno, i la serie i número que corresponden al ocurrente, como está dispues to en las circulares 5 de 1888, 41 de 1893, 2 de 1902 i 8 del mismo año.

3.º En ningun caso, los comandantes darán curso a solicitudes hechas por el interesado, pues son ellos quienes deben patrocinar sus reclamos i elevar los antecedentes, en la forma que ántes se ha espresado.

4.º En los casos, en que se reclamen pensiones de premio de constancia insolutos, los comandantes dispondrán que, al informar los contadores, espongan por lo que espresase el interesado o lo que arrojen los documentos existentes a bordo, en qué buques o secciones ha servido aquél, durante el tiempo a que su reclamo se refiere. Este dato es necesario para la comprobacion espedita de los servicios, los cuales, segun se presten a bordo o en tierra, dan derecho o nó al goce del premio íntegro.

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,

Director Jeneral.

(Circular núm. 70 de la Direccion Jeneral).

Concesion de pasajes i fletes por ferrocarril o vapor

Santiago, 19 de julio de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 1,754.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Se declara que la franquicia otorgada por el párrafo 8.º del reglamento para la concesion de pasajes i fletes por ferrocarril o vapor del personal dependiente del Ministerio de Marina, dictado por decreto supremo número 1,704, de 7 del actual, a los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra i mayores cuando fueren casados, queda sujeta a la condicion de que se autorice espresamente el gasto en la lei de presupuestos respectivo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Contramaestre "Micalvi,"

Santiago, 20 de julio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,766.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

El remolcador *Lautaro* se llamará en lo sucesivo *Contramaestre Micalvi*.

Tómese razon, comuníquese i publíquese

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 72 de la Direccion Jeneral).

Santiago, 20 de julio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,775.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento para las Escuelas de Especialistas en Artillería, Torpedos i Minas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

Lucas M.

A. Bascuñan S. M.

Reglamento para las Escuelas de Especialistas en Artillería, Torpedos i Minas

CAPITULO I

Organizacion

Artículo 1.º Las escuelas de especialistas en artillería, torpedos i minas funcionarán en el buque de la Armada que se designe para el objeto.

Art. 2.º La escuela de especialistas en artillería tendrá, como máximo, cien alumnos, i la de especialistas en torpedos i minas, cincuenta, distribuyéndose éstos, por la Direccion del Personal, por plazas, según las exigencias del servicio i de acuerdo con lo dispuesto en el título 2.º del decreto supremo de 5 de noviembre de 1903, número 3,024.

Art. 3.º El personal de instructores de estas escuelas, agregado a los de la de guardiamarinas de primera clase, será el siguiente:

Tenientes instructores.....	3
Ingeniero torpedista.....	1
Condestables instructores.....	2
Condestables primeros o segundos...	5
Ayudantes de condestables.....	4

Art 4.º Además, para su correcto funcionamiento, tendrán como personal comun:

Cortador tercero.....	1
Preceptor.....	1
Carpintero primero o segundo.....	1
Sastre.....	1
Corneta.....	1

Art. 5.º La servidumbre del buque en que funcionen estas escuelas, será la que corresponde a buque armado en servicio activo.

Art. 6.º Tanto los instructores, como los empleados a que se refieren los artículos 2.º a 5.º inclusive, serán escogidos entre los de su grado o plaza, que por su conducta i competencia satisfagan mejor el objeto de estas escuelas.

Los instructores deberán permanecer embarcados a lo ménos un año.

Art. 7.º Las escuelas funcionarán desde las 8 a 11 A. M., i de 1 a 4 P. M. Durante las horas que los alumnos no tengan instruccion especial, harán el servicio interior del buque en la forma que lo determine la Direccion de las escuelas.

Art. 8.º Para los efectos de la disciplina, distribucion por guardias, arranchamiento, revistas, licencias, ajustes, etc., se considerarán como pertenecientes a la dotacion del buque i dependerán, por lo tanto, de los oficiales i empleados de éste; pero en lo que se relacione con el objeto especial para el cual han sido enviados a la escuela, solo dependerán del oficial del detall e instructores.

CAPÍTULO II

Del comandante director

Art. 9.º El comandante del buque-escuela de especialidades, será un jefe de la Armada de la clase de capitán de navío o de fragata, que desempeñará a la vez las funciones de director.

Art. 10. En ausencia del Director hará sus veces el oficial del detall, conforme a ordenanza.

Art. 11. Son atribuciones del Director, además de las que le confieren las ordenanzas como comandante del buque:

1.^a Dirigir la enseñanza, vijilando que ésta se ciña estrictamente a los programas que establece el presente Reglamento.

2.^a Hacer que el teniente instructor lleve un libro de registro, para anotar el grado de progreso de los alumnos.

3.^a Autorizar, solamente en caso de absoluta necesidad, que pueda emplearse el teniente instructor en funciones distintas a la escuela.

4.^a Comunicar semanalmente a la Direccion del Personal de la Armada, cuando esté en la capital del Departamento, i mensualmente, cuando esté fuera, todas las novedades que ocurran en las escuelas.

5.^a El parte mensual debe comprender el personal, por secciones, de instructores i alumnos, detallándose serie i número, plaza i nombre, edad, fecha del contrato i duracion de éste, conducta observada en la escuela, aprovechamiento, aptitudes, buque a que pertenecen, materias tratadas, ejercicios, i las observaciones que se juzguen convenientes.

Ademas de este parte, se pasarán los estados mensuales referentes a la instruccion primaria.

6.^a Estimular la aplicacion i aprovechamiento de los alumnos por cuantos medios le sujiera su celo, solicitando oportunamente que se adquieran, por donde corresponda, los elementos necesarios para el buen funcionamiento de las escuelas, i los artículos o dinero con que debe gratificarse a los que, al terminar el curso, se hayan hecho acreedores a recompensa.

7.ª Impartir por sí mismo todas las órdenes e instrucciones que sobre la enseñanza de los alumnos estime oportunas.

8.ª Presidir todas las juntas examinadoras que según este Reglamento deben reunirse.

9.ª Pasar a la Dirección del Personal, en los primeros días siguientes a la terminación de cada curso, un parte o memoria circunstanciada de la marcha que han seguido las escuelas, con sus respectivos estados, en que se especifiquen las materias que han cursado los alumnos, su conducta i aptitudes.

10. Dar cuenta a la Dirección del Personal, con la debida oportunidad, de la época en que terminarán los cursos, a fin de que ésta nombre al jefe que debe presenciarlos como delegado.

CAPÍTULO III

Del oficial del detall i subdirector

Art. 12. El oficial del detall del buque-escuela, que desempeñará a la vez las funciones del subdirector, será, siempre que sea posible, del grado de capitán de corbeta o de teniente primero a lo ménos.

Art. 13. Además de los deberes i atribuciones que los reglamentos vijentes de la Armada señalan al oficial del detall, en su carácter de subdirector, tendrá las siguientes:

1.º Proponer al director todas aquellas medidas que su experiencia le sujiera, para mejorar las condiciones de las escuelas i alumnos.

2.º Vigilar la conducta e instruccion de los alumnos durante sus horas de clases i ejercicios.

CAPITULO IV

Del instructor principal

Art. 14. Sus obligaciones principales son:

1.ª Tener a su cargo, bajo la direccion de la superioridad de las escuelas, la instruccion que se dé a los alumnos, siendo ayudado en este trabajo por los demas instructores a que se refiere el artículo 4.º de este Reglamento.

2.ª Observar estrictamente lo prescrito por este Reglamento i programas adjuntos.

Art. 15. Los tenientes instructores de las escuelas de especialistas de artillería, torpedos i minas tendrán siempre en el buque-escuela estos cargos, siendo responsables de su conservacion i eficiencia.

Art. 16. Será responsable de la instruccion que se dé a los alumnos de la escuela i tendrá a su esclusivo cargo todo lo relativo a los ejercicios que deben efectuarse, en conformidad con los programas de estudios.

Art. 17. El instructor principal será nombrado a propuesta del Director, escojiéndolo de entre los oficiales que se distinguen por su celo i conocimientos especiales para el cargo que va a desempeñar.

Art. 18. El instructor principal, una vez embarcado en la escuela, deberá forzosamente permanecer como tal por lo ménos un año.

Art. 19. Llevará, ayudado del preceptor, los libros necesarios en que se estampe las clases, materias tratadas, ejercicios, exámenes, etc., de los

alumnos, como asimismo los castigos i conducta de cada uno de ellos.

Art. 20. Como oficial especial que es de la escuela, no hará servicio *alguno* de guardia a bordo del buque, salvo los casos que se indican en el artículo 2.º, inciso 3.º

CAPITULO V

Requisitos necesarios para ingresar a las escuelas de especialidad en artillería, torpedos i minas

Art. 21. Para ingresar a los cursos de especialistas en artillería, torpedos i minas, se necesita:

- 1.º Tener de 18 a 45 años de edad;
- 2.º Ser chileno de nacimiento o naturalizado;
- 3.º Ser de constitucion física excelente, certificada por el cirujano del buque, examinándose especialmente la capacidad torácica i visual del candidato.
- 4.º Renovar contrato por uno o dos años, que se contará desde la fecha en que termine el anterior;
- 5.º Ser de reconocida buena conducta, comprobada por un certificado del último comandante a cuyas órdenes haya servido.

Art. 22. Los marineros primeros i segundos, para ingresar a la escuela de especialistas en artillería, deben reunir los siguientes requisitos, además de los indicados en el artículo anterior:

- 1.º Saber leer i escribir con espedicion.
- 2.º Haber servido en su respectiva plaza por un periodo no menor de seis meses.

Los marineros primeros, para ingresar a la escuela de especialistas en torpedos i minas, además

de los requisitos que se establece para el marinero primero que desee ingresar a la escuela de especialistas en artillería, deberán estar en actual posesión del título de artillero, o que este título de especialidad esté caducado, siempre que entre la fecha en que caducó i la de su ingreso a la escuela de especialistas en torpedos i minas, no haya trascurrido mas de un año.

Art. 23. Los cabos de armas i capitanes de alto, para ingresar a la escuela de especialistas en artillería, necesitan:

1.º Haber servido en su plaza respectiva por un período no menor de seis meses.

2.º Saber leer i escribir correctamente, sumar, restar, multiplicar i dividir números enteros.

Art. 24. Los obreros mecánicos, para ingresar al curso de especialistas en artillería o torpedos i minas necesitan:

1.º Haber servido a bordo por lo ménos un año en su plaza respectiva;

2.º Saber leer i escribir con correccion, conocer las cuatro operaciones de enteros, fracciones, de cimales i nociones de jeometría elemental;

3.º Presentar certificados de competencia del último ingeniero jefe a cuyas órdenes haya servido.

Art. 25. Los ayudantes de condestable, para ingresar a la escuela de especialistas en torpedos i minas, necesitan:

1.º Haber servido en su plaza respectiva, en buque en servicio activo, a lo ménos un año;

2.º Saber leer i escribir correctamente; conocer las cuatro operaciones de enteros i decimales i nociones de jeometría elemental.

Art. 26. Los condestables primeros i segundos, para ingresar a la escuela de especialistas en torpedos i minas, necesitan:

1.º Haber servido a bordo, en buque en servicio activo, a lo ménos un año en su plaza;

2.º Poseer los mismos conocimientos exigidos a los ayudantes de condestables;

3.º Presentar certificados de competencia del último comandante a cuyas órdenes hayan servido.

Art. 27. Los ayudantes de ingeniero, para graduarse de especialistas en torpedos i minas, necesitan:

1.º Haber servido en su plaza a bordo i en buque en servicio activo, un año.

2.º Poseer los mismos conocimientos exigidos a los obreros mecánicos, mas nociones de dibujo lineal.

3.º Presentar certificados de competencia del último ingeniero jefe a cuyas órdenes hayan servido.

Art. 28. Los fogoneros primeros, para ingresar a la escuela de especialistas en torpedos i minas, necesitan:

1.º Haber servido en su plaza, en buque en servicio activo, seis meses a lo ménos;

2.º Saber leer i escribir correctamente, i las cuatro operaciones aritméticas.

Art. 29. La comprobacion de los requisitos exigidos por los artículos anteriores se hará ante una comision compuesta del Oficial del Detall del buque a que pertenezca el candidato, del instructor

principal, del preceptor de las escuelas i de un condestable instructor.

Art. 30. El capitán de altos, para ser ayudante de condestable, necesita:

1.º Haber servido a bordo, en buque en servicio activo, un año a lo ménos;

2.º Ser especialista en artillería;

3.º Rendir en el buque de cuya dotación forme parte, un exámen práctico i teórico, en conformidad con el programa respectivo.

Art. 31. El ayudante de condestable, para ser condestable segundo necesita:

1.º Haber servido, a lo ménos, un año en su plaza, en buque en servicio activo:

2.º Poseer certificados del comandante del último buque en que haya estado embarcado:

3.º Rendir, en su buque respectivo, un exámen teórico i práctico, en conformidad con los programas adjuntos.

Art. 32. El condestable segundo, para ser condestable primero, necesita:

Ademas de los requisitos exigidos en el artículo anterior, haber servido a lo ménos un año en la plaza respectiva, en buque en servicio activo.

Art. 33. Para ser condestable instructor se necesita:

1.º Haber servido a lo ménos dos años como condestable primero en buque en servicio activo;

2.º Estar en posesión del título de especialista en torpedos i minas;

3.º Poseer certificados de competencia de cada

uno de los comandantes a cuyas órdenes haya servido, a lo ménos, seis meses;

4.º Rendir en la escuela de especialidades, en la época en que lo hagan los cursos que funcionen, un exámen teórico i práctico de las materias contenidas en el programa correspondiente.

CAPÍTULO VI

Duración de los cursos

Art. 34. En la escuela de especialistas en artillería, torpedos i minas, habrá dos clases de cursos, segun la duración de los estudios: uno de período prolongado, i el otro de período reducido.

Art. 35. Al curso de período prolongado ingresarán los individuos que deseen obtener título de especialistas en dichas materias, i los que hayan desempeñado su especialidad durante seis años; i al curso de período reducido ingresarán los individuos que deben revalidar sus títulos por haber desempeñado su especialidad, durante la validez de él, con interrupciones mayores de seis meses.

Art. 36. El curso de período prolongado durará ciento cuarenta dias (140), i el período reducido, setenta dias (70) hábiles.

CAPÍTULO VII

Programas de estudios

ESCUELAS DE ESPECIALISTAS EN ARTILLERIA

Art. 37. Los marineros primeros i segundos, capitanes de alto i cabos de armas de los cursos pro-

longados i reducido, se ceñirán en su aprendizaje al siguiente programa:

a) Instrucción de rifle i cañon de pequeño i grueso calibre; nomenclatura del rifle, arme i desarme;

Cañon Hotchkiss de 47 mm., su nomenclatura, arme i desarme del cierre, montaje, montar i desmontar el cilindro, accion del cilindro. Funcionamiento automático del cierre, su descripción, cañones Chacabuco, cañon Hotchkiss de 57 mm., su nomenclatura, arme i desarme del cierre, montaje, montar i desmontar el cilindro, accion del cilindro. Cañon Armstrong de 76.2 de 23 i 40 calibres, id. Cañon Armstrong de 120 mm. Cañon Canet de 120 mm. Cañon Armstrong de 152 mm. Cañon Canet de 150 mm. Armstrong de 203 mm. Canet de 240 mm. Hacer resaltar las diferencias que existen entre los cañones del mismo calibre en lo que se relaciona con el cañon, montaje i cilindro de retroceso.

Alzas i miras de estos cañones, su nomenclatura.

Circuito de fuego de dinamo i de batería, circuito auxiliar, puntos de mira nocturno. Circuito de las miras. Baterías de fuego i de las miras. Cómo se prueban los circuitos.

Ametralladora Máxim Nordenfeldt de 7 i II. 4 mm. Accles Hotchkiss de 7 mm. Máxim Nordenfeldt de 37 mm. Pom-pon Hotchkiss de 37 mm. Manera de disparar tiro a tiro o fuego rápido con estas ametralladoras. Arme i desarme de ellas.

b) Instrucción de proyectiles i espoletas.

Descripción i aplicación de los diferentes proyectiles usados en la marina. Marcas reglamentarias. Proyectiles con casquete. Barnizado interior,

su objeto, objeto del casquete, saquetes, cebas. Modo de cargar los proyectiles, útiles que se necesitan.

Anillos de forzamiento de diferentes clases, cintas suplementarias, su objeto. Velocidad inicial. Velocidad restante. Trayectoria. Energía, sus definiciones. Qué es una espoleta. Nomenclatura i descripción de las siguientes espoletas: De base Armstrong marca III. Hotchkiss marca I, marca II, marca III, espoleta acción directa, espoleta de tiempo i percusión, marca I, número 1, marca I, número 2, marca I, número 3, sus diferencias: marca II, número 1 i número 2, proyectiles que las usan, cómo se guardan las espoletas a bordo, graduar una espoleta de tiempo i percusión para una distancia dada. ¿Qué se toma en cuenta cuando es una granada Schrapnell? Precaución que debe tomarse con un cañon cargado con granada i espoleta colocada.

c) *Pólvoras*.—Una idea de su fabricación, pólvoras usadas en nuestra marina, división, descripción i uso de las pólvoras granuladas, idem de las pólvoras cortadas, idem de las moldeadas, conocimientos prácticos de estas pólvoras i cañones que las usan, cordita, dosificación, conocimientos prácticos i calibres que la usan.

d) *Sáquetes*: Géneros que se usan, sus cualidades, cómo se confecciona una carga, cargas de combate, reducida i de ejercicio correspondientes a los cañones en uso en la Armada, qué es un saquete de servicio jéneral. Vainillas correspondientes a los diversos calibres: barnizado interior, su objeto, acanalado, objeto, etc., etc.

e) *Estopines*: Descripción i uso de los estopines,

marcas reglamentarias, percusion, modelo Elswick, modelo Canet, estallador. Accion de los estopines.

f) *Artificios*: Cohetes de señales, su objeto, descripcion i uso, cohetes Very, luces de bengalas largas i cortas, cuerdas mecha lenta, mecha instantánea i mecha Bicaford, su uso estiba i precauciones, modo de alistar, conservar i largar un salvavidas de patente, práctica con todo lo mencionado, haciendo un ejercicio nocturno.

g) *Tubos de ejercicio*.—Subdivision, nomenclatura i práctica del manejo de éstos.

h) *Pañoles de granadas i Santa Bárbara; ascensores i monta-cargas*.—Pañol de granadas i Santa Bárbara, su descripcion, construccion, ventilacion, escape de aire, inundacion i achique, estiba, precauciones que se deben tener al visitar una Santa Bárbara, estanques, sus marcas reglamentarias, termómetros, higrómetros, en una Santa Bárbara, su objeto. Descripcion i práctica del manejo de un monta-carga i monta proyectiles de los siguientes calibres: 47, 57, 76, 2, 12 cm., 203 m. m., 240 m. m.

i) *Alzas i miras*.—¿Qué es apuntar un cañon? Modo de apuntar un cañon, punteria en direccion i elevacion, punteria fina, mediana i llana, línea de mira, eje de la pieza i de los muñones, línea de tiro, ángulo de tiro.

Alzas tanjentes perpendiculares, alzas tanjentes inclinadas, circulares inclinadas, punto de mira fijo i movable, idea de cómo se construye una alza en el polígono, nomenclatura de un alza, graduaciones de las alzas i su objeto, tambor de ejercicio, tambor de combate, correcciones en las alzas tanjentes perpendiculares de punto de mira fijo i movable, ver el por qué de las correcciones, iden en las

tanjentes inclinadas de punto de mira fijo i movable, division jeneral de las alzas en nuestra Marina, alzas telescópicas, conocimientos prácticos de las alzas i su descripcion en jeneral, graduaciones, práctica en las correcciones con alzas tanjentes perpendiculares de punto de mira fijo i movable, idem con alzas circulares inclinadas, idem de telescopio, buque propio en marcha i enemigo parado, la inversa, ámbos en marcha paralelos en el mismo sentido i en sentido contrario, ambos o uno marchando con un ángulo sobre el otro, apuntar a favor o en contra del sol.

g) *Ejercicio de infantería.*—Posicion del marinero, alineacion, saludo, jiros, media vuelta, paso atras i adelante, a derecha e izquierda, marcha, pasó de trote i a la carrera.

Posicion del marinero con armas, poner el arma al hombro, descansar el arma, al hombro estando con el arma presentada o vice versa, poner el arma al porta fusil, armar i envainar bayoneta, armar i romper pabellones. Cargar el arma, preparar el arma, apuntar el arma, disparar el arma, retirar el arma, descargar el fusil, marchar con arma. al trote, carrera, honores, arrodillarse, tenderse, instruccion como tirador, movimiento i posiciones, modo de preparar i apuntar el arma en diversas posiciones i el fuego.

Formacion normal i sub-divisiones de una cuarta. órden cerrado, alineacion, jiro i montaje de armas, preparar el arma, marchar de frente, marcha oblicua i marcha a retaguardia. Conversiones. Pasar de la formacion en línea a la columna por hilera, por el flanco i al frente, pasar de la columna por hilera a la formacion en línea, hácia el flanco i al frente,

pasar de la columna por escuadra a la formacion en línea, hácia el flanco i al frente, pasar de una columna a otra, cámbio de direccion de la columna i fuego de las cuartas en órden cerrado.

Orden disperso, formacion de la línea de tiradores, movimientos de la línea de tiradores, modo de mandar, efectos del fuego, observaciones del efecto de los fuegos, reunion de los tiradores i ataque a la bayoneta. Formacion i subdivision de la compañía, colocacion de los oficiales i clases, alineacion, jiros i manejos del arma, la marcha, cambios de direccion, disminuir el frente, pasar de la formacion en línea a la columna por hileras o por escuadra, pasar de la formacion en línea a la columna por compañía, pasar de la columna por hilera o escuadra a la formacion en línea, pasar de las columnas por hileras o escuadras a la de compañía i vice versa, movimientos de la columna de compañía, fuego de la compañía en órden cerrado. Orden disperso, refuerzo de la línea de tiradores, la reserva de la compañía i reunion de los tiradores.

Ejercicio manual de rifle, práctica de puntería en caballetes, apreciar distancias, instruccion sobre los blancos, sus dimensiones, instruccion individual del uso del rifle disparando veinte tiros a fogueo i diez a bala.

k) *Ejercicio de sable.*—Conforme a la cartilla: posicion del marinero armado de sable, atencion, desenvainar, presenten, envainen, preparen para el ejercicio, ejercicio de guardia, idem de estocadas, ejercicio jeneral, ejercicio a discrecion.

l) *Ejercicio de revólvers.*—Revólvers: armé i desarme, ejercicio de revólvers, tiro de revólver, cincuenta tiros.

m) *Ejercicio con los cañones de pequeño i grueso calibre.*—Ejercicio de cañon de campaña i ametralladora i tiro al blanco en el polígono

n 1.º) *Instrucción con cañon de campaña i ametralladoras.*—Nomenclatura del cañon i armon, formacion del peloton en la pieza, obligacion de los sirvientes, entrar i salir de batería, cambiar de frente, cambiar de número, manejo del armon, colocar la pieza, orden de parada.

Cargar la pieza, cargar a discrecion, fuego, fuego a discrecion, maniobra de fuerza, cambiar de ruedas, desmontar la pieza, montar la pieza, amadrinar el cañon al armon, desmontar el cañon del armon, desmontar i montar el armon, desmontar i montar la cureña.

Maniobra de la batería de desembarco, composicion i formacion de la batería con cañones i ametralladoras, definiciones i principios, maniobra de batería, instruccion de baterías, formacion por secciones.

2.º) *Tiro al blanco con rifle:* veinte a cada distancia i dos de prueba. En caso de ser 0 el primero.

Total: sesenta i seis tiros.

Tiros con cañon de campaña, 3.

Tiros con ametralladora Máxim Nordenfeldt; 10 tiro a tiro i 20 tiro rápido.

ñ) *Práctica de alzas.*—Manejo del alza i sus correcciones, práctica de puntería con el marcador Scott i de la mesa de carga.

o) *Tiro al blanco.*—A bordo con tubo número II 47, i número II 57 sobre blanco remolcado, 20 tiros cada alumno, i con tubo número II A. 76/40: 20 tiros.

Con tubo número I A 120 o número I 152: 20 tiros cada alumno.

Con tubo número 203, 10 tiros cada alumno.

Con ametralladora Máxim: 20 tiros.

Con cañon de 47 o 57 milímetros:

Sobre blanco remolcado: 5 tiros.

Sobre blanco modelo A 5 tiros, ciñéndose a las instrucciones del Almirante Simpson.

De 76.2: 5 tiros.

Con cañon de 12 centímetros o 152 milímetros: 5 tiros.

Con cañon de 203 milímetros: 3 tiros.

p) *Visita a los buques.*

Art. 38. El exámen a que se refiere el inciso 3.º del artículo 30, para ascender a *ayudante de condestable*, se ceñirá al siguiente programa:

Tener conocimiento de las cartillas en uso en la Armada. Saber mandar todo el ejercicio, ya sea cañon de grueso calibre P. C., ametralladora, cañon de campaña, sable, rifle. Crusher, manera de alistarlo, su uso. Aparato para tomar impresiones, cómo se prepara la gutapercha. Aparato para calibrar ánima i recámara, uso práctico. Aparato de estrella Canet. Cómo se desmonta un cañon de P. C. i grueso calibre. Carros. Cómo se desmonta el montaje i monta. Qué es un estado de fuerza, saber llevarlo.

Art. 39. El exámen para ascender a condestable segundo a que se refiere el inciso 3.º del artículo 31, versará sobre las siguientes materias:

Poder llevar el cargo del condestable, es decir, sus papeletas de consumo, estado de fuerza, historial de los cañones. Conocer a fondo el uso i des-

cripcion del material de artillería i armas menores en uso en la Armada. Conocer los reglamentos e instrucciones vijentes para mantener en uso el armamento. Saber conocer, alistar los blancos reglamentarios, fondear un blanco. Saber tomar una distancia haciendo uso del sextante. Poder dirigir la preparacion de las pinturas i composiciones, pavonar un cañon, dirigir el tiro al blanco con sus respectivos apuntes, saber dirigir el apertrechamiento de toda compañía de desembarco con rifle o cañones, como asimismo toda division de botes armados que salga de a bordo. Que sus conocimientos sean completos en los reglamentos i ordenanzas en lo que se relaciona con los condestables.

Art. 40. El exámen del condestable segundo para ascender a condestable primero versará sobre lo siguiente, ademas de los conocimientos exigidos para su plaza.

Mandar todos los ejercicios perfectamente i poder ser instructor de una seccion de artillería. Examen de ánimas: objeto, cada cuánto tiempo debe examinarse un cañon de grueso calibre i de tiro rápido. Tomar impresiones, descripción de los aparatos usados. Guajel, aparato de estrellas, etc. Armar i tripular botes. Reglamento de tiro al blanco con cañon i con rifle. Definiciones balísticas siguientes: ¿Qué es balística? i sus divisiones, ejes de la pieza, id., de los cañones, línea de mira, id. de tiro, plano de id., ángulo de id., horizonte de la pieza. Trayectoria, rama ascendente i descendente, punto culminante, línea de proyeccion, ángulo de id., alcance, flecha, punto de llegada, desvío, deriva, velocidad inicial, id. restante, tiempo de trayecto, velocidad de impacto.

Art 41. El exámen que deben rendir los condestables primeros, para ascender a condestables instructores, versará sobre lo siguiente; además del programa que establece el artículo de especialistas en torpedos:

Mandar todos los ejercicios perfectamente, i poder ser instructor de los distintos cursos de las escuelas de artilleros i torpedistas.

Fabricacion i construccion de cañones. Minerales de hierro. Fundicion Pig Iron, hornos de cúpula, hierro fundido, acero, materiales de prueba, límites de elasticidad, esfuerzo de ruptura, acero dulce, temple del acero, ductibilidad, manufactura, del acero para cañones, manganeso, fósforo, azufre, fundicion de los lingotes, procedimientos, ácido i básico, preparacion de forja i forjado, pruebas, pirómetro, endurecido, especificacion para el acero de cañon, remociones internas del acero, accion del endurecido, faltas, union de los sunchos, id. entre sí diversos métodos, armar la construccion, procedimientos para rayar, descripcion de la máquina, operaciones finales, pruebas, pulimiento, resúmen de las operaciones, construcciones de alambre, rayados en los cañones, su objeto, diferentes clases de rayados, uniforme, progresivo, misto, números de rayas de que depende, obturacion, en qué consiste, obturador de Bange. Obturacion de vainilla, cierre de culata, diferentes clases.

Descripcion de la artillería en uso en la Armada.

Hotchkiss de 47 m. m., su nomenclatura, arme i desarme del cierre, montaje, montar i desmontar el cilindro, funcionamiento automático del cierre, cañones del *Chacabuco*.

Hotchkiss de 57 m. m., su nomenclatura, arme i desarme del cierre-montaje, montar i desmontar el cilindro, accion del cilindro, cañon Armstrong de 76, de 23 calibres i de 40 calibres, Armstrong 120 m. m., de 203 m. m., id. Canet de 240 m. m. Canet 150 m. m. Armstrong 152 m. m. Hacer resaltar las diferencias que existen entre los cañones del mismo calibre en lo que se relaciona con el cañon, montaje i cilindro de retroceso, alzas i miras de estos cañones, su nomenclatura, circuito de fuego de dinamo i de bateria, circuito auxiliar, puntos de mira nocturna, circuito de las miras, cómo se prueban los circuitos, ametralladoras Máxim Nordenfeldt de 7 i II. 4 m. m., accles, Hotchkiss de 7 m. m., Máxim Nordenfeldt de 37 m. m. Pom-pom Hotchkiss de 37 m. m., manera de disparar tiró a tiro o fuego rápido con estas ametralladoras, arme i desarme de ellas.

Rifle Mauser, revólvers Garland, arme i desarme.

Proyectiles, artificios.—Descripcion i aplicacion de los diferentes proyectiles en uso en la Armada. Proyectiles con casquete: objeto del casquete, marcas reglamentarias, manera de fabricar los proyectiles, barnizado interior, su objeto, saquetes cebas, modo de cargar los proyectiles, útiles que se necesitan o precauciones, peso, carga interior de los proyectiles en uso, anillos de forzamiento, cintas suplementarias, su objeto.

Espoletas en uso en la Armada.—Nomenclatura, descripcion i accion de las siguientes espoletas de base Armstrong, marca III, Hotchkiss marca I, marca II, marca III, espoleta accion directa, espoleta de perno, espoleta de tiempo i percusion, marca I, número 1, marca I, número 2, marca I, nú-

mero 3, sus diferencias, marca II, número 1. Projectiles que las usan, cómo se guardan las espoletas a bordo; graduar una espoleta de tiempo i percusion para distancia dada. que se toma en cuenta cuando es una granada Schrapnell. Precauciones que deben tomarse con un cañon cargado con granadas i espoleta colocada.

Pólvoras.—Fabricacion i densidad de las pólvoras usadas en nuestra Marina, descripcion i uso de las pólvoras granuladas, cortadas, moldeadas; conocimiento práctico de pólvoras i cañones que las usan. Cordita: su clasificacion, dosificacion, propiedades i ventajas de la cordita; conocimiento práctico i calibres que la usan. Nitrelulosa: fabricacion, dosificacion, ventajas sobre la cordita; conocimiento práctico i calibres que la usan.

Saquetes.—Jéneros que se usan; sus cualidades; como se confecciona una carga de cada uno de los calibres en uso; cargas de combate reducidas de ejercicios correspondientes a los cañones en uso, ¿cuándo se usa cada una de estas cargas? Qué es un saquete de servicio jeneral?

Vainillas.—Fabricacion de una vainilla; tratamiento a que se somete una vainilla ántes de poder colocar la carga interior; id. a que se somete despues de un disparo i en la Seccion Armas de Guerra ántes de usarla nuevamente; marcas reglamentarias; acanalado su objeto i cómo se hace; máquina para acanalar vainilla, su descripcion i manejo práctico.

Estopines.—Descripcion i uso de los estopines; a persecucion modelo Elswick; modelo Canet; aguja larga; estopin eléctrico T. R. Armstrong marca I,

marca II, estopin eléctrico modelo Elswick. id. Cagnet. estallador en accion.

Limpieza de un cañon los viérnes i despues de un tiro al blancó; cohetes de señales; su objeto, descripción i uso; cohetes Very; luces de bengala, largas i cortas; cuerda mecha lenta, mecha instantánea i mecha Bieford, su uso, estiba i precauciones; modo de alistar, conservar i largar un salvavidas de patentes; práctica de su manejo.

Tubos de ejercicios.—Su objeto i clasificación, conservación i práctica del manejo de éstos; proyectiles usados.

Descripción de las gatas hidráulicas, modo de cargarlas, arme i desarme, su uso.

Cómo se calibran los proyectiles i operaciones porque pasan ántes de recibirse. Id. las vainillas; máquinas reformadoras; máquina para estraer i colocar estopines; práctica de su manejo.

Pañol de granadas i santa Bárbara.—Su descripción, construcción, ventilación, escape de aire, inundación i achique, estiba, precauciones que se deben tener al visitar una Santa Bárbara; estanque: sus marcas reglamentarias; termómetro e higrómetro en una Santa Bárbara, su objeto; descripción i práctica del manejo de un monta-carga i monta-proyectiles de calibres en uso a bordo; faenas de embarque i trasportar municiones; precauciones; Santa Bárbara de botes, ¿qué debe contener?

Alzas i miras.—Qué es apuntar un cañon, modo de apuntar un cañon, puntería en dirección i elevación; puntería fina, mediana i llena; línea de mira, eje de la pieza i de los muñones; línea de tiro; ángulo de tiro; ángulo de elevación; teoría del alza,

su construccion en caso de ser tanjente perpendicular, modo de determinar la deriva i la correccion en la plancheta para los andares del buque propio i enemigo, cañones que las usan; alza tanjente inclinada, su construccion; qué es el ángulo permanente de deriva. Cañones que usan estas alzas; alzas circulares e inclinadas o de barra i tambor; tambor de ejercicio i tambor de combate; alzas de los cañones Hotchkiss; nomenclatura de las alzas en uso; detalles de las alzas; division jeneral de las alzas, puntos de mira; correcciones de las alzas, ya sean tanjentes, perpendiculares, tanjente inclinada o circulares inclinadas; alzas telescópicas; apuntar a favor o en contra del sol.

Exámen de las ánimas: objeto del exámen; cada cuánto tiempo debe examinarse un cañon de grueso calibre i de tiro rápido. Descripcion de los aparatos para tomar impresiones del ánima i recámara, práctica en la preparacion de la guta percha. Gualjel, su uso, aparato de estrella, su uso i práctica del manejo, definiciones balísticas: definicion i division, balística interior, exterior i de penetracion, definiciones balísticas, eje de la pieza; eje de los muñones; línea de mira, línea de tiro i plano de tiro, ángulo de tiro, horizonte de la pieza, trayectoria, rama ascendente, rama descendente, punto culminante, línea de proyeccion, punto de caida, alcance, flecha de la trayectoria, ángulo de partida i de llegada, desvío, deriva, velocidad inicial, velocidad restante, tiempo de trayecto, velocidad de impacto, fuego de frente, oblicuo i de enfilada, fuego a gran elevacion.

Balística interior: Su objeto i práctica del manejo en cargas de vainilla i en cargas de soquete, ba-

lística exterior, velocidad inicial, medida de la velocidad inicial, gronógrafo Le Boulangé, su descripción, uso i práctica de su manejo, uso de las tablas balísticas de Bashforth, para determinar la velocidad restante; tiempo de trayecto i ángulo de caída, flecha trayectoria. Trayectoria, construirla haciendo uso de fórmulas prácticas.

A 47.2, o $A = 4,025 T^2$. Altura = $1/2 g t / T \cdot t$.

Zona peligrosa: Su definición, determinación de la zona peligrosa para un cañon dado a una distancia dada tambien $Z A ctjw$.

Pruebas a que se somete un rifle i munición, encontrar la distancia horizontal, distancia vertical, punto de impacto medio, desvío absoluto, desvío medio, reglas que deben observarse mientras se hacen las pruebas, balística de penetración. Calcular la penetración por medio de las siguientes fórmulas:

Fórmula Brome $P = V - d$.

Krupp nueva $P^2 = 0, 131 v \sqrt{\frac{w}{d}}$ Energía: su definición, uso de la fórmula,

$E = \frac{2g \times 2240}{w \cdot v^2}$. En piés toneladas o $E = \frac{w \cdot v^2}{2g}$. en kg. por cm². Diagrama Hadfield de penetración: encontrar el factor de penetración de un proyectil dado, encontrar qué espesor de plancha penetrará un proyectil animado de una velocidad de choque conocida, factor de penetración de un proyectil, cifra de mérito de una plancha blindaje.

Descripción del blindaje, acero Harvey, acero Krupp i acero Krupp comentado.

Ejercicios: detallar las obligaciones i saber los ejercicios siguientes:

Ejercicios cañón Gr. C. 203 mm. i 152 mm
Id. id. MC 120 mm.
Id. de cañón de campaña i ametralladora.

Armar i tripular botes, organizacion de la flotilla, reglamento del ejercicio de tiro al blanco con cañón, tiro al blanco con rifle. Ejercicios de rifle, sable i revolvers, instruccion de la cuarta de infantería i movimientos de batallon en órden disperso.

Organizacion de la compañía de desembarco, conocimiento de los reglamentos e instrucciones vijentes, qué es i cómo se lleva un historial de artillería, estado de fuerza i modo de llevarlo, conferencias especiales de electricidad en tal materia.

Art. 42. Los obreros mecánicos, para graduarse de especialistas en Artillería, seguirán los cursos respectivos, ciñéndose a los programas establecidos por los artículos 37, 38 i 39.

Art. 43. Los marineros primeros i fogoneros primeros, para graduarse de especialistas en torpedos i minas se ceñirán al siguiente programa:

a) ELECTRICIDAD.

Magnetismo. Imanes naturales i artificiales, polos i linea neutra, diferentes formas de los imanes, aguja imantada i sus propiedades, agujas estáticas.

Electricidad estática.—Diferente manera de producirla, descarga eléctrica.

Electricidad dinámica.—Manera de producirla; diferencias con la estática. Anología de la corriente eléctrica con la hidráulica. Cuerpos conductores i aisladores. Elementos de una pila. Circuito interior i exterior. Circuito cerrado, etc. Id. completo

i de tierra. Placas de tierra. Polarizacion de un elemento. Efectos de la corriente. Elementos de la corriente eléctrica. Unidades eléctricas. Caja de resistencia. Agrupamiento de los elementos de una batería. Diferentes clases de elementos usados a bordo.

Electro-magnetismo.—Lijera idea sobre ello. Id. sobregalvanómetros i electro-imañ. Campanilla eléctrica.

b) MINAS SUB-MARINAS.

Mina naval.—Descripcion: boyantez, impermeabilidad, etc. Peso de la carga i ceba. Division de las minas. Cables usados en las minas. Mina de observacion: disposicion del circuito i diferentes aparatos que se usan. Minas electro contacto: disposicion del circuito i aparatos usados: minas electro-mecánicas disposicion del circuito, etc. Cierra circuito, de mercurio: prepararlo. Rompe circuito: prepararlo. Caja de juntas. Caja de desconectores. Cajas de coneccion. Tapon aislador.

Baterías de prueba: Elemento Menotti, prepararlo, recargarlo i probarlo. Batería de prueba de 6 elementos. Prueba i uso de la batería i precauciones. Id reformada; probar los elementos.

Baterías de fuego.—Diversas clases de elementos usados en el servicio. Descripcion del elemento. Amalgamar el zinc. Preparar un elemento para el servicio. Cuidado i conservacion. Pruebas de las baterías.

Instrumento de pruebas. Descripcion, uso i manejo de las bobinas de prueba i de fuego. Galvanóme-

tros Mac Evoy. Llaves de prueba i de fuego. Pistolete.

Pruebas de servicio.—Pruebas de conductibilidad de un conductor: de aislamiento de un cable aislado i de alto aislamiento: prueba de no contacto. Encontrar una falla en un cable. Prueba del tapon aislador. Prueba del cierra circuito de mercurio. Prueba de un rompe circuito. Pruebas de las llaves de fuego. Prueba de una batería con la bobina de prueba. Id con una bobina de fuego.

Artificios—Diferentes artificios en uso, detonadores números 9 i 15 S. N. Desconectores número 19 S. N. Precauciones para el manejo de los detonadores. Id. durante las pruebas. Mecha lenta e instantánea. Estalladores. Fallas de los detonadores i estopines, manera de conectar los detonadores i su estiba, i conservacion a bordo i en tierra. Manera de conectar cargas explosivas.

Explosivos.—Pólvora algodón, jeneralidades sobre su fabricacion i propiedades. Pólvora algodón seca; conservacion i pruebas: precauciones para su manejo. Estiba a bordo. Pólvora algodón húmeda. Conservacion i pruebas.

Costuras i conecciones de los cables.—Preparar un tapon aislador i probarlo. Trazado de los cables con sus diversas conecciones para una línea de minas de E. C. i una línea de medio circuito de manos de O. Diferentes clases de costuras, materiales i herramientas necesarias. Piñas de cables armados. Cuidados especiales.

Línea de minas de observacion.—Disposicion de las minas. Preparar el campo minado. Preparar la lancha minera. Preparar i probar el circuito. Preparar la mina para servicio. Preparar una miná

para ejercicio Carga disparadora. Cargar la lancha minera. Conectar los cables a las minas: 1.º para servicio, i 2.º para ejercicio. Fondear las minas, marcha jeneral de las operaciones.

Líneas de minas electro-contacto.—Preparar i probar el circuito i caja desconectadora: 1.º caja con tres cúpulas, 2.º caja múltiple. Preparar las minas para servicio; preparar la mina para ejercicio. Alistar i cargar la lancha. Conectar los cables al tapon aislador: 1.º para servicio i 2.º para ejercicio. Preparar el campo que se va a minar. Fondear la línea i probarla.

Minas electro-mecánicas.—Preparar la mina para servicio. Preparar la lancha minera. Id. para ejercicio. Cargar la lancha minera. Fondear las minas.

Minas de botes.—Prepararla para el servicio i ejercicio. Fondear la mina.

Minas estemporáneas—Alistar un barril reforzándolo, etc. Preparar barriles para minas.

Ataques a campos minados.—Operaciones que se deben ejecutar. Rastrear i cortar cables conductores: 1.º preparar un arpeo explosivo: 2.º preparar el tarro ceba. Operacion de rastrear Barrer minas. En qué caso es posible i objeto principal. Descripción del barredor. Preparar el barredor. Preparar el barredor i las cargas Cargar los botes. Operacion de barrer.

c) TORPEDOS

Tubos lanza-torpedos.—Diferentes sistemas de tubos usados en el S. N Tubo Canet modelo 1889, Id. 1890. Armstrong 1893. Id. Armstrong 1896 Id. Armstrong sumerjidos del *O'Higgins*. Tenazas para

disparar torpedos desde lanchas a vapor. Cargas i estopines.

Circuitos de tubos lanza torpedos i cañones. — Precauciones que deben observarse en los circuitos eléctricos. Circuitos de dinamos para puntos de mira.

Diferentes tipos de torpedos en uso. — Divisiones principales de los torpedos Whitehead i Schwartzkoff i descripcion jeneral.

1.º Espoleta, tapon i luz holms

2.º Cono de carga i ejercicio.

3.º Cámara de aire.

4.º Compartimiento de los reguladores de inmersion.

5.º Compartimiento de las máquinas.

6.º Compartimiento del flotador.

7.º Cámara de engranaje.

8.º Canastillo o marco de las hélices.

Descripcion particular.

Cabeza de guerra i de ejercicio: disposicion en el $\frac{c}{23}$ para cargarlo de agua.

Espoleta.—Modo de prepararla i funcionamiento. Arreglo de la carga esplosiva en la cabeza de guerra.

Alistar el cono de ejercicio.

Colocar la luz holz

Cámara de aire, precaucion cuando está cargada i conservacion

Reguladores de inmersion, descripcion i funcionamiento.

Válvula de conservacion i carga, descripcion i funcionamiento.

Máquina motriz, sistema e idea del funciona-

miento. Válvula de admision, regulador de presion, lubricador de la máquina.

Contador e índice de distancia i funcionamiento.

Válvula de sumersion. Funcionamientos i casos en que se debe usar. Servo motor, descripción i funcionamiento i conecciones con el timon. Causas que entran el funcionamiento del servo-motor.

Timon horizontal.—Funcionamiento en combinacion con el servo-motor.

Descripción de las hélices i sus tuercas.

Id. de los engranajes.

Alistar i preparar torpedo para lanzarlo:

1.º Preparar un torpedo para combate.

2.º Preparar un torpedo para ejercicio: orden de las operaciones.

Preparar la cabeza de ejercicio.

Cargar la cámara con aire.

Probar la máquina.

Observar las amplitudes del timon.

Probar el retardador de admision.

Ver la posición inicial del timon horizontal.

Revisar los tornillos de desagües, dejar libre el péndulo, acertar.

Ver la presión de la cámara de aire.

Revisar la posición de los timones verticales i la válvula de sumersion.

Graduar la profundidad.

Id. la distancia.

Id. el regulador de presión.

Operaciones del lanzamiento.—Recojer el torpedo. Operaciones despues del lanzamiento. Conservacion de los torpedos. Precauciones que deben tomarse cuando el torpedo se va a pique.

JiroscoPIO, su descripción i uso.

Conservación de los conos de guerra a bordo, pruebas periódicas.

Bombas compresoras; idea jeneral.

Manejo de las bombas i lubricación.

Acumuladores de aire, uso i conservación.

Espoleta Schartzkopff.

EJERCICIO

1.º De tubos Canet.

2.º De tubos Armstrong.

Art. 44. Los ayudantes de condestables, para graduarse de especialistas en torpedos i minas, deben ceñirse al siguiente programa de estudio.

a). ELECTRICIDAD.

Magnetismo: Imanes naturales i artificiales. Polos, línea neutra, campo magnético, etc. Diferentes formas de los imanes. Aguja imantada i sus propiedades de orientación, etc. Agujas estáticas. Construir una aguja imantada. Idea sobre la inducción magnética.

Electricidad estática. Diferentes maneras de producir electricidad estática. Analogía con los fenómenos magnéticos. Condensador. Descarga eléctrica. Idea sobre electricidad atmosférica.

Electricidad dinámica. Manera de producirla i diferencia en la estática. Analogía de la corriente eléctrica con la hidráulica. Cuerpos conductores i aisladores. Elementos de una pila. Circuito interior i exterior. Circuito cerrado, etc. Id. completo i de tierra. Placas de tierra. Debilitamiento i polarización de un elemento. Efectos de la corriente.

Elementos de la corriente eléctrica. Unidades eléctricas. Lei de Ohm. Cajas de resistencia. Agrupamiento de los elementos de una batería. Manera de asociar las baterías. Diferentes clases de pilas usadas a bordo.

Electro-magnetismo. Accion de la corriente sobre la aguja imantada. Galvanómetros. Electro imanes. Campanilla eléctrica. Teléfono i Telégrafo Morse (idea sobre).

Medir resistencia con la bobina de fuego.

b) MINAS SUBMARINAS

Mina naval. Descripción: boyantez, impermeabilidad, etc. Paso de la carga i cebo. Division de las minas Cables usados en las minas. Minas de observacion: disposicion del circuito i diferentes aparatos que se usan. Minas electro contacto: disposicion del circuito i aparatos usados; minas electro-mecánicas: disposicion del circuito, etc. Cierra-circuito de mercurio: prepararlo. Rompe circuito: prepararlo. Caja de junturas. Caja de desconectores. Lancha minera. Cajas de coneccion. Tapon aislador.

Baterías de pruebas. Elemento Menotti, prepararlo, recargarlo i probarlo. Batería de prueba de 6 elementos. Prueba i uso de la batería i precauciones. Id. reformada, probar los elementos

Baterías de fuego. Diversas clases de elementos usados en el servicio. Descripción del elemento. Amalgamar el zinc. Preparar un elemento para el servicio. Cuidado i observacion. Pruebas de las baterías. Exámen de una batería. Restaurar una batería. Diferentes tipos de baterías.

Instrumentos de pruebas.—Descripción, uso i ma-

nejo de las bobinas de prueba i de fuego. Precauciones especiales con el galvanómetro de 1,000 ohms. Galvanómetros Mac-Evoy. Llaves de prueba i de fuego. Pistolete.

Pruebas de servicio.—Pruebas de conductibilidad de un conductor: de aislamiento de un cable aislado i de alto aislamiento: prueba de no contacto. Encontrar una falla en un cable. Prueba de un rompe circuito. Pruebas de las llaves de fuego. Prueba de una batería con la bobina de prueba. Id. con una bobina de fuego.

Artificios.—Diferentes artificios en uso, detonadores números 9 i 15 S. N. Desconectores números 19 S. N. i número 16 servicio de costa. Corriente necesaria para fundir los puentes i marcas distintas. Diferencias entre los desconectores S. N. i S. de C. Precauciones para el manejo de los detonadores. Id. durante las pruebas. Marcha lenta e instantánea i uso. Estalladores. Fallas de los detonadores i estopines, manera de conectar los detonadores i su estiba i conservacion a bordo i en tierra. Manera de conectar cargas explosivas.

Esplosivos.—Pólvora algodón, jeneralidades sobre su fabricacion i propiedades. Pólvora algodón seca, conservacion i prueba: precauciones para su manejo. Estiba a bordo. Pólvora-algodón húmeda, conservacion i pruebas. Dinamita, manejo i preparar una carga. Aplicacion de los explosivos en operaciones militares en tierra.

Costuras i conecciones de los cables.—Preparar un tapon aislador i probarlo. Resistencia eléctrica de los cables. Trozado de los cables con sus diversas conecciones para una línea de minas de E. C. i una línea de medio circuito de manos de O. Diferentes

clases de costuras, materiales i herramientas necesarias. Piñas de cables armados. Cuidados especiales.

Línea de minas de observacion.—Estudio del campo que se va a minar. Disposicion de las minas. Preparar el campo minado. Preparar la lancha minera. Preparar i probar el circuito. Preparar la mina para servicio. Preparar una mina para ejercicio. Carga disparadora. Cargar la lancha minera. Conectar los cables a las minas: 1.^o para servicio, i 2.^o para ejercicio. Fondear las minas, marcha jeneral de las operaciones. Cómo se prepara el circuito de manos E. C. para minas de O. cuando no hai cable para el medio circuito de contra minas. Espacio defendido por una línea de minas de observacion.

Línea de minas electro-contacto.—Preparar i probar el circuito i caja desconectadora: 1.^o caja con 3 cúpulas; 2.^o caja múltiple. Preparar las minas servicio; preparar la mina para ejercicio. Alistar i cargar la lancha. Conectar los cables al tapon aislador; 1.^o para servicio i 2.^o para ejercicio. Preparar el campo que se va a minar. Fondear la línea i probarla.

Minas electro-mecánicas.—Preparar la mina para servicio. Preparar la lancha minera. Id. para ejercicio. Cargar la lancha minera. Fondear las minas.

Mina de botes.—Prepararla para el servicio i ejercicio. Fondear la mina.

Minas estemporáneas.—Alistar un barril, reforzándolo, etc. Preparar barriles para minas.

Defensa de puertos o pasos.—Palizadas i obstruc-

ciones. Palizada simple explosiva Palizada doble. Preparar una palizada con elemento de a bordo.

Ataques a campos minados.—Operaciones que se deben ejecutar. Rastrear i cortar cables conductores: 1.º preparar un arpeo explosivo; 2.º preparar el tarro-ceba. Operacion de rastrear. Barrer minas. En qué caso es posible i objeto principal. Descripcion del barredor. Preparar el barredor. Preparar el barredor i las cargas. Cargar los botes. Operacion de barrer.

Contra-minas.—Lijera idea de la operacion.

Minas fijas para defensa de costa.—Diferencia entre el sistema de minas de costa i el de S. M. Descripcion lijera de las minas i cables que se emplean.

Descripcion del material. — Cierra-circuito Siemens, marca I. Cierra circuito; Siemens, marca II. Cierra circuito Siemens, Mac-Evoy. Cierra-circuito mecánico Mathienson. Ajustes i accion de los diferentes cierra circuitos i pruebas para comprobar el estado de las minas. Aparato de señales i de fuego. Caja desconectadora, modelo R. E., para 4 minas. Caja desconectadora para 7 minas. Detonadores eléctricos número 12, marca II i precauciones para el manejo. Desconectadores eléctricos número 16, marca II. Batería para minas electro-mecánicas. Baterías de fuego i las diferentes baterías empleadas para la mesa de manipulacion. Sistema de fondear las minas de observacion. Flo-tante de observacion i las de electro-contacto.

Preparar las minas i cargarlas con jelatina o dinamita i precauciones. Ventajas de la jelatina sobre la dinamita. Fondeo de minas. Estaciones i comunicacion entre ellas. Nomenclatura de la mesa

de manipulación para el servicio de costa. Id. de una mesa de prueba naval. Radio destructor de una mina. Cuadros aisladores de los circuitos.

c) TORPEDOS:

El mismo programa anterior que para marineros i fogoneros primeros.

Art. 45. Los condestables segundos i primeros, los obreros mecánicos, para graduarse de especialistas en torpedos i minas, se ceñirán en su aprendizaje al siguiente programa; además de los conocimientos exigidos a las plazas anteriores.

a) *Electricidad, principios de.*—Medios de obtener una corriente eléctrica. Electricidad atmosférica, pararrayos, imantaciones por la corriente eléctrica, medida de estas corrientes, proyectores, lámparas de arcos i de mano, id. automáticas, conservación i limpieza, etc. Ascensores eléctricos, acumuladores, carga i descarga, precauciones, averías en los contactos, malos contactos, sus causas.

Faroles Ardois, farol Scott, farol Conz. Manipuladores, timbres eléctricos, manera de encontrar un corta circuito con el galvanómetro de prueba.

b) *Minas.*—Defensa de puerto, lijera reseña de la manera de defender un puerto, obstrucciones submarinas. Id. pasivas, palizadas, cargas explosivas, redes contra torpedos, conocimiento perfecto de los medios de servicio para minas de costa.

c) *Torpedos.*—Balancear un torpedo, muelle de lanzamiento, su objeto, cargo del torpedista a bordo, libros, etc.

Art. 46 Los ayudantes de ingenieros i condestables instructores necesitan rendir un examen so-

bre las siguientes materias, además de las exigidas en los artículos anteriores:

a) *Electricidad. principios de.*—Manera de asociar las baterías, problemas, medidas de resistencias, puente de Wheastone i bobina de fuego, problemas de uso frecuente.

b) *Minas.*—Radio destructor i de seguridad de una mina, eficacia de las baterías de prueba i fuego, consideraciones sobre las pruebas en jeneral, contraminar, destruir palizadas, rompe cadenas, reseña sobre los sistemas de defensas submarinas de costa, clasificación de estas minas, descripción i cables, instrucciones para el manejo de este material; cierre circuito i relais, aparatos de señales i de fuego, baterías submarinas. cajas desconectadoras, detonadores eléctricos, precauciones. baterías de fuego. id. de relais i de prueba, id. de señales, eslabon explosivo, minas flotantes de observacion, id. electro contacto, pruebas i tablas.

CAPÍTULO VIII

Exámenes

Art. 47. Los exámenes de los cursos de estas escuelas tendrán lugar en la segunda quincena de los meses de junio i diciembre de cada año.

Art. 48. Para dar cumplimiento al artículo anterior, los cursos de períodos prolongados principiarán el 1.º de enero i el 1.º de julio.

Art. 49. Con el mismo objeto, los cursos de períodos reducidos, principiarán el 15 de marzo i el 15 de setiembre de cada año.

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE
ARCHIVO HISTORICO
Y
BIBLIOTECA

Art. 50. Con quince días de anticipación a la época fijada para los exámenes en el artículo 47, la Dirección del Personal nombrará el o los delegados que deban presenciarlos.

Art. 51. La comisión examinadora se compondrá:

Del Director, oficial del detall, del inspector principal i del condestable instructor de la respectiva sección.

Art. 52. La duración de los exámenes será la que de antemano fije el Director a cada parte, según su importancia, no debiendo exceder en ningún caso de treinta minutos.

Art. 53. La votación será secreta sobre cada una de las partes de que se compone el examen, empleándose los números de 0 a 10 que indican: 0 malo, 5 suficiente i 10 sobresaliente, i sirviendo los otros números para graduar las diferencias.

Art. 54. El resultado del examen de cada candidato será anotado bajo la firma de los miembros de la comisión, en el libro de registro de exámenes que se llevará en la escuela.

Art. 55. El examinado se considerará aprobado cuando obtenga mayoría de votos suficientes en cada una de las partes de que consta el examen; si en la votación resultase un 0 i un 10, se repetirá ésta; i si nuevamente diese el resultado anterior, la mayoría resolverá cuál debe eliminarse, reemplazándola por un 5.

Art. 56. Al individuo que no obtuviere aprobación en todas las partes de que se compone su examen, previo acuerdo del Director, oficial del detall e instructores, se le podrán conceder quince

días de término para rendirlo nuevamente; si esta vez saliese mal, no podrá ya el candidato volver a la escuela ántes de haber servido un año a bordo de un buque armado, contado desde esa fecha.

(Circular núm. 71 de la Direccion Jeneral).

Cintas que usa la marinería en sus gorras

Santiago, 22 de junio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,784.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Se declara que las cintas que usa la marinería en sus gorras serán en lo sucesivo de cargo del buque al cual pertenezcan.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

M. E. Ballesteros.

(Circular núm 73 de la Direccion Jeneral).

Observaciones del Ilmo. Tribunal de Cuentas sobre una solicitud en que se pide se declare compatible el goce de un sueldo con el de una pension.

Santiago, 29 de julio de 1904.

Núm. 440.—Este Ministerio ántes de resolver la solicitud del piloto 2.^o a contrata, don J. A. Olid, en que pide se declare compatible el goce de su

suelo con la pension de treinta pesos decretada a su favor como retiro militar, solicitó informe del Ilmo. Tribunal de Cuentas i al evacuarlo esa oficina ha hecho algunas observaciones que el infrascrito estima aceptables i ajustadas a las prescripciones de la lei, por lo que las hago presente a US. a fin de que sean tomadas en consideracion.

Los puestos de oficiales mayores, ingenieros, cirujanos i pilotos son empleos netamente militares como que emanan de la lei de 1.º de febrero de 1893 i que legalmente solo deben proveerse en virtud de nombramiento hecho por S. E. el Presidente de la República, siempre que los interesados reunan los requisitos que la misma lei exige. Cree el Tribunal que el Gobierno no está facultado para convertir, por medio de un contrato, un empleo civil un puesto netamente militar, dejándolo sujeto a las disposiciones de derecho privado, i estima que, en la práctica los contratos se prestan, como en el caso del señor Olid, a reclamos del goce simultáneo de dos sueldos, lo que no es legal.

Se comprende fácilmente que sea necesario hacer una escepcion respecto del personal de ingenieros i pilotos extranjeros, cuya contratacion a mas de imponerse por las necesidades del servicio, está autorizada anualmente por la Lei de Presupuestos. No así respecto de los cirujanos, contadores i pilotos, cargos que deben ser servidos en virtud del nombramiento del Presidente de la República i por personas que cumplan con los requisitos legales, único medio de que los agraciados queden sujetos en todo al fuero militar i con opcion a los beneficios de las leyes de retiro i montepío.

Respetándose los contratos actualmente existen-

tes estima el Ministerio que para lo sucesivo debe procederse en la forma que dejo indicada.

Dios guarde a US.

Conforme.—*Estévez.*

Dotacion de desarme del blindado "Capitan Prat,"

Santiago, 30 de julio de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 1,848.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Asígnase la siguiente dotacion de desarme al blindado *Capitan Prat*:

Un comandante.

Un oficial del detall.

Un teniente.

Dos guardiamarinas.

Un cirujano.

Un contador.

Un ingeniero primero.

Un ingeniero segundo.

Un ingeniero segundo electricista.

Tres ingenieros terceros.

Tres ayudantes de ingeniero.

Un ayudante de ingeniero electricista.

Un maestro de viveres.

Un contramaestre primero.

Un condestable primero.

Un carpintero primero.

Un sarjento primero de armas.

Un farmacéutico.
Un buzo.
Cuatro obreros mecánicos.
Un calderero.
Un herrero primero.
Un dispensero.
Un pañolero de máquinas.
Tres cabos de entrepuente.
Dos guardianes.
Tres ayudantes de condestables.
Cuatro capitanes de alto.
Tres marineros señaleros.
Un timonel.
Ocho marineros primeros artilleros.
Diez marineros primeros.
Dieciocho marineros segundos.
Veinte grumetes.
Dos mayordomos primeros.
Dos cocineros primeros.
Tres ayudantes de cocina.
Seis mozos.
Un enfermero.
Un lamparero.
Dieciseis fogoneros primeros.
Catorce fogoneros segundos.
Veintidos carboneros.
Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Entrada de buques de guerra extranjeros a los puertos de Estados Unidos de América

Santiago, 30 de julio de 1904.

Núm. 448.—El señor Ministro de Relaciones Exteriores en oficio número 864, de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«El señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos, con fecha 21 del presente, me dice:

Refiriéndome a la nota dirigida a V. E. en 29 de abril último por el señor Ministro Wilson, relativa a la entrada de buques de guerra extranjeros a los puertos de Estados Unidos de América, tengo el honor participar a V. E., de acuerdo con instrucciones de mi Gobierno, que las islas Kiskas, en el Archipiélago Aleusiano, han sido agregadas a la lista de los puertos para cuya visita los buques de guerra extranjeros deben obtener permiso previo».

Lo que comunico a US. para su conocimiento.

I yo a US. como complemento a mi oficio número 251, de 7 de mayo.

Dios guarde a US.

Conforme.—*Estévez.*

Gratificación a que tienen derecho los oficiales de la Armada que prestan sus servicios en los Arsenales de Marina.

Santiago, 3 de agosto de 1904.

Sección 1.^a, núm. 1,910.— En vista de estos antecedentes i de lo dispuesto en los artículos 22 i 26

de la lei de 1.º de febrero de 1893 i en el artículo 28 de la lei número 1,060, de 10 de agosto de 1898,

Decreto:

Se declara que los oficiales de la Armada que prestan sus servicios en los Arsenales de Marina tienen derecho únicamente a la gratificacion de embarcado, con cargo a bordo, con escepcion del Ayudante Mayor (Comandante de Arsenales) i del Ayudante de la Direccion del Material que gozan de la gratificacion de mando de buque de 2.ª clase.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 74 de la Direccion Jeneral).

Se aprueban los planos i especificaciones elaborados por la Seccion de Obras Hidráulicas del Apostadero Naval de Talcahuano.

Santiago, 3 de agosto de 1904.

Seccion 1.ª, número 1,920.—En uso de la autorizacion que me confiere la lei de presupuestos en el ítem 996 de la partida 20, correspondiente al Ministerio de Marina,

Decreto:

1.º Apruébanse los planos i especificaciones elaborados por la Seccion de Obras Hidráulicas del Apostadero Naval de Talcahuano para la construccion de una dársena i demas obras anexas en el puerto militar de Talcahuano, con arreglo al plano jeneral que el ingeniero don Jacobo Kraus acom-

pañó a su informe de 19 de octubre de 1901, i cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones ciento veintiun mil ciento veinte pesos (\$ 5.121,120), oro de dieciocho peniques.

2.º Pídanse propuestas públicas para la ejecución de estas obras, por el término de tres meses i por una suma alzada que los interesados fijarán en moneda de oro de dieciocho peniques debiendo ejecutarse los trabajos con arreglo a los planos i especificaciones aprobados por el presente decreto i que formarán parte integrante del contrato que al efecto se celebre.

El pago de los trabajos se hará con los fondos que se consulten anualmente en la lei de presupuestos, debiendo los proponentes distribuir en anualidades, segun el plazo que señalen para la terminación de ellos, el monto total de su propuesta.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren si así lo creyere conveniente.

Las propuestas se abrirán en el Ministerio de Marina ante los interesados que concurran el 10 de noviembre próximo, a la 2 P. M.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Libros de la biblioteca de los buques

Santiago, 10 de agosto de 1904.

Seccion 1.^a, número 1,948. — En vista del oficio que precede,

Decreto:

Los oficiales de la Armada, para sacar libros de las bibliotecas de los buques, dejarán en poder de los encargados de ellas un recibo en el cual se expresará la fecha en que se saca la obra, el nombre de ésta i de su autor, i además la obligación de devolverla en el estado en que la ha recibido, comprometiéndose a pagar tres veces su valor a la biblioteca en caso de deterioro o pérdida.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 76 de la Direccion Jeneral).

Se asigna una dotacion al Depósito Jeneral de Marineros

Santiago, 10 de agosto de 1904.

Seccion 1.^a, número 1,949.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Asígnase una dotacion de siete pilotos al Depósito Jeneral de Marineros.

Derógase el decreto supremo número 110, de 21 de enero último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Tesorería fiscal anexa a la legacion de Chile en Lóndres

Santiago, 10 de agosto de 1904.

Núm. 2,729.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 de la Constitución del Estado i la lei de 20 de enero del presente año, que creó la Tesorería fiscal anexa a la legacion de Chile en Lóndres,

He acordado i decreto el siguiente reglamento:

Artículo 1.º La Tesorería Fiscal anexa a la Legacion de Chile en Lóndres atenderá todos los servicios del Estado relacionados con el pago i percepcion de fondos fuera de territorio de la República.

Art. 2.º Queda autorizado el tesorero, mientras llega a su poder la respectiva lei de presupuestos, para pagar los gastos fijos en conformidad al presupuesto vijente en el año anterior, con las variaciones que se hayan introducido en dichos gastos i que le comunicará oportunamente por cable la Direccion del Tesoro.

Art. 3.º Los pagos que haya que hacer fuera de Europa podrán efectuarse por medio de letras de cambio, a tres dias vista, jirada por los interesados contra dicha Tesorería, debiendo en este caso exigirse la documentacion necesaria para la debida rendicion de cuentas al Tribunal respectivo.

Art. 4.º La espresada Tesorería podrá ajustar a los empleados públicos que regresen a Chile, del sueldo que les corresponda hasta su llegada al pais,

o hasta quince dias despues a los que tuvieren derecho a ello, tomando como base la via mas directa.

Art. 5.º Rejirán en lo que no fuere contrario al presente, el reglamento de 2 de julio de 1883 i demas disposiciones vijentes.

Art. 6.º Corresponde al Ministro de Chile:

1.º Visar los cheques, letras por pagar, letras por cobrar i demas valores u obligaciones del Estado que deben ser percibidas o pagadas por los banqueros;

2.º Autorizar el pago de los pasajes de regreso a Chile de los funcionarios públicos que tengan derecho en conformidad a las leyes i disposiciones vijentes;

3.º Practicar visitas de inspeccion a la Tesorería cuando lo estimare conveniente, ejerciendo las atribuciones que señala el artículo 43 del reglamento de 2 de julio de 1883 a un inspector de oficinas fiscales;

4.º Designar a los empleados que deben reemplazar a los propietarios en el caso de ausencia imprevista o enfermedad, mientras el Supremo Gobierno resuelve;

5.º Jirar, bajo su responsabilidad, contra la Tesorería por los gastos urgentes e indispensables del servicio, en conformidad con lo establecido en el inciso 3.º, artículo 7.º de este reglamento.

Art. 7.º Son obligaciones del tesorero:

1.ª Solicitar con la anticipacion necesaria las autorizaciones supremas respectivas, para atender con oportunidad los gastos del servicio que

corre a su cargo, como lo establece el artículo 1.º de este reglamento;

2.ª Pedir la respectiva imputacion por los pasajes otorgados por el Ministro de Chile, a que se refiere el inciso 2.º del artículo 6.º; i

3.ª Pagar, con cargo a la cuenta «Funcionarios Públicos» los jiros a que se refiere el inciso 5.º del artículo 6.º

Esta cuenta se descargará con las cantidades que reciban la respectiva aprobacion suprema, i su saldo en ningun caso podrá exceder de la suma de dos mil libras esterlinas.

Art. 8.º Son obligaciones del contador:

1.ª Ejecutar los trabajos que le designe el tesorero, i

2.ª Reemplazar al tesorero en los casos de enfermedad o ausencia imprevista.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

Riesco.

Maximiliano Ibáñez.

Pension de gracia

Santiago 12 de agosto de 1904.

Lei núm. 1,668.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO

Concédese, por gracia, a doña Julia Morel Zegers, hermana del aspirante de la Armada Nacio-

nal don Juan Antonio Morel Zegers, muerto en accion de guerra, la pension asignada a dicho empleo en el artículo 11 de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

JERMAN RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

**Consulado Jeneral de Eleccion de Chile en
Australia i Nueva Zelanda**

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Santiago, 12 de agosto de 1904.

Núm. 1,814.—He acordado i decreto:

Créase un Consulado Jeneral de Eleccion de Chile en Australia i Nueva Zelanda, i nóbrase para que lo sirva a don Guillermo Brown, actual Cónsul Particular de Chile en Sydney.

Estiéndansele las Letras Patentes correspondientes.

Anótese, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Emilio Bello C.

Se derogan circulares

Valparaíso 16 de agosto de 1904.

Sección 2.^a, núm. 476.—Vistos el oficio número 363, de 3 de julio último, de la Dirección de la Oficina Hidrográfica i lo dispuesto por el señor Ministro de Marina en nota 476, de 10 del actual,

Decreto:

Deróganse las circulares 33 i 1, de 31 de agosto de 1887, i de 4 de febrero de 1889, respectivamente, dictadas por la ex-Comandancia Jeneral de Marina, i hágase saber a los comandantes de los buques de la Armada i autoridades marítimas que quedan exentos de la devolución de las «Noticias Hidrográficas» que les remita la oficina de este nombre, debiendo darle cuenta inmediatamente de todo error de importancia en los libros o cartas de navegación, sean éstos nacionales o extranjeros.

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,
Director Jeneral.

(Circular núm. 75 de la Dirección Jeneral).

Modificación al Reglamento para la estación horaria de la Armada

Santiago 24 de agosto de 1904.

Sección 1.^a, núm. 2,075.— En vista del oficio que precede.

Decreto:

Reemplázase por el siguiente el inciso 1.º del artículo 13 del reglamento para la estación horaria de la Armada, aprobado por decreto supremo número 1,519:

«Los comparadores que se entreguen por la oficina serán los que designe el Director de la Escuela Naval».

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Se reemplaza por un maestro de víveres la plaza de despensero del primer batallón del Regimiento de Artillería de Costa.

Santiago, 31 de agosto de 1904.

Sección 1.ª, núm. 2,148.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Reemplázase por un maestro de víveres la plaza de despensero asignada al primer batallón del regimiento de Artillería de Costa, por decreto supremo número 2,791, de 2 de octubre de 1903.

Tómese razon, regístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 78 de la Dirección Jeneral).

Depósito Jeneral de Marineros

Santiago, 31 de agosto de 1904.

Sección 1.^a, núm. 2,152.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Se declara que la dotación de siete pilotos fijada al Depósito Jeneral de Marineros, por decreto supremo número 1,949, de 10 del actual, debe considerarse asignada al buque anexo a dicho Depósito, entendiéndose además que esta medida rejirará desde el 1.^o de junio último.

Tómese razón, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 77 de la Dirección Jeneral).

Contribucion de faros i valizas en Punta Arenas

Santiago, 31 de agosto de 1904.

Núm. 535.—El señor Ministro de Hacienda en oficio número 966, de 27 del actual, me dícelo que sigue:

«Con fecha 22 del actual, este Departamento ha dirigido al Superintendente de Aduanas el siguiente oficio:

«Núm. 945.—Se ha recibido en este Ministerio su nota número 4,077, de 17 del actual, en la que transcribe el oficio dirigido por Ud. al Tesorero Fis.

cal de Punta Arenas, manifestándole que a juicio de esa Superintendencia no ha debido percibir ni aun a título voluntario el impuesto de faros i valizas establecido por la lei número 1,638, de 23 de enero último.

«Este Ministerio estima que, según lo dispuesto por la citada lei, no puede exceptuarse a las naves que tocan en Punta Arenas del pago de la contribucion de faros i valizas, porque si bien es cierto que según la Ordenanza de Aduanas por los puertos francos se permite a toda nave entrar i salir libremente sin pagar derechos, se entiende que éstos son los establecidos por esa misma Ordenanza con el carácter de contribuciones que leyes posteriores establecieran por servicios especiales que no se prestan en el mismo puerto, como sucede con los faros i las valizas. Además, al indicar la citada lei que la recaudacion del impuesto deberá hacerse por la Aduana respectiva o por la Oficina que haga sus veces, no excluyó a puertos como Punta Arenas, en que si bien no existe Aduana, existe una oficina que hace sus veces como oficina recaudadora, que es la Tesorería Fiscal.

«Por otra parte, el artículo 1.º grava a todas las naves que navegan en las costas de Chile, con las solas escepciones que el artículo 3.º enumera taxativamente, sin que en ellas figuren los buques que toquen en Punta Arenas, como debiera haberlo espresado si los hubiera querido exceptuar.

«En todo caso, estima este Ministerio que la aclaracion de las dudas que pudieran existir al respecto no podrian ser resueltas en el sentido de eximir del pago de la espresada contribucion, sino por una lei, ya que la que estableció esta contribucion no

esceptuó de ese pago a los buques que tocaran en Punta Arenas.

«Lo que trascribo a US. para su conocimiento i fines consiguientes».

Lo comunico a US. como contestacion a su oficio número 3.609, de 23 del presente, en el cual se inserta una comunicacion del Director del Territorio Marítimo en la que solicita una declaracion sobre si la lei de contribucion de faros i valizas rije o no en Punta Arenas.

Dios guarde a US.—*Estévez*.—Al Director Jeneral de la Armada.

**Direccion Jeneral de Contabilidad i Comisaria
Jeneral de la Armada**

Santiago, 5 de setiembre de 1904.

Núm. 546. —Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado el siguiente decreto supremo, fecha 1.º del actual:

«Núm. 2,968. —Vistos estos antecedentes, relacionados con las diferencias habidas entre la Direccion Jeneral de Contabilidad i la Comisaria Jeneral de la Armada, en órden a la administracion económica de la Marina, i con lo informado por el Tribunal de Cuentas,

. Decreto:

1.º La Comisaria Jeneral de la Armada ordenará las cuentas de su oficina segun el sistema que le prescriba la Direccion Jeneral de Contabilidad.

2.º La misma Comisaría continuará dando estricto cumplimiento al Reglamento de Cuenta i Razón de la Armada en cuanto no esté derogado expresa o tácitamente por leyes posteriores a él.

3.º En los casos en que las instrucciones de la Direccion Jeneral de Contabilidad no se refieran esclusivamente al sistema de contabilidad que debe observar la Comisaría Jeneral, sino tambien al servicio económico de la Marina, serán impartidas de acuerdo con la Direccion Jeneral de la Armada a quien la lei de 10 de agosto de 1898 encomienda dicho servicio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Maximiliano Ibáñez.

Lo que trascribo a US. para su conocimiento.

Dios gue. a US.—*Estévez*.—Al Director Jeneral de la Armada.

Aumento de una pension de gracia

Santiago, 10 de setiembre de 1904.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO ÚNICO

Elévase a ciento cuarenta pesos (\$ 140) al mes la pension de gracia otorgada por la lei de 2 de agosto de 1883 a favor de doña Avelina Echáñez, viuda

de Orella, i de sus hijas solteras doña Celmira i doña Celia Orella.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

JERMAN RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Ponton N.º 10

Santiago, 16 de setiembre de 1904.

Seccion 1.ª, núm. 2,273.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Auméntase en un Ayudante de Injeniero la dotacion del Ponton N.º 10.

Tómese razon, registrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

(Circular núm. 80 de la Direccion Jeneral).

Aumento de sueldos a los porteros de oficinas públicas de Santiago i Valparaiso

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Santiago 17 de setiembre de 1904.

Lei núm. 1,693.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Asignanse los siguientes sueldos anuales a los porteros de oficinas públicas de Santiago i Valparaiso:

Portero primero seiscientos pesos (\$ 600);

Portero segundo, quinientos pesos (\$ 500).

Esta disposicion no rige con los que actualmente gozaren de sueldo superior a los señalados.

Art. 2.º Para los efectos de esta lei se reputará portero primero al que actualmente goce de un sueldo de trescientos sesenta pesos o mas i portero segundo al que goce de sueldo inferior al indicado. Sin embargo, en una misma oficina no podrá haber sino un portero primero i los demas serán de segunda clase.

Quedan suprimidas las plazas de mensajeros de los Ministerios i reemplazadas por porteros de segunda clase.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

JERMAN RIESCO.

M. E. Ballesteros.

Navegacion entre Ancud i Maullin i entre este punto i la Colonia del Gato

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Santiago, 26 de setiembre de 1904.

Núm. 3,603.—Vistas las propuestas presentadas para la navegacion entre Ancud i Maullin i entre este punto i la Colonia del Gato, pedidas por decreto número 2,253, de 14 de junio último, i teniendo presente los informes de la Direccion Jeneral de la Armada i de la Intendencia de Llanquihue,

Decreto:

1.º Acéptase la propuesta de don Arturo Ugarte para hacer dicho servicio con cualquiera de los vapores *Tucapel e Imperial*, i con arreglo a las bases fijadas en el citado decreto número 2,253, de 14 de junio del presente año;

2.º El proponente queda ademas obligado a las siguientes condiciones:

a) A cambiar el vapor que adopte para este servicio por otro que cumpla con la cláusula 1.ª del referido decreto número 2,253, de 14 de junio último, dentro del plazo de año i medio;

b) A limpiar el rio Maullin en la parte comprendida entre Puerto Toledo i la Colonia del Gato (Puerto Bueyes) dentro del plazo de un año, contado desde la aceptacion de la propuesta; i

c) A construir dos muelles, uno en Maullin i otro en la Colonia del Gato para el embarque i desembarque de pasajeros i carga.

3.º La Tesorería Fiscal de Ancud pagará a don Arturo Ugarte por duodécimas partes, en vista del certificado del Intendente respectivo i a contar desde la iniciación del servicio, la subvención anual de veinte mil pesos (\$ 20,000) que se consulta con este objeto en el ítem 3,199, partida 88 del presupuesto del Interior.

4.º Redúzcase el presente decreto a escritura pública que firmará el Intendente de Chiloé en representación del Fisco.

Dedúzcase el gasto durante el presente año del mencionado ítem i partida.

Tómese razón, registrese, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

M. E. Ballesteros.

Prescripciones a que se ajustarán los contadores de cargo en la confección de los pedimentos que formulan los buques de la Armada.

Valparaíso, 29 de setiembre de 1904.

Con el fin de que en la confección de los pedimentos que formulan los buques de la Armada, se observe uniformidad i se evite confusión entre la numeración de ellos i las materias de que traten, los contadores de cargo se ajustarán en lo sucesivo a las siguientes prescripciones:

1.ª Se llevarán dos libros de pedimentos: uno para todo aquello que se relaciona con el personal, como ser: embarques, licenciamientos, dinero, im-

presos de instruccion, etc , i otro para lo que sea del material.

2.^a La numeracion de los pedimentos en cada libro debe ser correlativa de uno a cinco mil, no pudiéndose modificar, ni por cambio de contador ni por comienzo de año.

3.^a Los pedimentos deben ser confeccionados en los formularios que con este objeto suministra el Arsenal.

4.^a Todo pedimento debe estar hecho en una forma clara, indicando el número de nomenclatura en la columna respectiva, i en cuanto sea posible el número i marca o nombre del fabricante. Además, cuando se trate de artículos cuya confeccion haya de hacerse, se acompañará los planos i cróquis que sean necesarios.

5.^a Los pedimentos que no cumplan con este requisito no se tomarán en cuenta i serán devueltos al buque por intermedio de la Direccion que en concepto al artículo 1.º correspondan.

6.^a Queda estrictamente prohibido que los contadores al hacer entrega de una contabilidad, se lleven los libros de pedimentos como si fueran propiedad particular de ellos.

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,
Director Jeneral.

(Circular núm. 81 de la Direccion Jeneral).

Instrucciones a las Legaciones i Consulados de Chile en lo relativo al movimiento de fondos que demande nuestro servicio diplomático consular.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Santiago, 29 de setiembre de 1904.

Por decreto de fecha 10 de agosto último, el Ministerio de Hacienda ha reglamentado las disposiciones de la lei de 20 de enero del presente año, que creó una Tesorería Fiscal anexa a la Legacion de Chile en Inglaterra.

Como este reglamento tiene un carácter jeneral para todos los servicios que correrán a cargo de la espresada Tesorería, estima necesario este Departamento impartir, en armonía con el nuevo réjimen establecido, las instrucciones a que deben ajustar sus procedimientos las Legaciones i Consulados de Chile en todo lo relativo al movimiento de fondos que demande nuestro servicio diplomático consular.

Está en vijencia e incorporado a la lei de presupuestos el Reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de diciembre de 1903 para la aplicacion de los artículos 11, 12, 13 i 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884 sobre formacion de presupuestos i cuentas de inversion.

El artículo 5.º de este Reglamento señala distintas reglas para los pagos con imputacion a las partidas de gastos fijos i para los pagos con imputacion a las partidas de gastos variables del presupuesto.

Respecto de los primeros, establece que se abo-

narán por los respectivos tesoreros por duodécimas partes i por mensualidades vencidas.

Respecto de los segundos, dispone que se harán a virtud de decretos firmados por el Presidente de la República i el Ministro del ramo, refrendados por el Ministro de Hacienda

El artículo 6.º agrega que «los decretos que ordenan gastos con cargo a variables serán cumplidos por los tesoreros solo en vista de la transcripcion que reciban de la Direccion del Tesoro.»

Sometida la Tesorería en Lóndres a estas dos reglas fundamentales en materia de pagos, han cambiado tambien, desde que inició su funcionamiento, las condiciones en que se hacian los pagos por los diversos servicios que el pais mantiene en el extranjero.

Ninguna dificultad ofrecerán los pagos por sueldos, asignaciones i demas jiros con cargo a las partidas de gastos fijos del presupuesto. El tesorero está autorizado para atender estos pagos sin necesidad de decreto supremo especial.

En cuanto a los pagos con cargo a variables, el Ministerio pondrá a disposicion de la Tesorería en Lóndres, tan pronto como éntre en vijencia el presupuesto de cada año, la totalidad o una parte de los fondos consultados en las diversas partidas, segun los casos, a fin de atender a los jiros de las Legaciones i Consulados.

Estos jiros se sujetarán en adelante a las siguientes reglas:

1.ª Las Legaciones i Consulados jirarán al fin de cada mes, por medio de letras de cambio, a tres dias vista i a cargo de la Tesorería en Lóndres, las

cantidades que deban percibir por sueldos i asignaciones fijas i por los demas gastos que estén autorizados a hacer.

Estos jiros serán inmediatamente comunicados al tesorero, acompañándose los respectivos comprobantes, i al Ministerio de Relaciones Exteriores para su exámen i anotacion en los libros respectivos.

2.^a Se requiere autorizacion previa del Departamento para todo gasto imprevisto.

Las autorizaciones de jiros que deban imputarse a imprevistos, las comunicará el Ministerio a la Tesoreria por el primer correo a fin de que, en cuanto sea posible, lleguen a conocimiento de dicha oficina con la anticipacion conveniente.

Igual procedimiento se observará respecto de las autorizaciones que se concedan para los gastos de empleados diplomáticos que deban salir del lugar de su residencia.

En estos casos se tendrá presente que se pagará viáticos en conformidad a la lei i artículo 12 del reglamento de 21 de abril de 1898 a los funcionarios que, habiéndose instalado en el lugar de residencia que señale el Departamento, tengan que ausentarse para representar al pais ante otro Gobierno cerca del cual estén tambien acreditados o para desempeñar alguna comision que le haya confiado el Departamento.

Se tendrá como regla jeneral respecto de los gastos de viaje i viáticos que la representacion diplomática fuera del asiento de la Legacion da derecho al Ministro respectivo para permanecer ausente hasta cuatro meses del año. Este plazo no podrá excederse sin previa autorizacion del Ministerio.

En este último caso, el Departamento declarará si considera trasladado el asiento de la Legacion o determinará el máximo del plazo para los efectos del pago de viáticos.

Confía el infrascrito que la estricta observancia de las disposiciones adoptadas i de estas instrucciones bastará para normalizar la situacion i evitar las dificultades que se habian producido en el servicio de pagos en el extranjero con motivo de las nuevas reglas dictadas al respecto.

Dios guarde a US. —*Emilio Bello-C.*—Circular a las Legaciones i cónsules de profesion de Chile.

Dotacion del vaporcito "Orion."

Santiago, 30 de setiembre de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 2,342.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Asignase la siguiente dotacion al vaporeito *Orion*, al servicio del Apostadero Naval de Talcahuano:

Un guardian (patron).

Un mecánico (cargo de máquinas).

Un fogonero primero.

Dos marineros segundos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Vapores de la Compañía Sud-Americana

Santiago, 30 de setiembre de 1904.

Sección 1.^a, núm. 2,359.—En vista del oficio que precede, de la solicitud e informes que se acompañan,

Decreto:

Se declara que los vapores de la Compañía Sud-Americana que hacen la carrera entre Constitución por el sur i Peña Blanca por el norte, con escala en Valparaíso, Vilo, Tongoi i Coquimbo, deben considerarse como de itinerario fijo para los efectos del pago del derecho de rol.

Tómese razón, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Guardiasmarinas de la Armada reprobados

Santiago 30 de setiembre de 1904.

Sección 2.^a, núm. 2,376.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Se declara que los guardiasmarinas de la Armada reprobados en el período de marzo de este año, pueden repetir los exámenes en que fueron reprobados, debiendo computarse la nota media jeneral para los efectos de las clases de certificados i de sus ascensos, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo

VII del Reglamento aprobado por decreto supremo número 1,460, de 9 de julio último.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RUBICO.

A. Bascuñan S. M.

Personal del Ejército permanente

Santiago, 30 de setiembre de 1904.

Lei núm. 1,707.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º El personal del Ejército permanente no podrá exceder de cuatro jenerales de division, seis jenerales de brigada, dieciocho coroneles, treinta i seis tenientes coroneles, setenta i seis sarjentos mayores, ciento ochenta i dos capitanes, doscientos cincuenta tenientes i doscientos diez subtenientes.

Art. 2.º La disminucion se efectuará en el órden que a continuacion se espresa:

1.º Con los jefes i oficiales que dentro del plazo de cuatro meses inicien voluntariamente su expediente de retiro i cuya permanencia en el Ejército no considere necesaria el Presidente de la República; i

2.º Con los jefes i oficiales que el Presidente de la República, atendiendo a consideraciones del buen servicio, designe dentro del plazo de ocho meses.

Art. 3.º Los jefes i oficiales que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, deben quedar fuera de la planta del Ejército, tendrán una pensión de retiro equivalente a tantas cuarentavas partes de sueldos de actividad como años de servicios tengan i además recibirán una gratificación que equivalga a un año de sueldo correspondiente a su empleo.

Para los efectos del retiro que se haga a virtud de esta lei i del montepío, se concede la efectividad del empleo a los oficiales que estén en situacion de graduados.

Art. 4.º Un consejo compuesto del Inspector Jeneral del Ejército, el jefe del Estado Mayor Jeneral, el jefe de la II Zona, el jefe del Departamento Administrativo Militar, el jefe del Departamento de Guerra i el jefe del Personal informará las solicitudes que se presenten con arreglo al número 1.º del artículo 2.º

Si el número de solicitudes aceptadas fuere inferior al de plazas que deben suprimirse, el mismo consejo informará acerca del personal a que se aplicará lo dispuesto en el número 2.º del artículo 2.º

Art. 5.º Deróganse las leyes de 2 de febrero de 1892 i número 1,026 de 22 de enero de 1898 i demas disposiciones que sean contrarias a la presente lei.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tan-

to. promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

JERMAN RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Decreto que reglamenta la impresion i distribucion de publicaciones que debe hacer la oficina proveedora de utensilios i publicaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Santiago 1.º de octubre de 1904.

Núm. 3,261.—De acuerdo con todos los Departamentos de Estado i con el objeto de reglamentar la impresion i distribucion de publicaciones que debe hacer la oficina proveedora de utensilios de escritorio i publicaciones, segun decreto de 18 de julio último,

Decreto:

1.º Estarán a cargo de la oficina creada por el Ministerio de Hacienda todas las publicaciones de libros o folletos de los Ministerios i de las oficinas que de ellos dependan, tanto para su impresion como para su distribucion i depósito;

2.º Para los efectos de la impresion en cada caso se enviarán a dicha oficina los orijinales correspondientes con las indicaciones necesarias respecto a las condiciones de la publicacion i el número de ejemplares que debe hacerse;

La impresion se contratará siempre por propuestas públicas, salvo disposicion contraria del Ministerio respectivo.

El trabajo de impresion será dirigido por el funcionario que lo ordena i la impresion definitiva no se hará sin su visto-bueno;

3.º Terminada la impresion la oficina hará inmediatamente el reparto que se le haya ordenado por escrito por el sub-secretario o jefe de oficina i conservará en depósito el sobrante bajo su responsabilidad a fin de atender las órdenes, tambien escritas, que reciba del mismo funcionario;

4.º Los pagos de la impresion se decretarán por el Ministerio de Hacienda solo en vista de las cuentas correspondientes visadas con acuerdo de la Junta Proveedora por el jefe de la oficina;

5.º Cuando algun Ministerio adquiera publicaciones por compra, suscripcion o canje, dichas publicaciones se entregarán bajo recibo en la oficina indicada, en la cual se guardarán en la misma forma que las publicadas por ella, sin que pueda entregarse ninguna sino con orden escrita del sub-secretario i el pago correspondiente se decretará solo en vista del recibo del jefe de dicha oficina;

6.º La seccion encargada de las publicaciones llevará tres libros: uno para anotar los datos referentes a cada impresion que se contrate; uno para anotar el costo de todas ellas; i uno para el movimiento de las publicaciones que estén a su cargo;

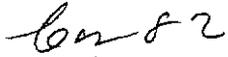
7.º La oficina formará i pasará a cada Ministerio, en el mes de enero de cada año, un inventario de la existencia de los libros depositados en ella, en la parte que le corresponda;

8.º Quedan exceptuados del presente decreto los textos de enseñanza destinados a los establecimientos de instruccion i las publicaciones de las oficinas técnicas; i

9.º Lo dispuesto por el presente decreto rejirá desde el 1.º de enero del año próximo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.



Maximiliano Ibañez.

Reglamento de «Deberes de los oficiales de cargo a bordo».

Valparaiso, 4 de octubre de 1904.

A fin de que sirva como norma de sus deberes a los oficiales con cargo a bordo, i no existiendo hasta la fecha recopiladas las diversas disposiciones vijentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de «Deberes de los oficiales de cargo a bordo».

CARGO DEL OFICIAL DEL DETALL

1.º En todo buque de la Armada habrá un «Oficial del Detall» del cuerpo de los de guerra, encargado especialmente de su detall o pormenor en todas las materias de disciplina i economía.

2.º Será nombrado por el Supremo Gobierno a propuesta de la Direccion Jeneral de la Armada, en caso de ejercer el cargo en efectivo. Accidentalmente podrá ser nombrado por la Direccion Jeneral i Jefes de Apostadero. Fuera del pais podrá el comandante de un buque suelto disponer la entrega del detall a otro oficial de la clase mayor

subalterna, cuando ocurra motivo, por desembarco que corresponda al oficial del detall o con mui grave causa particular en el concepto del jefe a quien compete disponerlo, dando cuenta de ello a la direccion Jeneral de la Armada para su confirmacion u otra providencia.

3.º En puerto estará exento de guardias i demas servicios, escepto los que fuesen de armas, en cuyas salidas alternará segun le corresponda. En la mar, establecido el servicio de los demas oficiales a cuatro trozos, hará las de 4 a 8 A. M. i si hai tres oficiales, tomará la de 6 a 8 P. M. i la de 4 a 8 A. M., siempre que su grado sea inferior a capitán de fragata, pues teniendo este último grado, quedará completamente exento de guardias.

4.º Como lo designa su nombre, está encargado de la policia en jeneral i de todas las materias de disciplina e instruccion, particularmente en los planes jenerales de maniobra, combate, incendio, armar botes en guerra i abandono de buque.

5.º Tiene autoridad, cualquiera que sea su grado o antigüedad, sobre todos los oficiales i tripulacion, i en caso de ausencia del comandante, es él quien lo representa provisionalmente, aun en caso de muerte.

6. El oficial del detall ha de ser un interventor jeneral de cuanto se reciba i consume a bordo, i, quien por un prolijo i menudo exámen de cada cosa, asegure al comandante del buque del completo estado de su armamento i a los oficiales de cargo de la certeza i claridad con que se les hacen sus cargos i los abonos de sus consumos.

7.º Debe reconocer los pertrechos, asegurarse de su buena calidad, cuidar de su oportuna coloca-

cion, examinar los pañoles, proveer al buen estado de ellos, al oreo prudentemente ordenado de los efectos para su aseo i conservacion, i a la de todo el buque, i de disponer con conocimiento cierto la aplicacion de cada cosa a su fin privativo o al que el comandante hubiere señalado en particular, incluso todos los ramos de estiba i aparejo, pues no hai punto de armamento, como de policia i disciplina i economía, que no le sea peculiar.

8.º Es miembro de la Junta Económica del buque, interviniendo en todos los movimientos de pertrechos i asegurándose del buen procedimiento de los oficiales de cargo.

9.º Ha de hacer por sí los exámenes de averias de entidad, disponiendo la manera cómo ha de procederse para su reparacion i buen orden. En caso de no encontrarse a bordo, cuando tuvo lugar aquella, o en las de menor monta, que se cometieren por otro oficial o agente del de guardia, uno i otro darán cuenta clara de los resultados al del detall i formalizarán cualquiera diligencia en el modo que la pidiere para la aclaracion de las circunstancias de la avería.

10. Siempre que ordene o tenga lugar alguna faena de importancia, avisará personalmente al comandante i se hará acompañar por el oficial de cargo a cuyo cuidado i vijilancia pertenece la materia, i si ésta es dirigida por el comandante, debe asistir personalmente para ayudarlo i ejecutar cuanto particularmente se le encomiende.

11. El oficial del detall recibirá directamente del comandante todas las órdenes que no sean de maniobra o faccion ejecutiva o corrientes de las guardias; i los oficiales de guardia i los de cargo le da-

rán cuenta de cuanto les ocurriere que tenga relacion con el alta o baja de pertrechos u otros puntos del detall, obrando en todas estas materias segun sus prevenciones en lo que no fuesen contrario a las órdenes espresas del comandante.

12. Preside diariamente la revista de aseo del personal, pasando a la misma hora revista a las cámaras, cantinas, baños i demas departamentos que requieren una limpieza esmerada, de todo lo cual dará cuenta al comandante.

13. Al oficial del detall no se le encomendarán comisiones fuera del buque, ajenas a las propias de su cargo, pues ha de tenerse mui presente que éste es el llamado a reemplazar al comandante en su ausencia, i por consiguiente, el encargado de velar i dirigir todo lo gubernativo i de instruccion del buque.

14. Ha de ser un celador del cumplimiento de las órdenes superiores i de las providencias del comandante, ante quien queda primer responsable de toda infraccion que no provenga de defecto culpable de los oficiales de guardia.

15. Formará un libro para los oficiales de guardia, en el cual anotará los diversos servicios i faenas que hayan de ejecutarse durante el dia, quedando éstos responsables del fiel cumplimiento de aquellos; salvo en el caso de no poderse llevar a la ejecucion por causas calificadas que hubieran impedido llevar a efecto las escritas.

16. Ordenará que diariamente a la hora de aclarar cubierta todos los oficiales de cargo i encargados de pañoles coloquen sus respectivas llaves en el llavero especial que debe haber en su cámara o camarote, no pudiendo abrirse esos departamentos

sin autorizacion mui especial del oficial del detall i conocimiento del oficial de cargo respectivo.

17. Los oficiales de guardia le darán cuenta de toda novedad que ocurra ya sea en puerto o en la mar, obedeciendo sus órdenes, aun estando a bordo el comandante, siempre que no fueran contrarias a las que este jefe u oficial hubiera impartido.

18. Estará bajo su inmediata responsabilidad la distribucion del personal del buque tanto de oficial como de tripulacion en los diversos puestos que deben desempeñar en los ejercicios militares, guardias, rancho, plan de combate, incendio, pallete de colision, plan de limpiezas, chazas, servicios de puerto i mar, como tambien la conservacion del material i perfecto aseo interior i exterior i estibas en perfectas condiciones que deben existir en los pañoles de municiones, víveres i pertrechos del buque.

19. Por conducto del oficial del detall han de ir todas las instancias que tuvieren que hacer al comandante los oficiales de cargo, sub oficiales, sargentos de mar, cabos, tropa i marinería.

20. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, no se ausentará de a bordo encontrándose el comandante fuera del buque. Si por circunstancias especiales tuviera que salir, deberá pedir con anticipacion la autorizacion del comandante, avisándole a su regreso a bordo.

21. En ausencia del comandante, el oficial del detall puede conceder permiso a los oficiales i guardiasmarinas para salir de a bordo, pero solo por el dia.

Correrá a su cargo el permiso que debe concederse a la tripulacion, segun las órdenes recibidas

del comandante, permitiendo solo a los individuos que no tengan deudas con el Fisco. Sin embargo podrá conceder permiso a aquellos cuya deudá no exceda del valor de un mes de sueldo de su plaza i que sean merecedores a esta distincion por buena conducta i siempre que dejen a bordo como fiadores dos individuos de su misma plaza.

22. El oficial del detall podrá elejir un marinero para amanuense, quien por este trabajo quedará exento de guardia i demas servicios ordinarios en puerto i de las guardias de dia en la mar.

23. El oficial del detall, representando al comandante, dará a reconocer a los oficiales i guardias marinas que hayan sido destinados al buque, poniéndolos en posesion de sus puestos i al mismo tiempo para que sean conocidos por la tripulacion.

24. El oficial del detall vijilará que los oficiales de cargo lleven sus cargos i libros estadisticos en el mas perfecto orden, cumpliendo los reglamentos vijentes i presentarlos al comandante para su V.º B.º en las épocas ordenadas.

25. Como presidente de la cámara de oficiales estará exento de servicio de rancho i cantina, i es de su deber vijilar por que todos los miembros de ella mantengan en este recinto la cultura debida, sin permitirse conversaciones que ofendan los actos de sus superiores.

26. Es el único oficial encargado de administrar justicia, siendo el que señala el castigo correspondiente a las faltas de la tripulacion. En caso de faltas graves debe dar cuenta al comandante.

27. Presidirá el pago de la jente, el cual debe hacerse en manos propias i en las épocas se-

ñaladas i hallándose presente además los oficiales de brigada o division.

28. Para el correcto servicio llevará los siguientes libros:

a) Libro de órdenes de la comandancia en jefe de la Escuadra o Division.

b) Libro de órdenes permanentes del oficial del detall

c) Libro de órdenes diarias del oficial del detall.

d) Libro de castigos.

e) Libro de registro diario de castigos.

f) Libro de permiso para paseos de la jente.

g) Libro de faltos.

h) Libro de revistas de ropas del equipaje.

i) Lista de guardia.

29. En caso de entrega del detall ha de hacerse bajo inventario, estendiéndose una acta por triplicado, en que consten las diferentes circunstancias de la entrega, movimiento de los libros al corriente, conservacion del material, etc., etc. Uno de los ejemplares es para el que entrega i otro para el que recibe, cuyos documentos deben ser visados por el comandante, siendo el tercero para la Direccion del Personal.

30. En caso de armarse o desarmarse un buque, el oficial del detall, distribuidos entre los oficiales los diferentes cargos, intervendrá en la recepcion o entrega que se ha de hacer conforme a los inventarios del buque i guias correspondientes.

31. Cuidará i pondrá atencion especial en el servicio sanitario del buque, haciendo que el cirujano de cargo le pase diariamente el parte de enfermos, con la anotacion de los exentos de servicio i el

estado de gravedad de éstos, exigiendo a este mismo oficial de cargo la mayor limpieza i correccion en las enfermerias.

32. En la mar, al toque de ronda, pasará una inspeccion jeneral en el buque, acompañado del oficial de entrepunte i sarjentos de cargo, para imponerse que todo está en debido orden, como tambien que todos los pañoles están cerrados, bombas armadas, etc., etc. En puerto, se hará dar cuenta por el oficial de guardia de esta inspeccion, de todo lo cual impondrá al comandante.

33. Asistirá diariamente a las revistas de aseo del personal i ejercicios jenerales, dando cuenta cómo se han efectuado éstos al comandante.

34. Ordenará las revistas de ropas a la tripulacion por los oficiales de brigada o division en las fechas señaladas i segun los estados demostrativos de la revista que le pasarán aquellos oficiales; ordenará la distribucion de ropas conforme lo que disponen a este respecto los reglamentos vijentes.

35. Dará las órdenes del caso para que en la noche no quede en el agua sino el bote de servicio.

36. Procurará que a las horas de comidas de la jente no salgan embarcaciones del buque i que las que andan fuera estén siempre de regreso a bordo ántes de estas horas.

37. Tomará las providencias del caso a fin de que la distribucion de víveres esté conforme, tanto por su calidad i cantidad con lo que corresponde por individuo.

38. Recibida la orden para hacerse a la mar, procederá a la maniobras de anclas i espías, dejándolo todo dispuesto con las amarras necesarias para hacer la faena lo mas espedita posible.

Dará las órdenes del caso para izar las embarcaciones menores i colocarlas en sus puestos de mar con sus fundas i trincas. Ordenará trincar artillería, anclas i madera de respeto.

39. Exigirá al personal de oficiales i guardiasmarinas copia de la lista de guardia a fin de que estén perfectamente posesionados de la distribucion del personal i sus obligaciones.

40. Distribuirá la jente en trozos de brigadas o division señalando a cada oficial cuál es el que le pertenece para los efectos de revistas, pagamentos, etc., etc.

41. En caso de trasbordo de oficiales de cargo, no permitirá el trasbordo, sino una vez que haya entregado el cargo completamente conforme i que no haya quedado ninguna duda en los pertrechos i armamento.

CARGO DEL OFICIAL DE DERROTA

1.º En todo buque de la Armada habrá un oficial de guerra con el cargo de la derrota.

2.º Será nombrado por el comandante del buque dando cuenta de su eleccion a la Direccion del Personal.

3.º Tendrá a su cargo i bajo su inmediata responsabilidad todo lo concerniente al buen servicio de la navegacion, comprendiendo en esta denominacion las cartas, instrumentos meteorológicos, cronómetros i demas aparatos e instrumentos necesarios, tanto para la navegacion astronómica como la de estima.

4.º En caso de encontrarse embarcado en un buque que haga las veces de jefe de division o de

escuadra, si ha sido designado por jefe competente, tendrá a su cargo la derrota de la division o escuadra.

5.º Tendrá especial cuidado de señalar al comandante todo peligro posible que se halle cerca o en el rumbo que se sigue, comunicándolo al oficial de guardia si aquel tiene el carácter de inminente.

6.º Navegando en bajos fondos o cerca de costa debe permanecer en el puente, atendiendo a la sonda i situacion del buque hasta que su seguridad i posicion esté claramente determinada.

7.º En caso de usar práctico, debe estar atento a la manera como éste conduce el buque; cuidando constantemente de emplear escandallo, aunque el práctico no lo solicite. Si sospecha falta de competencia en este funcionario, lo comunicará inmediatamente al comandante.

8.º Pasando a la vista de faros o luces de costas, cuidará de compararlas con las características que les asignan las Noticias Hidrográficas, i en caso de no estar de acuerdo, lo pondrá en conocimiento del comandante para que éste a su vez lo eleve a la superioridad.

9.º Diariamente en la mar, a las 12.30 P. M., i además en cualquier otro momento que las circunstancias lo exijan, presentará al comandante el punto de la mar, anotándolo en el bitácora. Los datos del punto a medio día serán:

Latitud i longitud observadas.

Latitud i longitud estimadas.

Rumbo i velocidad de la corriente.

Rumbo i distancia navegada.

Rumbo i distancia al punto de recalada.

Desvíos del compas majistral para el rumbo que va a navegar.

10 Especial atencion prestará a los cronómetros, dándoles cuerda diariamente, comparándolos i llevando en debida forma el registro de ellos respecto a marchas relativas, temperaturas máximas i mínimas, i, en jeneral, todas las causas anormales que puedan influir en sus movimientos. Observará con la frecuencia necesaria i comparará en los puertos donde haya estacion horaria, para determinar los estados absolutos, marchas i demas datos.

11. Dará las órdenes del caso para que su ayudante dé cuerda a los relojes ciñéndose a las instrucciones que le imparta, teniéndolos en puerto por la hora media del lugar i en la mar por la hora verdadera. Este movimiento en estos instrumentos debe hacerse diariamente a las 12 M.

12. Será el único responsable del buen estado de conservacion i empleo de los compases de a bordo. Hará presente al comandante la necesidad de determinar los desvíos de éstos i compensarlos en caso que no le ofrezcan suficiente garantía las tablas de desvíos que se le entreguen cuando se arma o reciba del cargo.

Compensados los compases, estampará, bajo su firma en el bitácora la tabla de desvíos del majistral, guardando en su poder las llaves de los bitácoras de los compases.

Formará un cuadro en el cual colocados los rumbos magnéticos del compas majistral se hallen los rumbos correspondientes de los demas compases, cuadro que se colocará en la casa de cartas.

Cuidará que las rosas, imanes i demas accesorios

de repuesto para compases, se guarden en lugar adecuado i siguiendo las prescripciones ordenadas

Durante las navegaciones tomará azimutes, a lo ménos una vez al dia, a fin de rectificar los desvíos i siempre a cada cambio de rumbo.

Toda demarcacion que se anote en el bitácora u otro documento oficial será «demarcacion magnética».

Cuidará especialmente el movimiento de fierros en las cercanías de estos instrumentos, como tambien la instalacion de alumbrado eléctrico en éstos, para que no se modifique i sea causa de sérias perturbaciones anormales

Llevará un historial de los compases, anotando todas las variaciones que hayan experimentado, la colocacion de los correctores i sus variaciones de posicion i las diversas tablas de desvíos por que hayan pasado sucesivamente. cálculos de los coeficientes i diagramas, indicando la colocacion, etc., etc.

13. Velará por el buen estado de conservacion de las correderas i escandallos, rectificará la lonjitud de sus líneas, determinará su tanto por ciento de error i verá que ellas no sean maltratadas por los individuos encargados de recojerlas

Cada vez que las levante para fondear o maniobras de escuadras cuidará se coloque en agua dulce.

14. Vijilará por el estado de servicio del escandallo de patente; cuidando en especial por su línea i en los comunes rectificará sus marcas, haciendo practicar al cuerpo de señales en este servicio.

15. Tendrá a su cuidado los instrumentos de meteorología, procurando su buena instalacion, comparándolos con instrumentos padrones siempre que tenga oportunidad.

En caso de contar el buque con barómetros i termómetros registradores, no olvidará cambiar sus hojas inscriptoras i colocarles lápiz o tinta.

16. Mantendrá debidamente arregladas las cartas i demas enseres que se proporcionan al buque para la navegacion. Tendrá, ademas, a la mano los derroteros que fuere necesario consultar.

Al recibir las noticias hidrográficas de la oficina correspondiente corregirá las cartas o planos, ciñéndose a las instrucciones estampadas en la misma noticia.

17. Serán ademas de su cargo todos los mobiliarios movibles de las diferentes cámaras i camarotes i demas departamentos del buque, a fin de hacer responsables en casos de pérdida a las personas a quienes hayan sido entregadas para su habitacion.

18. Pasará revista mensual al mobiliario movable de las diferentes cámaras i camarotes, a fin de pasar los cargos al contador por las pérdidas que puedan haberse orijinado.

19. En caso de trasbordo de jefes i oficiales, se recibirá del camarote que ellos habitaban, dejando claramente establecido las pérdidas que puedan haberse orijinado. El mismo cuidado tendrá cuando llegue algun oficial.

20. Tendrá en su camarote un llavero donde colocará las llaves de los camarotes i muebles de ellos. Este llavero estará debidamente marcado para todas las secciones del buque. Solo podrán faltar en él aquellas de los departamentos ocupados i que, bajo recibo en una libreta especial, hará a cada oficial.

21. Para el buen desempeño de su cargo llevará los libros siguientes:

a) Libro de comparaciones cronométricas, en que anotará todos los datos relativos a su objeto.

b) Libro de cargo, en que anotará los resultados para la determinación de estados, marchas, etc., etc., de los cronómetros i el historial de cada uno de ellos; tabla de desvios del majistral, su historia, comparación con los demas compases, colocación i variación de correctores; errores de correderas, telémetros, etc.

c) Libro borrador de cálculos; el que conservará con la mayor limpieza i datos orijinales de sus observaciones, demarcaciones, etc., etc.

d) Libro de órdenes del comandante, en el que anotará los rumbos i demas datos de navegación.

22. Correrán a su cargo los datos relativos a las curvas de jiro del buque i todo lo que se relaciona con el movimiento evolutivo del buque; ángulos de timon correspondiente para los demas buques en las escuadras que pueden formarse, tablas de revoluciones, ángulo de la altura del palo para distancias de 200 en 200 metros, cuadros consumos de carbon segun los andares, cualidades marineras del buque segun su estiba, etc., etc.

23. Velará por que se lleve correctamente el bitácora del buque, como tambien el registro de señales. En caso de ser buque insignia, esto último correrá a cargo del teniente de bandera.

24. Cuidará los Códigos (libros) nacionales e internacionales, ciñéndose para su cuidado, destrucción, reemplazo, etc., etc., a lo que disponen los reglamentos vijentes.

25. Especial atención prestará al buen estado de uso de las banderas de señales, aparatos de seña-

les de neblina de gran distancia i nocturnos i a los empleados en la navegacion en escuadra.

26. Cuidará el manejo de estiba i pertrechos de su cargo i arreglará su colocacion a fin de que no se maltraten por descuido u otras causas.

27. Intervenirá i velará en todas las operaciones de efectos de su cargo, sea para embarcarlos o desembarcarlos, a fin de evitar se destruyan por precipitacion o mala direccion de sus entregas i recepciones.

28. En caso de varar u otros accidentes, juntamente con el comandante hará una relacion sobre las particularidades relativas al fracaso, indicándose la velocidad con que navegaba en el momento del choque, el tiempo exacto de la varadura, naturaleza del fondo, medidas adoptadas para sacarlo, daño que se supone haber recibido segun inspecciones de buzos, fuerza i direccion del viento i corriente, estado del mar i mareas, etc., etc., demarcaciones para fijar exactamente la posicion del buque al varar i, en fin, todo lo que pueda ilustrar sobre las causas del fracaso para que la superioridad tome las medidas del caso.

29. Cuidará de la enseñanza del ramo de señales a la tripulacion o curso especial del cuerpo de señaleros, anotando aquellos que por su intelijencia i buena conducta puedan hacer los cursos especiales para recibir sus títulos una vez aprobados en sus exámenes respectivos.

30. Vigilará que en los zafarranchos jenerales el personal de guardiasmarinas i equipaje de su seccion encargados de las diversas obligaciones en estas distribuciones, haya cumplido cada uno con su de

ber, atendiendo particularmente todo lo concerniente a las distancias i señales.

31. Tendrá un inventario minucioso i bien ordenado, donde aparezca todo lo que concierne a su cargo como planos de las lonas de su uso esclusivo, como fundas de puentes, compases, ruedas de mano, pasamanos de escalas, etc., etc.

32. Vijilará los escluidos que hayan que darse en época oportuna, 30 de marzo i 30 de setiembre de cada año, pasando las guias al oficial del detall, tratando siempre que todo lo confiado a su cargo esté en perfectas condiciones de servicio.

33. Hará una reparticion discreta i metódica de los consumos que ha de recibir personalmente, pasando las papeletas mensuales de éstas para su aprobacion.

34. Vijilará que las llaves de los pañoles anexos a su cargo se encuentren siempre en el llavero del oficial del detall i no podrán abrirse estos departamentos sin conocimiento del oficial de derrota i con las precauciones que conviene tomar a fin de evitar desgracias.

35. A la hora de revista de aseo tanto en puerto como en la mar, tomará la guardia a fin de que los demas oficiales cumplan con las obligaciones anexas a sus cargos.

36. En entradas i salidas de puerto, su puesto será al lado del comandante, ayudándolo en todo lo que él le preguntare sobre condiciones de puerto, indicaciones especiales, etc., etc., i vijilando las señales.

37. El 30 de diciembre de cada año elevará a la Direccion del Material una lista de las piezas e instrumentos que tengan necesidad de reemplazo o

compostura i los trabajos que se hagan necesarios en su cargo.

38. Tendrá un ayudante que será un guardiamarina en los buques en que haya oficiales de este rango. En todo caso será secundado por el maestro de señales i señaleros con este título.

39. Tanto en puerto como en el mar, turnará en sus guardias con los demas oficiales del buque. Sin embargo, en buque donde haya cuatro o mas oficiales i requiriendo al comandante una atencion especial para la derrota del buque, podrá en la mar hacerle montar solamente la guardia de 4 a 6 P. M.

40. Correrán a su cargo las conferencias e instruccion de guardiasmarinas en el ramo de navegacion i señales.

41. Llevará un libro titulado «Pérdida de armamento» en el cual anotará al responsable, pasando la lista al final de cada mes para los pedimentos correspondientes.

42. Tendrá un libro titulado «Pedimentos pendientes» donde aparecerán clasificados los pedimentos que no han sido entregados a su cargo, ya por haber sido dado por «Escluido» o bien por pérdidas comprobadas.

43. Tendrá siempre en su poder el «Acta de recepcion» de su cargo, conforme con los Reglamentos vijentes.

CARGO DEL OFICIAL ARTILLERO

1.º En todo buque de la Armada habrá un oficial de guerra con cargo de artillería.

2.º Será nombrado por el comandante del bu-

que, dando cuenta de su eleccion a la Direccion del Personal.

3.º Tendrá a su cargo i bajo su inmediata responsabilidad todo lo concerniente al servicio de la artilleria, comprendiendo en esta denominacion los cañones de grueso i pequeño calibre, montajes, pañoles de municiones i Santa Bárbaras, ascensores de municiones etc., etc., i demas correspondientes a este servicio.

4.º Recorrerá a su entera satisfaccion i con la prolijidad que exigen todos los pertrechos de artilleria pertenecientes al armamento del buque para dar cuenta de cuanto fuese menester cambiar o componer, a la Seccion de Artilleria.

5.º Inspeccionará con gran cuidado las Santa Bárbaras a fin de saber si están preservadas de humedad, como tambien si los estantes i chilleras en estos departamentos corresponden por su capacidad i disposicion para contener el amunicionamiento decretado como fuerza de armamento del buque.

Esta inspeccion tambien se hará estensiva a la disposicion de las luces para su alumbrado, constatando que siempre llenan el objeto en perfectas condiciones de seguridad i con las precauciones con que está dispuesto su uso.

6.º Especial atencion pondrá para en tiempo de paz, contar siempre en sus pañoles con las dotaciones reglamentarias de cargas i proyectiles para los ejercicios de tiro ordenados segun Reglamento vijente.

7.º Como consecuencia para el buen servicio, prestará preferente atencion al guarnimiento i funcionamiento de los ascensores, haciendo que éstos

en todo momento estén en perfectas condiciones de uso, exigiendo del personal de máquinas a su disposición el arreglo necesario, ya sean hidráulicos o eléctricos, como también estén al corriente los mecanismos a mano en caso de falta o venir averías en aquellos.

8.º Reconocerá si los cáncamos i argollas son de diámetro i grueso correspondientes, de fierro i acero de buena calidad i estén con firmeza; si sobre las cubiertas hái las argollas necesarias para trincar las corazas i si en las amuradas están en buenas condiciones la chilleras para proyectiles.

9.º Al recibirse de su cargo tomará nota que no hai ninguna irregularidad en los montajes i que todo el mecanismo de éstos responde con eficacia al objeto que están destinados. Que ellos se encuentran en perfectas condiciones de uso i que sus movimientos responden con regularidad, sin tropiezos i sin estar pegados i sobre todo que todas las piezas i accesorios estén completos.

10. Tomará nota de la filiacion de los cañones, su número, años de fabricacion, etc., i se asegurará de que están limpios de grietas, resaltos o concavidades, i que todas sus estrias estén en buenas condiciones, para lo cual tomará impresiones que lo impongan exactamente del estado de ellos.

11. Hará limpiar i rascar los cañones i demas accesorios de éstos i si fuere necesario, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de uso, usando para ello los elementos de limpieza adoptados por la Seccion de Artillería i cuidando no se pase tela esmeril a aquellas partes que por su ajuste i precision no conviene adquieran mayor fuego.

12. En la recepcion de pólvora de la Seccion de

Artillería, irá personalmente, tomando razon del tiempo de su fabricacion i pruebas de potencia de ella; i en caso de no haberse hecho, hará practicar una, para tener conocimiento de su calidad i grado de humedad, examinando con toda minuciosidad si los estanques o envases son de toda satisfaccion.

13. Cuando haya operaciones de pólvora, tomará todas las precauciones del caso, haciendo cerrar las puertas de los departamentos donde haya fuego i tenga que traficar aquella, colocando los centinelas que crea conveniente, teniendo la precaucion de imponerse personalmente de que los individuos que van a trabajar a los pañoles son competentes i están tomadas aquellas medidas que exige tan delicada operacion.

14. Cuidará el manejo de estiba i pertrechos de su cargo i arreglará su colocacion e instruirá en ella i sus faenas de remocion i órden a todo el personal bajo sus órdenes, a fin de que obren con la seguridad que pide el riesgo de menor descuido en semejantes trabajos.

15. Tendrá cuidado una vez estibados los proyectiles i estanques de municiones, de removerlos de cuando en cuando para examinar si tienen humedad, reemplazar los que se hallen averiados o bien rascar i pintar los que necesiten de esta operacion.

16. Las mismas precauciones i atenciones practicaré al pañol de municiones menores, imponiéndose tener en él, las que le señala el Reglamento respectivo i que todas correspondan para el armamento que tiene a bordo, llevando en su estiba la minuciosidad de colocarlas por separado i debido

órden, a fin de evitar las confusiones consiguientes en caso de uso.

17. Se enterará constantemente de los diversos artificios entregados a su cuidado, pidiendo la renovacion de aquellos que por humedad u otras causas no respondan a su objetivo; que el pañol especial de éstos sea ventilado continuamente para asegurar la sequedad que debe exigirse en este departamento i tener en él la dotacion que fijan los reglamentos vijentes.

18. Intervendrá i velará en todas las operaciones de la artillería; sea para embarcarla o desembarcarla; levantarla a bordo. etc., etc., a fin de evitar el mal trato por precipitacion o mala direccion de la faena, representando lo que su práctica i conocimiento le dictare mejor.

19. En caso que le embarquen artillería para ser trasportada, correrá a su cargo tanto la estiba como la conservacion de ésta.

20. Despues de combate o ejercicio, registrará los cañones por si alguno descubriese grieta, escarabajo u otro defecto que le inutilice i recorrerá los montajes para ver si han quedado en buenas condiciones de uso i seguir desempeñándose en nueva accion.

21. Varándose en costa por temporal u otro accidente, i pudiéndose sacar la artillería, procurará poner en salvo ésta i sacar los pertrechos de su cargo i concurriendo con su intelijencia i práctica a facilitar estas operaciones u otras oportunas a fin de procurar dejar de perder cuanto sea posible.

22. Cuidará de la enseñanza de este ramo a la tripulacion, anotando aquellos individuos que por su intelijencia i buena conducta puedan ir a los

currso especiales para recibir sus títulos una vez aprobados en sus exámenes respectivos.

23. Vigilará los ejercicios parciales i zafarranchos jenerales, haciendo que los guardiamarinas operas personas encargadas de esta instruccion lo hagan bajo un plano metódico i señalado por él a fin de obtener la mayor uniformidad i en los zafarranchos atenderá en especial el aprovisionamiento jeneral de las piezas i que todo marche con la regularidad que debe existir en estos movimientos, tomando las providencias mas oportunas en aquellas que por circunstancias especiales se presentaren en el transcurso de la accion.

24. Tendrá un inventario minucioso i bien ordenado en el cual aparezca claramente todo lo que concierne a su cargo, con planos de las lonas de su esclusivo uso, como fundas de cañones i otras.

25. Vigilará los escluidos que hayan que darse en época oportuna, 30 de marzo i 30 de setiembre de cada año, pasando las guias al oficial del detall, tratando siempre que todo lo confiado a su cargo esté en perfectas condiciones de servicio, sin esperarse a esperar faltas o averías.

26. Hará una reparticion discreta i metódica de los consumos que ha de recibir personalmente, pasando las papeletas mensuales de éstos para su aprobacion.

27. Las llaves de las Santa Bárbaras i pañoles de municiones han de estar siempre en poder del oficial del detall i nunca podrán abrirse estos departamentos sin asistencia del oficial artillero, colocando los centinelas que él juzgue oportuno por las precauciones que conviene tomar a fin de evitar desgracias.

28. Cuidará especialmente que todo su personal subalterno le dé cuenta inmediata de cualquiera diferencia en los cañones de su cargo a fin de tomar las medidas conducentes para el buen funcionamiento de todos ellos.

29. Diariamente, tanto en puerto como en la mar, a la hora de revista, pasará una inspeccion minuciosa, notando si se han efectuado las limpiezas de régimen i estado de ellas, como tambien imponerse de que las trincas se hallan en buenas condiciones para seguir la navegacion, i en caso contrario, tomar las providencias del caso.

30. En entradas i salidas de puerto, su puesto será en el lugar conveniente para la recepcion de las visitas oficiales i atender los saludos que haya efectuar a cañon.

31. El 30 de diciembre de cada año, elevará a la Direccion del Material una lista de las piezas que tengan necesidad de reemplazo i los trabajos necesarios que hayan que efectuarse por la Direccion correspondiente, para dejar todo en la debida eficiencia.

32. Tendrá un ayudante que será un guardiamarina en los buques en que haya oficiales de este rango. En todo caso será secundado por el condestable i artilleros con este titulo.

33. Tanto en puerto como en la mar, turnará en sus guardias con los demas oficiales del buque. Sin embargo, en buques donde haya cuatro o mas oficiales i requiriendo el comandante una atencion especial para los ejercicios de esta arma, podrá en puerto dejarlo exento de servicio.

34. Correrán a su cargo las conferencias e ins-

truccion de guardiasmarinas sobre el ramo de artillería.

35. Al recibirse o entregár el cargo exigirá el memorial de cada uno de los cañones, prestando a estas anotaciones la atencion importantísima que tiene. Las anotaciones i demas datos que debe llevar en éstas será en conformidad a los reglamentos vijentes.

36. Los estados de fuerza que trimestralmente debe pasar a la Direccion del Material, serán pasados de puño i letra de este oficial, remitiendo copias a la Seccion de Artillería i guardará otra para el archivo del buque.

37. Llevará un libro titulado «Pérdida de armamento», en el que anotará el responsable, pasando la lista al final de cada mes para los pedimentos correspondientes.

38. Tendrá un libro titulado «Pedimentos pendientes», donde aparecerán clasificados los pedimentos que no han sido entregados a su cargo, ya por haber sido dado por «Escluido» o bien por pérdidas comprobadas.

39. Tendrá siempre en su poder el «Acta de recepcion» de su cargo, conforme con los reglamentos vijentes.

40. Mantendrá en completo estado de correccion i buen funcionamiento los grifos de inundacion de sus Santa Bárbaras, haciendo que las llaves de éstos permanezcan en el sitio señalado.

41. Las instalaciones eléctricas para dar fuego, miras de este mismo sistema, pilas, etc., etc., que sean necesarias para el completo buen funcionamiento de toda la artillería, a pesar de pertenecer al inventario del oficial torpedista i electricista, quien

debe mantenerlos al corriente i buen funcionamiento; cada vez que tenga necesidad de ellas para su uso las pedirá a aquél con el correspondiente recibo de estar todos ellos al corriente, devolviéndose despues de su uso a aquel cargo.

42. En buques donde no haya de dotacion mas de tres oficiales, corresponde a este mismo llevar el de torpedista i electricista, en conformidad a las obligaciones que se señalan a este oficial.

43. Preferente atencion llevará sobre las alzas i aparatos de puntería i direccion de los cañones; teniendo cuidado que aquellas estén conformemente graduadas para las tablas de tiro del armamento del buque.

44. Vijilará por que los grifos i válvulas de inundacion de Santa Bárbara se mantengan en perfecto estado de funcionamiento i seguridad.

CARGO DEL OFICIAL TORPEDISTA I ELECTRICISTA

1.º En todo buque de la Armada habrá un oficial de guerra con el cargo de torpedos i electricidad.

2.º Será nombrado por el comandante del buque, dando cuenta de su eleccion a la Direccion del Personal.

3.º Tendrá a su cargo i bajo su inmediata responsabilidad lo concerniente al servicio de torpedos, minas i aparatos i accesorios necesarios para el buen desempeño de este servicio.

4.º Reconocerá a su entera satisfaccion i con la prolijidad que exigen todos los pertrechos anexos a este servicio que forman el armamento del buque, para dar cuenta de cuanto fuere menester cambiar, reponer o componer.

5.º Inspeccionará, con el cuidado debido, los paños anexos a este servicio, a fin de saber si están preservados de humedad, como también que cuenten con las instalaciones necesarias para contener por su capacidad e instalaciones, el aprovisionamiento decretado como fuerza de armamento del buque.

Esta inspección se hará extensiva a la disposición de las luces para el alumbrado, constatando que llenen siempre el objeto de su instalación en perfectas condiciones de seguridad.

6.º Pondrá especial atención para tener, en tiempo de paz, las dotaciones reglamentarias de cargas i estopines para los ejercicios de minas, citándose a su cantidad, a lo que disponen los reglamentos vijentes i efectuando esos ejercicios en los plazos señalados por esos mismos reglamentos.

7.º Especial atención pondrá al buen funcionamiento del guarniamiento de los aparejos i carros móviles para el manejo i transporte de minas i torpedos, exigiendo del personal de su cargo que esté todo en cualquier momento en perfectas condiciones de uso i que todos los mecanismos para estas faenas estén al corriente.

8.º A su cargo corre todo el armamento anexo a la lancha a vela, para el uso de ésta en maniobras de minas, como también los tubos carcasas de las lanchas a vapor para manejo de torpedos automáticos.

9.º Al recibirse de su cargo, recorrerá mina por mina i verá que todas ellas estén en las condiciones que exigen los reglamentos vijentes, i que todos los aparatos i accesorios de ellas, tales como ca-

bles, cierra circuitos, etc, etc., estén en buen estado.

10. También exigirá en su recepción el historial de cada uno de los torpedos automóviles que vaya a recibir, viendo que estén anotadas las últimas curvas de su lanzamiento, ya sea a su bordo o bien antes de su recepción de la sección correspondiente.

11. Con el personal de torpedistas procederá al desarme de uno cualquiera de los torpedos para cerciorarse que todas sus piezas están completas i que ninguna necesita reparación inmediata, con lo cual podrá darse por recibido de los otros, siguiendo despues con su personal la inspección particular de cada uno de ellos.

12. Hará rascar i limpiar los tubos i accesorios de éstos, torpedos i minas; recorrerá todo el material eléctrico a su cargo a fin de mantenerlo en las mas perfectas condiciones de uso inmediato.

13. En las recepciones de pólvora, ya sean éstas cargas para los torpedos o minas, o bien las que sirven para disparar aquellos en tubos de ese sistema, lo hará personalmente tomando razon del estado de ellas i examinando si los envases están a su satisfaccion.

14. Cuidará el manejo de estiba i pertrechos de su cargo asegurándose de encontrarse bien trincados los conos de cargas, instruyendo a todo el personal bajo sus órdenes en las de remocion para ver si están en buenas condiciones i tomar las medidas de limpiezas i pinturas en caso que lo necesiten.

15. Someterá los esplosivos puestos a su cargo a las pruebas periódicas que señalan los reglamentos vijentes, pidiendo el reemplazo de aquellos que no están en buenas condiciones de servicio.

16. Se enterará constantemente que los cables de su cargo tengan la conductibilidad i aislamiento que exige el buen funcionamiento de ellos; llevando su cuidado a hacer las reparaciones necesarias en aquellos en que por sus pruebas periódicas a que ha de someterlos, no responda a su entera satisfaccion.

17. Intervendrá i velará en todas las operaciones de embarque o desembarque de objetos de su cargo, aun despues de los ejercicios, a fin de evitar se maltraten por precipitacion o mala direccion de la faena.

18. En caso de embarque para trasportes de objetos de su cargo, correrá bajo su responsabilidad la estiba i conservacion de ellos.

19. Despues de ejercicios, recorrerá el material puesto en juego por si algunos de ellos ha sufrido alguna descompostura, averia o mal funcionamiento, dejando ántes de guardarlos en sus pañoles en condiciones de poderse desempeñar en nueva accion.

20. En caso de varar u otro accidente, tratará, si las circunstancias lo permiten, de salvar con todo el personal puesto a sus órdenes tanto las máquinas de guerra como sus pertrechos, procurando pérdidas lo ménos posible.

21. Correrá a su cargo la enseñanza de este ramo al personal de su seccion, anotando aquellos que puedan hacer los cursos especiales para obtener sus títulos despues de los exámenes reglamentarios.

22. Vijilará los ejercicios parciales i zafarranchos jenerales, haciendo que los guardiasmarinas o personas encargadas de esta instruccion lo hagan

segun se lo previniere; atendiendo él personalmente en caso de disparar con torpedos automóviles las graduaciones de distancia i profundidad, como tambien que los timones estén colocados segun indica el historial de cada uno de ellos i si son minas las que se ponen en uso atenderá personalmente su fondeo i union de los cables que han de servir segun el sistema de disposicion de fuego que se haya adoptado, estando siempre atento a pasar por todas las pruebas a que se han de someter con anterioridad.

23. Tendrá un inventario minucioso i bien ordenado donde aparezca claramente todo lo concerniente a su cargo i en conformidad con lo que señalan los reglamentos vijentes sobre la materia.

24. Vijilará los escluidos que hayan que darse en época oportuna, 30 de marzo i 30 de setiembre de cada año, pasando las guias al oficial del detall, a fin de tener siempre a su cargo en las mejores condiciones de servicio.

25. Hará reparticion discreta i metódica de los consumos que ha de recibir personalmente, pasando las papeletas mensuales de éstos para su aprobacion.

26. Las llaves de los pañoles anexos a su cargo i departamentos de tubos sumerjidos en buques que tengan éstos, han de estar siempre en poder del oficial del detall i no podrá abrirse ninguno de estos departamentos sin asistencia del oficial torpedista.

27. Cuidará que todo el personal puesto bajo sus órdenes le dé cuenta inmediata de cualquiera diferencia en los diferentes ramos de su cargo a fin de

tomar las medidas que ha de dejar todo en buen estado de servicio.

28. Diariamente, tanto en puerto como en la mar, a la hora de revista, pasará una inspeccion a los objetos de su cargo, a fin de ver si se han cumplido sus disposiciones sobre limpieza u otras que haya ordenado i cerciorarse que todo está en su lugar i perfecto órden.

29. En salidas i entradas a puerto, su puesto será en cubierta para las diversas maniobras que pueda ordenar el comandante o vijilar la pronta conduccion de espías a los lugares en que se pidan i ordenen llevarlos.

30. El 30 de diciembre de cada año, elevará a la Direccion del Material una lista de los reemplazos i trabajos que crea necesarios para tener el cargo siempre en debida eficiencia.

31. Tendrá un ayudante que será un guardiamarina en buques que hayan oficiales de este rango. En todo caso será secundado por el condestable torpedista i torpedistas con este título.

32. Tanto en puerto como en la mar, turnará en sus guardias con los demas oficiales del buque.

33. Correrán a su cargo las conferencias e instruccion de guardiasmarinas sobre el ramo de torpedos i electricidad.

34. Al recibirse o entregar el cargo exigirá el memorial de cada uno de los torpedos automóviles, prestando a estas indicaciones, i haciendo las que prescriben los reglamentos, la atencion que ellas requieran.

35. Los Estados de Fuerza que trimestralmente debe pasar a la Direccion del Material, serán pasados de puño i letra de este oficial, remitiendo

copia a la seccion de Torpedos i Electricidad i guardando otra para el archivo del buque.

36. Llevará un libro titulado «Pérdida de armamento», en el que anotará el responsable, pasando la lista al final de cada mes para los pedimentos correspondientes.

37. Tendrá un libro titulado «Pedimentos pendientes», donde aparecerán clasificados los pedimentos que no han sido entregados a su cargo, ya por «Escluido» o bien por pérdidas comprobadas.

38. Tendrá siempre en su poder el «Acta de recepcion» de su cargo, conforme con los Reglamentos vijentes:

39. Tendrá especial cuidado que todas las instalaciones para el fuego eléctrico de la artillería se encuentren en perfecto estado de uso, haciendo entrega de él bajo recibo al oficial artillero cuando éste tenga necesidad de ellos i tratando de recuperarle tan luego como ya no se necesite de él.

40. Atencion mui especial prestará para que los «Directores» se encuentren bien instalados, i en correspondencia con las graduaciones de los rieles de los tubos movibles, i conocer perfectamente las correcciones para los diferentes andares del buque.

41. Dará cumplimiento a lo dispuesto de cambiar cada seis meses los torpedos a su cargo, por otros recorridos por el departamento respectivo.

CARGO DEL OFICIAL DE MANIOBRAS I BOTES

1.º En todo buque de la Armada habrá un oficial de guerra con el cargo de la maniobra i de las embarcaciones menores.

2.º Será nombrado por el comandante del buque,

dando cuenta de su eleccion a la Direccion del Personal.

3.º Tendrá a su cargo i bajo su inmediata responsabilidad todo lo concerniente a la arboladura pendiente i de respeto, cabrestantes, bitas, guindastes, cáncamos para la mótoneria, argollas para bozas de cables i demas correspondiente al buen laboreo i firmeza de la maniobra i a la seguridad del buque.

4.º Hará continuos reconocimientos en todos éstos, para enterarse en tiempo de cualquiera novedad que pida remedio en dichas piezas, sin esperar que se manifieste en una avería.

5.º Será de su especial cargo la atencion al estado de los cables, la seguridad del trincado de la arboladura de respeto de lancha i botes i de las anclas en la mar, el apresto de ellas para venir a puerto i al buen servicio de eslingas i bitas de los aparejos, quedando responsable de toda avería en que no justifique inculpabilidad por haber cumplido su celo i representado en tiempo el riesgo del daño, o no saber su prevision.

6.º Tendrá una continua vijilancia con la buena disposicion marinera del aparejo, su aseo i el de todo el casco exterior, recomendándolo igualmente a sus subalternos, contra maestre i guardianes aun cuando no estén de guardia, reconviniéndolos de cualquier descuido en la materia, por ser ésta una de sus principales obligaciones.

7.º En puerto registrará diariamente los cables o cadena en uso i demas que hubieren estalingados, cuidando que no les falte el forro necesario i visando que todos ellos corran por sus respectivos re-

clamos, pues es el único responsable en caso de avería, por descuidos de esta naturaleza.

8.º En casos de faenas de importancia con perchas u objetos de la arboladura, aun no estando de guardia, dirigirá el mecanismo marineru de ellas, practicando el contramaestre i guardianes segun se lo previniere.

9.º Cuidará de la enseñanza marinera de la tripulacion, anotando en las diferentes plazas los que hayan merecido aprobacion de idoneidad, para que despues de sus exámenes respectivos sean promovidos a plazas superiores.

10. Tendrá un inventario minucioso i bien ordenado, donde aparezcan los largos i menas de los cabos necesarios ya firmes o de labor que exige la arboladura del buque, como tambien los planos i demas antecedentes de los toldos.

11. Vijilará los escluidos que haya que darse en época oportuna, 30 de marzo i 30 de setiembre de cada año, pasando las guias al oficial del detall, tratando que siempre todo lo que está a su cargo esté en perfectas condiciones de servicio, sin esponerse a esperar averías.

12. Hará una reparticion metódica de los consumos que reciba, pasando las papeletas mensuales de éstos para su aprobacion.

13. En buques que usen velas, tendrá planos de éstas para cuando sea necesario pedir reemplazos o confeccionarlas a bordo.

14. Correrán tambien bajo su inmediata vijilancia las embarcaciones menores con que cuenta el buque.

15. Indicará al oficial del detall cuáles son los individuos de la marinería que por sus conocimien-

tos i buena conducta pueden reemplazar a aquellos por muerte, ausencia o trasbordo.

16. Será el único responsable de que las embarcaciones menores se encuentren en buenas condiciones de servicio, i que éstas tengan su equipo completo de remos, palos, velas, aparejo, amarras i demas utensilios en lo que no justificare lejitima salida por inculpable averia o pérdida.

17. Cuidará especialmente que los patrones le den cuenta inmediata de cualquiera deficiencia en su embarcacion i cuidará con especialidad de hacerlos respetar de la jente que tripula el bote, para evitar así se cometan desórdenes i conseguir de ella la fatiga i actividad necesaria en las faenas.

18. Vijilará que los patrones mantengan sus embarcaciones aseadas i prontas para cuando pueda ofrecerse, relevando en el servicio aquellas que necesiten hacerlo ya por el gran tiempo de servicio o averia que pueda haber recibido.

19. No permitirá que en los botes, aun los que están dentro ya izados o sobre baos, se guarde ropa ni otros jéneros, pues éstos deben encontrarse en todo momento listos para su uso.

20. En su inventario tendrá planos del velámen i demas efectos de formato especial que necesitan estos requisitos para su reemplazo.

21. Bajo su inmediata direccion tendrá siempre un carpintero, para las reparaciones que haya lugar.

22. Para los efectos de buena tenida, pedirá al oficial de detall los elementos necesarios de pintura para su mantencion.

23. Prestará especial atencion a que todas las tiras de los aparejos de los botes i demas cabos o

alambres para la maniobra de los pescantes de éstos, se encuentren en perfectas condiciones, haciendo relevar aquellos que por su tiempo de trabajo no le presenten las suficientes garantías en las faenas.

24. Esta misma atención se hará extensiva para los aparejos i maniobras de las gatas i demas pertrechos para movimientos de anclas, asegurándose, ántes de emprender cualquiera faena con ellas, que todo presta la suficiente garantía para evitar averías.

25. Vijilará personalmente que el equipo i armamento de las embarcaciones menores esté conforme en todo a lo que disponen los Reglamentos vijentes, encontrándose siempre listos para desempeñarse en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Servicio de embarcaciones menores en circunstancias ordinarias.

b) Servicio de embarcaciones menores armadas en guerra.

c) Servicio de embarcaciones menores en abandono.

26. Se hará dar cuenta por los guardiasmarinas ó patronos a cuyo cargo están los botes, de cualquiera irregularidad o falta para que las embarcaciones se puedan desempeñar en conformidad a lo prescrito por dichos reglamentos.

27. En entradas i salidas de puerto, su puesto será en la toldilla para atender faenas de espías i coderas, i vijilar el movimiento de las embarcaciones menores que hayan que arriarse para estas faenas.

28. Diariamente tanto en puerto como en la mar, a la hora de revista, pasará una inspección minuciosa a las amarras i cadenas, notando si ellas están suficientemente seguras i en caso contrario para tomar las providencias del caso.

29. Constituirá el cargo de este oficial lo siguiente:

a) Todos los cabos o alambres tanto de labor como firmes, que sirvan para los diversos servicios del buque en la arboladura i botes.

b) Los nervios de toldos i aparejos de pescantes de botes.

c) Los toldos del buque i embarcaciones menores. Palletes de colision.

d) Las fundas de palos, velámen i botes.

e) El velámen de un buque i botes.

f) Cadenas de vela i rejeras.

g) Espías para amarras.

h) Palletes de entrepuente i sala de armas.

30. El 30 de diciembre de cada año, elevará a la Direccion del Material una lista de las lonas que tenga el tiempo señalado de servicio i que por encontrarse en mal estado deben reponerse.

Tambien otra de los cabos de labor que necesitan su reemplazo i cuáles los firmes.

31. Tendrá un ayudante que será un guardiamarina en los buques que haya oficiales de este rango. En todo caso será secundado por el contramaestre i guardianes.

32. Tanto en puerto como en la mar, turnará en sus guardias con los demas oficiales del buque.

33. Correrán a su cargo la conferencia de maniobras, arte de aparejar, faenas de fuerzas i enseñanza de manejo de botes a los guardiasmarinas

34. Recibirá personalmente los consumos que suministra el Arsenal i vijilará su distribucion discreta i equitativa.

35. Al hacerse a la mar, vijilará personalmente i dejará perfectamente establecido el servicio de los botes salva-vidas, haciendo cumplir en todas sus partes las disposiciones dictadas ya para el equipo como tripulacion, dando cuenta de ello al oficial de detall en caso de faltas que no puedan sutsanarse.

36. Correrá a cargo de este oficial, la instruccion de infanteria, organizacion de compañías de desembarco, etc., etc., ciñéndose a lo que disponen los reglamentos sobre la materia, en buques donde no haya un oficial nombrado con el cargo en infanteria.

37. Tendrá un libro titulado «Pedimentos pendientes», donde aparecerán clasificados los pedimentos que no han sido entregados a su cargo, ya por haber sido dado por «Escluido» o bien por pérdidas comprobadas.

38. Tendrá siempre en su poder el «Acta de recepcion» de su cargo, conforme con los reglamentos vijentes.

CARGO DEL OFICIAL HIDRÓGRAFO

1. En todo buque de la Armada que se encuentre o vaya a emprender un trabajo hidrográfico, habrá un oficial de guerra con el nombre de oficial hidrógrafo.

2. Será nombrado por el comandante del buque, dando cuenta de su eleccion a la Direccion del Personal.

3. Tendrá a su cargo i bajo su responsabilidad todos los instrumentos i demás enseres que sin pertenecer al cargo del oficial de derrota, se entreguen al buque para la feliz realizacion del trabajo encomendado.

4. Al recibirse de los instrumentos tendrá especial cuidado de estudiarlos i revisarlos convenientemente, a fin de que ellos respondan al objeto para que se destinan i poder emplearlos en debida forma.

5. Su cargo lo constituirá en especial lo siguiente:

a) Taquímetro o teodolito i accesorios correspondientes.

b) Telémetros, miras, etc., etc. Micrómetros.

c) Huinchas, cadenas para medidas o reglas.

d) Escandallos de patente o comunes (fuera armamento de buque).

e) Líneas para los anteriores.

f) Útiles de escritorio i dibujo.

g) Carpas i ropas para las expediciones.

h) Cajas, servicios para id.

En una palabra, todos los elementos que segun reglamentos vijentes pertenecen a estas clases de expediciones.

6. Tambien serán de su cargo los diferentes elementos, ya sean tablas o banderas que van a constituir el sistema de señales que se adopte.

7. Tendrá un inventario minucioso i bien ordenado en el cual aparezcan todos los objetos que constituyen su cargo para los efectos de recepcion o entrega de él.

8. Al terminar la expedicion, pasará una guía al oficial del detall de todos los instrumentos que ne-

cesiten reparacion para dejarlos en perfecto estado de uso, entregándolos para su compostura a las secciones correspondientes.

9. Turnará en sus servicios con los demas oficiales, salvo comisiones especiales del comandante que sean motivo mui justificado para exonerarlo de ese servicio.

10. Será su obligacion recojer todos los cuadernos orijinales i en limpio ya sean de triangulacion, detalle, sonda, cálculos i dibujos que se hayan efectuado; para hacer entrega de todo ello a la seccion respectiva una vez que haya terminado el trabajo de la espedicion, para la cual se destacó o armó el buque

11. Entregado todo el trabajo anterior asistirá a la oficina respectiva para dar todas las esplicaciones i datos de que crea conveniente dicha oficina tomar conocimiento, hasta que el trabajo sea recibido como conforme.

12. Tendrá un libro titulado «Pedimentos pendientes», donde aparecerán clasificados los pedimentos que no han sido entregados a su cargo, ya por haber sido dado por «Escluido» o bien por pérdidas comprobadas.

13. Tendrá siempre en su poder el «Acta de recepcion» de su cargo, conforme con los reglamentos vijentes.

CARGO DEL INJENIERO

1.º En todo buque de la Armada habrá un oficial del cuerpo de los mayores con el cargo del injeniero.

2.º Será nombrado por el Director del Personal a propuesta del Inspector de Máquinas.

3.º Será la autoridad superior en los departamentos de su cargo i en todo lo concerniente a las máquinas, calderas i personal del ramo, en conformidad con las instrucciones que reciba del comandante.

4.º Vigilará i será responsable del mantenimiento en perfecto estado de servicio de todo el material i máquinas anexos a su cargo, tales como:

a) Máquinas i calderas del buque.

b) Máquinas i calderas de las embarcaciones menores.

c) Máquinas auxiliares de cualquiera naturaleza que sean.

d) Todas las bombas con sus anexos, llaves, válvulas i cañerías.

e) Aparatos de condensacion.

f) Aparatos a vapor, hidráulicos, eléctricos o de otra especie para el movimiento de cañones; torres, plataformas, etc., aprovisionamiento de municiones, etc., etc.

g) Ventilacion jeneral, mecanismos consiguientes.

h) Cabrestantes a vapor, máquinas de gobierno, winches i otros aparatos para embarcaciones menores u otros usos.

i) Servicio de achique de inundacion i de incendio, cañerías, grifos, válvulas para los mismos.

j) Telégrafos mecánicos i otros mecanismos de señales en conexion con las máquinas.

k) Torpedos Whitehead i tubos para dispararlos

l) Toda máquina para comprimir aire, receptáculos, separadores, etc.

m) Máquina de la luz eléctrica, proyectores dinamos

n) Dobles fondos.

ñ) I todo lo que por su naturaleza mecánica o metálica esté acorde para su cargo i ser puesto a su cuidado.

5.º No podrá emprender trabajo alguno de entidad en las máquinas ó calderas del buque, sin el dictámen o informe de la Inspeccion de Máquinas, a ménos que se encuentre fuera del departamento i con autorizacion especial del comandante.

6.º Dará cuenta a la Inspeccion de Máquinas i al comandante en cualquiera circunstancia del material de servicios a su cargo que necesiten pronta reparacion, a fin de mantenerlos siempre en correcto estado de servicio.

7.º Tendrá la autoridad i las facultades de castigo i represion que las disposiciones vijentes acuerdan respectivamente al oficial de detall, con respecto a sus inferiores en asuntos del servicio, dando cuenta de ellos a éste oficial para la anotacion en los libros correspondientes i cumplimiento del castigo.

8.º Con el personal puesto a sus órdenes, formará a bordo de los buques una seccion especial, distribuida en cada una de las brigadas o divisiones en que se divide el equipaje, a cargo de los oficiales o suboficiales del ramo a quienes incumben las funciones u obligaciones que tienen los oficiales de guerra respecto a la marinería en revistas, pagos i demas servicios de brigadas o division sin perjuicio de la autoridad que corresponda al oficial de detall.

9.º Para la atencion i cuidado permanente de las máquinas motrices, calderas, máquinas auxiliares i otros aparatos necesarios de su cargo habrá en cada buque un trozo especial titulado «Guardia

fija de máquinas» con el número de individuos que conceptúe necesario, de acuerdo con el oficial de detall, correspondiéndole a la guardia fija la atención constante de todas las máquinas i sus departamentos; en los cuales permanecerá siempre, salvo en caso de revista de comisario i jenerales de aseo a las cuales debe concurrir o cuando espresamente se ordene con otros objetos.

10. Separada la guardia fija, con el resto del personal de máquinas, de acuerdo siempre con el oficial del detall, se formarán dos o mas trozos que se agregarán a la guardia fija, segun las necesidades del servicio, número de calderas encendidas cuando se navega, reparaciones, limpiezas estraordinarias i otras exigencias ocasionales.

11. Estos trozos estarán obligados a asistir a las revistas diarias i ejercicios militares i marineros, salvo disposicion contraria del comandante.

12. Diariamente dará sus órdenes de trabajos especiales al personal bajo sus órdenes, para lo cual abrirá un libro donde deje estampado los diversos trabajos que haya que ejecutar, dando cuenta al oficial del detall del personal que no se hubiere presentado para la ejecucion de ellos.

13. Pedirá las órdenes al oficial del detall sobre los trabajos que haya que ejecutar en cubierta, para encargar de su ejecucion al personal destinado para esta seccion del buque.

14. Exijirá del personal puesto a sus órdenes el arreglo, limpieza, etc. etc., del departamento de máquinas, calderas, bombas, etc. etc., que sean especialmente designados i los hará responsables de su estado i conservacion.

15. Vijilará que en las maniobras jenerales, sali-

das i entradas de puerto, zafarranchos de combate, incendio, vías de agua, pallete de colision, etc., etc., toda la jente de su cargo ande con presteza a los diferentes puestos que tienen señalados para esos casos i segun el plan que con acuerdo del oficial del detall se confeccionará, señalando con perfecta claridad las obligaciones particulares de cada cual en las diferentes circunstancias apuntadas.

16. En el plan que se habla anteriormente se consultará especialmente:

a) La limpieza diaria de las máquinas i calderas;

b) El personal de las calderas ausiliares o en servicio;

c) El personal del departamento de dinamos i máquinas eléctricas;

d) El servicio jeneral de incendio i de inundacion;

e) El personal de las puertas de los compartimientos;

f) El servicio de ronda i seguridad;

g) Los puestos del personal en zafarrancho de combate; i

h) Los puestos i atenciones del personal en maniobras de escuadras.

17. Exijirá del personal de ingenieros subalternos tener una copia del plan jeneral de distribucion i a cada individuo una papeleta en que se registre su puesto i obligacion en los distintos casos que pudiera ocurrir.

18. Arreglará las guardias de los ingenieros, aspirantes i demas personal para los distintos puestos de la máquina, fuegos i carboneras, limpiezas

de la máquina, sus dependencias i departamentos asignando a cada persona su colocacion respectiva, i cuidará que cada uno cumpla con su deber i lo desempeñe de una manera adecuada, corrijiendo toda negligencia o falta de disciplina.

19. Correrán a su cargo las conferencias i enseñanzas del personal de máquina, a fin de que éste se imponga de la colocacion i uso de cuanto aparato necesario se encuentre a bordo; de las llaves, válvulas, manera de servirse de ellas, marcas i especiales de uso i movimiento, maniobra de las puertas, compartimientos, etc., etc.

Será de su especial atencion, siempre que por primera vez se embarque en un buque un ingeniero subalterno, vijilar que éste se imponga cuanto ántes de la colocacion i uso de las cañerías i demas aparatos mecánicos de a bordo, dando cuenta al Comandante, una vez que considere que el Injeniero se encuentre bien informado al respecto.

Las conferencias a los guardiasmarinas tambien correrán a su cargo cada vez que así lo juzgue necesario el comandante.

20. Diariamente a las 8 A. M. pasará el oficial del detall una papeleta de servicio en la cual se indicará: el nombre del ingeniero de guardia i trozo de servicio; máquinas o calderas en reparacion i carbon consumido en las últimas veinticuatro horas.

21. Vijilará el consumo de carbon, aceite, sebo i deshechos de algodón, ejerciendo, en el gasto de éstos i otros artículos, toda la economía compatible con la prevision i buen servicio de las máquinas, teniendo cuidado que esos artículos sean usados con toda la ventaja posible i aplicados solo a los usos para que fueron entregados.

22. Dará parte al comandante de cualquier accidente o defecto que pudiera ocurrir en las máquinas, calderas o sus dependencias, como también si a su juicio, en cualquier circunstancia, la máquina anduviera mui lijero i alguna parte de ella trabajare demasiado por causa de mal tiempo, movimiento o posicion del buque, anotando todas estas causas en el diario de la máquina.

23. Durante las navegaciones a las 12 M. pasará al Comandante una papeleta que espresé las revoluciones por minuto hechas por la máquina en las veinticuatro horas últimas, la cantidad de carbon consumido i la existencia restante en carboneras.

24. Vijilará que esté siempre al corriente i en debida forma el «Diario de Máquinas», el cual debe estar siempre firmado por los ingenieros de guardia al concluir sus guardias.

25. Ejercerá una inspeccion constante en cada uno de los departamentos de su cargo para ver que todo se mantenga en buen órden i cuidará con el mayor empeño de que las bombas a vapor, mangueras i demas útiles de incendio i de inundacion estén siempre listos para su inmediato uso.

26. Tanto en puerto como en la mar averiguará el grado de temperatura de las carboneras, dos veces en cada guardia i dará parte de toda elevacion anormal en ellas.

27. Dará las órdenes del caso para que a la hora de ronda en la inspeccion que pasa a esta hora el oficial del detall, u oficial de guardia, i en la mar el encargado especial del servicio de las bombas, esté todo en debido órden i eficiencia del servicio.

28. Toda obra que se haga para las máquinas i calderas por la maestranza de a bordo será dirigida

personalmente por él i si se hicieran por maes tranzas particulares, vijilará que se ejecute con la exactitud i brevedad posibles, dando cuenta al inspector o comandante del estado en que se hallan.

29. Deberá entregar el carbon para el consumo de las cocinas, exijiendo recibo del contador, al fin de cada viaje o trimestre, i en caso de trasbordo de uno u otro, ántes que éste tenga lugar.

30. En salidas o entradas a puertos, en canales o estrechos i cuando se ejecuten evoluciones i en aquellos casos en que exigen un cuidado especial para cumplir con exactitud las órdenes impartidas desde cubierta, deberá estar en las máquinas. dirijiéndolas por sí mismo.

Aparte de estas circunstancias, las visitará a menudo durante el dia i la noche i permanecerá en ellas en caso de accidente o averías que hicieran necesaria su presencia

31. Dictará, con aprobacion del Comandante, las disposiciones mas convenientes a la seguridad del buque para la apertura o cierre de grifos, válvulas, compartimientos, usos de bombas de incendios o baldes, dando órdenes claras i precisas i señalando los peligros de cada caso

32. Examinará personalmente, cada semana, el mecanismo de gobierno a vapor i mano, los telégrafos e indicadores mecánicos o eléctricos, anotando el resultado en el diario de máquinas i, ántes de hacerse a la mar debe hacerlo nuevamente, cerciorándose que todo trabaja bien i dando cuenta de ello al comandante.

33. Se asegurará del buen funcionamiento de las válvulas automáticas de los compartimientos i de los medios de cerrarlos a mano, i cuando se pre-

pare el buque para maniobras de escuadra, salidas o entradas a puerto, combate, etc., etc., cuidará que se cierren válvulas automáticas como sea posible i como esté acordado para asegurar la ventilacion necesaria.

34. Tendrá un inventario minucioso i bien ordenado, donde aparezca claramente todo lo que concierne a su cargo.

35. Vijilará los escluidos que haya que dar en época oportuna, pasando las guías al contador, tratando siempre que todo lo confiado a su cargo esté en perfectas condiciones de servicio. Tendrá cuidado de dar cumplimiento a la circular número 2 de 1900.

36. Hará una reparticion discreta i metódica de los consumos que ha de recibir personalmente, pasando las papeletas mensuales de éstos para su aprobacion.

37. Diariamente tanto en puerto como en la mar, a la hora de revista, pasará una inspeccion minuciosa, anotando si se han efectuado las limpiezas de réjimen i estado de ellas, como tambien que se ejecutan los trabajos ordenados a su personal subalterno.

38. Llevará un libro «Pérdida de armamento», donde anotará el responsable, pasando la lista al final de cada mes para hacer los pedimentos correspondientes.

39. Tendrá un libro titulado «Pedimentos pendientes», donde aparecerán clasificados los pedimentos que no han sido entregados a su cargo, ya por haber sido dado por «Escluido» o bien por pérdidas comprobadas.

40. Tendrá siempre en su poder el «Acta de re-

cepcion» de su cargo, conforme con los Reglamentos vijentes.

CARGO DEL CIRUJANO

1.º En todo buque de la Armada habrá un oficial del cuerpo de los mayores con el cargo del servicio sanitario.

2.º Será nombrado por el Director del Personal de la Armada a propuesta del Jefe del Servicio Sanitario de la Armada.

3.º Correrán bajo su inmediata vijilancia las cajas de instrumentos de cirujía i demas útiles que forman las necesidades de este servicio i señalados para cada buque, segun reglamentos.

4.º Examinará con toda prolijidad el estado de las medicinas de que se hace cargo; tanto a su recibo como en cualquiera otra circunstancia, representará sobre su calidad cuanto le dicte su conocimiento i conciencia.

5.º Diariamente a las 8½ A. M. pasará la revista médica a los que se presentaren como enfermos, continuando despues con los que tenga en la enfermería i hará las papeletas de alta i baja, entrégándolas personalmente al oficial del detall o en su defecto al oficial de guardia.

6.º Vijilará personalmente el aseo de la enfermería i la colocacion conveniente en ella de los enfermos, no permitiendo la estadia en ella sino de aquellos que él así juzgue conveniente.

7.º Cuidará que todo el personal subalterno bajo sus órdenes cumpla lo que él dispone como mas conveniente, vijilando la asistencia del farmacéutico i enfermeros para la suministracion de medicinas o alimentos que hubiere ordenado.

8.º Llevará un libro diario de los que entran o salen de la enfermería o convalecencia, progreso de la enfermedad, ordenacion de medicamentos i recetas de aquéllos.

En los casos graves o complicados, formará una esposicion aparte, anotando todas las circunstancias i motivos que puedan ser el orijen o permanencia de ella, ya por el mal estado sanitario del buque o debido a las estaciones u otras causas.

9.º Anotará los defectos que note en la calidad de las medicinas i cuáles las que hacen falta para el mejor servicio de este departamento.

10. Cuando se le presente en curacion algun herido, tomará desde luego su nombre i dará cuenta al oficial del detall o el de guardia, ántes de emprenderla si no es urgente, por intermedio de uno de sus subalternos.

11. Será de su obligacion dar el parte médico, declarando las circunstancias i esencia de la herida, cuando se las pregunte por oficiales que actúen en el proceso.

12. Espondrá al comandante cuanto note perjudicial a la salud del equipaje, por calidad de alimentos, desnudez, humedad, falta de ventilacion u otras causas cualquiera, proponiendo los medios para mejorarlas.

13. En caso de enfermedades contagiosas, lo notificará inmediatamente al comandante para la separacion de los enfermos, no habiendo oportunidad de remitirlos a tierra; como tambien para la desinfeccion necesaria de las ropas.

14. En caso de desembarco de enfermos para los hospitales, hará que el farmacéutico los acompañe hasta éstos, informando de sus dolencias, progreso

de ellas i demas que la práctica indique a los médicos que han de encargarse allí de su asistencia. Estas visitas las repetirá dos o mas dias consecutivos, a fin de imponerse del progreso o retroceso de la enfermedad en consulta con los médicos de esos establecimientos.

15. Visitará tambien con frecuencia los enfermos de su buque que estuvieren en el hospital de tierra o en casas particulares para informar de su estado al comandante para los fines que conviniere.

16. No podrá informar de achaques en instancias de individuos del buque sin que se lo mande el comandante, que ha de autorizar con su V.º B.º

17. Formará parte de la comision de recepcion de víveres, alimentos, etc., etc., ya los embarcados para largas campañas o para aquellos de consumo diario a fin de justificar el buen estado de ellos.

18. Encontrándose su buque de guardia de sanidad, no podrá ausentarse de él i se encontrará siempre listo para los llamados que puedan ofrecerse en desempeño de su cargo a cualquier otro buque del puerto.

19. Al dia siguiente de su servicio de guardia, entrará de reten con el fin de asistir a la visita médica que pasa el cirujano en jefe en los hospitales de tierra i certificar igualmente las buenas condiciones de las sustancias alimenticias entregadas por los proveedores, haciendo este servicio a las horas señaladas por reglamentos.

20. Llevará la asistencia de su servicio en el libro que en el reglamento de consumos de medicinas i artículos destinados a ese objeto, no confiando en ningun caso este cuidado a los farmacéuticos

i ciñéndose estrictamente a lo que dispone la circular núm. 17 (1895).

21. Cuidará del consumo de artículos de su cargo, elevando en las épocas señaladas los pedimentos del caso, ciñéndose a las disposiciones a este respecto con el V.º B.º del oficial del detall.

22. Se ceñirá estrictamente a las disposiciones sanitarias que deben rejir en campaña i que se establece por circular número 8 (1896):

23. Acudirá con toda presteza al lugar señalado por el réjimen interior de los buques, en caso de zafarranchos o maniobras jenerales; dando las órdenes del caso para que esté todo listo en su departamento por si viniera alguna desgracia personal.

24. No podrá trasbordarse, desembarcarse; hacer uso de licencia o cesar en el cargo por cualquier otro motivo, sin que previamente haya hecho entrega de su cargo, con intervencion del cirujano mayor de Departamento o Escuadra i en conformidad a los reglamentos sobre la materia.

25. Cada vez que se enganche algun individuo para la Armada i en la renovacion de contratos de aquellos que componen el equipaje de los buques, dará un certificado médico en el que conste que los interesados se encuentran sanos i aptos para el servicio de mar.

26. Asistirá semanalmente a las reuniones que en escuadras deben llevarse a cabo en el buque jefe, para tratar de preferencia las enfermedades presentes en su buque.

27. En todos los puertos prestará preferente atencion a los hospitales, procurando asistir a ellos, a fin de observar las enfermedades reinantes i sus

métodos de curacion, adquiriendo así mayor ilustracion.

28. En los buques sueltos con comisiones especiales estará a cargo del estudio de la botánica, fauna i demas propias de cada suelo elevando a su vuelta al Departamento una memoria detallada al jefe del servicio sanitario, para procurar el aumento del museo de la marina.

29. Tendrá cuidado de proveerse de la «Boleta de Sanidad» para el caso de ir a puertos extranjeros.

30. Tendrá la obligacion de reconocer profesionalmente ántes de cumplir veinticuatro horas, despues del aviso, a todo individuo de su buque que se enfermara fuera de su buque o le sobreviniere algun accidente, desempeñando una comision en tierra e informar por escrito sobre su estado i causales.

31. Si algun individuo de la Armada permanece en estado de enfermedad por un período de tres meses, contados desde la fecha en que aparece la dolencia, dará cuenta al comandante por escrito para proceder al licenciamiento.

32. Dará una conferencia semanal a todo el personal puesto bajo sus órdenes en caso de combate, sobre las primeras curaciones que haya que efectuarse por ellos en las diversas circunstancias de heridas u otras.

33. Una vez por semana hará una conferencia de higiene a los guardiasmarinas i al equipaje del buque.

34. Asistirá diariamente a la revista de aseo, a fin de ver que se han cumplido sus órdenes sobre

higiene i ver si algun individuo no ha ido a la enfermería en caso de encontrarle síntomas de enfermo.

35. Exijirá del personal puesto a sus órdenes el arreglo, i órdenes i limpieza del departamento de la enfermería i botica o aquellos que le sean especialmente designados i los hará responsables de su estado i conservacion.

36. Vijilará que en las maniobras jenerales, salidas o entradas a puerto, zafarranchos de combate, de incendio, etc., etc., toda la jente puesta a sus órdenes acuda con presteza a los puestos señalados para esos casos.

37. Tendrá un inventario minucioso i bien ordenado donde aparezca claramente todo lo que concierne a su cargo.

38. Vijilará los escluidos que haya que darse en época oportuna, 30 de marzo i 30 de setiembre de cada año, pasando las guías al oficial del detall, tratando siempre que todo lo que está confiado a su cargo, esté en perfectas condiciones de servicio.

39. Tendrá especial cuidado que las camas i demas enseres que no están por el momento en uso, sean ventilados convenientemente, para lo cual solicitará la vénia del oficial del detall.

40. Llevará un libro de «Pérdida de armamento», donde anotará al responsable, pasando las listas a fines del mes para hacer los pedimentos respectivos.

41. Tendrá un libro titulado «Pedimentos pendientes» donde aparecerán clasificados los pedimentos que no han sido entregados a su cargo, ya por haber sido dado por «Escluido» o bien por pérdidas comprobadas.

42 Tendrá siempre en su poder el «Acta de recepción» de su cargo, conforme con los reglamentos vijentes.

CARGO DEL CONTADOR

1.º En todo buque de la Armada habrá un oficial del cuerpo de los mayores, con el cargo de la contabilidad.

2.º Será nombrado por el Director del Personal a propuesta del Director de Comisarias de la Armada.

3.º Corre a su cargo la recepción de todo armamento i pertrechos del buque con la intervencion del oficial de cargo respectivo, haciéndolo con las formalidades que se prescribe en el Reglamento de «Cuenta i Razon», llevándolos todos como se previenen.

4.º Igualmente llevará la cuenta de víveres i consumo, conforme con las listas de tripulacion i racionamiento que señalan los reglamentos vijentes.

5.º Será de su especial cargo el pañol de ropas, el que debe vijilar tenga la existencia necesaria para los repartos que haga al equipaje ya para largas o cortas campañas.

6.º Corresponde al contador anotar los consumos de jéneros de todas clases causados en el bajel i sus averías, como los cargos que por órden del comandante hubieren de formarse a cualquier individuo.

7.º Velará por llevar en debida forma, i segun se prescribe en los reglamentos vijentes, la cuenta particular a cada uno de los individuos de la tripulacion, facilitando los documentos que sean necesarios a los oficiales de brigada o division, a fin de

que aquellos vayan siempre al corriente i sin lugar a dudas en los dias de pago.

8.º En su oficina guardará los libros «Inventarios patrones» de cada cargo, i no podrá hacer cambios que no estén debidamente autorizados, facilitándolos a los oficiales de cargo para la confrontacion de sus libretas respectivas i que deben tener en su poder.

9.º En casos de aumentos de armamentos de algun cargo los anotará en el inventario respectivo, poniéndole la anotacion del pedimento que autorizó dicho aumento.

Las mismas disposiciones hará en caso de depósito de objetos que ya no figuren en el inventario.

10. Será de su obligacion pedir en épocas oportunas la reposicion de artículos por pérdidas de armamento, que hayan sido descontados, a fin de procurar que siempre los cargos se encuentren lo mas completos posible.

Esta misma preocupacion la tendrá con el servicio de mesa i demas mobiliario de su cargo.

11. Bajo su firma se harán las entregas de los diferentes cargos de oficial a oficial, anotando estas circunstancias en las libretas respectivas i haciendo ver la conformidad que existe de éstos con los «Inventarios patrones».

12. En caso de trasbordos, dará el cese correspondiente tanto a los jefes, oficiales i tripulacion, teniendo cuidado de hacerlos firmar como que se encuentran conformes con los cargos que pueda llevar.

13. En caso de descomposicion de víveres, se sujetará para su reconocimiento i justificativo a lo que establecen los reglamentos, haciendo nombrar

por el comandante la comision que ha de certificar dichas pérdidas.

14. Especial atencion prestará a las buenas condiciones de estiba i estado de víveres, solicitando del oficial del detall la jente necesaria para la remocion, ventilacion i demas cuidados que éstos exijan para su mejor conservacion.

15. Cuidará de mantener en pañoles, una vez terminadas las campañas a que haya sido destinado el buque, solamente la existencia de víveres que señalan los reglamentos, dando cuenta al comandante del exceso para la ordenacion de su consumo.

16. Vijilará mui especialmente que los pañoles de víveres, despensa i pañoles de ropa se encuentren en perfecto estado de sequedad, cuidando sean ellos ventilados periódicamente o cada vez que se necesite.

17. Descontará sobre tabla el valor de las cuotas de rancho de las diferentes cámaras, entregando el total al oficial ranchero que le corresponde este servicio en diversas cámaras.

18. Asimismo descontará el consumo de cantina mensual que segun relacion debe pasarle el oficial cantinero, ciñéndose para las formalidades de éste a lo que dispone el Reglamento de Cantina.

19. Al recibir órdenes de trasbordo para el equipaje de su buque cuidará de ver que éstos estén conformes con los cargos que trae para despues darle colocacion i abrir sus cuentas particulares en los libros correspondientes.

20. Personalmente, en representacion del comisario, efectuará el pago de los oficiales i tripulacion, exijiendo que para esto último estén presentes

los oficiales de brigada i division con las libretas correspondientes.

21. Facilitará con dos dias de anticipacion un ejemplar de la distribucion de pago, a los oficiales encargados de las brigadas o divisiones para poner al corriente las libretas de sarjentos i marineria.

22. En los dias que su buque se encuentre de guardia, certificará con su firma la buena calidad de los víveres suministrados a bordo, dando cuenta al comandante de cualquiera irregularidad en este servicio.

23. Cuando se arma un buque, acompañará a los diferentes oficiales de cargo en la recepcion de sus artículos, a fin de certificar que han sido entregados conforme a inventarios o guías correspondientes.

24. Mensualmente revistará el servicio de mesa de las diferentes cámaras, procediendo a descontar a los responsables las pérdidas que puedan haberse orijinado i elevando pedimento de reemplazo a fin de que éste se encuentre siempre completo segun la cantidad asignada por Reglamento.

25. Será de su obligacion formular todos los pedimentos de consumos correspondientes a los diversos cargos de a bordo, ciñéndose a las disposiciones dictadas sobre el particular.

26. Asimismo será de su obligacion hacer los pedimentos de escludos que segun papeletas le pasará al oficial del detall; haciéndolos en épocas reglamentarias, 30 de marzo i 30 de setiembre.

27. Exijirá mensualmente las papeletas de consumos de los diferentes cargos a fin de llevar estas cuentas en perfecto orden i claridad necesaria para la nueva formulacion de consumos.

28. Para responder a la eficiencia de su cargo, llevará los siguientes libros:

a) Libro de cuenta corriente con la Comisaría Jeneral.

b) Libro de alta i baja o cuenta corriente del equipaje.

c) Id de reparto de ropas.

d) Id de remate de ropas.

e) Id reparto de jabon.

f) Id del movimiento de ropas del pañol.

g) Id del movimiento de víveres en pañoles.

h) Id maestro de «Inventario».

i) Id de pérdidas de artículos de armamentos.

j) Id de pérdida de servicio de mesa.

k) Id de revistas de servicio de mesa.

l) Id de revistas del mobiliario movable.

m) Id de cuenta del combustible i alumbrado.

39. Será de su obligacion asistir a los diferentes zafarranchos jenerales, ocupando el puesto que segun distribucion del buque le corresponde por lista de guardia.

30. Vijilará personalmente a fin de que no ofrezca dificultad alguna, que la distribucion de víveres i demas anexos a su cargo, sean debidamente atendidos por todo el personal a sus órdenes, en aquellas maniobras i faenas jenerales que por disposiciones especiales deben suministrarse al personal en ciertas ocasiones.

Con dicho objeto tendrá una copia de lo que segun lista de guardias corresponde a cada embarcacion en casos de abandono de buque o espediciones hidrográficas de estas embarcaciones, todo lo

cual debe estar separado i rotulado debidamente para la mejor eficiencia de este servicio.

31. Por su conducto se elevará a la superioridad respectiva todo pedimento de ascenso o descenso de tripulacion, cambios de plaza rehabilitacion de especialidades i, en fin, todo aquello de pérdidas, disminucion o aumento en los diferentes cargos.

32. Formará las listas de revistas de comisario, dando cabida en ellas al alta i baja del equipaje, haciendo todas aquellas anotaciones necesarias para su mejor comprension, ciñéndose en todo a lo que está debidamente ordenado sobre el particular.

33. No podrá hacer entrega de su contabilidad sino en condiciones de encontrarse todos los cargos debidamente conformes con sus inventarios i siempre tratará de no dejar pendiente ningun pedimento de armamento del buque, ya sea pérdida u otra causa i en caso de tenerlo que hacer en estas circunstancias, dejará claramente establecido las causas que lo motivan, siendo obligacion del contador entrante pedir cuanto ántes el despacho de aquellos pedimentos.

34. Rendirá puntualmente sus cuentas, en los periodos que se señalan, tratando que siempre lleguen con la oportunidad requerida para así no entorpecer el servicio jeneral.

35. El dia que corresponda pago, solicitará del oficial del detall toda la jente a una hora determinada, a fin de hacerlo en el menor tiempo posible i sin dejar individuos impagos, salvo caso de mui grave motivo.

La fecha del pago será en las fechas reglamen-

tarias despues de haber pasado la revista de comisario.

36. Atenderá con preferencia todo reclamo interpuesto por el equipaje del buque, hasta dejarlos completamente arreglados, dando cuenta a quien corresponda en caso de no estar en sus medios el poder remediarlo con los comprobantes necesarios.

37. Es uno de los miembros de la Junta Económica a la que servirá como secretario, interviniendo en todos los movimientos de pertrechos i consumos.

38. En el extranjero, en caso de recibir órdenes superiores de efectuar gastos que él crea no estar autorizado para ello, pedirá una orden escrita al comandante, como justificativo del gasto ordenado.

39. En caso de remate de ropas, una vez que reciba la lista con el V.º B.º del oficial del detall, hará figurar esos cargos a los individuos que han rematado las diferentes prendas.

40. Repartiéndose jabon, no podrá pasar cargo alguno al equipaje si esas listas no van autorizadas con el V.º B.º del oficial del detall, procediendo como en el artículo 43 una vez llenada esa formalidad.

Anótese i circúlese en la Armada.

Comandante N.º 79

MONTT,
Director Jeneral,

Provision de víveres frescos a los buques de la Armada en el puerto de Corral

Santiago, 6 de octubre de 1904.

Seccion 1^a, núm. 2,449.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Acéptase, de las propuestas presentadas para proveer de víveres frescos a los buques de la Armada en el puerto de Corral, la que hace don Néstor Leal, quien ofrece hacer la provision en conformidad al reglamento de 5 de mayo de 1899 por el término de tres años i a los precios que van a mencionarse, en oro de dieciocho peniques, por kilógramo:

Carne, a treinta i cinco centavos.

Cebollas, a dieciocho centavos.

Pan, a treinta centavos.

Papas, a siete centavos.

Verduras, a dieciocho centavos.

Animales vacunos en pié, a veintiocho centavos

Animales lanares en pié, a treinta centavos

La propuesta quedará sin efecto si no se consultaren fondos para el pago de víveres en algunos de los presupuestos correspondientes a los años de su duracion.

Autorízase al Comandante Jeneral de Armas de Valdivia para que firme, en representacion del Fis-

co, la escritura pública a que debe reducirse esta propuesta.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i devuélvase los antecedentes.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Comision examinadora de capitanes mercantes

Santiago, 14 de octubre de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 2,498.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Desígnase a la comision examinadora de capitanes mercantes para que examine a los pilotos i patrones que navegan en el litoral de la República, esceptuando las islas de Juan Fernández i de Pascua, que tienen el mando de naves menóres de ciento cincuenta toneladas, a fin de autorizarlos para desempeñar este cargo siempre que cuenten con los conocimientos necesarios.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Prescripciones que observarán los comandantes de buques para evitar accidentes en los ejercicios de tiro al blanco.

Valparaíso, 14 de octubre de 1904.

Con el fin de evitar accidentes en los ejercicios de tiro al blanco con cañon, los señores comandantes de los buques dispondrán se observen las siguientes prescripciones:

1.^a Habiéndose notado durante los recientes ejercicios de tiro al blanco que despues del disparo queda en las ánimas de los cañones un gas inflamable que suele dar orijen, en ciertos casos, a que se encienda la carga que se va a introducir en la recámara para el segundo disparo, se previene que debe siempre pasarse lanada a todo cañon de cargar por la culata que use saquete sin vainilla metálica.

2.^a En cañones de costado de esa clase, se hará uso del asta, «lanada i atacador combinados», humedeciendo al efecto con agua la parte que lleva escobillon, e introduciéndola en la recámara inmediatamente despues de colocado el proyectil tanto como éste estando en su lugar lo permita, i se retira en seguida. Si se toma la precaucion de limpiar el cañon en esa forma, se hará imposible que queden en la recámara gases inflamables o pedazos de saquetes encendidos que puedan causar la inflamacion de la carga que se coloque en seguida.

3.^a En aquellos cañones de grueso calibre en los cuales es imposible pasar lanada por la culata, es necesario, ántes de izar sobre el pisote de la torre

la siguiente carga, cerciorarse que el ánima del cañon esté libre de todo gas inflamable o pedazos de saquetes encendidos, como asimismo evitar el riesgo de la llamada de retroceso. Con este fin, i para asegurarse de que ha pasado todo peligro de una inflamacion prematura de la carga para el siguiente disparo, se debe dejar trascurrir un intervalo suficiente de tiempo, despues de abierta la culata para que pueda disiparse todo el humo i los gases que hubiesen en el ánima i recámara. Tampoco debe levantarse el carro con el proyectil a la posicion de la carga hasta no haberse inspeccionado prolijamente el ánima i recámara para ver que no quede resto alguno de saquete encendido o gases inflamables.

4.^a Bajo pretesto alguno dejarán de tomarse estas precauciones intertanto no se adopte oficialmente algun aparato mecánico adecuado para librar al ánima i la recámara de los cañones de todo trozo de saquete, gases, etc., como asimismo si llegare el caso de no tener la debida presion para soportar el aparato lanada que actualmente está en vía de esperiencia.

5.^a Aunque no se cree necesario pasar lanada a las ánimas de los cañones que usan cargas en vainillas, se debe, sin embargo, tomar la precaucion antes de guardar abajo las vainillas vacías disparadas, de librar el interior de ellas de los gases inflamables que pueden contener. Para esto se colocará sobre su costado, i se introducirá hasta el fondo de cada una, una cerilla encendida, para así encender cualquier resto de gas que contenga.

6.^a En ninguna circunstancia se aumentará el material de que está hecho el saquete o sus huinchas

de amarra; si hubiere necesidad de consolidar el saquete, no deben colocarse para ello mas huinchas sino que reemplazarse por otras nuevas. No deben abrirse otras ventanillas para pasar los saquetes que las de aquellas Santa Bárbaras que estén suministrando cargas, i aun éstas deben mantenerse abiertas solo el tiempo estrictamente necesario para que se pueda pasar al otro lado las diversas partes de que se componen esos saquetes.

7.ª En las Santa Bárbaras no se mantendrá espuesta i fuera de los estanques a la vez mas de una carga para cada tubo de los ascensorés, i aun entonces nada mas que las necesarias para atender el pedido del pasaje de cada Santa Bárbara, i en ésta no se podrán acumular mas de las secciones correspondientes a una carga completa para cada tubo de ascensor.

8.ª Se colocará una copia de esta disposicion en cada torre, i los comandantes de los buques, junto con acusar recibo de ella, avisarán que se ha dado cumplimiento a esto, como asimismo de que todos los oficiales de guerra la han firmado al pié atestiguando así que han tomado conocimiento de ella.

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTE,

Director Jeneral.

(Circular núm 83 de la Direccion Jeneral).

Propuestas públicas para trabajos en la Armada

Santiago, 15 de octubre de 1904.

Núm. 669.—Se ha recibido en este Ministerio el oficio de Ud. número 219, fecha 11 del presente, en

el que se inserta una sentencia pronunciada por uno de los señores jueces de Valparaíso, en un juicio seguido contra el Fisco por los señores Balfour Lyon i C.^a, i se llama la atención para que en lo sucesivo se consigne espresamente, en la aceptación de propuestas públicas, que los trabajos deben hacerse en conformidad a las bases jenerales, insertándose en la respectiva escritura pública dichas bases i las especificaciones del trabajo.

En contestacion, debo decir a Ud. que este Ministerio ha tenido siempre cuidado de establecer en las propuestas que se piden para trabajos en la Armada, que las especificaciones jenerales de esos trabajos forman parte integrante de los contratos a fin de evitar al Fisco perjuicios como el originado por la sentencia trascrita en el oficio de Ud.

Dios guarde a Ud.

A. Bascuñan S. M.

Oficiales de guerra de la Armada

Santiago, 17 de octubre de 1904.

Sección 1.^a, núm. 2,515.—En vista de estos antecedentes i de lo dispuesto en los artículos 22 i 26 de la lei de 1.^o de febrero de 1893,

Decretó:

Se declara que los oficiales de guerra de la Armada que prestan sus servicios en los Arsenales de Marina tienen derecho únicamente a la gratificación de embarcado, con cargo a bordo, con excepción del Comandante, que goza de la gratificación de mando de buque de primera clase.

Queda sin efecto el decreto supremo número 1,910, de 3. de agosto último.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Escritura N.º 86

A. Bascuñan S. M.

Peso de los colchones de lana

Santiago, 17 de octubre de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 2,520.—En vista del oficio número 4,178, de 13 del actual, del señor Director Jeneral de la Armada, adjunto al decreto supremo número 2,519, de esta misma fecha,

Decreto:

Modificase el reglamento para la provision de jéneros i artículos de fabricacion nacional i estranjera para el uniforme i equipo de la jente mar de la Armada, aprobado por decreto supremo número 1,728, de 11 de julio de 1899, en la parte relativa al grupo B, colchones de lana, en el sentido de que éstos serán de 5 kilos de peso.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Escritura N.º 84

A. Bascuñan S. M.

Trajes para los individuos contratados para el equipaje de los buques de la Armada

Santiago, 18 de octubre de 1904

Sección 1.^a, núm. 2,531.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Asígnase a los individuos contratados para el equipaje de los buques de la Armada, dos trajes de loneta americana en el primer año i uno cada seis meses en los siguientes; los que se suministrarán grátis i para que los usen en las faenas de carbon, limpieza i pintura, etc.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RUES o.

to number 85

A. Bascuñan S. M.

Se reputa como embarcado al obrero mecánico don Luis Pedernera G.

Santiago, 18 de octubre de 1904.

Sección 1.^a, núm. 2,534.—En vista del oficio que precede, de la solicitud e informes favorables que se acompañan,

Decreto:

Para los efectos del reglamento de exámenes, compútese como embarcado al obrero mecánico don Luis Pedernera G. once meses i dos dias, parte

del tiempo que permaneció en Europa en comision del servicio.

Tómese razon i comuníquese.

Riesco.

A. Bascuñan S. M.

Se uniforman los emolumentos que cobran los prácticos por el pilotaje de las naves de alta mar

Santiago, 20 de octubre de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 2,552.—En vista de estos antecedentes, i considerando que hai conveniencia en uniformar los emolumentos que cobran los prácticos por el pilotaje de las naves de alta mar al fondeadero i vice-versa,

Decreto:

1.^o Los prácticos se sujetarán al siguiente arancel para pilotear una nave al puerto o sacarla fuera de sus límites, siendo de cuenta de aquéllos la embarcacion que ocupen para esta faena:

Por un buque a vela hasta mil toneladas, treinta pesos (\$ 30).

Por un buque a vela de un mil a tres mil toneladas, cuarenta pesos (\$ 40).

Por un buque a vela de mas de tres mil toneladas, cincuenta pesos (\$ 50).

Por un buque a vapor de cualquier tonelaje, cuarenta pesos (\$ 40)

2.^o El cuerpo de prácticos de Valparaiso cobrará la anterior faena i ademas la de entrar i sacar

buques de los diques, de acuerdo con la tarifa de amarrar i desamarrar aprobada por decreto supremo número 564, de 24 de marzo de 1893.

Los vapores que soliciten pilotaje en dicho puerto abonarán los precios de treinta pesos (\$ 30) i treinta i cinco pesos (\$ 35), ya convenidos entre los prácticos i armadores.

3.º Los servicios a que este decreto se refiere no son obligatorios i solo se prestarán a solicitud de los interesados.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Hospital de caridad de los puertos ciudades cabeceras de provincia o departamento

Santiago, 22 de octubre de 1904

Núm. 687.—Por lei de 15 de setiembre de 1865 se estableció a favor del hospital de caridad de los puertos, ciudades cabeceras de provincia o departamento, segun los casos, una contribucion de diez centavos por tonelada de registro que debe pagar todo buque que entre a un puerto mayor de la República.

La lei núm. 1,638, que estableció el impuesto de faros i valizas, dejó espresamente subsistente en su artículo 2.º la contribucion de hospital, cuyo cobro ha sido siempre autorizado por la lei periódica de contribuciones.

Parece indudable que el propósito del lejislador en 1865, al establecer aquella contribucion orde-

nando su entrega al hospital, fué obtener en cambio la atención i cuidado de la jente de mar que trafica en nuestras costas; de aquí que los armadores efectúen con toda regularidad su pago en la intelijencia de que las tripulaciones encontrarán en nuestros puertos asistencia hospitalaria gratuita, por lo ménos en la misma forma en que puede solicitarla cualquiera persona del pueblo.

De los antecedentes que obran en poder del infrascrito, se deduce que la Honorable Junta de Beneficencia de Iquique no ha interpretado así el espíritu de la lei de 1865, i exige a los marineros enfermos la cantidad de dos pesos diarios para admitirlos en calidad de pensionistas, i nó como desvalidos, lo que ha ocasionado de parte del señor Cónsul Jeneral de Alemania una peticion para aclarar el alcance de la lei i saber si asiste a los marineros extranjeros derecho para solicitar asistencia hospitalaria gratuita.

Aunque las juntas de beneficencia de la República tienen por las disposiciones vijentes autonomía para la administracion de los establecimientos que de ellas dependen, corresponde al Departamento del digno cargo de US. ejercer la supervijilancia i aprobar las resoluciones que ellas adopten.

Si US. estimara necesario tomar, con motivo de la presente nota, una resolucion de carácter jeneral, agradecería a US. que, por intermedio del señor Intendente de Tarapacá, solicitara los datos que creyera del caso.

Dios guarde a US.

A. Bascuñan S. M.—Al señor Ministro del Interior.

Caleta de Mejillones.—Se habilita como puerto menor desde el 1.º de enero de 1905, se fija el personal de empleados i la dotacion de sueldos.

MINISTERIO DEL HACIENDA.

Santiago, 27 de octubre de 1904

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Desde el 1.º de enero de 1905 quedará habilitada para el comercio como puerto menor la caleta de Mejillones, en donde funcionará una Tenencia de Aduana dependiente de la Aduana de Antofagasta i con el siguiente personal de empleados:

Un teniente-administrador, con tres mil setecientos pesos anuales (\$ 3,700);

Un guarda primero pesador, con tres mil pesos anuales (\$ 3,000);

Un pesador segundo, con dos mil cuatrocientos pesos anuales (\$ 2,400); i

Cuatro marineros, con seiscientos cincuenta pesos anuales cada uno (\$ 650).

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO,

Maximiliano Ibañez.

Caleta de Quintero.—Se habilita como puerto menor desde el 1.º de enero de 1905, se fija el personal de empleados i la dotacion de sueldos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Santiago, 27 de octubre de 1904.

Vistos estos antecedentes,

Decretos:

1.º Desde el 1.º de enero de 1905 quedará habilitada para el comercio como puerto menor la caleta de Quintero, en donde funcionará una Tenencia de Aduana dependiente de la Aduana de Valparaíso, i con el siguiente personal de empleados:

Un teniente-administrador, con mil trescientos pesos anuales (\$ 1,300);

Un guarda interventor, con mil cien pesos anuales (\$ 1,100);

Un marinero primero, con quinientos cuarenta pesos anuales (\$ 540); i

Dos marineros segundos, con cuatrocientos cincuenta pesos anuales cada uno (\$ 450).

2.º El concesionario del ferrocarril de Calera a Quintero queda obligado a proporcionar, sin gravámen alguno para el Fisco, los edificios i terrenos que sea necesario para el debido funcionamiento de la indicada Tenencia de Aduana.

Tómese razon, registrese i comuníquese.

RIESCO.

Maximiliano Ibáñez.

**Contribucion de faros, valizas i hospital que deben cobrarse en Caldera, Carrizal Bajo i Chañaral.—
Forma en que puede pagarse.**

MINISTERIO DEL HACIENDA.

Santiago, 11 de noviembre de 1904.

Teniendo presente que la lei número 1,638, de 23 de enero del presente año, ha dado lugar a dificultades i dudas en su aplicacion, i que es deber del Gobierno remediar esas dudas i dificultades, haciendo uso de la facultad que me confiere el número 2.º del artículo 73 de la Constitucion,

He acordado i decreto:

1.º El derecho de faros i valizas establecido por el artículo 5.º de la lei número 1,638, ya citada, i el derecho de hospital a que se hace referencia en el artículo 2.º de la misma lei que en conformidad a ella hayan de pagarse en los puertos mayores de Caldera i de Carrizal Bajo i los menores de Huasco i Chañaral, podrán ser pagados en la Aduana de Valparaíso, debiendo esta oficina depositarlos en la Tesorería Fiscal de la misma ciudad.

2.º La espresada tesorería abonará a la Aduana correspondiente la cantidad que se pague, i el boletín respectivo será visado por la autoridad marítima del puerto a que correspondiere el pago.

3.º Siempre que cualquiera nave quisiera hacer uso de la facultad que le otorga el número 1.º del presente decreto, deberá su capitán dar aviso de ello a la Aduana del puerto, adonde llegue, dentro de veinticuatro horas contadas desde el momento de fondear.

Recibido que sea el aviso por la Aduana, lo comunicará por telégrafo a la Tesorería de Valparaíso. Esta oficina, a su vez, comunicará por telégrafo a la Aduana respectiva haberse verificado el pago de la contribucion.

4.º El recibo de la contribucion pagada será valadero por un año contado desde su fecha, no pudiendo, en consecuencia, exigirse a ninguna nave el pago de la referida contribucion, sino al vencimiento del término espresado en este artículo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Ernesto A. Hübner.

Permiso para construir un puente en el puerto de Antofagasta

MINISTERIO DE HACIENDA.

Santiago, 12 de noviembre de 1904.

Núm. 3,729.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Intendente i por el Gobernador Marítimo de Antofagasta i por el Superintendente de Aduanas,

Decreto:

Concédese el permiso que solicitan los señores Lihn i C.^a para construir un puente destinado a facilitar el movimiento de mercaderías entre la bodega i el muelle que dichos señores poseen en el puerto de Antofagasta, debiendo sujetarse en

su construcción a los planos i especificaciones que se acompañan, a los supremos decretos de 5 de julio de 1883, 14 de octubre de 1893 i 28 de julio último, i a las siguientes condiciones:

1.^a Durante las horas en que se suspenda el movimiento de embarque i desembarque, según los reglamentos respectivos, los concesionarios mantendrán cerrado el puente en el punto de comunicación con el muelle por medio de una puerta corrediza que se mantendrá asegurada con dos candados, una de cuyas llaves estará en poder del Resguardo de la Aduana.

2.^a El puente se usará solo para los embarques i el embarque del carbon de piedra.

3.^a Enterarán en Tesorería Fiscal, de conformidad al artículo 15 del supremo decreto de 5 de julio de 1883, el mayor gasto que demande el sostenimiento de un guarda que atienda a ese servicio, i construirán, de acuerdo con el artículo 8.^o del mismo decreto, un edificio lijero para la vijilancia del Resguardo.

4.^a El Gobierno se reserva el derecho de poner término a este permiso cuando lo estime conveniente i el concesionario no tendrá derecho de reclamar indemnización alguna por mejoras hechas o por perjuicios que pretenda le irroque el término de su concesión.

Déjase sin efecto el decreto número 3,122, de 21 de setiembre último.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Ernesto A. Hübner.

Se acepta una propuesta para la construccion de la dársena del puerto de Talcahuano i demas obras anexas.

Santiago 12 de noviembre de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 2,767.—En vista del decreto número 1,920, de 3 de agosto último, de las propuestas presentadas; teniendo presente el informe técnico del ingeniero consultor de obras hidráulicas i de los ingenieros de la misma seccion del Apostadero Naval de Talcahuano, i el acta firmada con esta misma fecha i agregada a este expediente,

Decreto:

Acéptase, de las propuestas presentadas para la construccion de la dársena para el puerto militar de Talcahuano i demas obras anexas, la que hace el ingeniero don Alberto Lira Orrego, quien ofrece ejecutar dichos trabajos por la suma alzada de cuatro millones cuatrocientos sesenta i cinco mil pesos (\$ 4.465,000) oro de dieciocho peniques, en el plazo de tres años seis meses i con arreglo a los planos i especificaciones aprobados por el decreto arriba citado, los que se entenderán que forman parte integrante del contrato que al efecto se celebre.

El pago de las obras se distribuirá en proporcion al monto de la propuesta aceptada, en las siguientes anualidades:

Año 1905.....	\$ 1.000,000
Año 1906.....	1.400,000
Año 1907.....	1.400,000
Año 1908.....	665,000

La propuesta que se acepta quedará sin efecto si en cualquiera de los años indicados no autorizare el Congreso Nacional los fondos necesarios para atender a los pagos.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representación del Fisco, suscriba la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto, debiendo protocolizarse con ella los planos i especificaciones que han servido de base para la petición de propuestas que son aceptados por el contratista.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñán S. M.

Distintivo que usarán las embarcaciones de los comandantes i jefes superiores de la Armada i demas embarcaciones.

Valparaíso, 15 de noviembre de 1904.

En atención al buen servicio i oído el Consejo Naval,

Decreto:

En lo sucesivo, las embarcaciones de los comandantes i jefes superiores de la Armada, usarán paños de paño piloto con guardas de paño lacre, i las demas embarcaciones, tanto de los buques como de las Secciones de Marina, de loneta con guarda de coton azul.

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,

Director Jeneral.

(Circular núm. 87 de la Dirección Jeneral).

Se modifica el Reglamento de raciones para la Armada

Santiago, noviembre 18 de 1904.

Sección 1.^a, núm 2,777.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Agréganse los siguientes incisos al artículo 4.^o del Reglamento de raciones para la Armada, dictado por decreto supremo número 1,430, de 9 de junio de 1899:

«Los individuos destinados para fuera del buque en trabajos hidrográficos o de esploracion por uno o mas dias, tendrán derecho de recibir ademas de la racion fresca i seca diaria, completa, una adicional compuesta de los artículos que se da a la jente de máquinas a bordo, aumentada como sigue:

Té.	kilos	0.010
Azúcar.	"	0.035
Harina tostada de trigo.	"	0.040

Cuando se repartan víveres secos, recibirán además:

Quinientos gramos de papas, i

Ciento veinte gramos de cebollas, en vez de verduras secas:

La autorizacion que da a la Junta Económica del buque el inciso 5.^o de este artículo, para determinar los artículos de racion i las cantidades que deben proveerse, se hará siempre de los mismos

artículos que acuerda la ración reglamentaria i dentro del valor total que a esta ración le corresponda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Len 887904

A. Bascuñan S. M.

Cónsules i otros funcionarios de la República en el extranjero

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Santiago, 19 de noviembre de 1904.

Núm. 2,172. — Visto lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Civil i lo informado por la Excma. Corte Suprema en sus oficios de 7 de marzo último i número 178, de 11 del presente,

Decreto:

Los cónsules u otros funcionarios de la República en el extranjero, a quienes en su calidad de tales se les designe para el dilijenciamiento de exhortos provinientes de juicios entre partes, no estarán obligados a darles curso mientras no sean espensados previamente para ello por la parte interesada.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*

RIESCO.

Luis A. Vergara.

Se modifica el Reglamento para la confección de vestuario i equipo del personal del Regimiento Artillería de Costa.

Santiago, 26 de noviembre de 1904.

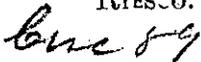
Sección 1.^a, núm. 2,881.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Modifícase el artículo 4.^o del Reglamento para la confección de vestuario i equipo del personal del Regimiento Artillería de Costa, aprobado por decreto supremo número 1,064, de 29 de abril último, en el sentido de que los pantalones se ensancharán en la parte de las nalgas en tres centímetros para los de paño i sarga i en cinco centímetros para los de loneta, de cada talla.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIES.O.



A. Bascuñan S. M.

Pasaje de regreso a Chile de las familias de los oficiales que forman parte de la Comisión Naval.

Santiago, 29 de noviembre de 1904.

Núm. 761.—A juicio del infrascrito, la glosa del ítem 1,086, partida 25 del presupuesto de Marina vigente, que consulta fondos para abonar el valor del pasaje de regreso a Chile de las familias de los oficiales que forman parte de la Comisión Naval,

autoriza el gasto que representen los pasajes de las nodrizas de los hijos de dichos oficiales, porque es lógico considerar a estas sirvientes como formando parte de las familias de sus patrones.

Lo digo a US en contestacion a su oficio número 4,655, de 25 del actual.

Dios guarde a US.—*A. Bascuñan S. M.*—Al señor Director Jeneral de la Armada.

Duracion que debe tener la tela de colchon i la tela de almohada para rellenar que suministra el Estado a la tropa del Rejimiento de Artillería de Costa.

Santiago, 30 de noviembre de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 2,922.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Se declara que la tela de colchon i la tela de almohada para rellenar que suministra el Estado a la tropa del Rejimiento de Artillería de Costa, segun el artículo 18 del Reglamento aprobado por decreto supremo número 937, de 19 de abril último, debe tener una duracion de dos años.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Car 91

Se acepta una propuesta para el lavado de ropas de las enfermerías de los buques de la Armada surtos en el puerto de Coquimbo o que toquen en él.

Santiago, 7 de diciembre de 1904.

Seccion 1.^a núm. 2,984.— En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por doña Mercedes T. de Galindo con el objeto de llevar a cabo el lavado de ropas de las enfermerías de los buques de la Armada surtos en el puerto de Coquimbo o que toquen en él, por el término de tres años, con arreglo a las bases aprobadas por decreto supremo número 3,232, de 30 de noviembre de 1903 i a los siguientes precios:

Camisas, veinticinco centavos cada una.

Camisas de fuerza, treinta centavos cada una.

Colchas blancas, ochenta centavos cada una.

Colchones, tres pesos cada uno.

Delantales, quince centavos cada uno.

Frazadas, un peso veinte centavos cada una.

Fundas para almohadas, cinco centavos cada una.

Fundas para colchones, cuarenta centavos cada una.

Paños de mano, diez centavos cada uno.

Paños de secar, cinco centavos cada uno.

Sábanas, veinticinco centavos cada una.

Servilletas, cinco centavos cada una.

Suspensorios, diez centavos cada uno.

Vendas, diez centavos cada una.

La propuesta quedará sin efecto si no se consultaren fondos para el pago de este servicio en alguno de los presupuestos correspondientes a los años de su duracion.

Tómese razon, registrese, comuníquese i devuélvanse los antecedentes.

Riesco.

A. Bascuñan S. M.

Se prohíbe alargar a bordo de los buques de la Armada las agujas percutoras de los cañones, ametralladoras, rifles tubos de ejercicios, etc.

Valparaiso, 10 de diciembre de 1904.

En vista de los numerosos accidentes ocurridos en el *Prat, Pinto, Blanco*, etc., debidos a haberse *alargado a bordo* las agujas percutoras, tanto de los cañones como de los tubos de ejercicios; i a fin de evitar su repeticion i los que pudieran ocurrir por causas análogas con el material,

Se dispone:

1.º Se prohíbe en absoluto alargar a bordo de los buques de la Armada las agujas percutoras de los cañones, ametralladoras, rifles, tubos de ejercicios, etc., debiendo darse cuenta a la Seccion de Armas de Guerra cuando se juzgue que la falla de la municion respectiva se debe a estar las agujas cortas. La Seccion mencionada, con órden del Director

del Material, tomará las medidas del caso para subsanar los inconvenientes i defectos que se noten.

2.º Sin autorizacion espresa superior, no podrán los oficiales a cargo de la Artillería hacer en el armamento alteraciones ni innovacion alguna, cualquiera que sea su importancia, ni usar para la conservacion i eficiencia del material, otros artículos que los que se consultan para el objeto.

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,

Director Jeneral.

(Circular núm. 90 de la Direccion Jeneral).

Dotacion para la Seccion Pontones i Remolcadores del Apostadero Naval de Tacahuano

Santiago, 13 de diciembre de 1904.

Seccion 1.ª núm. 2,997.—En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase la siguiente dotacion para la Seccion Pontones i Remolcadores del Apostadero Naval de Talcahuano, la que comenzará a rejir desde el 1.º de enero de 1905:

COMANDANCIA, SECCION PONTONES i REMOLCADORES

Un teniente o piloto primero.

Un teniente o piloto segundo.

Un contador segundo.

Un ingeniero segundo.

Un maestre de víveres

Un contra-maestre primero.
Un despensero.
Dos guardianes.
Tres fogoneros primeros.
Dos capitanes de altos.
Seis marineros primeros.
Seis marineros segundos.
Un cocinero tercero.
Un mayordomo segundo.
Un mozo.

REMOLCADOR «GALVARINO»

Un ayudante de ingeniero.
Un contramaestre mayor.
Un mecánico.
Un guardian.
Un fogonero primero.
Un fogonero segundo.
Un marinero primero.
Un marinero segundo.
Un cocinero tercero.

REMOLCADOR «CONTRAMAESTRE MICALVI»

Un ayudante de ingeniero.
Un contramaestre primero.
Un mecánico.
Un guardian.
Un fogonero primero.
Un fogonero segundo.
Un marinero primero.
Un marinero segundo.
Un cocinero tercero.

REMOLCADOR «CAUPOLICAN»

Un mecánico.
Un contramaestre segundo.
Un fogonero primero.
Un fogonero segundo.
Un marinero primero.
Un marinero segundo.

REMOLCADOR «ORION»

Un mecánico.
Un guardián.
Un fogonero primero.
Dos marineros segundos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

**Vapores que deben considerarse como de
itinerario fijo**

Santiago, 13 de diciembre de 1904.

Sección 1.^a, núm. 3,000.—En vista del oficio que precede, de la solicitud e informes que se acompañan,

Decreto:

Se declara que los vapores de The Pacific Steam Navigation C.^o, que hacen la carrera entre Constitucion, por el sur, i Peña Blanca, por el nor-

te, con escala en Valparaiso. Vilos Tongoi i Coquimbo, deben considerarse como de itinerario fijo para los efectos del pago del derecho de rol.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Recomendaciones que formula la Direccion del Territorio Maritimo

Santiago, 13 de diciembre de 1904.

Núm. 787.—El señor Ministro de Hacienda, en oficio número 1,413, de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«La Direccion Jeneral de la Armada ha trasmitido a US. una serie de recomendaciones que formula la Direccion del Territorio Marítimo acerca de la necesidad de colocar a las Gobernaciones Marítimas en condiciones de conocer en detalle las obligaciones jenerales i especiales que se imponen a los concesionarios de muelles i de poseer para sus archivos los planos i presupuestos de esas obras.

Este Departamento juzga aceptables las indicaciones de la Direccion Jeneral, i en los permisos que otorgue en adelante se consignarán las cláusulas correspondientes, quedando así resuelto un asunto que responde al buen servicio de las Oficinas Marítimas de la República.

Lo digo a US. en respuesta a su oficio número 739, de 18 de noviembre último».

Dios guarde a US. —*A. Bascuñan S. M.*—Al Director Jeneral de la Armada.

Se modifica el Reglamento Jeneral de Exámenes

Santiago, 15 de diciembre de 1904.

Seccion 1.^a, número 3,055.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Reemplázase por el siguiente el artículo 56 del Reglamento Jeneral de Exámenes que deberán rendir los guardiasmarinas i tenientes segundos de la Armada, aprobado por decreto supremo número 1,460, de 9 de junio último:

«Art. 56. La primera comision tendrá a su cargo el exámen de los ramos de navegacion e hidrografia, i formarán parte de ella los profesores de la Escuela Naval que tengan a su cargo estas asignaturas.

El exámen de requisitos será recibido a bordo del buque a cuya dotacion pertenezca el candidato, por una comision compuesta del comandante, oficial piloto i un profesor de la Escuela Naval, que deberá llevar el sello del establecimiento para inutilizar los libros».

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Cere N. 94 1904

Se acepta una propuesta para proveer de víveres frescos a los buques de la Armada en los puertos de Lota i Coronel.

Santiago, 17 de diciembre de 1904.

Sección 1.^a, número 3.077.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Pedro Cuevas para proveer de víveres frescos a los buques de la Armada en los puertos de Lota i Coronel por el término de tres años, en conformidad al Reglamento dictado por decreto supremo número 1,161, de 5 de mayo de 1899 i a los precios que van a mencionarse, en oro de dieciocho peniques, por kilogramo:

Carné, a cuarenta i cinco centavos.

Gebollas, a veinte centavos.

Pan, a veinte centavos.

Papas, a diez centavos

Verduras, a veinte centavos.

Animales vacunos en pié, a veinticinco centavos.

Animales lanares, a treinta centavos.

La propuesta queda sujeta a la condicion de que se consulten los fondos necesarios en los presupuestos correspondientes a los años de su duracion.

Autorizase al Comandante de Armas de Lautaro para que firme, en representacion del Fisco, la

escritura pública a que debe reducirse esta propuesta.

Tómese razon, registrse, comuníquese i devuélvanse los antecedentes.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Se suprime el luto en las formaciones de la marinería de la Armada; corbata que usarán los tripulantes de los buques i Secciones de la Armada.

Santiago, 17 de diciembre de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 3,082.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

1.^o Suprimese el luto en las formaciones de la marinería de la Armada.

2.^o La corbata que usarán las tripulaciones de los buques i Secciones de la Armada tendrá la mitad del tamaño reglamentario, cortada en diagonal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

brc 295

Distribucion de trajes a los individuos del equipaje de la Armada

Valparaíso, 17 de diciembre de 1904.

Habiéndose dispuesto por decreto supremo Sección 1.ª, núm. 2,531, de 18 de octubre del presente año, que a los individuos del equipaje de la Armada se les suministre gratis dos trajes de loneta en el primer año de su contrato i uno cada seis meses en los restantes; i, teniendo presente que se han suscitado algunas dudas respecto a la forma en que se hará la distribucion de esas prendas con relacion al tiempo de servicio que lleven cumplido de su compromiso; como complemento de la citada disposicion,

Decreto:

Tanto los individuos enganchados para el servicio de la Armada por un año como por dos, tendrán derecho a que se les proporcione los trajes de loneta aludidos en el decreto que se cita, debiendo verificarse el reparto en conformidad al orden que se indica:

- | | | | | | |
|-----|---------|----|---------|----|---------------|
| 1.ª | entrega | al | firmar | el | contrato. |
| 2.ª | " | " | empezar | el | 2.º semestre, |
| 3.ª | " | " | " | " | 3.º " |
| 4.ª | " | " | " | " | 4.º " |

Anótese i circúlese en la Armada.

MONTT,
Director Jeneral.

(Circular núm 92 de la Direccion Jeneral).

Agregacion al Reglamento de Consumos para el segundo Batallon del Rejimiento de Artilleria de Costa.

Santiago, 19 de diciembre de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 3,091.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Agrégase al Reglamento de Consumos para el segundo Batallon del Rejimiento Artillería de Costa, aprobado por decreto supremo número 765, de 19 de abril último, novecientos once litros de aguaras para los trabajos de pintura durante el semestre.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Comunicaciones telegráficas con los oficiales e individuos del equipaje de la Armada

Valparaiso, 19 de diciembre de 1904.

En atencion al buen servicio, en lo sucesivo los señores Comandantes de los buques i Secciones de la Armada, siempre que se dirijan a las Oficinas de Marina, dispondrán que, en las comunicaciones telegráficas que se refieran a oficiales, en vez de indicar el nombre se espresé únicamente el número que le corresponda, segun el último escalafon.

Igual procedimiento se empleará con los individuos del equipaje, a los cuales se les señalará solo con la serie i número.

Anótese i circúlese en la Armada.

bn 93

MONTT,
Director Jeneral.

Liberacion de porte a los telegramas que trasmita el secretario de la Direccion Jeneral de la Armada.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Santiago, 22 de diciembre de 1904.

Núm. 4,931.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a los telegramas que, por asuntos urjentes del servicio, trasmita por las líneas del Estado el secretario de la Direccion Jeneral de la Armada.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

RIESCO.

Emilio Bello C.

Remision de la correspondencia oficial

Valparaiso, 27 de diciembre de 1904.

A fin de evitar los entorpecimientos que podrian presentarse en la remision de la correspondencia oficial, la Direccion Jeneral de Correos ha con venido con esta Direccion Jeneral en lo siguiente:

Los Comandantes de buques i jefes de Secciones de la Armada dirigirán sus oficios a la Direccion Jeneral de la Armada, debiendo ponerse como sub direccion la oficina a que se pretende hacerlos llegar.

Anótese i circúlese en la Armada

MONTT,

Director Jeneral.

(Circular núm. 96 de la Direccion Jeneral).

Dotacion de la banda de músicos de la insignia del Comandante en Jefe de la Escuadra o Division de Evoluciones.

Santiago, 29 de diciembre de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 3,180.—En vista del oficio que precede;

Decreto:

Modificase el número 3.^o del decreto supremo número 866, de 26 de marzo de 1903, en el sentido de que la banda de músicos de la Insignia del Comandante en jefe de la Escuadra o Division de Evoluciones tendrá la siguiente dotacion:

Un sarjento primero;
Cuatro sarjentos segundos;
Cuatro cabos primeros;
Cuatro cabos segundos, i
Cinco músicos primeros.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

Riesco.

A. Bascuñan S. M.

**Lei núm. 1.720 que, fija las fuerzas de mar i tierra
para el año 1905**

Santiago, 29 de diciembre de 1904.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Las fuerzas del Ejército durante el año de 1905 no podrán exceder de once mil ciento sesenta i nueve hombres, de los cuales cuatro mil novecientos cuarenta pertenecerán al personal permanente, setenta i nueve al cuadro del Regimiento Jendarmes i seis mil ciento sesenta al contingente de veinte años, distribuidos en los cuerpos de infantería, artillería, caballería e ingenieros militares.

Art. 2.º a) Las fuerzas de mar constarán, en el mismo año 1905, de quince buques de guerra, dos buque-escuelas, cuatro trasportes, dieciseis destróyers i torpederas, siete escampavías i los pontones, remolcadores i demas embarcaciones auxiliares necesarias para su servicio;

b) El personal para el servicio de dichos buques no excederá de quinientos sesenta i ocho jefes i oficiales de guerra i mayores, i de cuatro mil seiscientos diecinueve individuos del equipaje, de suboficial a grumete;

c) De un Regimiento de Artillería de Costa, compuesto de dos batallones, con un total de sesenta i cuatro jefes i oficiales i mil ciento cuarenta i cinco individuos de tropa.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

JERMAN RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Lei que posterga el plazo fijado para la conversion del papel fiscal

Santiago, 29 de diciembre de 1904.

Lei núm. 1,721.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se posterga el plazo fijado por las leyes de 31 de julio de 1898 i de 31 de diciembre de 1901, para la conversion del papel fiscal hasta el 1.º de enero de 1910, pero si ántes de esta fecha el término medio del cambio internacional hubiere sido durante seis meses de diecisiete cinco octavos peniques, el Presidente de la República dispondrá que la conversion se lleve a efecto dentro de los seis meses siguientes, siempre que hubiere los fondos necesarios para ello.

Art. 2.º Auméntase en treinta millones de pesos la emision de billetes fiscales de curso forzoso autorizada por la lei número 1,054, de 31 de julio de 1898.

El Presidente de la República emitirá quince millones dentro de los treinta dias siguientes a la

promulgacion de la presente lei, i los quince millones restantes por mensualidades sucesivas de dos millones de pesos cada una, a contar desde el 1.º de febrero de 1905.

Art. 3.º De los primeros quince millones, diez ingresarán en arcas fiscales como rentas jenerales de la Nacion.

Los cinco millones restantes, lo mismo que las emisiones mensuales establecidas por el artículo anterior, se invertirán en adquirir, por propuestas públicas, bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, cuyo precio no exceda de la par.

Art. 4.º Los bonos hipotecarios que se adquirieran en conformidad al artículo precedente, se agregarán a los que, por valor de seis millones novecientos noventa i ocho mil quinientos pesos, existen actualmente depositados en la Casa de Moneda, i todos ellos se mantendrán allí, retirados de la circulacion preferentemente afectos al servicio de intereses i amortizacion de la deuda interna del Estado.

El exceso de los intereses de los bonos sobre las cantidades que exige el servicio de la deuda interna ingresará a rentas jenerales.

Las amortizaciones de bonos se destinarán al reemplazo de los mismos, adquiriéndose los nuevos en la forma prevenida por esta lei.

Art. 5.º Constitúyese, con los valores que se enumeran en seguida, un fondo de garantía i de conversion para la totalidad de la emision fiscal:

a) Veintidos millones novecientos siete mil quinientos trece pesos actualmente depositados en oro de dieciocho peniques en la Casa de Moneda;

b) Catorce millones novecientos treinta i nueve

mil cuarenta pesos en oro de dieciocho peniques, saldo existente en arcas nacionales de la venta de los acorazados *Constitucion* i *Libertad*;

c) El producto de la venta de terrenos salitrales i de terrenos magallánicos; i

d) Finalmente quinientos mil pesos oro de dieciocho peniques, que la Direccion del Tesoro entregará mensualmente a la Casa de Moneda, tomándolos de las rentas de aduanas, a contar desde enero de 1905 i hasta completar, con los demas valores enumerados en este artículo, la cantidad de ochenta millones de pesos, total de la emision autorizada por esta lei.

Art. 6.º Los valores en oro ya existentes en el fondo de conversion i los que continúen acumulándose, serán trasladados a Europa o a Estados Unidos de Norte América, a medida que estén disponibles, i depositados en bancos de primera clase a un interes que no baje del tres por ciento anual i a plazos fijos cuyos vencimientos no sean anteriores al 1.º de enero de 1909.

Los intereses que produzcan estos depósitos se capitalizarán anualmente i se incorporarán al fondo de conversion.

El Superintendente de la Casa de Moneda hará publicar mensualmente en el *Diario Oficial* un estado de los fondos de conversion.

Art. 7.º En el primer semestre de 1909, o ántes si el Presidente decreta la conversion del papel fiscal en conformidad a esta lei, el Presidente de la República hará trasladar los fondos a Chile para su acuñacion.

Art. 8.º Los fondos de conversion quedan afectos esclusivamente al pago de los billetes fiscales i

no podrán destinarse a otro objeto sino a virtud de una lei especial de la República.

Art. 9.º Se autorizan los gastos que orijine esta lei, la cual comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.

JERMAN RIESCO.

Ernesto A. Hübner.

Se acepta una propuesta que toma a su cargo el depósito de carbon para la Armada Nacional en el puerto de Iquique.

Santiago, 31 de diciembre de 1904.

Seccion 1.^a, número 3,220.—En vista del oficio que precede i de los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Inglis Lómax i C.^a con el objeto de tomar a su cargo el depósito de carbon para la Armada Nacional en el puerto de Iquique i las faenas de embarque, desembarque, trasbordo i estiba del mismo combustible, por el término de cinco años, con arreglo a las bases i condiciones formadas al efecto por la Direccion del Material i a los precios siguientes, en oro de dieciocho peniques, por tonelada métrica de un mil kilos:

1.º Por bodegaje de cualquier cantidad de carbon, hasta quinientas toneladas, doscientos pesos mensuales.

De quinientas a mil toneladas, doscientos cincuenta pesos mensuales.

De mil a mil quinientas toneladas, trescientos pesos mensuales.

De mil quinientas a dos mil toneladas, trescientos cincuenta pesos mensuales.

De dos mil a dos mil quinientas toneladas, cuatrocientos pesos mensuales.

2.º Por desembarque i estiba del carbon en los depósitos de los contratistas, por desembarque diario:

De una a cien toneladas, a razon de dos pesos treinta centavos cada una.

De cien a doscientas toneladas, a razon de dos pesos cincuenta centavos cada una.

De doscientas a trescientas toneladas, a razon de dos pesos ochenta centavos cada una.

De mas de trescientas toneladas, a razon de tres pesos veinte centavos cada una.

3.º Por embarque hasta trescientas toneladas diarias, dos pesos cincuenta centavos; i por toda cantidad en exceso, tres pesos por tonelada.

4.º Por trasbordar el carbon desde los buques fletadores, trasportes nacionales o de un buque de guerra a otro, cincuenta por ciento de descuento sobre la tarifa de desembarque.

Autorizase al Director de Comisarias de la Armada para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que debe reducirse esta propuesta, incluyéndose en ella las bases i condiciones respectivas.

La propuesta queda sujeta a la condicion de que se consulten los fondos necesarios en los presupuestos correspondientes a los años de su vijencia.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i devuélvase los antecedentes.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

Exámenes de injenieros i aspirantes a injenieros que se encuentran embarcados en el crucero "Blanco Encalada",.

Santiago. 31 de diciembre de 1904.

Seccion 1.^a, núm. 3,223.—En vista del oficio que precede,

Decreto:

Los injenieros i aspirantes a injenieros que se encuentran embarcados en el crucero *Blanco Encalada* podrán rendir exámen provisorio en la primera quincena de enero próximo, ante una comision que designará el comandante del buque, debiendo repetirlo en el Departamento a su regreso i contárseles la antigüedad, a los aprobados por segunda vez, desde la fecha del exámen provisorio.

Tómese razon i comuníquese.

RIESCO.

A. Bascuñan S. M.

ÍNDICE ALFABÉTICO

Año de 1904

A

	Páginas
Apostadero Naval de Talcahuano.—Seccion desarme. —Se le asigna dotacion de servicio de mesa.—Decreto de 7 de enero de 1904.....	8
4 Artículos del servicio sanitario de la Armada.—Se exige comprobantes para pedir su exclusion.—Circular de la Direccion Jeneral de 7 de enero 1904.....	8
Artículos navales.—Forma en que debe hacerse la provision.—Decreto de 19 de enero de 1904.....	15
Artículos navales.—Se ordena que de su entrega i recepcion se dé cuenta diaria verbal al Comandante de Arsenales.—Circular de la Direccion Jeneral de 10 de febrero de 1904.	32
Armamento.—Aumento de dotacion.—Decreto de 18 de mayo de 1904.....	58
Artillería de Costa.—Racion de víveres frescos i secos.—Decreto de 13 de abril.....	88
Artillería de Costa.—Reclutamiento i enganche.—Decreto de 19 de abril.....	104
Artillería de Costa.—Uniforme i equipó.—Decreto de 19 de abril.....	110

	Páginas
Artillería de Costa.—Se clasifican las enfermerías.— Decreto de 25 de abril.....	121
«Almirante Cochrane».—Se aumenta su dotacion.— Decreto de 28 de abril.....	124
Artillería de Costa.—Reglamento para la confeccion de vestuario i equipo.—Decreto de 29 de abril.....	127
Aspirantes a ingenieros.—Gratificacion a los que se embarquen en destroyers.—Decreto de 5 de mayo.....	144
Asignaciones a los oficiales del Rejimiento de Artille- ría de Costa.—Decreto de 9 de mayo....	157
Artillería de Costa.—Reglamento de uniforme.—De- creto de 10 de mayo.....	158
Ajustes.—Reglas.—Circular de 10 de mayo.....	207
Artillería de Costa.—Equipo.—Decreto de 20 de mayo.	213
† Arsenales de Marina.—Remision de artículos.—Cir- cular de 6 de junio.....	218
Artillería de Costa.—Reglamento de alumbrado.—De- creto de 9 de junio.....	376
Ascensos.—Se modifica el Reglamento.—Decreto de 14 de junio.....	393
Artillería de Costa.—Tenientes que se embarquen.— Decreto de 30 de junio.....	402
† Arsenales.—Gratificacion a los oficiales de su dotacion. —Decreto de 3 de agosto.....	453
Artillería de Costa.—Dotacion.—Decreto de 31 de agosto.....	462
+ Arsenales.—Gratificacion a los oficiales.—Decreto de 17 de octubre.....	546
Artillería de Costa.—Modificacion del reglamento para la confeccion de vestuario i equipo.—De- creto de 26 de noviembre.....	561
Artillería de Costa.—Duracion de la tela de colchon i de la tela de almohada que se le sumi- nistré.—Decreto de 30 de noviembre.....	562

	Páginas
Agujas percutoras de los cañones, ametralladoras, rifles, tubos de ejercicios, etc.—Se prohíbe alargarlas a bordo de los buques.—Circular de 10 de diciembre.....	564
Artillería de Costa.—Se agrega el aguarras al reglamento de consumos.—Decreto de 19 de diciembre.....	573

B

Buques.—Color de la pintura.—Circular de 13 de junio.....	392
Boyas i amarras de los buques de la Armada.—Decreto de 30 de junio.....	401
Buques de guerra extranjeros a los puertos de Estados Unidos.—Oficio de 30 de julio.....	453
Bibliotecas de los buques.—Reglas para sacar libros.—Decreto de 10 de agosto.....	455
Banda de músicos de la Insignia del Comandante en Jefe de la Escuadra o Division de Evoluciones.—Dotacion.—Decreto de 29 de diciembre.....	575

C

Concursos de tiro al blanco.—Se ordena su repetición.—Circular de la Direccion Jeneral de 12 de enero de 1904.....	11
Contadores mayores.—Requisitos para ascenso.—Decreto de 21 de enero de 1904.....	23
Contadores terceros.—Se modifica el reglamento de ascenso.—Decreto de 21 de enero de 1904.....	24
Contribucion de faros i valizas.—Lei que autoriza su cobro.—Decreto de 23 de enero de 1904...	28
«Capitan Prat».—Aumento de dotacion.—Decreto de 14 de marzo de 1904.....	54

	Páginas
Ceremonial de la Armada.—Se modifica.—Decreto de 14 de marzo de 1904.....	55
Chacabuco.—Se habilita como puerto menor.—Decreto del Ministerio de Hacienda, de 7 de abril de 1904.....	80
Cargos al personal de la Armada.—Reglas para su formacion.—Circular de la Dirección Jeneral de la Armada, de 19 de abril.....	113
Competencia promovida por el subdelegado marítimo de Coronel al juez letrado de Lautaro.—Sentencia del Consejo de Estado, de 20 de abril.....	114
Comision Naval de Chile en Lóndres.—Nueva composicion.—Decreto de 23 de abril.....	118
Contribución de faros i valizas.—Reglamento.—Decreto de 26 de abril.....	122
* Consumo reglamentario de la lancha remolcadora «Guardian Brito».—Decreto de 30 de mayo.....	214
Correspondencia que se envíe a los buques.—Reglas.—Circular de 13 de junio.....	391
Contra maestre «Micalvi».—Se pone este nombre al «Lautaro».—Decreto de 20 de julio.....	410
Cintas que usará la marinería en sus gorras.—Decreto de 22 de julio.....	449
«Capitan Prat».—Dotacion de desarme.—Decreto de 30 de julio.....	451
Consulado Jeneral de Chile en Australia i Nueva Zelanda.—Se crea.—Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 12 de agosto....	460
Contribucion de faros i valizas en Punta Arenas.—Oficio de 31 de agosto.....	463
Comisaria Jeneral de la Armada.—Ajustará sus cuentas a las instrucciones que le imparta la Dirección de Contabilidad.—Decreto del Ministerio de Hacienda de 1.º de setiembre....	465

	Pájinas
* Colchones de lana.—Peso.—Decreto de 17 de octubre.....	547
Contratados.—Trajes de loneta gratis.—Decreto de 18 de octubre.....	548
Contribucion de faros i valizas.—Puede ser pagada en Valparaiso la de los puertos de Caldera, Carrizal Bajo, Huasco i Chañaral.—Decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre.....	554
Cónsules.—No son obligados a dilijenciar exhorto mientras no se les espense.—Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores de 19 de noviembre.....	560
Corbatas que usen las tripulaciones.—Tamaño.—Decreto de 17 de diciembre.....	571
Correspondencia oficial de los comandantes de buques i jefes de secciones de la Armada.—Será dirigida a la Direccion Jeneral de la Armada.—Circular de 27 de diciembre.....	574
Conversion del papel fiscal.—Se posterga.—Lei de 29 de diciembre.....	577

D

Dotacion.—Se modifica la del «Cruceiro Ministro Zenteno».—Decreto de 16 de enero de 1904..	13
Depósito Jeneral de Marineros.—Se fija dotacion de pilotos.—Decreto de 4 de enero de 1904..	22
Destroyers.—Se aumenta dotacion.—Decreto de 7 de marzo de 1904.....	48
Depósito Jeneral de Marineros.—Dotacion de pilotos.—Decreto de 23 de abril.....	119
Dotacion del Cruceiro «Presidente Errázuriz».—Decreto de 23 de abril.....	124
Dotacion del blindado «Almirante Cochrane».—Se aumenta.—Decreto de 28 de abril.....	124

	Páginas
Destroyers.—Gratificación a los aspirantes a ingenieros embarcados en ellos.—Decreto de 5 de mayo.	144
Dotacion de desarme del «Prat».—Decreto de 30 de julio.	451
Dársena de Talcahuano.—Se aprueban los planos i presupuestos.—Decreto de 3 de agosto.	454
Depósito Jeneral de Marineros.—Dotacion de pilotos.—Decreto de 10 de agosto.	456
Depósito Jeneral de Marineros.—Dotacion de pilotos.—Decreto de 31 de agosto.	463
Dotacion del ponton número 10.—Se aumenta.—Decreto de 16 de setiembre.	467
Dotacion del vaporcito «Orion».—Decreto de 30 de setiembre.	475
Dársena para el puerto militar de Talcahuano.—Se acepta la propuesta que hace don Alberto Lira Orrego.—Decreto de 12 de noviembre.	557
Distintivos que usarán las embarcaciones de los comandantes i jefes superiores de la Armada. Circular de la Dirección Jeneral de 15 de noviembre.	558
Duracion de la tela de colchon i de la tela de almohada que se suministra al Regimiento Artillería de Costa.—Decreto de 30 de noviembre.	562
Dotacion para la Seccion Pontones i Remolcadores del Apostadero Naval de Talcahuano.—Decreto de 13 de diciembre.	565
Dotacion de la banda de músicos de la insignia del comandante en jefe de la Escuadra o Division de Evoluciones.—Decreto de 29 de diciembre.	575
Depósito de carbon en Iquique.—Se acepta la propuesta de Inglis Lomax i C. ^a , para tomarlo a su cargo.—Decreto de 31 de diciembre.	580

E

	Páginas
Escluidos.—Se exige comprobante para los artículos del servicio sanitario de la Armada.—Circular de 7 de enero de 1904, de la Dirección Jeneral.....	
Escuela Náutica de Pilotines.—Se aumenta la dotación de pilotos.—Decreto de 16 de enero de 1904	13
Exámenes.—Fechas en que deben rendirlos los ingenieros.—Decreto de 21 de enero de 1904...	22
Enganche.—Se modifica el Reglamento Jeneral.—Decreto de 22 de enero de 1904.....	26
Entrega de fondos.—Forma en que debe hacerse.—Decreto de 13 de febrero de 1904.....	33
Escuela de Aspirantes a Ingenieros.—Se crea curso de Relijion.—Decreto de 18 de marzo de 1904.	59
Enganche.—Reglamento Jeneral.—Decreto de 18 de abril de 1904.....	84
Enganche i reclutamiento de tropa de Artillería de Costa.—Decreto de 19 de abril de 1904....	104
Enfermerías del Rejimiento Artillería de Costa.—Se clasifican.—Decreto de 25 de abril.....	121
Equipo.—Reglamento para la confección del Rejimiento Artillería de Costa.—Decreto de 29 de abril.....	127
Equipo reglamentario del Rejimiento Artillería de Costa.—Decreto de 20 de mayo.....	213
Exámenes de guardias-marinas i tenientes 2.º.—Reglamentos.—Decreto de 9 de junio.....	219
Escalafon de los oficiales de guerra i mayores de la Armada.—Reglas.—Decreto de 25 de junio.	399
Escuelas de Artillería, Torpedos i Minas.—Reglamento.—Decreto de 20 julio.....	410
Empleos de oficiales mayores.—Deben proveerse por nombramiento i no por contrata. -Oficio de 29 de julio.....	449

	Páginas
Estacion Horaria.—Se modifica el reglamento.—Decreto de 24 de agosto.....	461
Echáñez v. de Orella, Avelina.—Pension.—Lei de 10 de setiembre.....	466
Ejército permanente.—Personal. Lei de 30 de setiembre.....	477
Exámenes de pilotos i patrones de naves menores de ciento cincuenta toneladas.—Decreto de 14 de octubre.....	542
Ejercicios de tiro al blanco.—Prescripciones para evitar accidentes.—Circular de la Direccion Jeneral de la Armada, de 14 de octubre...	543
Emolumentos de los prácticos.—Decreto de 20 de octubre.....	549
Exámenes de guardias-marinas i tenientes segundos.—Se modifica el reglamento.—Decreto de 15 de diciembre.....	569
Exámenes de ingenieros i aspirantes a ingenieros embarcados en el «Blanco Encalada».—Comision.—Decreto de 31 de diciembre.....	582

F

Fondos fiscales.—Se complementa su forma de inversion.—Decreto de 2 de enero de 1904.....	6
Faros.—Contribucion.—Lei de 23 de enero de 1904...	28
Fletes.—Debe indicarse en cada orden la cantidad por qué se conceden.—Oficio de 17 de mayo de 1904.....	57
Formacion de cargos al personal de la Armada.—Reglas que deben observarse.—Circular de la Direccion Jeneral de 19 de abril de 1904..	113
Faro de Cabo San Isidro.—Características.—Oficio de 23 de abril de 1904.....	120
Faros i valizas.—Contribucion.—Reglamento.—Decreto de 26 de abril de 1904.....	122

	Pájinas
Forraje.—Racion.—Decreto de 9 de junio de 1904....	376
Faros i valizas.—Contribucion en Punta Arenas.— Oficio de 31 de agosto de 1904.....	463
Fondos.—Instrucciones a las Legaciones i Consulados sobre movimiento de fondos.—Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29 de setiembre de 1904.....	472
Fuerzas de mar i tierra para 1905.—Se fijan.—Lei de 29 de diciembre de 1904.....	576

G

X Galvarino.—Reglamento de consumos.—Decreto de 14 abril de 1904.....	80
Gratificacion a los aspirantes a ingenieros embarcados en destroyers.—Decreto de 5 de mayo de 1904.....	144
7 Gobernacion Marítima de Valparaiso.—Reglamento de armamento i consumo durante seis me- ses.—Decreto de 7 de mayo de 1904.....	144
Gratificacion de los tenientes embarcados de Artillería de Costa.—Decreto de 30 de junio de 1904.	402
X Gastos de consumos i reparaciones i órdenes a los proveedores.—Circular de 13 de julio de 1904.....	407
Gratificacion que corresponde a los oficiales que sirven en los arsenales.—Decreto de 3 de agosto de 1904.....	453
Guardias-marinas reprobados.—Decreto de 30 de se- tiembre de 1904.....	476
Gratificacion a los oficiales embarcados en los arsenales.—Decreto de 17 de octubre de 1904....	546
Gobernaciones Marítimas.—Deberá dárseles conoci- miento de las obligaciones de los concesio- narios de muelles.—Oficio de 13 de diciem- bre de 1904.....	568

H

	Páginas
Hospital de caridad de los puertos.—Deben recibir gratuitamente a los marineros.—Oficio de 22 de octubre de 1904.....	550

I

Inversion de fondos fiscales.—Se complementa la forma de invertirlos.—Decretos de 2 de enero de 1904.....	6
Ingenieros de la Armada.—Se fija la gratificacion que corresponde a los que prestan sus servicios en los Arsenales de Marina.—Decreto de 13 de enero de 1904.....	12
Ingenieros de la Armada.—Fecha en que deben rendir exámenes.—Decreto de 21 de enero de 1904.....	22
Informe relativo a visitas de los buques de guerra extranjeros a los puertos de Estados Unidos o a los que se hallen bajo su control.—Oficio de 7 de mayo de 1904.....	156
Instrucciones a los comandantes de buques i secciones de la Armada.—Circular de 15 de junio de 1904.....	396
Ingenieros dependientes de la Direccion de Fortificaciones de Talcahuano.—Viáticos.—Decreto de 27 de junio de 1904.....	400
Isla Santa María.—Defensa de la Subdelegacion Maritima de Lota.—Decreto de 27 de junio de 1904.....	401
Impresion i distribucion de publicaciones que debe hacer la Oficina Proveedora de Utensilios de Escritorio.—Se reglamenta.—Decreto del Ministerio de Hacienda, de 1.º de octubre de 1904.....	479

J

	Páginas
Jaramillo Cármen.—Se aumenta su pension de montepío.—Lei número 1,634, de 4 de enero de 1904.....	7
4 Junta Económica del Material de la Armada.—Se fija su formacion.—Decreto de 19 de enero de 1904.....	16
Juntas Centrales de Obras de Puertos.—Se crean.—Decreto de 5 de marzo de 1904.....	44
Juntas Centrales de Obras de Puertos.—Personal que las componen.—Decreto 5 de mayo de 1904.....	47

L

«Las Salinas».—Contrato de compra-venta.—Se aprueba.—Decreto de 5 de abril de 1904.....	76
«Lautaro».—Se da este nombre a la «Majestic».—Decreto de 14 de junio de 1904.....	394
«Lautaro».—Se llamará «Contra-maestre Micalvi».—Decreto de 20 de julio de 1904.....	410
Lira O. Alberto.—Propuesta para la dársena militar de Talcahuano.—Decreto de 12 de noviembre de 1904.....	557
Lavado de ropa de las enfermerías de los buques que toquen en Coquimbo.—Se acepta una propuesta.—Decreto de 7 de diciembre de 1904.....	563
Luto.—Se suprime en las formaciones de la marinería.—Decreto de 17 de diciembre de 1904.....	571
Lei que fija las fuerzas de mar i tierra para 1905.—29 de diciembre de 1904.....	576
Lei que posterga la fecha de la conversion del papel fiscal.—29 de diciembre de 1904.....	577

M

	Páginas
Majestic.—Se llamará Lautaro.—Decreto de 14 de junio.....	394
Marconi's Wireless Telegraph C.º.—Contrato sobre telegrafía sin hilos.—Decreto de 14 de junio..	394
Morel Zegers Julia.—Pension de gracia.—Lei de 12 de agosto.....	459
Marineros.—Deben ser recibidos gratuitamente en los hospitales de los puertos.—Oficio de 22 de octubre.....	550
Mejillones.—Se habilita como puerto menor.—Decreto del Ministerio de Hacienda, de 27 de octubre.....	552
Muelles.—Debe darse conocimiento a las Gobernaciones Marítimas de los planos i tambien de las obligaciones de los concesionarios.—Oficio de 13 de diciembre.....	568

N

Noticias hidrográficas.—Se derogan algunas circulares.—Circular de 16 de agosto.....	461
Navegacion entre Ancud i Maullin i entre este punto i la Colonia del Gato.—Decreto del Ministerio del Interior, de 26 de setiembre.....	469
Naves menores de ciento cincuenta toneladas.—Comision examinadora de pilotos i patrones.—Decreto de 14 de octubre.....	542

O

Oficiales mayores.—Deben proveerse por nombramiento i no por contrato.—Oficio de 29 de julio.	449
Orella Celmira i Celia.—Pension.—Lei de 10 de setiembre.....	466

	Páginas
«Orion». —Dotacion.—Decreto de 30 de setiembre.....	475
Oficiales de cargo a bordo.—Reglamento de deberes. —Circular de la Direccion Jeneral de la Armada, de 4 de octubre.....	481

P

Puerto Low.—Se clausura.—Decreto de 2 de enero de 1904.....	5
Premios de constancia.—Se fija a los que correspon- den a los individuos que prestan sus servi- cios en el Regimiento Artillería de Costa. Decreto de 13 de enero de 1904.....	12
+ Pedimentos.—Se fija la forma en que deben hacerse aquellas en que se pide Cartas de Navega- cion a la Oficina Hidrográfica.—Circular de la Direccion Jeneral de 16 de enero de 1904	14
✓ Provision de artículos navales.—Forma en que deben pedirse a los proveedores.—Decreto de 19 de enero de 1904.....	15
Penas.—Se fija la que corresponde a los tesoreros Fis- cales i otros funcionarios que no rinden oportunamente sus cuentas.—Lei número 1,644 de 20 de enero de 1904.....	19
Pasajes i fletes.—Forma en que deben concederse al personal del Regimiento de Artillería de Costa i Fortificaciones de Talcahuano.— Decreto de 29 de febrero de 1904.....	40
«Pisagua». —Se aumenta dotacion.—Decreto de 2 de mayo de 1904.....	48
Pilotos.—Dotacion para el Depósito Jeneral de Mari- neros.—Decreto de 23 de abril.....	119
«Presidente Errázuriz». —Dotacion.—Decreto del 23 de abril.....	119
«Pisagua». —Se la clasifica como buque de tercera cla- se.—Decreto de 9 de mayo.....	158

	Páginas
Preparacion de oficiales i jente de máquinas.—Circular de 16 de mayo.....	210
Paredes Lorenzo M.—Gratificacion.—Decreto de 30 de mayo.....	217
Pago de mesadas i pensiones, se fijan fechas.—Circular de 11 junio.....	390
† Pintura de los cascos de los buques.—Circular de 13 de junio.....	392
Pasajes i fletes.—Reglamento.—Decreto de 7 de julio.	403
Premios de constancia.—Instruccionés a los comandantes para facilitar los reclamos.—Circular de 13 de julio.....	408
Pasajes i fletes.—Aclaracion al reglamento.—Decreto de 19 de julio.....	409
Pilotos.—Dotacion para el depósito de marineros.—Decreto de 10 de agosto.....	456
Pilotos.—Dotacion para el depósito de marineros.—Decreto de 31 de agosto.....	463
† Ponton número 10.—Aumento de dotacion.—Decreto de 16 de setiembre.....	467
Porteros de oficinas públicas en Santiago i Valparaiso.—Se aumentan sus sueldos.—Lei de 17 de setiembre.....	467
† Pedimentos de los buques.—Prescripciones.—Circular de la Dirección Jeneral de la Armada, de 29 de setiembre.....	470
Propuestas públicas para trabajos en la Armada.—Cláusula que deben contener.—Oficio de 13 de octubre.....	545
Peso de los colchones de lana.—Decreto de 17 de octubre.....	547
Pedernera Luis G.—Decreto de 18 de octubre.....	548
Prácticos.—Emolumentos.—Decreto de 20 de octubre.	549
Permiso para construir un puente en el puerto de Antofagasta.—Decreto del Ministerio de Hacienda, de 12 de noviembre.....	555

	Pájas
Pasaje de regreso a Chile de las familias de los oficiales que forman parte de la Comision Naval —Oficio de 29 de noviembre.....	561
Provision de víveres frescos a los buques en Lota i Coronel.—Se acepta una propuesta.—Decreto de 17 de diciembre.....	570

Q

Quellon.—Se habilita como puerto menor.—Decreto de 2 de enero de 1904.....	5
Quintero.—Se habilita como puerto menor.—Decreto del Ministerio de Hacienda, de 27 de octubre.....	553

R

Rejimiento de Artillería de Costa.—Se fija los premios de constancia a que tienen derecho los individuos que prestan sus servicios en este Cuerpo.—Decreto de 13 de enero de 1904.....	12
Rendicion de cuentas.—Penas en que incurren los que no las rinden oportunamente.—Lei número 1,644 de 20 de enero de 1904.....	19
Reglamento de ascenso.—Se modifica.—Decreto de 21 de enero de 1904.....	23
Rejimiento Artillería de Costa.—Aumento del personal.—Decreto de 22 de enero de 1904...	25
Rejimiento Artillería de Costa.—Aumento del personal de farmacéuticos.—Decreto de 22 de enero.....	25
Reglamento jeneral de enganche.—Se modifica.—Decreto de 22 de enero de 1904.....	26
Rendicion de cuentas.—Forma en que deben hacerse. Decreto de 13 de febrero de 1904.....	33

	Páginas
Reglamento de servicio de mesa i quincallería.—Se modifica.—Decreto de 29 de febrero de 1904...	41
✧ Reglamento de consumos.—Se modifica.—Decreto de 5 de marzo de 1904.....	44
✧ Reglamento de artículos de consumo.—Se modifica.—Decreto de 17 de mayo de 1904.....	56
Rejimiento de Artillería de Costa.—Dotacion de animales.—Decreto de 29 de mayo de 1904...	64
Rancho por administracion.—Se establece para el personal del dique de Talcahuano.—Decreto de 30 de mayo de 1904.....	68
Rejimiento Artillería de Costa.—Reglamento de consumo.—Se aprueba.—Decreto de 30 de marzo de 1904.....	69
Reglamento del Censo de Contabilidad Naval.—Se modifica.—Decreto de 30 de mayo de 1904.	76
✧ Reglamento de consumos durante seis meses para el remolcador "Galvarino".—Decreto de 14 de abril.....	80
Racion de víveres frescos i secos a la tropa de Artillería de Costa.—Decreto de 18 de abril.....	83
Reglamento jeneral de enganche de jente de mar.—Decreto de 18 de abril.....	84
Reglamento de reclutamiento i enganche de la tropa de Artillería de Costa.—Decreto de 19 de abril	104
Reglamento jeneral de uniforme i equipo para el Rejimiento de Artillería de Costa.—Decreto de 19 de abril.....	110
Reglas para la formacion de cargos al personal.—Circular de la Direccion Jeneral de 19 de abril.....	113
Reglamento para la recaudacion de la contribucion de faros i valizas.—Decreto de 26 de abril....	122
Reglamento para la confeccion de vestuario i equipo de los jefes, oficiales i tropa del Rejimiento Artillería de Costa.—Decreto de 29 de abril	127

	Pájinas
★ Reglamento de armamento i consumo durante seis meses para la Gobernacion Marítima de Valparaiso.—Decreto de 7 de Mayo.....	144
Reglamento de uniforme para los jefes, oficiales i tropa del Rejimiento Artilleria de Costa.—Decreto de 10 de mayo.....	158
Reglamento de consumos de la lancha remolcadora «Guardian Brito».—Decreto de 30 de mayo.	214
Reglamento jeneral de exámenes para guardias-marinas i tenientes 2.º.—Decreto de 9 de junio.	219
Racion de forraje.—Aclaracion.—Decreto de 9 de junio.	376
Reglamento de alumbrado a vela i parafina para el Rejimiento Artilleria de Costa.—Decreto de 9 de junio.	376
Reglamento de ascensos.—Se modifica.—Decreto de 14 de junio.	393
— Reglamento de pasajes i fletes.—Decreto de 7 de julio.	403
Reglamento de pasajes i fletes.—Aclaracion.—Decreto de 19 de julio	409
Reglamento para las escuelas de especialistas en Artilleria, torpedos i minas.—Decreto de 20 de julio	410
Reglamento de la Tesorería en Lóndres.—Decreto del Ministerio de Hacienda de 10 de agosto..	457
Reglamento para la estacion horaria de la Armada.—Se modifica.—Decreto de 24 de agosto...	461
Reglamento de deberes de los oficiales de cargo a bordo.—Circular de la Direccion Jeneral de la Armada de 4 de octubre.	481
Reglamento de raciones para la Armada.—Se modifica.—Decreto de 18 de noviembre.	559
Raciones.—Se modifica el reglamento.—Decreto de 18 de noviembre.	
Reglamento para la confeccion de vestuario i equipo del personal del Rejimiento Artillería de	

	Páginas
Costa.—Se modifica.—Decreto de 26 de noviembre.	561
Reglamento de exámenes de guardias-marinas i tenientes 2.º—Se modifica.—Decreto de 15 de diciembre.	569
* Reglamento de consumos del Rejimiento Artillería de Costa.—Se agrega el aguarraz.—Decreto de 19 de diciembre.	573

S

Seccion desarme del Apostadero Naval de Talcahuano.—Se le asigna dotacion de servicio de mesa.—Decreto de 7 de enero de 1904.	6
• Servicio sanitario de la Armada.—Se exige comprobantes para la esclusion de artículos inutilizados.—Circular de 7 de enero de 1904 de la Direccion Jeneral.	8
Solicitudes de terrenos fiscales en puertos i Caletas.—Documentos que deben acompañarse.—Oficio del Ministerio del Interior de 16 de enero de 1904.	15
Seccion desarme del Apostadero Naval de Talcahuano. Aumento de dotacion.—Decreto de 19 de mayo de 1904.	60
• Saludos con cañon.—Oficio del Ministro de España.—Oficio de 28 de abril.	125
Subdelegacion Marítima de Lota.—Isla Santa María.—Decreto de 27 de junio.	401
Salvas de cañones en dias de festividades patrias.—Decreto de 30 de junio.	403
Sueldos de los porteros.—Se aumentan.—Lei de 17 de setiembre.	467
• Seccion pontones i remolcadores del Apostadero Naval de Talcahuano.—Dotacion.—Decreto de 18 de diciembre.	565

T

	Páginas
Tiro al Blanco.—Se ordena la repetición de concursos. Circular de 12 de enero de 1904 de la Dirección Jeneral.....	11
Terrenos fiscales en puertos i caletas.— Documentos que deben acompañarse a las solicitudes.— Oficio del Ministerio del interior de 16 de enero de 1904.....	15
Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres.—Se crea.—Lei número 1,643 de 20 de enero de 1904.....	17
Tesoreros Fiscales.—Penas en que incurrén por falta de rendición de cuentas.— Lei número 1,644 de 20 de enero de 1904.....	19
Torpedera tipo «Hyatt».—Aumento dotación.—Decreto de 7 de marzo de 1904.....	48
Telegrafía sin hilos.—Contrato.—Decreto de 14 de junio.....	394
Talcahuano.—Se aprueban los planos i presupuestos de la dársena.—Decreto de 3 de agosto...	454
Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres.—Reglamento. Decreto del Ministerio de Hacienda de 10 de agosto.....	457
Trajes de loneta, gratis a los contratados.—Decreto de 18 de octubre.....	548
Talcahuano.—Dársena militar.—Propuesta Lira Orrego.—Decreto de 12 de noviembre.....	557
Trajes de loneta, gratis a los contratados.—Aclaraciones.—Circular de 17 de diciembre.....	572
Telegramas de los jefes con las oficinas de Marina.— Disposiciones.—Circular de 19 de diciembre.....	573
Telegramas que trasmita el Secretario de la Dirección Jeneral de la Armada.—Se liberan de porte.—Decreto del Ministerio del Interior, de 22 de diciembre.....	574

U

	Páginas
Útiles de escritorio.—Se crea una oficina destinada a proveer las oficinas públicas.—Decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de febrero de 1904.....	37
Uniformes de oficiales.—Prescripciones para su entrega.—Circular de 10 de mayo de 1904.....	48
Uniforme para jefes, oficiales i tropa del Regimiento Artillería de Costa.—Decreto de 10 de mayo.....	158

V

Valizas.—Contribucion.—Lei de 23 de enero de 1904.	28
Viáticos.—Solo lo perciben los que no reciben rancho ni habitacion por cuenta fiscal i solo en conformidad a la lei de 1.º de febrero de 1893.—Oficio del Ministerio de Marina de 12 de febrero de 1904.....	32
Valizamiento.—Forma en que debe hacerse.—Circular de la Direccion Jeneral de 12 de mayo de 1904	51
Visitas de buques extranjeros de guerra a puertos de Estados Unidos.—Circular de 19 de mayo.	212
Viáticos de los oficiales ingenieros dependientes de la Direccion de Fortificaciones de Talcahuano.—Decreto de 27 de junio.....	400
Vapores de itinerario fijo.—Declaracion.—Decreto de 30 de setiembre.....	476
Viveres frescos.—Provision en Corral.—Decreto de 6 de octubre.....	541
Vapores de itinerario fijo.—Se considerarán tales los que se espresan.—Decreto de 13 de diciembre.....	567

Viveres frescos.—Provision en Lota i Coronel.—Decreto de 19 de diciembre de 1904.....	Pájinas 570
---	----------------

Z

«Zenteno».—Se modifica su dotacion.—Decreto de 16 de enero de 1904.....	13
---	----